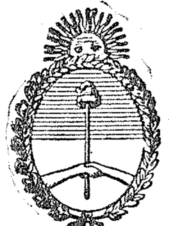


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 29 de junio de 1971

NUMERO 22.205

AÑO LXXIX

# ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

## Comercial Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de junio de 1971, pasada por ante la escribana Marta I. Farhi, y por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 23 de junio de 1970, aprobada por Resolución Ministerial Inspc. Gral. de Personas Jurídicas Nº 1909, de fecha 14 de abril de 1971, la reducción de capital suscripto de la sociedad "COMERCIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", de pesos ocho millones cien mil pesos a pesos cuatro millones cincuenta mil y que el capital integrado se reduce a $ 7.818.098,03 a pesos 3.768.098,03.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24 e.29|6 Nº 51.145 v.29|6|71

## Direco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA número 110 de fecha 27 de mayo de 1971, pasada al folio 377 del Registro número 111 de la Capital Federal, por ante Escribano Eduardo F. Reyes, se formalizó la reforma de estatuto de "DIRECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", sancionada por la Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de julio de 1970 y aprobado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2484 de fecha 21 de mayo de 1971, siendo el texto del artículo reformado como sigue: Cuarto: El capital social autorizado se fija en trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000), representado por acciones de diez peso ($ 10) valor nominal cada una, dividido en treinta y cinco series iguales. — E|l.: "por ante Escribano Eduardo F. Reyes". Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27 e.29|6 Nº 51.107 v.29|6|71

## Carlos Campolonghi Mármoles, Piedras y Granitos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de mayo del año en curso, pasada ante el Escribano don M. Fernando Punta, "CARLOS CAMPOLONGHI MARMOLES PIEDRAS Y GRANITOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 12 de abril de 1969, aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 1776, del 2 de abril del corriente año de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación procedió a la reforma del artículo 3º de sus Estatutos que queda redactado así: "Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos, compuesto de doscientas series de dos mil quinientas acciones al portador de diez pesos cada una, pudiendo emitirles títulos por más de una acción, las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos Estatutos determinan y podrán ser de clases, a saber: Acciones ordinarias de Clase "A" de cinco votos por acción, acciones Ordinarias de Clase "B", de un voto por acción y acciones Preferidas. Del capital autorizado quedan emitidas cien series, siendo las series primera a vigésima quinta de acciones ordinarias de la clase "A" y las series vigésima sexta a centésima de acciones ordinarias de la clase "B". El remanente será emitido en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de diez millones de pesos, en series cuyo monto determinará en cada caso, en acciones ordinarias de la Clase "A", de la Clase "B" y Acciones Preferidas, cuyas características determinará, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y condiciones de pago de las acciones. En los aumentos de capital autorizado, deberá guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. Toda resolución de aumento de capital y toda emisión de acciones, incluso las que correspondan a dicho aumento, deberán hacerlo constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial, cuando se trate de aumento de capital. Se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos, más los aumentos que se hubieren dispuesto de conformidad con el párrafo anterior". — Asimismo y de acuerdo a las disposiciones del artículo séptimo de los Estatutos, se resolvió en la misma Asamblea aumentar a siete el número de Directores Titulares.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e.29|6 Nº 51.150 v.29|6|71

## Tequila

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DEFINITIVA de sociedad anónima Tequila Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número quinientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Joaquina Arias; Pedro Pablo Capparelli; Rosario Cribari de Capparelli; Delfino Pedro Carlevaris; Hilda María Denis de Carlevaris; Héctor Gabriel Carabajal; María Clementina Gramajo; José María Car; Rodolfo Valentini y Nelly Elsa Solís; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha catorce de octubre último, pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y siete, de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima Tequila Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Joaquina Arias; Pedro Pablo Capparelli; Rosario Cribari de Capparelli; Delfino Pedro Carlevaris; Hilda María Denis de Carlevaris; Héctor Gabril Carabajal; María Clementina Gramajo; José María Car; Rodolfo Valentini; Nelly Elsa Solís y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TEQUILA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 representado por 3.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a

19710629

diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A. totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Joaquina Arias 85, A, 85. — Pedro P. Capparelli 85, A, 85. — Rosario C. de Capparelli, 65, A, 65. — Delfino P. Carlevaris, 65, A, 65. — Hilda M. de Carlevaris, 60, A, 60. — Héctor Gabriel Carabajal, 60, A, 60. — María C. Gramajo, 60, A, 60. — José M. Car, 40, A. 40. — Rodolfo Valentini, 40, A, 40. — Nelly Elsa Solís, 40, A, 40. — 600. — 600. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con fondos propios. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Joaquina Arias. — Vicepresidente a Pedro Pablo Capparelli. — Síndico titular a Rosario Cribari de Capparelli y Síndico suplente a Delfino Pedro Carlevaris. Cuarto: autorizar a Joaquina Arias y Pedro Pablo Capparelli con el fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Joaquina Arias. — Pedro P. Capparelli. — Rosario C. de Capparelli. — Delfino P. Carlevaris. — Hilda M. D. de Carlevaris. — Héctor Gabriel Carabajal. — María C. Gramajo. — José M. Car. — Rodolfo Valentini. — Nelly E. Solís. — "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Tequila Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención, y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase de tipo de operaciones, realizadas o a realizarse así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Construcciones: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 30.000. — representado por acciones de $ 30.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por Asamblea, en un punto expreso del orden del día; los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y, para operar, con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea, Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán. a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Joaquina Arias, Pedro P. Capparelli, Rosario C. de Capparelli, Delfino P. Carlevaris, Hilda M. D. de Carlevaris, Héctor C. Carabajal, María C. Gramajo, José M. Car, Rodolfo Valentini, Nelly E Solís". — "Buenos Aires. 14 May. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.268, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tequila, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituída en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 13 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 28 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vuelta (cinco vuelta) en el agregado de oficio a fs. 9 (nueve). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a/c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2362". — Lo relacionado y transcripto, concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de seis mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que paso ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 435 e.29|6 Nº 51.153 v.29|6|71

## Esada

**SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 925. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Edgardo Davaro, argentino, comerciante, soltero, nacido el seis de enero de mil novecientos cuarenta, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos diez y ocho mil trescientos noventa, domiciliado en Lavalle dos mil seiscientos ochenta y tres, de la Capital Federal; don Saúl Davaro, argentino, comerciante, soltero, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos treinta y siete. Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos cuarenta y cinco mil veintitrés, domiciliado en Lavalle dos mil seiscientos ochenta y tres de la Capital Federal; doña Raquel Nasimoff de Davaro, argentina naturalizada, comerciante viuda de sus primeras nupcias con Salvador Davaro, nacida el veintisiete de octubre de mil novecientos diez y ocho, domiciliada en Lavalle dos mil seiscientos ochenta y tres, segundo piso de la Capital Federal; don José Marcos Sacca, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Sara Davaro, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos veinticinco, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y tres mil trece, domiciliado en Juan Francisco Seguí tres mil ochocientos cincuenta de la Capital Federal; doña Sara Davaro de Sacca, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con José Marcos Sacca, nacida el diez y nueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco. Libreta Cívica número setecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliada en Juan Francisco Seguí tres mil ochocientos cincuenta de la Capital Federal: don Roberto Sacca, argentino comerciante, soltero, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos diez y siete. Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y tres mil ciento catorce, domiciliado en Larrea mil ciento sesenta, segundo piso, departamento B, de la Capital Federal; don Alberto Nasimoff, argentino, comerciante, soltero, nacido el diez de febrero de mil novecientos treinta y seis. Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en calle Paso número ciento cuarenta, piso tercero, departamento C, de la Capital Federal; don Marcelo Jorge Bellver Zambrini, argentino, comerciante, soltero, nacido el veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones doscientos setenta y siete mil ciento cuarenta y ocho, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, piso primero, oficinas ciento uno, ciento dos de la Capital Federal; don Julio Argentino Bellver Zambrini, argentino, comerciante soltero, nacido el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos diez y siete mil quinientos ochenta y uno, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, piso primero, oficinas ciento uno/ciento dos de la Capital Federal; y don Julio Argentino Bellver argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Susana Zambrini, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos quince, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón treinta y nueve mil trescientos diez y nueve, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, piso primero, oficinas ciento uno/ciento dos de la Capital Federal; son todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha diez de marzo de mil novecientos seten-

ta y uno, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de Esada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, suscribiendo el acta constitutiva de la misma y sus estatutos, todo lo cual fue sometido para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, tramitándose dicha gestión por expediente número treinta y nueve mil novecientos sesenta y siete. — Que cumplidos los trámites legales correspondientes, la sociedad fue autorizada para funcionar como sociedad anónima por resolución de fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno. — Que por la presente vienen a constituir definitivamente la sociedad, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, elevando a escritura pública el acta constitutiva de la sociedad, los estatutos de la misma, con sus modificaciones de oficio de fojas catorce y con las modificaciones de fojas trece y vuelta, y la resolución para la que se autorizó a ésta a funcionar como tal, todo lo que se tiene a la vista en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, ante citado y copiado por su orden dice así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Edgardo Davaro; Saúl Davaro; Raquel Nasimoff de Davaro; José Marcos Sacca; Sara Davaro de Sacca; Roberto Sacca; Alberto Nasimoff; Marcelo Jorge Bellver Zambrini; Julio Argentino Bellver Zambrini y Julio Argentino Bellver y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ESADA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: I Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — II Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, metalúrgicos, madereros, papeleros, plásticos, químicos, vidrio y cerámica. — III Financiera: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo pudiendo ingresar en cualquier sociedad de carácter de inversiones de capital, excluidas las operaciones previstas por la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — IV Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, así como para su explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, incluidas las operaciones comprendidas en las disposiciones de la ley 13.512 y cualquier otro tipo de realización y|o construcción de obras públicas o privadas; vender y|o comercializar inmuebles de terceros; proyectar obras civiles e industriales, plantas industriales en cualquier especialización, quedando excluido el asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos un millón, ley 18.188, representado por cien mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una, dividido en diez series de pesos cien mil cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Edgardo Davaro 9.960 ord. 5 votos $ 99.600. — Saúl Davaro 9.960 ord. 5 votos $ 99.600. — Raquel Nasimoff de Davaro 10 ord. 5 votos $ 100. — José Marcos Sacca 10 ord. 5 votos $ 100. — Sara Davaro de Sacca 10 ord. 5 votos $ 100. — Roberto Sacca 10 ord. 5 votos $ 100. — Alberto Nasimoff 10 ord. 5 votos $ 100. — Marcelo Bellver Zambrini 10 ord. 5 votos $ 100. — Julio Argentino Bellver Zambrini 10 ord. 5 votos $ 100. — Julio Argentino Bellver 10 ord. 5 votos $ 100 — 20.000 — $ 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, con bienes propios y a razón del diez por ciento del capital suscripto por cada accionista. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Edgardo Davaro; vicepresidente a Saúl Davaro; vocales a Raquel Nasimoff de Davaro y a Sara Davaro de Sacca; suplentes a Alberto Nasimoff; síndico titular a Julio Argentino Bellver Zambrini; síndico suplente a Julio Argentino Bellver. — Cuarto: Autorizar a Julio Argentino Bellver, Julio Argentino Bellver Zambrini y a la Sra. Mirta Teresa D'Auria de Pose a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas. — Certifico: En mi carácter de escribano autorizado Nº 255 que las firmas que anteceden son auténticas de Edgardo Davaro, C. I. P. F. 4.718.390; Saúl Davaro, C. I. P. F. 3.945.023; Raquel Nasimoff de Davaro, C. I. P. F. 1.432.064; José Marcos Sacca, C. I. P. F. 2.193.013; Sara Davaro de Sacca, Libreta Cívica Nº 0.705.457; Roberto Sacca. C. I. P. F. 1.763.114; Alberto Nasimoff, C. I. P. F. 2.072.862; Marcelo Jorge Bellver Zambrini, C. I. P. F. 6.277.148; Julio Argentino Bellver Zambrini, C. I. P. F. Nº 5.717.581; y Julio Argentino Bellver C. I. P. F. 1.039.319, y han sido puestas en mi presencia, conste. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1971. — Hay una firma: Fernando Martínez Pita. — Autorización Nº 255. — Escribano. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Esada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables... Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Visto: el expediente Nº 39.967, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Esada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 10 de marzo de 1971 y presentada en esta Insp. General el 16 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 13 y vta. (trece y vuelta) y las de oficio de fs. 14 (catorce). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días (15) de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta días (60) de notificadas la presente resolución. — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución Nº I. G. P. J. Nº 2084. — Fdo.: Jorge Enrique Viacava, escribano. — Hay un sello. — E|l.: de 1971, y presentada en esta Insp. General el 16 de marzo de. — Vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 297 e. 29|6 Nº 51.162 v. 29|6|71

---

## Hacer

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA Y
AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION definitiva de sociedad anónima "Hacer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria". — Escritura número: quinientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Juan Luna; Carlos Roberto Encinas; Alicia Isabel Roo;. Angel José Raccagni; Nicolás Gallo; Horacio Marcelli; María del Carmen Tarrio; Enrique Manuel Pallotta; Pedro Carlos Roncaroli; Irene Ana Tatar; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dieciséis de setiembre último, pasada ante mí, al folio dos mil doscientos cuarenta y uno, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Hacer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Juan Luna, Carlos Roberto Encinas, Alicia Isabel Roo, Angel José Raccagni, Nicolás Gallo, Horacio Marcelli, María del Carmen Tarrio, Enrique Manuel Pallotta, Pedro Carlos Roncaroli, Irene Ana Tatar y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "HACER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. - c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización. loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos o intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 representado por 3.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración Accionistas. Acciones; Clase, Monto. — Juan Luna, 150 5 votos 150 — Carlos R. Encinas 90 5 votos 90 — Alicia I. Roo 90 5 votos 90 — Angel J. Raccagni 60 5 votos 60 — Nicolás Gallo 60 5 votos 60 — Horacio Marcelli 30 5 votos 30 — María del C. Tarrio 30 5 votos 30 — Enrique Manuel Pallotta 30 5 votos 30 — Pedro C. Roncaroli 30 5 votos 30 — Irene Ana Tatar 30 5 votos 30 — 600 — 600. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Juan Luna. Vicepresidente a: Carlos Roberto Encinas. Síndico titular a: Alicia Isabel Roo y Síndico suplente a: Angel José Raccagni. — Cuarto: Autorizar a: Juan Luna y Carlos Roberto Encinas, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Juan Luna — Carlos R. Encinas — Alicia I. Roo — Angel J. Raccagni — Nicolás Gallo — Horacio Marcelli — María del C. Tarrio — Enrique M. Pallotta — Pedro C. Roncaroli — Irene A. Tatar — Estatutos. 1º La sociedad anónima constituida con el nombre de "Hacer Sociedad Anónima Comercial Industrial Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construccin y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — c) Agropecuarias. Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4º El capital social autorizado se fija en $ 30.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5º Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirse; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva a emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción. o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones. condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente. Inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por re-

---

## SUMARIO

**SEGUNDA SECCION**

**EDICION DEL DIA 29|6|71 (56 págs.)**

solución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por la asamblea en un punto expreso del Orden Del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7º La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8º El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9º La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10 Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso.—d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Juan Luna — Carlos R. Encinas — Alicia I. Roo — Angel Raccagni — Nicolás Gallo — Horacio Marcelli — María del C. Tarrio — Enrique M. Pallotta — Pedro C. Roncaroli — Irene A. Tatar. — Buenos Aires, 18 May. 1971. — Visto: El expediente Nº 40.335 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hacer Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 12 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 5 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve) 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I.G. P.J. Nº 2443. — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de seis mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. Jorge V. Mayer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 411.— e.29|6 Nº 51.155 v.29|6|71

## Sudamericana de Control Sudamco

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DEFINITIVA. — Sudamericana de Control, Sudamco, Sociedad Anónima de Servicios, C. I. F. I. y A. — Escritura número mil novecientos noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Enrique Juan Feinbraun, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Olga Norma Sanguinetti, argentino, nacido el once de febrero de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos noventa y siete mil setecientos diecisiete, domiciliado en la calle Industria número veinticuatro, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y en ejercicio de su propio derecho, efectuándolo además en nombre y representación de don Eleodoro Antonio Rodríguez, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Leonor Bergamaschi, argentino, nacido el tres de julio de mil novecientos veinticuatro, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil noventa y tres, domiciliado en la calle José Bonifacio número sesenta y tres, cuarto piso, departamento "A", de esta Ciudad: don Carlos Federico Feinbraun, que asegura es soltero, argentino, nacido el ocho de julio de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa mil ciento ochenta y cinco, domiciliado en la casa número doscientos once, de Villa Concepción, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Natalio Sanguinetti que asegura es casado en primeras nupcias con doña Aurora María Esther Ozorez, argentino, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos diez, comerciante, con libreta de enrolamiento número cien mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Industria número veinticuatro de Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires: doña Beatriz Adela Feinbraun de Lectoure que asegura es casada en primeras nupcias con don Ernesto Lectoure argentina, nacida el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta, comerciante, con libreta cívica número nueve millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer número ochocientos cuarenta y seis, octavo piso, departamento veintisiete, de esta Ciudad: don Daniel Jorge Rodríguez Bergamaschi, que asegura es soltero, argentino, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos quince, domiciliado en la calle José Bonifacio número sesenta y tres, cuarto piso, Departamento "A", de esta Ciudad; doña Olinda Beatriz Rodríguez, que asegura es soltera, argentina, nacida el dieciocho de junio de mil novecientos veintiocho, empleada, con libreta cívica número un millón seiscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y dos, con domiciliado en la calle Moreno número tres mil seiscientos cincuenta y cinco, departamento dos, de esta Ciudad: doña Olga Norma Sanguinetti de Feinbraun, que asegura es casada en primeras nupcias con don Enrique Juan Feinbraun, argentina, nacida el seis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, ama de casa, con libreta cívica número seis millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Industria número veinticuatro de Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires: doña Leonor Bergamaschi de Rodríguez, que asegura es casada en primeras nupcias con don Eleodoro Antonio Rodríguez, argentina, nacida el dos de noviembre de mil novecientos veintiuno, ama de casa, con libreta cívica número un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle José Bonifacio número sesenta y tres, cuarto piso departamento "A", de esta Ciudad, y don Antonio Pedro Bergamaschi, que asegura es casado en primeras nupcias con doña Julia Alicia Davalle, argentino, nacido el treinta de julio de mil novecientos veinticuatro, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiún mil ochocientos noventa y cinco domiciliado en la calle Plaza número dos mil setecientos quince, de esta Ciudad en mérito al Poder Especial que éstos le tienen conferido por escritura de fecha seis de abril del corriente año, pasada al folio dos mil seiscientos veinticinco de este Registro y protocolo corriente, a la que me remito, doy fe. — Y el compareciente asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que por la presente viene a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima que girará en esta Ciudad bajo la denominación de "Sudamericana de Control, Sudamco, Sociedad Anónima de Servicios, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida según escritura de fecha seis de abril del corriente año, precedentemente relacionada, por lo que solicita de mí, el autorizante, que de acuerdo con las disposiciones vigentes proceda a transcribir en este Registro a mi cargo, el texto aprobado del Acta Constitutiva, del Estatuto Social y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando a la sociedad de referencia, la personería jurídica dejando así transcriptas las piezas pertinentes del Expediente número A cuarenta mil ciento treinta y siete de la referida Inspección, todo lo que por su orden dice: "Primero: Constituir una sociedad anónima, que se regirá por el estatuto que se transcribirá al final y por las siguientes normas específicas: a) La sociedad se denominará "SUDAMERICANA DE CONTROL, SUDAMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — (Artículo primero); b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — (Artículo segundo), c) Tendrá por objeto las siguientes actividades que podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país y|o del exterior. — Servicios: Control y supervisión de carga, descarga, recepción y|o entrega, en puertos fluviales o marítimos, estaciones ferroviarias, barracas, fábricas, depósitos, incluidas las instalaciones y elevadores de la Junta Nacional de Granos, etcétera, de toda clase de mercaderías, frutos y productos y subproductos agropecuarios, otorgando las correspondientes certificaciones de calidad y cantidad. — Operaciones de carga, descarga y estibaje de toda clase de mercaderías, en puertos fluviales y|o marítimos, estaciones ferroviarias, barracas, depósitos, fábricas, incluidas las instalaciones y elevadores propiedad de la Junta Nacional de Granos y elevadores. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías, en general, máquinas, herramientas, repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales, artísticos, etcétera, su negociación en el país y|o en el exterior. — Industriales: Fabricación o elaboración de materias primas, productos y subproductos destinados a la industria metalúrgica, maderera, alimenticia, agrícola, ganadera, química, eléctrica, materiales de construcción, textil y plástica y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con estas actividades. — Financieras: Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, personales, con constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcios o sociedades para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales activos y pasivos, compraventa y negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o recibir, otorgar, transferir y conceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas o cualquier otra permitida por la ley. — No se realizarán operaciones comprendidas en el régimen de la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa, urbanización, división, administración, construccin y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamenaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios y|o de terceros en todas sus formas, agrícolas, ganaderos, tambos frutícolas, cultivos forestales y de granjas, mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento y permuta de estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces; establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas. (Artículo tercero); d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. — (Artículo cuatro; e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — (Artículo séptimo); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — (Artículo décimo primero). — Segundo: Del capital autorizado se emite la primer serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, o sea un total de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, la que es suscripta según el detalle que se consigna a continuación: don Eleodoro An-

tonio Rodríguez, cuatrocientas noventa y cinco acciones o sea cuatro mil novecientos cincuenta pesos; don Enrique Juan Feinbraun. quinientas noventa y cinco acciones o seo cinco mil novecientos cincuenta pesos; don Carlos Federico Feinbraun, doscientas acciones o sea dos mil pesos; don Natalio Sanguinetti, cien acciones o sea mil pesos; doña Beatriz Adela Feinbraun de Lectoure, cien acciones o sea mil pesos; don Daniel Jorge Rodríguez Bergamaschi, doscientas acciones o sea dos mil pesos; doña Olinda Beatriz Rodríguez, doscientas acciones o sea dos mil pesos; doña Olga Norma Sanguinetti de Feinbraun, cinco acciones o sea cincuenta pesos; doña Leonor Bergamaschi de Rodríguez, cinco acciones o sea cincuenta pesos, y don Antonio Pedro Bergamaschi, cien acciones o sea mil pesos. — Los accionistas en este acto, proceden a integrar en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, por un total de dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochnta y ocho. — Los aportes efectuados por las señoras Beatriz Adela Feinbraun de Lectoure, Olga Norma Sanguinetti de Feinbraun y doña Leonor Bergamaschi de Rodríguez, son realizados con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, a don Enrique Juan Feinbraun; vicepresidente, a don Eleodoro Antonio Rodríguez; síndico titular, a don José Tomás Tinari, y síndico suplente, a don Carlos Federico Feinbraun. — El directorio así nombrado, podrá, desde el mismo instante de constituida provisoriamente la sociedad, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos establecidos en el estatuto y hacer uso de los derechos que el mismo y la ley le acuerda. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de los señores Enrique Juan Feinbraun y José Tomás Tinari, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — En este estado, don Enrique Juan Feinbraun confiere Poder Especial a favor de don José Tomás Tinari, para que en su nombre y representación, realice todos los actos, gestiones y diligencias consignados anteriormente, con igual amplitud de facultades, inclusive otorgar la escritura pública de constitución definitiva. — Artículo primero: La sociedad Anónima constituida con el nombre de Sudamericana de Control, Sudamco, Sociedad Anónima de Servicios Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades, que podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a saber: Servicios: Control y supervisión de cargas, descargas, recepción o entrega, en puertos fluviales y|o marítimos, estaciones ferroviarias, barracas y|o depósitos, incluidas las instalaciones y elevadores de la Junta Nacional de Granos y Elevadores, etcétera, de toda clase de mercaderías, frutos y productos y subproductos agropecuarios, otorgando las correspondientes certificaciones de calidad y|o cantidad. — Operaciones de carga, descarga y estibaje de toda clase de mercaderías, en puertos fluviales y|o marítimos, estaciones ferroviarias, barracas, depósitos, fábricas, incluidas las instalaciones y elevadores de la Junta Nacional de Granos y Elevadores. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas y herramientas, repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas, nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales, artísticos, etcétera, su negociación en el país y|o en el exterior — Industriales: Fabricación o elaboración de materias primas, productos y subproductos destinados a la industria metalúrgica, maderera, alimenticia, agrícola, ganadera, química, eléctrica, materiales de construcción, textil y plástica y todo cuanto tenga relación directa o indirecta con estas actividades. Financieras: Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, personales, con constitución de prendas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas constituidas o a constituirse, consorcios o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales activos y pasivos, compra venta y negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o recibir, otorgar, transferir y conceder créditos en general ya sea en forma de descuento de documentos, prendas o cualquier otra permitida por la Ley. No se realizarán operaciones comprendidas en el régimen de la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Compra, venta, urbanización, división, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Agropecuarias: Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios y|o de terceros en todas sus formas, agrícolas, ganaderos, tambos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas, mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento y permuta de estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces; establecer estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por diez mil acciones de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. —

Artículo sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de las acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por la Asamblea y como punto especial del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que fije la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General, y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. Es el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más persona. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, entre uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria junto con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días, con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva ,o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el Pasivo y reembolsado el Capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades." — "Buenos Aires, 20 Mayo 1971. — Visto: El expedienee A.40.137; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos qeu exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Sudamericana de Control —Sudamco— Sociedad Anónima de Servicios, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida el 6 de abril de 1971 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7), con la modificación de fojas trece (13) a catorce (14) y la de oficio indicada a fojas diecisiete (17). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas doce y vuelta (12 y vta.). — Artículo 2º: Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 2450. — Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Está su firma." — Es copia fiel de los originales referidos que obran de fojas una a siete, inclusive, fojas doce a catorce, inclusive y fojas dieciocho del citado expediente, al que me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, agrega: Que deja definitivamente constituida la sociedad "Sudamericana de Control —Sudamco— Sociedad Anónima de Servicios, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y solicita de mi, el autorizante, expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. Y el Escribano autorizante, hace constar: Que el impuesto fiscal hasta la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, se abona en este acto. — Previa lectura, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Enrique Juan Feinbraun. Hay un sello: Ante mí: Julia Vitaver. Concuerda con su escritura matriz la presente fotocopia que pasó ante mí, al folio cuatro mil trescientos veintiuno del Registro número trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Sudamericana de Control —Sudamco— Sociedad Anónima de Servicios, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de junio de mil novecientos setenta y uno.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 573 e.29|6 Nº 51.070 v.29|6|71

---

## Pompilio Floricultura

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO ciento diez y seis. Constitución defenitiva de: Pompilio Floricultura Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante comparecen: don José Nicolás Pompilio, italiano, casado; don José Antonio Pompilio, argentino, casado; don Raúl Antonio Pompilio, argentino, casado. don Enrique Musazzi, italiano, casado; don Luis Sandri, italiano, casado; doña Josefa Rodríguez de Pompilio, española, casada; doña Marta Alicia Sandri de Pompilio, argentina, casada; doña Adelia Clara Musazzi de Pompilio, italiana, casada; doña Ednia María Piccirilli de Musazzi, italiana, casada y doña Dolores Delfina Vera de Sandri, argentina casada; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Díaz Vélez 5029 Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha 2 de marzo de 1971, constituyeron provisoriamente la sociedad "Pompilio Floricultura Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria". — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, el Inspector General en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 18.805, por Resolución 2548 de fecha 28 de mayo

de 1971, autorizó a la expresada sociedad a funcionar en el carácter adoptado y aprobó sus estatutos previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "Pompilio Floricultura Sociedad Anonima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta de Constitución y el Estatuto Social que juntamente con la Resolución referida tengo a la vista en este acto en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 40.475, los cuales procedo a transcribir textualmente: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores José Nicolás Pompilio, José Antonio Pompilio, Raúl Antonio Pompilio, Enrique Musazzi, Luis Sandri y señoras Josefa Rodríguez de Pompilio, Marta Alicia Sandri de Pompilio, Adelia Clara Musazzi de Pompilio, Edinia María Piccirilli de Musazzi y Dolores Delfina Vera de Sandri, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "POMPILIO FLORICULTURA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendra por objeto: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de vegetales, flores y frutos del suelo, materias primas, mercaderías y bienes en general, el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños, modelos y procesos industriales, el transporte terrestre de mercaderías y frutos en el interior o el exterior del país. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los productos, frutos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias de la floricultura y cerámica, madereras, alimenticias, textiles, químicas y de la explotación primaria agropecuaria. — Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y/o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolos olivícolos, apícolos y de granja, viveros de plantas y flores, sus productos, derivados y accesorios. d) Capital autorizado se fija en la suma de $100.000 (cien mil pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, o por dos Directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad y tiene (n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez (10) series de acciones ordinarias al portador, todas ellas de la clase A y de las que se suscriben en este acto las dos (2) primeras series. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto: José Nicolás Pompilio 4.000 A 400. — José Antonio Pompilio 6.000 A 600. — Raúl Antonio Pompilio 6.000 A 600. — Enrique Musazzi 1.000 A 100. — Luis Sandri 1.000 A 100. — Josefa Rodríguez de Pompilio 400 A 40. — Marta Alicia Sandri de Pompilio 400 A 40. — Adelia Clara Musazzi de Pompilio 400 A 40. — Edinia María Piccirilli de Musazzi 400 A 40. — Dolores Delfina Vera de Sandri 400 A 40. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con dinero efectivo propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Raúl Antonio Pompilio, Vicepresidente a José Antonio Pompilio, Vocales a Luis Sandri y Enrique Musazzi, Suplente a Marta Alicia Sandri de Pompilio y Adelia Clara Musazzi de Pompilio, Síndico titular a Pedro Valoppi y Síndico suplente a Oscar O. Carbajo. Cuarto: Autorizar a Raúl Antonio Pompilio, José Antonio Pompilio, Pedro Valoppi y Oscar O. Carbajo a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Nicolás Pompilio. — José Antonio Pompilio. — Raúl A. Pompilio. — Enrique Musazzi. — Luis Sandri. — Marta Sandri de Pompilio. — Adelia Clara M. de Pompilio. — Edinia M. P. de Musazzi. — Dolores V. de Sandri. — Hay una impresión dígito pulgar derecho. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son autenticas de José Nicolás Pompilio; José Antonio Pompilio; Raúl Antonio Pompilio; Enrique Musazzi; Luis Sandri; Marta Alicia Sandri de Pompilio; Adelia Clara Musazzi de Pompilio; Edinia María Piccirilli de Musazzi y Dolores Delfina Vera de Sandri y la impresión dígito pulgar derecho de Josefa Rodriguez de Pompilio, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, · de Marzo de 1971. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma :J. B. Cubas. — Estatuto: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Pompilio Floricultura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Comercial, mediante la compra-venta, importación, exportación y distribución de vegetales, flores y frutos del suelo, materias primas, mercaderías y bienes en general, el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños, modelos y procesos industriales, el transporte terrestre de mercaderías y frutos en el interior o el exterior del país. — Industrial: mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los productos, frutos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias de la floricultura y cerámica, madereras, alimenticias, textiles, químicas y de la explotación primaria agropecuaria. — Agropecuaria: mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y/o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolos, olivícolos, apícolos y de granja, viveros de plantas y flores, sus productos derivados y accesorios. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 100.000.— (Cien mil pesos) representado por acciones de $ 10.— (Diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de caracter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elvarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por la Asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora ,el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un minimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive paar querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, o por dos Directores en forma conjunta quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del articulo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — José Nicolás Pompilio. — José Antonio Pompilio. — Raúl A. Pompilio — Enrique Musazzi. — Luis Sandri. — Marta Sandri de Pompilio. — Adelia Clara M. de Pompilio. — Edinia M. P. de Musazzi. — Dolores V. de Sandri. — Hay una impresión dígito pulgar derecho. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: José Nicolás Pompilio; Jose Antonio Pompilio; Raúl Antonio Pompilio; Enrique Musazzi; Luis Sandri; Marta Alicia Sandri de Pompilio; Adelia Clara Musazzi de Pompilio; Edinia María Piccirilli de Musazzi y Dolores Delfina Vera de Sandri y la impresión dígito pulgar derecho de Josefa Rodríguez de Pompillo y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 2 de marzo de 1971. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas - Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Buenos Aires, 28 May. 1971. — Visto: el expediente número 40.475, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad Anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pompilio Floricultura Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en Formulario Especial I.G.P.J. el 2 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 18 de mayo de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma: Alberto G. Pico - Subinspector General Legal - A|C Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 2548. — Es copia fiel, doy fe. Hace constar el autorizante que mediante declaración jurada mensual ingresará el impuesto de sellos correspondiente a este acto de seiscientos pesos, calculado a razón del seis por mil sobre el capital emitido que asciende a la suma de cien mil pesos, leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, con excepción de doña Josefa Rodríguez de Pompilio, quien por no saber hacerlo, estampa su impresión dígito pulgar derecho, firmando a su ruego don Pedro Valoppi, italiano, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.559.651, vecino de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, doy fe. — Sobrerraspado: Rodríguez, dividido — dos — dentro — en seguir — sociedad — Rodríguez — Floricultura — derecho — firmando — tránsito — vale. — José Nicolás Pompilio — José A. Pompilio — Raúl A. Pompilio — Enrique Musazzi — Luis Sandri. — Hay una impresión dígito pulgar derecho de Josefa Rodríguez de Pompilio — Marta Sandri de Pompilio — Adelia M. de Pompilio — Edinia M. P. de Musazzi — Dolores V. de Sandri — P. Valoppi. — Hay un sello: Eduardo F. Reyes — Escribano. — Ante mí: E. Reyes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos del Registro número ciento once de la Capital Federal de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido la presente fotocopia de su original en siete folios y el presente como primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Eduardo F. Reyes — Escribano. — Hay una firma: E. Reyes.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540.— e.29|6 Nº 51.106 v.29|6|71

## Restinga

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Veintiocho. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Horacio Andrés Silvio Nóbile, argentino, nacido el once de junio de mil novecientos nueve, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos diez mil quinientos ochenta y nueve, y su cónyuge en primeras nupcias doña Inés Albina Raffo de Nóbile, argentina, nacida el dieciséis de diciembre de mil novecientos diecisiete, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y dos mil ciento treinta y ocho, ambos domiciliados en la cale Julián Alvarez número dos mil setecientos noventa y siete de la Capital Federal; don Horacio Carlos Nóbile, soltero, argentino, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos veintiséis, domiciliado en la Capital Federal, calle Julián Alvarez número dos mil setecientos noventa y siete; doña Silvia Margarita Nóbile, soltera, argentina, nacida el once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos, domiciliada en la calle Julián Alvarez número dos mil setecientos noventa y siete de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias doña Melania Inés Nóbile de Wallace, argentina, nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil noventa y cinco y don Juan Tomás Wallace, argentino, nacido el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta, ambos domiciliados en la Capital Federal, calle Julián Alvarez número dos mil setecientos noventa y siete; don Roberto Kent, casado en primeras nupcias con Carmen R. Bernheim, argentino, nacido el siete de mayo de mil novecientos, hacendado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil ciento sesenta y dos de la Capital Federal; doña María Angélica Raffo de Zunino, viuda de sus primeras nupcias de don Luis Zunino, argentina, nacida el primero de junio de mil novecientos siete, modista, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos tres, domiciliada en la Capital Federal, calle Boyacá número setecientos cincuenta y seis; don Luis Amadeo Raffo, soltero, argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos quince, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos setenta y seis mil trescientos ochenta y uno, domiciliado en la Capital Federal, calle Boyacá número setecientos cincuenta y seis, y don Juan Horacio Piola, casado en primeras nupcias con Juana Isabel Raffo, argentino, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos siete, médico, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos treinta mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Cerviño número tres mil novecientos cincuenta y cinco de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, a mi parecer hábiles para este acto, doy fe y exponen: Que por acta privada de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve constituyeron la sociedad denominada "Restinga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la Capital Federal. — Que previo los trámites de estilo e informe de la Inspección General de Justicia, el señor Inspector General de Justicia, ha concedido la autorización solicitada por dicha sociedad para funcionar como anónima y aprobando sus estatutos con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta, así como el acta de constitución provisional y demás actuaciones del expediente respectivo, todo lo que copiado literalmente dice así. "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Horacio Andrés Silvio Nóbile, Inés Albina Raffo de Nóbile, Horacio Carlos Nóbile, Silvia Margarita Nóbile, Melania Inés Nóbile de Wallace, Juan Tomás Wallace, Roberto Kent, María Angélica Raffo de Zunino, Luis Amadeo Raffo y Juan Horacio Piola, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "RESTINGA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta y locación de bienes muebles, semovientes, automotores, máquinas, materias primas elaboradas o a elaborarse. ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la elaboración, transformación, y, en general, explotación en todas sus fases de la industria metalúrgica, plástica, textil, maderera, alimenticia y de la construcción. — c) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales que efectúe a particulares o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía. — Quedan excluidas expresamente las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 o cualquier otra que requiera el concurso público, los que la sociedad no podrá desarrollar. — d) Inmobiliarias: Mediante la permuta, subdivisión, construcción, compra, venta, locación y administración de propiedades urbanas y rurales, inclusive respecto aquellas sometidas o que deban someterse al régimen de la Ley Nº 13.512 sobre Propiedad Horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series iguales de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. — f) El ejercicio cerrará el día 30 (treinta) de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la 1ra. (primera) y 2da. (segunda) series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de 5 (cinco) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — 1) Horacio Andrés Silvio Nóbile: 900 — "A" — Ordinarias — 5 v. — 90.000. — 2) Inés Albina Raffo de Nóbile. 150 — "A" — Ordinarias — 5 v. — 15.000. — 3) Horacio Carlos Nóbile: 150 — "A" — Ordinarias — 5 v. — 15.000. — 4) Silvia Margarita Nóbile: 150 — "A" — Ordinarias — 5 v. — 15.000. — Transporte: 1.350 — 135.000. — Accionistas — Suscripción — Acciones Clase — Integración — Monto. — Transporte 1.350 — 135.000. — 5) Melania Inés Nóbile de Wallace: 150 — "A" — Ordinarias — 5 v. — 15.000. — 6) Juan Tomás Wallace. 100 — "A" — Ordinarias — 5 v. — 10.000. — 7) Roberto Kent: 100 — "A" — Ordinarias — 5 v. — 10.000. — 8) María Angélica Raffo de Zunino: 100 — "A" — Ordinarias — 5 v. — 10.000. — 9) Luis Raffo: 100 — "A" — Ordinarias — 5 v. — 10.000. — 10) Juan Horacio Piola: 100 — "A" — Ordinarias — 5 v. — 10.000. — Total. 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras Inés Albina Raffo de Nóbile, Melania Inés Nóbile de Wallace y María Angélica Raffo de Zunino realizan sus aportes con dineros propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Horacio Andrés Silvio Nóbile. — Vicepresidente a Inés Albina Raffo de Nóbile. — Vocales a Horacio Carlos Nóbile y Silvia Margarita Nóbile. — Suplentes a Juan Tomás Wallace y Juan Horacio Piola. — Síndico Titular a Melania Inés Nóbile de Wallace y Síndico Suplente a Roberto Kent. — Cuarto: Autorizar a Horacio Andrés Silvio Nóbile y|o Juan José Romanelli a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada, indistintamente uno cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (Firmado): H. Nóbile; Inés Raffo de Nóbile; H. C. Nóbile; Silvia M. Nóbile; Melania N. de Wallace; Juan T. Wallace; Roberto Kent; María Angélica Raffo de Zunino; Luis A. Raffo; J. H. Piola. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro 323 de la Capital Federal que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Horacio Andrés Silvio Nóbile, Inés Albina Raffo de Nóbile, Horacio Carlos Nóbile, Silvia Margarita Nóbile, Melania Inés Nóbile de Wallace, Juan Tomás Wallace, Roberto Kent, María Angélica Raffo de Zunino, Luis Amadeo Raffo y Juan Horacio Piola y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1969. — Hay una firma y un sello que dice. Carlos A. Rezzónico, Escribano. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 35.761. — Buenos Aires, 19 Mar. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Restinga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad el 12 de diciembre y presentada en esta Inspección General el día 15 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 vta .(fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta). — Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la Ley 18.188. — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, anótese y archívese. — Resolución Nº 15.545 (Firmado). Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Ante mí: R. De Bassi. — Está mi sello.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 273. e.29|6 Nº 51.252 v.29|6|71

## Importadora Cor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Horacio Jaime, soltero, argentino, empleado, de 36 años de edad, titular de la matrícula individual de enrolamiento 5.150.081, domiciliado en la calle Estanislao del Campo 4159, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; doña Rebeca Levy de Schumovich, casada, argentina, comerciante, de 40 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.990.626, domiciliada en la calle Conesa 1925, planta baja; don Julio Félix Schumovich, casado, argentino, comerciante, de 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.180.485, domiciliado en la calle Conesa 1925, planta baja; don Mario Levy, casado, argentino, comerciante, de 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.570.053, domiciliado en la calle Arroyo 820, sexto piso; don Simón Rochwerger, casado, argentino, ingeniero civil, de 38 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida también por la Policía Federal, bajo el número 3.074.850, domiciliado en la calle Arenales 1457, séptimo piso; doña Miriam Levy de Levy, viuda, argentina naturalizada, comerciante, de 66 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.677.994, domiciliada en la calle Sarmiento 2417, cuarto piso; doña Felisa Levy de Rochwerger, casada, argentina, médica, de 34 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.619.787, domiciliada en la calle Arenales 1457, séptimo piso; don Alberto César Shalom, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, de 42 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 2.505.183, domiciliado en la Avenida Santa Fe 2965, décimo piso "B"; don Enrique Saban, casado, argentino, ingeniero civil de 48 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.042.688, domiciliado en la calle Oro 3053, y don Rubén Ezra Beraja, casado, argentino, abogado, de 32 años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.904.868, domiciliado en la calle Uruguay 667, octavo piso "D", todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, a excepción del señor Jaime, quien se encuentra de tránsito aquí, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que con fecha 13 de abril de 1971 se formalizó la constitución provisoria de la Sociedad "Importadora Cor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" y se aprobó el Estatuto que debía regirla. Que con el testimonio del Acta Constitutiva, el Estatuto fue elevado a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional y previo lo aconsejado por la Dirección General de Personas Jurídicas, y aceptado por la Sociedad, ésta fue autorizada para funcionar como anónima por Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas de fecha 11 de mayo actual, todo lo que consta y resulta del expediente número 40.152 del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia que tengo a la vista, doy fe, como de que los comparecientes agregan: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, elevan a escritura pública el Acta de Constitución y el Estatuto de la Sociedad "Importadora Cor, Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" y solicitan de mí el autorizante transcriba la referida Resolución y la documentación pertinente, de acuerdo a lo ordenado por el Superior Gobierno de la Nación, todo lo que copiado como corresponde, previo ordenamiento y compaginación, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 13 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Carlos Horacio Jaime, Rebeca Levy de Schumovich, Julio Félix Schumovich, Mario Levy, Simón Rochwerger, Miriam Levy de Levy, Felisa Levy de Rochwerger, Alberto César Shalom, Enrique Saban y Rubén Ezra Beraja y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "formulario especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IMPORTADORA COR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales. Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante la industrialización, procesamiento, producción, fabricación, fraccionamiento de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, maderera, metalúrgica, eléctrica, alimenticia, de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales: otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganados, tambos y cabañas y hacer toda clase de expiotaciones agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000, representado por 15.000 acciones de $ 10.—, valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. — Mario Levy, 900, 5 votos, 900. — Julio Félix Schumovich, 450, 5 votos, 450. — Miriam Levy de Levy, 300, 5 votos, 300. — Alberto César Shalom, 300 5 votos, 300. — Rubén Ezra Beraja, 150, 5 votos, 150. — Enrique Saban, 150, 5 votos, 150. — Simón Rochwerger, 300, 5 votos, 300. — Felisa Levy de Rochwerger, 150, 5 votos, 150. — Car-

los Horacio Jaime, 150. 5 votos, 150. — Rebeca Levy de Schumovich, 150, 5 votos, 150. — 3.000 — 3.000. — Las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de pesos 3.000.—, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Bco. de la Nación — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Mario Levy. — Vicepresidente a Julio Félix Schumovich. Vocales a Miriam Levy de Levy. Simón Rochwerger. Síndico titular a Rebeca Levy de Schumovich y Síndico suplente a Enrique Saban. — Cuarto: Autorizar a Mario Levy y|o Julio Félix Schumovich a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mario Levy. — J. F. Schumovich. — Miriam Levy de Levy. — Alberto César Shalom. — Rubén E. Beraja. — Enrique Saban. — S. Rochwerger. — Felisa L. de Rochwerger. — C. H. Jaime. — Rebeca Levy. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional, adscripto al Registro número 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Horacio Jaime, Rebeca Levy de Schumovich, Julio Félix Schumovich, Mario Levy, Simón Rochwerger, Miriam Levy de Levy, Felisa Levy de Rochwerger, Alberto César Shalom, Enrique Saban, Rubén Ezra Beraja, doy fe. — Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Alberto M. Melo. Hay un sello". — "Estatuto. — 1. La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Importadora Cor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. Tiene por objeto, las siguientes actividades: Comerciales. Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones — Industriales: Mediante la industrialización, procesamiento, producción, fabricación, fraccionamiento de productos y subproductos relacionados con las industrias químicas, plástica, textil, maderera, metalúrgica, eléctrica, alimenticia de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la Ley de Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 150.000 representado por acciones de $ 10.—, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones y condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio, será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más Gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, inclusive aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación, se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante cartapoder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso: d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Mario Levy. — J. F. Schumovich. — Miriam Levy de Levy. — Alberto César Shalom — Rubén E. Beraja. — Enrique Saban. — S. Rochwerger. — Felisa L. de Rochwerger. — C. H. Jaime. — Rebeca Levy. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional, adscripto al Registro Nro. 395 que las firmas que anteceden con auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Horacio Jaime, Rebeca Levy de Schumovich, Julio Félix Schumovich, Mario Levy, Simón Rochwerger, Miriam Levy de Levy, Felisa Levy de Rochwerger, Alberto César Shalom, Enrique Saban y Rubén Ezra Beraja, doy fe. — Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Alberto M. Melo. Hay un sello". — "Buenos Aires, 11 may. 1971. — Visto: El Expediente Nº 40.152; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Importadora Cor. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en "formulario especial I.G.P.J.", el 12 de abril de 1971, bajo la denominación de "Cor. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" y presentada en esta Inspección General el 14 de abril de dicho año y apruébase su Acta de Constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 (diez). — 2º) Regístrese y diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Alberto G. Pico. Dr. Alberto G. Pico, Subdirector General Legal a|c, Inspección General. Resolución I.G.P.J. número 2.263" — Es copia fiel de los originales de su referencia a los que me remito, doy fe como de que los comparecientes agregan: Que cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el artículo 319 del Código de Comercio, dejan constituida definitivamente la Sociedad "Importadora Cor. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", la que se regirá por los estatutos preinsertos, como asimismo confirman la integración del capital suscripto, el nombramiento del primer directorio y demás actos que resulten de la transcripción que antecede, solicitando del autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y a sus demás efectos. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — C. H. Jaime. — Rebeca Levy de Schumovich — J. F. Schumovich. — Mario Levy. — S. Rochwerger. — Miriam Levy de Levy. — A. C. Shalom. — Felisa L. de Rochwerger. — Enrique Saban. — R. S. Beraja. — Hay un sello. — Ante mí. Carlos D. Zadoff. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número setecientos sesenta y ocho, al folio mil setecientos cuarenta y tres, en el Registro Notarial número noventa y uno a mi cargo doy fe — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 12.747.156 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Carlos D. Zadoff, Escribano.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 591.— e.29|6-Nº 51.201 v.29|6|71

---

## Establecimiento Invernada

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 821. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparecen el señor Mario Octavio Aurelio Antonio Sica Bassi, argentino, casado, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil quinientos sesenta y cuatro, séptimo piso, departamento A, de esta Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre en nombre y representación de don Nicolás Alfredo Marinelli, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rene Edith Milano, agricultor ganadero, domiciliado en la calle Alvear mil ciento cincuenta y cinco, de Ramos Mejía, de la provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos noventa y dos; don Omar Roberto Suriani, argentino, de veintiséis años, casado en primeras nupcias con doña Nélida Ester Sarobe, asesor impositivo, con libreta de enrolamiento número cinco millones cincuenta y ocho mil trescientos trece, domiciliado en la calle Bacacay dos mil seiscientos setenta y uno, planta ba..., Capital Federal; María Cristina Malis de Puerta, argentina, de veintinueve años, casada en primeras nupcias con don Mario Raúl Puerta, docente, libreta cívica tres millones novecientos cuatro mil ciento ochenta, domiciliada en la calle Arenales dos mil ochocientos setenta y cinco, departamento "A", piso octavo de Capital Federal, Mario Raúl Puerta, argentino, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Malis, contador público, con libreta de enrolamiento cinco millones cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Arenales dos mil ochocientos setenta y cinco, departamento "A", piso octavo, de Capital Federal; René Edith Milano de Marinelli, argentina, de cuarenta y seis años de edad, casada en primeras nupcias con don Nicolás Alfredo Marinelli, comerciante, libreta cívica dos millones ochocientos sesenta y un mil quinientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Alvear mil ciento cincuenta y cinco de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Nélida Ester Sarobe de Suriani, argentina, de veintiséis años, casada en primeras nupcias con don Omar Roberto Suriani, comerciante, cuatro millones setecientos treinta y siete mil seiscientos setenta y uno, domiciliada en la calle Bacacay dos mil seiscientos setenta y uno, planta baja, Capital Federal; Juan Martín Giménez, español, de sesenta y ocho años, casado, comerciante, con cédula de identidad número cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Alvarado veinte, de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires; Bernardo Oscar Esterlich, argentino, de treinta y cinco años, soltero, industrial, con libreta de enrolamiento cinco millones treinta y ocho mil ciento treinta y seis, domiciliado en la calle Maipú trescientos noventa y ocho, de Carlos Casares, de la provincia de Buenos Aires; Héctor Angel Moro, argentino, de cuarenta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña Nilda Nelly Cabrera, comerciante, libreta de enrolamiento cinco millones cinco mil ochocientos treinta y tres, domiciliado en la calle Pueyrredón mil novecientos sesenta y tres, departamento "E" de Capital Federal, y doña Nilda Nelly Cabrera de Moro, argentina, de cuarenta y un años, casada en primeras nupcias con don Héctor Angel Moro, comerciante, con libreta cívica dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y tres, domiciliada en la calle Pueyrredón mil novecientos sesenta y tres, de-

partamento "B", piso octavo, de Capital Federal, a mérito del Poder Especial irrevocable que le otorgaran en escritura de fecha diecinueve de febrero del corriente año, por ante el autorizante, al folio trescientos noventa y cuatro, de este mismo registro, al que me remito, doy fe. Y el compareciente, expresa en el carácter invocado y acreditado, que sus representados, por Acta de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta, resolvieron constituir una sociedad anónima, bajo la denominación "Establecimiento Invernada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", a regirse por el Estatuto que aprobaron en dicho acto: Que presentada la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas, el señor Inspector General, autorizó a la sociedad para actuar como anónima y aprobó su Estatuto previo cumplimiento de lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. En consecuencia el compareciente otorga y declara: Que por este acto deja definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Establecimiento Invernada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera" y ratifica el acta de su constitución, que juntamente con la resolución aprobatoria tengo a la vista en el Expediente A treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco, de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyas constancias, procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 (veintidós) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Nicolás Alfredo Marinelli, Omar Roberto Suriani, María Cristina Malis de Puerta, Mario Raúl Puerta, René Edith Milano de Marinelli, Nélida Ester Sarobe de Suriani, Bernardo Oscar Estelrich, Héctor Angel Moro, Nilda Nelly Cabrera de Moro y Juan Martín Giménez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO INVERNADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías, haciendas, materiales, maquinarias, equipos y rodados. b) Industriales: Mediante la industrialización de productos de la alimentación, metalúrgicos, químicos, plásticos, del vidrio, de la madera y materiales de construcción. c) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios, apícolas y de granja, ya sean propios o de terceros y la forestación y reforestación de bosques y montes. d) Financieras: Mediante la inversión, adquisición, transferencia y/o cesiones y/o divisas, repatriaciones y/o radicaciones de capitales e industrias en el país, por cualquier régimen y en cualquier actividad, comercial, industrial o inmobiliaria, con personas físicas, entes públicos y/o privados, autárquicos, autónomos de economía mixta y/o instituciones; mediante el otorgamiento u obtención de préstamos y/o créditos con o sin garantía real, a corto plazo o largo plazo. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (pesos Ley 18.188 doscientos mil) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de $ 10 (pesos Ley 18.188, diez), valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 8 (ocho) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año. f) La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por dos (2) cualesquiera de los directores titulares en forma conjunta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las 4 (cuatro) primeras series de acciones por su valor nominal de pesos 10.000 (pesos Ley 18.188, diez mil), cada una, totalizando una emisión de $ 40.000 (pesos Ley 18.188, cuarenta mil). Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase "A" Ordinarias, 5 votos al portador. — Integración Monto. — Marinelli Nicolás Alfredo, 800, 800. — Suriani Omar Roberto, 300, 300. — Malis de Puerta María Cristina, 300, 300. — Puerta Mario Raúl, 800, 800. — Milano de Marinelli René Edith, 500, 500. — Sarobe de Suriani Nélida Ester, 200, 200. — Martín Giménez Juan, 200, 200. — Estelrich Bernardo Oscar, 200, 200. — Moro Héctor Angel, 100, 100. — Cabrera de Moro Nilda Nelly, 100, 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Nicolás Alfredo Marinelli. Vicepresidente, a Omar Roberto Suriani. Vocales, a María Cristina Malis de Puerta. Suplentes, a René Edith Milano de Marinelli. Síndico titular, a Mario Raúl Puerta. Síndico suplente, a Nélida Ester Sarobe de Suriani. Cuarto. Autorizar al señor Mario Octavio Aurelio Antonio Sica Bassi, C.I. Nº 2.608.411 y Mario Raúl Puerta, C.I. Nº 55.528, a fin de que en forma conjunta, separada, alternada, y/o indistintamente realicen gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Entre líneas: Establecimiento; realizar. Vale. Nicolás Marinelli. O. R. Suriani. C. Malis de Puerta. René E. Milano de Marinelli. Nélida E. S. de Suriani. B. O. Estelrich. H. A. Moro. Nilda N. C. de Moro. Juan Martín Giménez. Sigue la certificación notarial de las firmas. "Estatuto. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Establecimiento Invernada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentaciones que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías, haciendas, materiales, herramientas, maquinarias, equipos y rodados. Industriales: Mediante la industrialización, fabricación, elaboración y producción de productos de la alimentación, metalúrgicos, químicos, plásticos, del vidrio, de la madera y materiales de construcción. c) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios, apícolas y de granja, ya sean propios o de terceros y la forestación y reforestación de bosques y montes. c) Financieras: Mediante la adquisición, inversión, transferencia y/o cesiones de fondos y/o divisas, repatriaciones y/o radicaciones de capitales e industrias en el país por cualquier régimen y en cualquier actividad, comercial, industrial o inmobiliaria, con personas físicas, entes públicos y/o privados, autárquicos, autónomos, de economía mixta y/o instituciones; mediante el otorgamiento u obtención de préstamos con o sin garantía real, a corto o largo plazo. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en $ 200.000 (pesos Ley 18.188, doscientos mil) representado por acciones de $ 10 (pesos Ley 18.188, diez), valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérceles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferida tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 8 (ocho) con mandato por 1 (un) año)s siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos; contratos, emitir debentures, comprar, gravar, vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por 2 (dos) cualesquiera de los directores titulares en forma conjunta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o algún destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Entre líneas: Establecimiento; metalúrgicos. Vale. Nicolás Marinelli. O. R. Suriani. C. Malis de Puerta. Mario R. Puerta. René E. Milano de Marinelli. Nélida E. S. de Suriani. B. O. Estelrich. H. A. Moro. Nilda N. C. de Moro. Juan Martín Giménez". "Sigue la certificación notarial de las firmas. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 12 Mar. 1971. Visto: El Expediente Nº 39.885, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimiento Invernada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 22 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 4 de marzo de 1971. y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 1.496. Enrique Zaldivar. Enrique Zaldivar. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel de sus originales, doy fe. Y el compareciente, agrega: Que en tal forma, deja definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Establecimiento Invernada, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", y protocolizado su Estatuto, solicitándome expida testimonio de la presente escritura, para su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. Leída que le fue, ratifica su contenido y firma, como acostumbra hacerlo, ante mí, doy fe. M. Sica Bassi. Está mi sello. Ante mí, Horacio Raúl Elizalde. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro trescientos veintiuno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero doce millones seiscientos setenta mil cuarenta y cuatro, al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Horacio R. Elizalde, escribano.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 558 e.29|6 Nº 51.192 v.29|6|71

## Antaceo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Missen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima "Antaceo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número: quinientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la

Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores. Elizabeth Schmitt; Ramón Fernando Colomo; Lydia Gilda Soraci; Edgardo Reynaldo Soria; Omar Néstor Mendive; Emma Marta Justus; Jorge Truffa, Héctor Pablo Pezzuto; Ricardo Ramón Oviedo y Roberto Miguel Tripodoro; todos con igual domicilio que el compareciente según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha trece de noviembre último pasada ante mí al folio dos mil setecientos ochenta y cuatro de este mismo Registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Antaceo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera. Constructora y Agropecuaria". cuya acta de constitución Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Elizabeth Schmitt: Ramón Fernando Colomo: Lydia Gilda Soraci: Edgardo Reynaldo Soria: Omar Néstor Mendive; Emma Marta Justus: Jorge Truffa; Héctor Pablo Pezzuto: Ricardo Ramón Oviedo: Roberto Miguel Tripodoro y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANTACEO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL. INDUSTRIAL, INMOBILIARIA FINANCIERA. CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa. importación, exportación, representación, comisión. cesión. consignación. fraccionamiento. envase. distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados. subproductos. mercaderías herramientas. máquinas de todo tipo. equipos líneas, rodados. automotores y repuestos y accesorios. patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias. diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Mediante la extracción. transformación, producción y|o elaboración de los frutos. productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica. textil. plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos. dirección. administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas. incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil) representado por 3.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 6.000.— cada una. — e) el directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos denominadas de clase A, las que son totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Elizabeth Schmitt 120. A, 120. — Ramón F. Colomo, 120. A. 120. — Lydia G. Soraci, 90, A, 90. — Edgardo R. Soria, 90, A, 90. — Omar N. Mendive, 60, A, 60. — Emma M. Justus, 60, A 60. — Jorge Truffa. 15, A, 15. — Héctor P. Pezzuto, 15, A, 15. — Ricardo R. Oviedo, 15. A, 15. — Roberto M. Tripodoro, 15, A, 15.— 600.— 600.— La integración se efectúa en dinero en efectivo haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a srta. Elizabeth Schmitt. — Vicepresidente a Sr. Ramón Fernando Colomo. — Síndico titular a la señorita Lydia Gilda Soraci y síndico suplente al señor Edgardo Reynaldo Soria. — Cuarto: autorizar a la señorita Elizabeth Schmitt y al señor Ramón Fernando Colomo con el fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado. con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Elizabeth Schmitt. — Ramón F. Colomo. — Lydia G. Soraci. — Edgardo R Soria. — Omar N. Mendive. — Emma M. Justus. — Jorge Truffa. — Héctor P. Pezzuto. — Ricardo R. Oviedo. — Roberto M. Tripodoro." — "Estatuto. — 1. — La sociedad constituida con el nombre de Antaceo Sociedad Anónima Comercial. Industrial. Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" se rige el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. — Su duración es de noventa y nueve años. contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión. cesión. consignación. fraccionamiento, envase. distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos. líneas. rodados. automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. b) Industriales: Mediante la extracción. transformación, producción y|o elaboración de los frutos. productos y subproductos. mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica. textil, plástica, maderera. metalúrgica. química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación. arrendamiento y administración de bienes inmuebles. urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección. administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. — El capital social autorizado se fija en $ 30.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no. conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por la asamblea en cuyo orden del día figure como punto expreso. los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca. el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora. el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año siendo reelegibles Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas. del ejercicio en que se devenguen. según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso. las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de votos presentes. 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas. y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso. la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso. d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los acconistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades — Elizabeth Schmitt. — Ramón F. Colomo. — Lydia G. Soraci. — Edgardo R. Soria. — Omar N. Mendive. — Emma N. Justus. — Jorge Truffa. — Héctor P. Pezzuto. — Ricardo R. Oviedo. — Roberto M. Tripodoro". — Buenos Aires, 13 May. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.352; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Antaceo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.". el 21 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General el 5 de mayo de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con el agregado de oficio de fs. 9 nueve). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acredtiar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. Dr. Alberto G Pico, Snbinspector General Legal a|c. Inspección General, Resolución I.G.P.J. Nº 2.336". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total de capital suscripto o sea sobre la suma de seis mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Jorge V. Ma-

yer. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, Junio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 435 e.29|6 Nº 51.154 v.29|6|71

## Cofil

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima: Cofil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número: quinientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Rodolfo Valentini, Nelly Elsa Solís, Joaquina Arias, Pedro Pablo Capparelli, Rosario Cribaris, de Capparelli, Delfino Pedro Carlevaris, Hilda María Denis de Carlevaris, Héctor Gabriel Carabajal, María Clementina Gramajo y José María Car; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha catorce de octubre último, pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y siete, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Cofil Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirá y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dice así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reunen los señores: Rodolfo Valentini, Nelly Elsa Solís, Joaquina Arias, Pedro Pablo Capparelli, Rosario Cribari de Capparelli, Delfino Pedro Carlevaris, Hilda María Denis de Carlevaris, Héctor Gabriel Carabajal, María Clementina Gramajo, José María Car, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COFIL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías, en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000 representado por 3.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Rodolfo Valentini, 60 A, 60 — Nelly E. Solís, 60 A, 60 — Jaquina Arias, 60 A, 60 — Pedro P. Capparelli, 60 A 60 — Rasorio C. de Capparelli 60 A, 60 — José María Car, 60 A, 60 - Delfino P. de Carlevaris, 60 A, 60 — Hilda M. D. de Carlevaris, 60 A 60 — Héctor G. Carabajal, 60 A, 60 — María C. Gramajo, 60 A, 60 — 600 — 600. — La integración se efectúa en efectivo haciéndolo las señoras accionistas con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al señor Rodolfo Valentini. Vicepresidente a la señorita Nelly Elsa Solís. — Síndico titular a la señorita Joaquina Arias y Síndico suplente al señor Pedro Pablo Capparelli. — Cuarto: Autorizar al señor Rodolfo Valentini y Nelly Elsa Solís, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rodolfo Valentini. Nelly E. Solís — Joaquina Arias — Pedro P. Capparelli — Rosario C. de Capparelli — José M. Car — Delfino P. Carlevaris — Hilda M. D. de Carlevaris — Héctor G. Carabajal — María C. Gramajo. Estatuto. 1º La sociedad anónima constituida con el nombre de Cofil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas su formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relcionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 30.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pago previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. - Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Rodolfo Valentini. Nelly E. Solís. Joaquina Arias. Pedro P. Capparelli. Rosario C. de Capparelli. José M. Car. Delfino P. Carlevaris. Hilda M. D. de Carlevaris. Héctor G. Carabajal. María C. Gramajo". — Buenos Aires, 18 may. 1971. Visto: el expediente Nº 40.353, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cofil

Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Inmobiliaria Financiera, Constructora y Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 13 de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 5 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible. Dr. Alberto G. Pico. Subinspector General Legal a|c Inspección General. Resolución I. G. P. J. Nº 2.441". Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente respectivo, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y el compareciente continúa diciendo. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio deja definitivamente constituida la sociedad anónima transcripta precedentemente. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente será abonado sobre el total del capital suscripto o sea sobre la suma de seis mil pesos. Leída que le fue se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. Jorge V Mayer. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

432 — e.29|6-Nº 51.152-v.29|6|71

---

## Toliber

**SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA**

**Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Ochenta y Cinco. — En la Ciudad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta días de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don José David Btesh, de estado civil soltero, argentino, mayor de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos nueve mil ciento ochenta y cinco, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto a mérito del Poder Especial, con facultades suficientes para este otorgamiento que resulta del Acta Constitutiva de la sociedad constituida en la Capital Federal bajo la denominación de "Toliber", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", según escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante mí, el autorizante, al folio dos mil setecientos noventa y tres de este Registro a mi cargo y Protocolo de dicho año, la que en matriz y testimonio tengo a la vista, asegurándome el compareciente que el mandato se encuentra vigente sin restricción ni limitación alguna, de todo lo que doy fe. Y el compareciente, en el carácter que ha dejado acreditado, dice: Que a los efectos de protocolizar en este Registro a mi cargo los Estatutos Sociales de "Toliber", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora" me pone de manifiesto el expediente número A-cuarenta mil ochenta y dos, de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual transcribo las siguientes piezas fundamentales para la misma: a) Acta de Constitución de la citada entidad, celebrada por escritura pública otorgada ante mí, el autorizante, cuyo testimonio obrante a los folios uno a seis inclusive, transcripto en lo pertinente, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cuatro. — En la Ciudad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de diciembre de 1970, ante mí escribano autorizante, comparecen los Sres. don José David Btesh, de estado civil soltero, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos nueve mil ciento ochenta y cinco, domiciliado en la calle Florida número ochocientos noventa, piso décimo tercero, de la Capital Federal, de tránsito en ésta; don Emilio Aníbal Mondini, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Petra Marina, comerciante Libreta de Enrolamiento número ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos seis, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos setenta y nueve de esta Ciudad de Merlo; don Ricardo Manuel Díaz, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Margarita Celia Gaburri, comerciante, Libreta de Enrolamiento número quinientos sesenta mil quinientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Río Bamba número ochocientos cincuenta y ocho, de esta Ciudad de Merlo; don Francisco González, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Carmen Paggi, industrial, Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Monteverde número dos mil ciento tres de esta Ciudad de Merlo; don Juan Vodopivec, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Norma Riavec, técnico mecánico, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta y un mil ciento treinta y cuatro, domiciliado en la calle Fray Cayetano Rodríguez número dos mil cuatrocientos veinte de la localiadd de José Ingenieros, de esta Provincia, de tránsito en ésta; don Rodolfo Alfredo Defagot de estado civil casado en primeras nupcias con doña Delia Melania Racine, comerciante, Libreta de Enrolamieito número dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Rincón número setecientos cincuenta, piso primero, departamento siete de la Capital Federal, de tránsito en ésta; doña Beatriz Ciallella, de estado civil soltera, empresaria, Libreta Cívica número dos millones quinientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho, domicilida en la calle Florida número ochocientos treinta y cinco, piso segundo, de la Capital Federal, de tránsito en ésta; doña Susana Beatriz Cordero, de estado civil soltera empresaria, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y seis domiciliada en la calle Espinosa número mil quinientos ochenta y uno de la Capital Federal, de tránsito en ésta; don Alfredo Bernaus, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Raquel Garciandía, Libreta de Enrolamiento número seis millones noventa mil veintinueve, empresario, domiciliado en la calle Florida número ochocientos treinta y tres, piso segundo, de la Capital Federal, de tránsito en ésta; y don Adolfo José Aybar Bassani, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Georgina Perlender, empresario, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ochocientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Berutti número tres mil setecientos sesenta y uno de la Capital Federal, de tránsito en ésta. Todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que siendo interés de todos constituir una Sociedad Anónima con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones: a) La Sociedad se denominará "Toliber" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora'. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, elaborados o a elaborarse; y explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras. — Industriales: Mediante la fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, plásticos, metalúrgicos y materiales de construcción. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales que efectúe en actividades de terceros e inclusive en sociedades constituidas o a constituirse a los efectos de negocios realizados o a realizarse, o para destino de préstamos con o sin garantía hipotecaria, prendarias u otras previstas en la legislación vigente, o en operaciones de compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios o en el ejercicio de cualquier otra actividad financiera. Quedan exceptuadas las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición en propiedad exclusiva o en condominio, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, su subdivisión, fraccionamiento y urbanización en todos los aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras, especialmente por el Régimen de Propiedad Horizontal, sean para uso propio, venta o como bien de renta: y organización y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Constructora: Mediante la construcción de edificios para comercio, renta o venta, por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, horizontal, condominio, colectiva u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, inclusive por el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares u otros organismos de financiación estatales, autárquicas o privados y construcción de calles, caminos, viaductos, canales, desagües y otros obras de ingeniería o arquitectura, hidráulica, de vialidad y energéticas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por dos mil acciones de Diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal cada una dividido en veinte series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente exclusivamente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador Clase "A", de cinco votos por acción, que totalizan la suma de Cuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — José David Btesh suscribe ciento treinta acciones ordinarias al portador Clase "A" de cinco votos, integrando Ciento treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Emilio Aníbal Mondini suscribe treinta acciones ordinarias al portador Clase "A" de cinco votos, integrando treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Ricardo Manuel Díaz, suscribe treinta acciones ordinarias al portador Clase "A" de cinco votos, integrando treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Francisco González suscribe treinta acciones ordinarias al portador Clase "A", de cinco votos integrando treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Juan Vodopivec suscribe treinta acciones ordinarias al portador Clase "A", de cinco votos, integrando treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Rodolfo Alfredo Defagot suscribe treinta acciones ordinarias al portador Clase "A", de cinco votos, integrando treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Beatriz Ciallella suscribe treinta acciones ordinarias al portador Clase "A", de cinco votos, integrando treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Susana Beatriz Cordero suscribe treinta acciones ordinarias al portador Clase "A", de cinco votos, integrando treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Alfredo Bernaus suscribe treinta acciones ordinarias al portador Clase "A", de cinco votos, integrando treinta pesas ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; y Adolfo José Aybar Bassani suscribe Treinta acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos integrando treinta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — La integración se efectua en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presidente: José David Btesh. — Vicepresidente: Rodolfo Alfredo Defagot. — Síndico Titular: Adolfo José Aybar Bassani. — Síndico Suplente: Aníbal Rolvider Mondini. — Cuarto: Conferir Poder Especial a los señores don José David Btesh y don Rodolfo Alfredo Defagot a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — José D. Btesh. — E. A. Mondini. — Ricardo Manuel Díaz. — Francisco González. — J. Vodopivec. — R. Defagot. — B. Ciallella. — Susana B. Cordero — Alfredo Bernaus. — Adolfo J. Aybar — Está mi sello — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil setecientos noventa y tres de este Registro número cinco a mi cargo, doy fe. — Joaquín A M. Alonso. Hay un sello que dice "Joaquín A. M. Alonso, Escribano"... Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires". — b) Estatutos de la citada entidad, obrante a los folios siete a nueve, inclusive del referido expediente, los que copiados íntegramente, dicen: "Estatutos. — Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Toliber", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria y Constructora", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires — Podrá instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte de la República o en el Exterior, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, elaborados o a elaborarse, y explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras. — Industriales: Mediante la fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, plásticos, metalúrgicos y materiales de construcción. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales que efectúe en actividades de terceros e inclusive en sociedades constituidas o a constituirse, a los efectos de negocios realizados o a realizarse, o para destino de préstamos con o sin garantías hipotecarias, prendarias u otras previstas en la legislación vigente, o en operaciones de compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios o en el ejercicio de cualquier otra actividad financiera. — Quedan exceptuadas las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, en propiedad exclusiva o en condominio, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, su subdivisión, fraccionamiento y urbanización, en todos los aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras, especialmente por el régimen de propiedad horizontal, sean para uso propio, venta o como bien de renta, y organización y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Constructora: Mediante la construcción de edificios para comercio renta o venta, por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, horizontal, condominio, colectiva u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, planes de construcción de viviendas dispuesta por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados, y construcción de calles, caminos, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El Capital Social Autorizado se fija en veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por acciones de diez pesos ley 18.188, valor nominal cada una y dividido en series iguales. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación

de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente exclusivamente, quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Decimoprimero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Siguen las firmas de los accionistas. — Sigue la certificación de las firmas por escribano público. — Y c) Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas autorizando el funcionamiento de la sociedad, obrante al folio catorce del expediente referido, que es del tenor siguiente: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Abr. 1971. — Visto el expediente número 40.082; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Toliber" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 30 de diciembre de 1970, y presentada en esta Inspección General el 1º de abril de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 6 (seis) y sus estatutos de fs. 7 (siete) a fs. 8 vta. (ocho vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Sigue una firma ilegible. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número 1.870. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las constancias extraídas del expediente referido, que tengo de manifiesto, de todo lo que doy fe. — Y el compareciente, en el carácter que ha dejado acreditado, finalmente otorga: Que habiendo cumplido todas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instituyen las actuaciones producidas y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, constituye definitivamente por este acto la sociedad anónima que funcionará bajo la denominación de "Toliber" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora" y se regirá por los estatutos preinsertos, haciendo constar expresamente que de este instrumento se expida testimonio y se tome razón en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro e Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y así la acepta, otorga y firma, como acostumbra hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Esta escritura sigue a la número ciento ochenta y cuatro de fecha de hoy, doy fe. — José D. Btesh. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número setecientos noventa y nueve, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para "Toliber" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", expido este testimonio en once sellos de actuación notarial, de treinta centavos Ley 18.188, cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos treinta y siete mil ochocientos treinta y nueve al presente, que sello y firmo, en el lugar de su otorgamiento, a cuatro días de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Joaquín A. M. Alonso' — Hay un sello que dice "Joaquín A. M. Alonso, Escribano". — Sigue la legalización de firma por el Colegió de Escribanos de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Lelio R. Meléndez, secretario.

$ 726. — e.29|6 Nº 31.369 v.29|6|71

## Ken Brown Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA número quinientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí; Escribano autorizante, comparece: don Julio Kohan, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cangallo número 2785 de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "KEN BROWN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" de la que es presidente, justificando su personería y la de la sociedad con el contrato social y sus modificaciones que en fotocopias autenticadas corren agregadas al folio 1719, protocolo del año 1968 de este mismo Registro y con las actas que en copia autenticada agrego a esta escritura, doy fe. — Dicha sociedad se constituyó el 22 de junio de 1962 por ante el Escribano Carlos L. Rossi de esta ciudad, al folio 1.287 del Registro 164 de su adscripción inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 24 de agosto del mismo año bajo el número 1.821, folio 304, libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales, de todo lo que doy fe. — Y el señor Kohan dice: Que la sociedad nombrada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de octubre de 1970, resolvió modificar los artículos tercero, cuarto y quinto de sus estatutos sociales. — Que sometidas dichas reformas a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas ésta fue concedida por Resolución número 1.102, todo lo cual tengo a la vista en el expediente de la citada Inspección número 14.802/A/61 y lo que copiado en lo pertinente dice así: "Acta Nº 67. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 1970, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria en el local sito en la calle Cangallo número 2785, los Señores Accionistas de Ken Brown Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial que se registran y firman al folio 10 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número 1, en el número 7, todos por sí, con un total de 999.955 acciones que representan $ 999.955.— de capital y dan derecho a 402.205 votos deducidas las limitaciones de ley. — Siendo las 19 y 45 horas, el Presidente, señor Julio Kohan, declaró abierto el acto con la asistencia del Síndico Titular señor Eduardo Aníbal Daly y sin la presencia del señor Inspector de Justicia y puso en consideración de los presentes el siguiente Orden del Día: 1º: Aumento del capital y reforma del estatuto. — 2º: Conferir autorizaciones con relación al punto anterior. — 3º: Designar dos Accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta. — Al tratarse el punto 1º, el Presidente recordó que el capital autorizado actual de $ 1.500.000.— estaba totalmente emitido, por lo cual el Directorio proponía la modificación del estatuto para prever aumento por sobre la cantidad antes mencionada. — Seguidamente el señor Manuel Rodolfo Mateos propuso que se aprobara sin observaciones el proyecto del Directorio para la reforma de los artículos 3º, 4º y 5º del estatuto, omitiéndose su lectura por ser los mismos del conocimiento de todos los presentes en virtud de haberlo recibido en el término fijado por el artículo 362 del Código de Comercio. — Los presentes, luego de un cambio de ideas, resolvieron por unanimidad aprobar lo propuesto por el señor Mateos, quedando en consecuencia reformados los artículos 3º, 4º y 5º del estatuto los cuales tendrán el siguiente texto: "Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos ley 18.188 representado por 1.500.000 acciones de pesos 1,— cada una, y dividido en 150 series de pesos 10.000 cada una. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones cuya clase, monto, época de emisión y forma y condiciones de pago resolverá la misma Asamblea, guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, y pudiendo autorizar al Directorio a determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago. — Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente y comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. — No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptas totalmente e integradas en su diez por ciento. Sólo se anunciará como capital autorizado el de un millón quinientos mil pesos con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y enunciados por avisos por 3 días en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador de pesos 1, cada una y de las clases siguientes: a) Acciones ordinarias clase "A", y b) Acciones ordinarias clase "B". Las acciones que componen las series 1ª. a 150ª., ambas inclusive, del capital autorizado, son ordinarias clase "A" y las de las series 151ª. y siguientes que se emitan mediante los aumentos del mismo serán ordinarias clase "A" y|o ordinarias clase "B", según decida la asamblea. Todas las acciones y títulos representativos de una o de más de una acción, llevarán las firmas de dos directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. ... No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20 y 10 horas. Firmado Julio Kohan. Eduardo Aníbal Daly. Manuel Rodolfo Mateos. José Domingo Ravi. Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 1970. Número de orden. Fecha año 1970. Día mes. Accionistas (nombre y apellido). Representante (Nombre y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Acciones 5 votos número de los títulos, acciones o certificados. Títulos capital pesos Ley 18.188. Cantidad de votos. Décimo. Art. 350 C. C.) (dos décimos de los presentes) Firmas. 1|26|oct. Julio Kohan por sí 534.428 1|30 — 39|84 — 92|103 — 114|24 — 141|53 — 158|64 — 178|81 — 183|85 — 195|98 — 223|30 — 263|69 — 305|13 — 315|54 — 415|34 — 475|80 — 484|87 — 591|601 — 611|16 — 657 — 662|5 — 722|30 — 795|7 — 817|26 — 835|50 — 534|428 — 500.000. — 200.315. — Julio Kohan. 2|26 Oct. Marcos Kohan. Por sí 465.212 85|91 — 104 13 — 154|7 — 165|77 — 182 — 186|94 — 199|222 — 270|304 — 314 — 355|414 — 435|40 — 481|3 — 488|590 — 602|10 — 617 22 — 666|713 — 731|94 — 798|816 — 827|34 — 851|70. — 465.212. — 500.000. — 200.315. — Marcos Kohan. 3|26 Oct. Gladys A. B. de Kohan. No concurrió 45 — 33 — 129|30 — 235|8 — 469 — 631| — 651 — 660|716 — 45. No concurrió 4|26 Oct. — Marcos Schwarz. Por sí 2( — 31 — 125|6 — 231|4 — 467 — 649 — 26. — 13 — 0-130. — Marcos Schwarz — 5|26 Oct. Ernesto O'Farrel. Por sí 26 32 — 127|8 — 259|62 — 468 — 650 — 26. 130. — 130. — Ernesto O'Farrell. — 6|26 Oct. — Manuel Rodolfo Mateos. Por sí — 83 — 34 — 131|2 — 239|42 — 47( — 623|30 — 635|8 — 652 — 65 — 8|9 — 661 — 714|5 — 717 — 83 — 415. — 415 Manuel Rodolfo Mateos. — 7. — 26 Oct. — José Domingo Ravi. Por sí 135 — 3( — 8 — 135|40 — 247|58 — 461|66 — 472 4 — 648 — 654|6 — 719|21 — 135. — 675 — 675. — José Domingo Ravi. — 8 — 26 Oct. — Jaime Félix Corso. Por sí — 45 — 35 — 133|4 — 243|6 — 471 — 630 47 — 653 — 718. — 45. — 225 — 225. — Jaime Félix Corso. — 1.000.000. — 1.000.000. — 1.001.575 — 402.205. El día 26 de octubre de 1970 se cerró este Registro habiendo sido depositadas 1.000.000 de acciones por parte de 8 accionistas. Siendo las 19 y 45 horas del día 29 de octubre de 1970 se cerró este Registro con la presencia de 7 accionistas, todos por sí, con un total de 999.955 acciones que representan pesos 999.955 (Ley 18.188) de capital y dan derecho a 402.205 votos deducidas las limitaciones de ley. No asiste al acto el señor Inspector de Justicia. — Julio Kohan. Eduardo Aníbal Daly. Manuel Rodolfo Mateos. José Domingo Ravi. Es copia fiel. — Julio Kohan. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 12 febrero 1971. Visto: el Expediente número 14.802|A.-119.263, en el que la sociedad "Ken Brown Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas ciento cincuenta y siete vuelta (157 vta.) a ciento cincuenta y ocho (158), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ken Brown Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1970. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución Inspección General de Personas Jurídicas número 1.102. Enrique Zaldivar. Hay un sello". Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente dice que eleva a escritura pública la reforma de los artículos tercero, cuarto y quinto del contrato social. Hace constar el autorizante que el capital social originario con sus distintos aumentos había llegado al actualmente autorizado de un millón quinientos mil pesos. Leída que le fue, el compareciente se ratificó de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Julio Kohan. — Hay un sello. Oyhanarte. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número novecientos

Registro de Contratos Públicos quinientos noventa a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: quinto; número; por $ 999.955; pesos; clases; 999.955; 1971; Visto; en; la; quinientos. Vale. — Entre líneas: 999.995 acciones que representan pesos. Vale. Fdo. Horacio A. Oyhanarte. Escribano.

Buenos Aires, 16 de junio de 1971.
— Tatiana Schifris, secretaria.
$ 247,50 e.29|6 Nº 51.163 v.29|6|71

## López Cabrera

SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 1.548. — PRIMER Testimonio. — Escritura número novecientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Roberto López Cabrera, argentino, casado con doña Carmen Vicente, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y dos; doña Carmen Vicente de López, argentina, casada con don Roberto López Cabrera, ama de casa, con Libreta Cívica número dos millones ciento veinte mil seiscientos sesenta y ocho; don Roberto Osvaldo López, argentino, casado con doña Martha Vicenta Fernández, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco; don Juan Carlos López, argentino, casado con doña Norma Teresa Silva, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres; don Ricardo López, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos nueve mil doscientos veintisiete; don Oscar López, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos nueve; doña Martha Vicenta Fernández de López, argentina, casada, con don Roberto Osvaldo López, docente, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos trece mil setecientos cincuenta y nueve; doña Norma Teresa Silva de López, argentina, casada con don Juan Carlos López, ama de casa, con Libreta Cívica número cinco millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, todos domiciliados en la calle Paso de la Patria número ochocientos cuarenta y tres, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Ernesto Dainesi, argentino, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos nueve, domiciliado en la calle Anchorena número trescientos sesenta y dos, Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Eduardo Aníbal Vazquez, argentino, soltero, estudiante, con Cédula de Identidad número seis millones trescientos setenta y un mil novecientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Solís número quinientos treinta y tres, Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "López Cabrera, Sociedad Anónima, Minera, Industrial, Comercial, Constructora y Financiera", y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el Acta de Constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta mil ciento noventa y nueve, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Roberto López Cabrera, Carmen Vicente de López, Roberto Osvaldo López, Juan Carlos López, Ricardo López, Oscar López, Martha Vicenta Fernández de López, Norma Teresa Silva de López, Jorge Ernesto Dainesi, Eduardo Aníbal Vázquez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LOPEZ CABRERA, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Minera: Mediante la explotación de minas y canteras y la elaboración primaria de sus productos, en plantas de tratamientos de minerales propios o de terceros. — Industriales: La fabricación, industrialización, elaboración, fraccionamiento, producción de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, metalúrgica, maderera y de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, materiales afines a la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones. — Constructoras: Proyecto y/o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y/o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria contratista, o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— representado por 20.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en 20 series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. Roberto López Cabrera: 2.000. 5 votos. 2.000; Carmen Vicente de López: 360. 5 votos. 360; Roberto Osvaldo López: 400. 5 votos. 400; Juan Carlos López: 400. 5 votos. 400; Ricardo López: 400. 5 votos. 400; Oscar López: 400. 5 votos. 400; Martha Vicenta Fernández de López: 10. 5 votos. 10; Norma Teresa Silva de López: 10. 5 votos. 10; Jorge Ernesto Dainesi: 10. 5 votos. 10; Eduardo Aníbal Vicente: 10. 5 votos. 10. 4.000; 4.000. La integración se efectúa en efectivo en un 10 % por cada uno de los accionistas por un total de $ 4.000.— importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Roberto Osvaldo López; Vicepresidente a Juan Carlos López; Vocales a Ricardo López, Oscar López; Síndico titular a Roberto López Cabrera y Síndico suplente a Carmen Vicente de López. — Cuarto: Autorizar a Roberto Osvaldo López y/o Norma Teresa Silva de López a fin de que en forma indistinta y/o alternada y/o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cláusula transitoria: Los accionistas convienen, que una vez legalmente constituida la sociedad podrá, por intermedio de su directorio adquirir el activo y pasivo de Hijos de Roberto López Cabrera, Sociedad en Comandita por Acciones. — Roberto López Cabrera. — Carmen Vicente de López. — Roberto O. López. — Juan Carlos López. — R. López. — Oscar López. — Martha de López. — Norma T. Silva de López. — J. E. Dainesi. — E. A. Vázquez. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nro. 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Roberto López Cabrera, Carmen Vicente de López, Roberto Osvaldo López, Juan Carlos López, Ricardo López, Oscar López, Martha Vicenta Fernández de López, Norma Teresa Silva de López, Jorge Ernesto Dainesi y Eduardo Aníbal Vázquez. — Doy fe. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, Escribano. (Firmado): A. M. Melo". — "Estatuto: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "López Cabrera, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial, Constructora y Financiera" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades. — Minera: Mediante la explotación de minas y canteras y la elaboración primaria de sus productos, en plantas de tratamiento de minerales propios o de terceros. — Industriales: La fabricación, industrialización, elaboración, fraccionamiento, producción, de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, metalúrgica, maderera y de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, materiales afines a la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones. — Constructoras: Proyecto y/o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y/o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — Para el cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 200.000 representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determiné al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por 3 años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar, suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente —, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuya designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembol-

sado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. (Firmado): Roberto López Cabrera. — Carmen Vicente de López. — Roberto O. López. — Juan Carlos López. — R. López. — Oscar López. — Martha de López. — Norma T. Silva de López. — J. E. Dainesi. — E. A. Vázquez. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Roberto López Cabrera, Carmen Vicente de López, Roberto Osvaldo López, Juan Carlos López, Ricardo López, Oscar López, Martha Vicenta Fernández de López, Norma Teresa Silva de López, Jorge Ernesto Dainesi, Eduardo Aníbal Vázquez. — Doy fe. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): A. M. Melo". — "Buenos Aires, 4 May. 1971. — Visto: El Expediente Nº 40.199, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "López Cabrera, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial, Constructora y Financiera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 30 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 21 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. (3) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — (Firmado): A. G. Pico. — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a/c. Inspección General. Resolución I.G.P.J. Nº 2.190". — Es copia fiel de los instrumentos de referencia, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "López Cabrera, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial, Constructora y Financiera" conforme con el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, citado. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Roberto López Cabrera. — Carmen Vicente de López. — Roberto O. López. — Juan Carlos López. — R. López. — Oscar López. — Martha de López. — Norma T. Silva de López. — J. E. Dainesi. — E. A. Vázquez. — Hay un sello. Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil quinientos cuarenta y ocho, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero doce millones setecientos veintiocho mil seiscientos ochenta y uno al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Alberto M. Melo. Escribano. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480.— e.29|6-Nº 51.206-v.29|6|71

## Papelera Ituzaingó

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Amador Miranda, español, casado con doña Blanca Celia Miranda, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cuatro, domiciliado en la calle Machado número dos mil seiscientos veintiséis, Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor David Miranda, argentino, casado con doña Marta Ana Ruoco, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Italia número mil quinientos setenta y dos, Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Marta Ana Ruoco de Miranda, argentina, casada con don Héctor David Miranda, ama de casa, con Cédula de Identidad número dos millones cuarenta y dos mil doscientos treinta y seis, domiciliada en la calle Italia número mil quinientos setenta y dos, Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Oscar Martínez, argentino, casado con doña Susana Carmen Bustos, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Ñanduty número tres mil ochocientos cuarenta, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Rodríguez, argentino, casado con doña Lidia Norma Fernández, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos veintiún mil doscientos dieciocho, domiciliado en la calle Cánning número mil cuatrocientos cuarenta y seis, de esta Ciudad; doña Josefa Miranda, española, soltera, ama de casa, con cédula de identidad número tres millones ciento setenta y un mil ochocientos treinta y dos, domiciliada en la calle Epuyen número quinientos setenta y cuatro, de esta ciudad; don Roberto Martínez, argentino, casado con doña Ana María Baunias, comerciante, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos quince mil ochocientos noventa y dos, domiciliado en la calle Lacarra número tres mil setecientos treinta y seis, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Horacio Eugenio Pillarou, argentino, casado con doña Catalina Mafalda Bellone, comerciante, con cédula de identidad número dos millones novecientos veinticuatro mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Adelina Hue número ciento cincuenta y cuatro, San Andrés, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Ruoco, argentina, soltera, ama de casa, con libreta cívica número cero quinientos veintiséis mil trescientos veintiséis, domiciliada en la calle Pitágoras número dos mil trescientos cincuenta y seis, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Susana Carmen Bustos de Martínez, argentina, casada con don Oscar Martínez, ama de casa, con libreta cívica número tres millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos veinte, domiciliada en la calle Ñanduty número tres mil ochocientos cuarenta, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Papelera Ituzaingó, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el Acta de Constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo Decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta mil ciento noventa y ocho y que literalmente, con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Amador Miranda, Héctor David Miranda, Marta Ana Ruoco de Miranda, Oscar Martínez, Juan Carlos Rodríguez, Josefa Miranda, Roberto Martínez, Horacio Eugenio Pillarou, María Ruoco, Susana Carmen Bustos de Martínez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PAPELERA ITUZAINGO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación integral de talleres dedicados a la industrialización, fabricación, tratamiento, procesamiento, elaboración e impresión de papeles y cartones de todo tipo, fabricación de estuches, cajas, divisiones para cajas, bolsas de papel y la realización de actividades directamente vinculadas con la explotación de la industria papelera. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización del producido de la actividad industrial de la sociedad. Financieras: Mediante inversiones o aporte de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: 50.000, representado por 5.000 acciones de pesos Ley 18.188: 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El Directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Amador Miranda, 496 5 votos, 496; Héctor David Miranda, 400 5 votos, 400; Marta Ana Ruoco de Miranda, 97 5 votos, 97; Oscar Martínez, 1 5 votos, 1; Juan Carlos Rodríguez, 1 5 votos, 1; Josefa Miranda, 1 5 votos, 1; Roberto Martínez, 1 5 votos, 1; Horacio Eugenio Pillarou, 1 5 votos, 1; María Ruoco, 1 5 votos, 1; Susana Carmen Bustos de Martínez, 1 5 votos, 1; 1.000, 1.000. La integración se efectúa en efectivo en un 10 % por cada uno de los accionistas por un total de pesos 1.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Amador Miranda; Vicepresidente a Héctor David Miranda; Vocales a Josefa Miranda, Marta Ana Ruoco de Miranda; Síndico titular a Oscar Martínes, y Síndico suplente a Juan Carlos Rodríguez. — Cuarto: Autorizar a Amador Miranda y|o María Ruoco a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): A. Miranda — H. D. Miranda — Marta A. R. de Miranda — O. Martínez — J. C. Rodríguez — Josefa Miranda — R. Martínez — H. E. Pillarou — María Ruoco — S. C. B. de Martínez. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Amador Miranda, Héctor David Miranda, Marta Ana Ruoco de Miranda, Oscar Martínez, Juan Carlos Rodríguez, Josefa Miranda, Roberto Martínez, Horacio Eugenio Pillarou, María Ruoco y Susana Carmen Bustos de Martínez. — Doy fe. — Buenos Aires, octubre 1º de 1970. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, Escribano. — (Firmado): A. M. Melo". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Papelera Ituzaingó Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar, agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación integral de talleres dedicados a la industrialización, fabricación, tratamiento, procesamiento, elaboración e impresión de papeles y cartones de todo tipo, fabricación de estuches, cajas, divisiones para cajas, bolsas de papel y la realización de actividades directamente vinculadas con la explotación de la industria papelera. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización del producido de la actividad industrial de la sociedad. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ Ley 18.188: 50.000, representado por acciones de $ Ley 18.188: 10, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso,

la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — (Firmado): A. Miranda — H. D. Miranda — Marta A. R. de Miranda — O. Martínez — J. C. Rodríguez — Josefa Miranda — R. Martínez — H. E. Pillarou — María Ruoco — S. C. B. de Martínez. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Amador Miranda, Héctor David Miranda, Marta Ana Ruoco de Miranda, Oscar Martínez, Juan Carlos Rodríguez, Josefa Miranda, Roberto Martínez, Horacio Eugenio Pillarou, María Ruoco y Susana Carmen Bustos de Martínez. — Doy fe. — Buenos Aires, octubre 1º de 1970. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, escribano. — (Firmado): A. M. Melo". — "Buenos Aires, 28 Abr. 1971. — Visto el expediente Nº 40.193; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Papelera Ituzaingó Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el primero de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 21 de abril de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), su ratificación de fs. 5 (cinco), con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.112. — (Firmado): Enrique Zaldivar. — Hay un sello que dice: 9nrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de los instrumentos de referencia, doy fe. — En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Papelera Ituzaingó Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", conforme con el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, citado. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — A. Miranda — H. D. Miranda — Marta A. R. de Miranda — O. Martínez — J. C. Rodríguez — Josefa Miranda — R. Martínez — H. E. Pillarou — María Ruoco — S. C. B. de Martínez' — Hay un sello. — Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil cuatrocientos setenta y uno, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero doce millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos treinta, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Está firmado. — Alberto M. Melo, Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 483.— e.29|6 Nº 51.203 v.29|6|71

## Isla del Sol

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
AGROPECUARIA, FORESTAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO "ISLA DEL SOL", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria, Forestal y Financiera". — Escritura número ciento cincuenta y seis. — En Ciudadela, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: Domingo Pascual Domenianni, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 120.410, domiciliado en Avda. del Libertador dos mil trescientos de Olivos, de esta provincia; doña Mercedes Carmen Acosta de Domenianni, argentina, casada, empleada, libreta cívica número 1.271.580, con igual domicilio que el anterior; Alfredo Eliecer Domenianni, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.583.589, domiciliado en Rivadavia ciento noventa y cinco, undécimo piso C de San Isidro de esta provincia; Graciela Viqueira de Domenianni, argentina, casada, libreta cívica 5.601.212, empleada, con igual domicilio que el anterior; Amalia Manolio de Coiazzet, argentina, casada, empleada, libreta cívica 2.767.857, domiciliada en Cangallo mil ciento ochenta y nueve de Martínez, de esta provincia; Antonio César Acosta, argentino, casado, empleado, libreta de enrolamiento 0.411.180, domiciliado en Aristóbulo del Valle dos mil trescientos treinta y cinco de Florida de esta provincia; Pedro José Melogno, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 5.593.648, domiciliado en Mariano Pelliza dos mil ciento noventa y cinco de Florida, de esta provincia; Juan Oscar Domenianni, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 150.687, domiciliado en Avda. del Libertador cuatro mil setecientos dos, de la Capital Federal; Emma Paula Acosta de Domenianni, argentina, casada, comerciante, libreta cívica 0.334.288, con igual domicilio que el anterior; Blanca Esther Acosta de Caviglia, argentina, viuda, empleada, libreta cívica 0.334.298, domiciliada en Conesa novecientos treinta y seis, planta baja B de la Capital Federal; Ricardo Cecchi, argentino, casado, empleado, libreta de enrolamiento 823.267, domiciliado en avenida Panamericana mil cuatrocientos sesenta y siete de Martínez, de esta provincia; Valentina María Baistrocchi de Acosta, argentina, viuda, empleada, libreta cívica 0.334.318, domiciliada en Conesa novecientos treinta y seis, planta baja B, de la Capital Federal; Raúl José Furmann, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento 5.612.004, domiciliado en José María Moreno mil seiscientos veinte y seis de Villa Adelina de esta provincia; Eduardo José Diez, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento 8.250.013, domiciliado en Avda. del Libertador mil novecientos cincuenta y tres de Olivos, de esta provincia; Rosario Antonio Dominianni, argentino, soltero, comerciante, cédula de identidad número 1.882.992, domiciliado en Borges cuatro mil novecientos cuarenta y cinco de Munro, de esta provincia; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Los comparecientes exponen: a) Que vienen a solicitar de la autorizante transcriba en el protocolo a su cargo el Acta Constitutiva de la sociedad "Isla del Sol", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria, Forestal y Financiera, obrante de fojas una a fojas una a dos y vuelta y sus modificaciones de fojas diecisiete a dieciocho y vuelta en el expediente número treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas. Transcripta íntegramente dice: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Domingo Pascual Domenianni, Mercedes Carmen Acosta de Domenianni, Alfredo Eliecer Domenianni, Graciela Viqueira de Domenianni, Amelia Manolio de Coiazzet, Antonio César Acosta, Pedro José Melogno, Juan Oscar Domenianni, Emma Paula Acosta de Domenianni, Blanca Esther Acosta de Caviglia, Ricardo Cecchi, Valentina María Baistrocchi de Acosta, Rosario Antoni Domenianni, Raúl José Furmann, Eduardo Jorge Diez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.' y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ISLA DEL SOL", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL, Y FINANCIERA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, mediante la compraventa de tierras, campos, loteos, terrenos, aluvionales, bienes, inmuebles urbanos y rurales propios o ajenos en cualquier parte de la República especialmente en el Delta del Paraná o sea, adquirirlos o enajenarlos por cualquier título, explotarlos, administrarlos o valorizarlos si así conviniere, mediante fraccionamiento, urbanización, canalización, edificación; crear centros turísticos, comerciales o reformar y comercializar con tales bienes ya sea por compraventa, propiedad horizontal, arrendándolos o cualquier otra forma autorizada por la ley. Comerciales: A) En general, importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, semovientes, materias primas y productos elaborados o no; transporte marítimo, fluvial de personas pasajeros, mercaderías, materias primas, semovientes y productos elaborados o no, mercaderías en general. Agropecuaria: Agrarias, ganaderas, granjas, apícolas. Forestal: Plantaciones de distintas especies en terrenos aluvionales en el Delta del Paraná, provincia de Buenos Aires, para su valorización y comercialización de las maderas. Financiera: Inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos y|o acciones y|o cualquier otro valor mobiliario, constitución o transferencia de hipoteca u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera del concurso público de capitales. d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, dividido en diez series de mil acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará tres años, siendo reelegibles. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad; g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Suscripto de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Valor Acciones — Integración — Monto 10 o|o: Domingo Pascual Domenianni, 200, $ 2.000, $ 200; Mercedes Carmen Acosta de Domenianni, 100, $ 1.000, $ 100; Alfredo Eliecer Domenianni, 300, $ 3.000, $ 300; Graciela Viqueira de Domenianni, 100, $ 1.000, $ 100; Amalia Manolio de Coiazzet, 100, $ 1.000, $ 100; Antonio César Acosta, 100, $ 1.000, $ 100; Pedro José Melogno, 100, $ 1.000, $ 100; Juan Oscar Domenianni, 200, $ 4.000, $ 200; Emma Paula Acosta de Domenianni, 200, $ 2.000, $ 200; Blanca Esther Acosta de Caviglia, 100, $ 1.000, $ 100; Ricardo Cecchi, 100, pesos 1.000, $ 100; Valentina María Baistrocchi de Acosta, 100, $ 1.000, $ 100; Rosario Antonio Domenianni, 100, $ 1.000, $ 100; Raúl José Furmann, 100, $ 1.000, $ 100; Eduardo Jorge Diez, 100, $ 1.000, $ 100. La integración se efectúa en la siguiente forma: diez por ciento en dinero efectivo que será depositado en el Banco Nación de acuerdo a las normas legales; en cuanto al noventa por ciento restante será integrado en la forma prevista en los estatutos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Oscar Domenianni, Vicepresidente a Emma Paula Acosta de Domenianni; Vocales a Rosario Antonio Domenianni, Síndico titular a Ricardo Cecchi y Síndico suplente a Pedro José Melogno. — Cuarto: Autorizar a los señores: Juan Oscar Domenianni y Emma Paula Acosta de Domenianni a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay quince firmas ilegibles. Sigue certificaciión de las firmas. Hay una firma y un sello: Félix Carlos Storni, escribano". b) Continúan diciendo los comparecientes: Que siendo requisito legal esencial la transcripción en protocolo notarial de los estatutos sociales de la sociedad, vienen a cumplir dicho trámite. Los estatutos sociales de "Isla del Sol", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria, Forestal y Financiera, obran de fojas tres a fojas seis, con las modificaciones de fojas diez y ocho vuelta a diecinueve vuelta y las de oficio a veinte y uno, del referido expediente. Transcripto íntegramente dice: "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Isla del Sol", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria, Forestal y Financiera", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto realizar toda clase de oepraciones inmobiliarias, mediante la compraventa de tierras, campos, loteos, terrenos, aluvionales, bienes, inmuebles urbanos y rurales propios o ajenos en cualquier parte de la República especialmente en el Delta del Paraná o sea, adquirirlos o enajenarlos por cualquier título, explotarlos, administrarlos o valorizarlos si así conviniere, mediante fraccionamiento, urbanización, canalización, crear centros turísticos, comerciales o reformar y comercializar con tales bienes ya sea por compraventa, propiedad horizontal, arrendándolos o cualquier otra forma autorizada por la ley. Comerciales: En general, importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, semovientes, materias primas y productos elaborados o no; transportes marítimos, fluvial de personas pasajeros, mercaderías, materias primas, semovientes y productos elaborados o no, mercaderías en general. Agropecuarias: Agrarias, ganaderas, granjas, apícolas. Forestal: Plantaciones de distintas especies en terrenos aluvionales en el Delta del Paraná, provincia de Buenos Aires, para su valorización y comercialización de la madera. Financiera: Inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventas de títulos y|o acciones y|o cualquier otro valor mobiliario, constitución o transferencia de hipoteca u otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley. Con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera del concurso público de capitales. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en cien mil pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series. Diez series de mil acciones cada una. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese

derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, si así lo resolviera la asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros, que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por tres años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días, con 13 de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Decimoprimero: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general ,inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades Líquidas y Realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Hay 15 firmas ilegibles. — Sigue certificación de las firmas. — Hay una firma y un sello: Félix Carlos Stormi, Escribano". —

c) La resolución número dos mil doscientos setenta y dos de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza a funcionar a la sociedad en el carácter de sociedad anónima, obra a fojas veintidós del referido expediente. — Transcripta íntegramente dice: "Buenos Aires, 11 may. 1971. — Visto: el Expediente Nº 39.753; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad 'Isla del Sol", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria, Forestal y Financiera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 29 de enero de 1971 bajo la denominación de "Isla del Sol, S. A." y presentada en esta Inspección General el 10 de febrero de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 17 (diecisiete) a fs. 18 vta. (dieciocho vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 18 vta. (dieciocho vuelta) a fs. 19 vta. (diecinueve vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 21 (veintiuno). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello: Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.272". — Todo lo relacionado y transcripto, es copia fiel de los instrumentos obrantes en el expediente treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, doy fe. — Leo la presente a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — Sara Fisz de Schapira, Escribana.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 584 e.2946 Nº 51.249 v.29|6|71

## Maderera del Litoral

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Re_istro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — FOLIO 1.695. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintic'' tro de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Gent.. argentino, casado, contador, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal tres millones cuatrocientos treinta mil veintiocho, domiciliado en Bahía Blanca setecientos cuarenta y cinco, de esta ciudad; don Antonio Norberto Grumelli, argentino, casad , contador, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones setecientos treinta y un mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en Rivadavia cinco mil quinientos sesenta y ocho, cuarto piso, departamento veintiuno, Capital Federal; doña Ana María Badan, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad de la Policía Feneral dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, con domicilio en Bahía Blanca setecientos treinta y cinco, de esta ciudad; don Rinaldo Enzo Sciolini, argentino, casado, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal tres millones veintinueve mil ciento treinta y nueve, con domicilio en Dorrego seiscientos cincuenta y siete de esta Capital; doña Martha Carmen Manson Astoul, argentina, soltera, empleada, cédula de identidad expedida por la Policía Federa número cinco millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos veintidós, con domicilio en Berutti tres mil ochenta y nueve, octavo piso, Capital Federal; don Osvaldo Agustín Castaño, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad tres millones cuarenta y ocho mil doscientos setenta y tres, domiciliado en Quintana mil veinticuatro, San Fernando, provincia de Buenos Aires; don Tomás José Mazza, argentino, casado, empleado, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos veinticinco, domiciliado en Arias cuatro mil trescientos sesenta y siete, Capital Federal; doña Susana María Gondre de Gentil, argentina, casada, docente, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones ciento cuarenta y nueve mil ciento doce, con domicilio en Bahía Blanca setecientos cuarenta y cinco de esta Ciudad; don Jorge Cometta Manzoni, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de Policía Federal dos millones quinientos quince mil cuatrocientos, domicilliado en Avenida Santa Fe tres mil trescientos sesenta y cinco, primer piso "A", de Capital Federal; y don Julio Domingo Barroero, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos veinticinco, domiciliado en Pasaje a Paz número ocho, Ciudadela, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que con fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta, constituyeron por documento privado una Sociedad Anónima a la que originariamente denominaron "Maderera del Litoral, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", en base al acta constitutiva y proyecto de estatutos redactados conforme las normas del Decreto 3.329 del año 1963, que se elevaron a los fines de su aprobación a la Inspección General de Justicia, labrándose expediente número treinta y ocho mil ochocientos noventa y tres, año mil novecientos setenta, en el que dicha Repartición dictó la Resolución que acuerda la pertinente autorización para funcionar como Sociedad Anónima, todo lo que más detalladamente surge del referido expediente que tengo a la vista para este acto, por lo que procedo a transcribir por su orden el Acta Constitutiva, obrante de fojas una a dos; proyecto de Estatuto de fojas tres a cuatro, por lo que en su definitiva redacción, dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Juan Carlos Gentil, argentino, casado, Contador Público Nacional (C. I. 3.430.028); Antonio Norberto Grumelli, casado, Contador Público Nacional (C. I. 4.731.947); Ana María Badan, empleada (C. I. 2.754.755); Rinaldo Enzo Sciolini, empleado, casado (C. Identidad 3.029.139); Martha Carmen Manson Astoul, soltera, empleada (C. I. 5.268.622); Julio Domingo Barroero, empleado, soltero (C. I. 6.293.425); Tomás José Mazza, casado, empleado (C. I. 3.274.225); Jorge Cometta, casado, comerciante (C. I. 2.515.400); Osvaldo Castaño, casado, comerciante (C. I. 3.048.273) y Susana María Gondre de Gentil, casada, docente (C. I. 3.149.112). — Todos mayores de edad y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Núm. 3.329, del 3 de mayo de 1968 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MADERERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de maderas del país y foráneas, sus sustitutos y dervados; b) Fnancieras: mediante aportes de capital a empresas constituidas, a constituir y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos con cualquiera de las garantías previstas en la ley vigente o sin ellas, excluyéndose las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ treinta mil representado por trescientas acciones de $ cien valor nominal cada una dividido en cinco series de seis mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el de Setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten unas series de acciones. — Cada acción de esta primera serie confiere a su tenedor el derecho a cinco votos. — (5). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Juan Carlos Gentil — 31 — Ordinarias — 5 votos — 310. — Antonio Norberto Grumelli — 21 Ordinaria — 5 votos — 210. — Ana María Badan — 1 — Ordinaria — 5 votos — 10. — Rinaldo Enzo Sciolini. — 1 — Ordinaria — 5 votos — 10. — Martha Carmen Mánson Astoul — 1 — Ordinaria — 5 votos — 10. — Julio Domingo Barroero — 1 — Ordinaria — 5 votos 10. — Tomás Jo' Mz za — 1 Ordinaria — 5 votos — 10. — Jorge Cometta — 1 Ordinaria — 5 votos — 10. — Osvaldo Castaño — 1 — Ordinaria — 5 votos — 10. — Susana María Gondre de Gentil — 1 — Ordinaria — 5 votos — 10. — 60. — 600. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en este acto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Carlos Gentil. Vicepresidente a Antonio Norberto Grumelli. Vocales a... Suplentes a Ana María Badan. Síndico titular a Rinaldo Enzo Sciolini y Síndico Suplente Jorge Cometta. — Cuarto: Autoriza Juan Carlos Gentil y Rinaldo Sciolini a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: Gentil. — A. N. Grumelli. — Ana María Badan. — R. E. Sciolini. — M. C. Mánson Astoul. — D. Barroero. —. T. J. Mazza. — Jorge Cometta. — O. A. Castaño. — S. G. de Gentil — Conste que las firmas que anteceden que pertenecen a las personas que se indican seguidamente, han sido puestas en mi presencia y acreditada su identidad con los documentos indicados en cada caso; Juan Carlos Gentil (C. I. 3.430.028) Pol. Fed.); Antonio Norberto Grumelli (C. I. 4.731.947 de Pol. Fed.); doña María Badan (C. I. 2.754.755 Pol. Fed.); don Rinaldo Enzo Sciolini (C. I. 3.029.139 Pol. Fed.); doña Martha Carmen Mánson Astoul (C. I. 5.268.622 Pol. Fed.); doña Susana Gondre de Gentil (C. Ident. 3.149.112 Pol. Fed.); don Osvaldo Agustín Castaño (C. I. 3.048.273 Pol. Fed.); don Tomás Mazza (C. I. 3.274.255 Pol. Fed.); don Jorge Cometta ()r etaoin E . Fed.), y don Julio Domingo Barroero (C. I. .293.425 Pol. Fed.). — Buenos Aires, 10 de Setiembre de 1970. — Hay un sello que dice Héctor Batista. Escribano. — Hay una firma ilegible". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspector General de Justicia. Expediente Nº 38.893. — Buenos Aires 9 Nov. de 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida

dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Maderera del Litoral Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 10 de Setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 29 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.988. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma: A. Sosa Moliné. — Un sello dice: Ariel W. Sosa Moliné. Escribano. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 256.— e.29|6-Nº 51.345-v.29|6|71

## Luzilana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

Fº 373. Nº 177. CONSTITUCION de Sociedad. "Luzilana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Número Ciento setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Carlos Zawadzki, polaco, casado, domiciliado en la calle Lambaré 989, piso 4º A., de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Felipe Ulaner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 3038, piso 5º; de don José David Schweber, argentino, naturalizado, soltero, domiciliado en la calle General Artigas 1877, piso 2º, departamento 7; de doña Pesel Schweber de Zawadzki, polaca, casada, domiciliada en la calle Lambaré 999, piso 4º A.; de don Juda Schweber, polaco, casado, domiciliado en la calle Lambaré 989, piso 1º C; de don David Barber, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Velazco 115, piso 8º; de doña Liebe Zerftel Scharf de Schweber, polaca, casada, domiciliada en la calle Lambaré 989, piso 1º C; de don Wolf Ulaner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Castelli 367, piso 1º E; de don Jorge Isaac Gric, argentino, soltero, domiciliado en la calle Triunvirato 4154 y de don Simón David Hershcovich, argentino, casado, domiciliado en la calle Ugarteche 3370, piso 1º, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, en virtud del Poder Especial otorgado el primero de octubre de 1969, ante el autorizante, al folio 1.646 del presente Registro y en tales carecteres dice: Que juntamente con sus mandantes por acta privada celebrada el 28 de diciembre de 1969, constituyeron una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Luzilana, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con un capital de cien mil pesos Ley Nº 18.188, tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad "Luzilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sobre la base del balance general al 31 de diciembre de 1968 y que a fin de obtener la pertinente aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación se promovió ante la referida Repartición el expediente número 37.063 del año 1970, dictándose la Resolución Administrativa Nº 1.287 del 24 de febrero del corriente año, por la que se autoriza a la sociedad a funcionar conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal solicita de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, el balance general de aportes y la resolución administrativa, todo lo que copiado por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Felipe Ulaner, José David Schweber, Pesel Schweber de Zawadzki, Juda Schweber, David Barber, Liebe Zertel Scharf de Schweber, Carlos Zawadzki, Wolf Ulaner, Simón David Hershcovich, Jorge Isaac Gric y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas. **a)** La sociedad se denominará "LUZILANA, SOCIEDTD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de concesiones, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. - 2) Industriales. Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textiles, químicas petroquímicas y plásticas. — 3) Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, a sociedades, o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compraventa y negociación de títulos y acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, ampliación o refección, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, obras públicas o privadas, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de 100.000 pesos Ley 18.188 representado por 100.000 acciones de $ 1.- Ley 18.188 valor nominal cada una dividido en 10 series de 10.000 pesos Ley 18.188 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Carlos Zawadzki. 52.000 — Ord. — 5 v. — 46.302.03. — Pesel Schweber de Zwadzki: 7.300 — Ord. — 5 v — 4.148.72. — Felipe Ulaner: 100 — Ord. — 5 v. — 10,00. — José David Schweber: 100 — Ord. — 5 v. — 10,00. — Juda Schweber. 100 — Ord. — 5 v. — 10,00. — Wolf Ulaner: 100 — Ord. — 5 v. — 10,00. — David Barber: 100 — Ord. — 5 v. — 10,00 — Liebe Zertel Scharf de Schweber: 100 — Ord. — 5 v. — 10.00. — Simón David Hershcovich: 50 — Ord. — 5 v. — 5,00. — Jorge Isaac Gric. 50 — Ord. — 5 v. — 5,00. — 60.000 — 50.520,75. — La integración se efectúa en la siguiente forma: El señor Carlos Zawadzki y la señora Pesel Schweber de Zawadzki, en bienes, mediante la incorporación total del activo y pasivo del fondo de comercio de "Luzilana" Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo sobre la base del balance general al 31 de diciembre de 1968 y a partir del 1º de enero de 1969. — Dicha sociedad de responsabilidad limitada fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1954, bajo el Nº 3.160, folio 123, libro 27 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — El balance citado precedentemente que corre por separado forma parte integrante de la presente acta. — El resto de los señores accionistas integran sus acciones en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Zawadzki. — Vicepresidente a Pesel Schweber de Zawadzki. — Vocales a.... Suplentes a ... Síndico titular a José David Schweber y Síndico suplente a Felipe Ulaner. — Cuarto. Autorizar a Carlos Zawadzki y Simón David Hershcovich y|o doctor Rubén Darío Barragán. — S|R.: diciembre, vale. — A fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos Zawadzki. — Felipe Ulaner. — José David Schweber. — Pesel Schweber de Zawadzki. — Juda Schweber. — David Barber. — Wolf Ulaner. — Liebe Zertel Scharf de Schweber. — Simón David Hershcovich. — Jorge Isaac Gric. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 220 de esta Capital que las firmas que anteceden son auténticas de Carlos Zawadzki, Felipe Ulaner, José David Schweber, Pesel Schweber de Zawadzki, Juda Schweber, David Barber, Wolf Ulaner, Liebe Zertel Scharf de Schweber, Simón David Hershcovich, Jorge Isaac Gric, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1969. — Hay un sello. (Firmado): Ricardo A. Villa". — "Balance General de Transferencia de "Luzilana Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31 de diciembre de 1968. — Activo I. Caja $ 79,88. Bancos $ 2.994,64 pesos 3.074,52. — II. Deudores varios pesos 24.230,36. Documentos a cobrar pesos 717,60. — $ 24.947,96. — III. Mercaderías $ 86.947,35. — IV. Maquinarias $ 739,00. Muebles y útiles $ 1.216,01. Rodados $ 13.552,03. — $ 15.507,04. — V Cargos Diferidos $ 7.218,94. — Total pesos 137.695,81. Pasivo. — I. Acreedores varios $ 70.775,10. Obligaciones a pagar $ 6.440,96. Cuentas a pagar $ 8.529,00. Préstamos $ 1.500,00. — $ 87.245,06. — II Capital de Integración: Carlos Zawadzki $ 46.302,03. Pesel S. de Zawadzki pesos 4.148,72. — $ 50.450,75. — $ 137.695,81 — Carlos Zawadzki. — Felipe Ulaner. — Hay un sello que dice: Abraham Teitelbaum, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXVIII Fº 188. (Firmado). A. Teitelbaum". — Buenos Aires, 24 Feb 1971. — Visto: el Expediente Nº 37.063, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Luzilana Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 28 de diciembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 22 de mayo de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 39 y vta. (treinta y nueve y vuelta) y las de oficio de fs. 40 (cuarenta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 40 (cuarenta). De oficio deberán modificarse las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la Ley 18.188 En la escritura de constitución definitiva y publicación, deberá incluirse el Balance General de aportes de fs 5 (cinco). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. La División Balances (Registros y Ficheros) deberá tomar nota de lo indicado a fs. 42, punto 3. — Hay un sello que dice. Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. (Firmado): Enrique Zaldívar. — Resolución I. G. P. J. Nº 1287. — Hay un sello — Ricardo A. Villa. (Escribano).

Buenos Aires, 29 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 288.— e.29|6 Nº 51.359 v.29|6|71

## Grey - Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

PROTOCOLIZACION: "Grey - Argentina S. A. Comercial y de Publicidad". — Escritura número seiscientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mi escribano autorizante, comparecen: don Carlos Roberto Mackinlay, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y seis, domiciliada en la Avenida Francia número setecientos treinta y cinco de la localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Alberto Gianantonio, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número dos millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la calle San Juan número trescientos de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Amílcar Emilio Argüelles, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos noventa y siete mil ciento veintiuno, domiciliado en la calle Pacheco de Melo número dos mil seiscientos cuarenta y uno, octavo piso, de esta Capital; don Carlos María Frers, argentino, casado, de profesión abogado, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Guido número mil seiscientos cuarenta, segundo piso de esta Capital; don Alfredo Lauro Rovira, argentino, soltero, de profesión abogado, con cédula de identidad número cinco millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Arenales número dos mil setecientos noventa, sexto piso, departamento "A" de esta Capital; don Miguel Gesuiti, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número tres millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Pacheco de Melo dos mil sesenta y siete, cuarto piso, departamento "B" de esta capital; don Oscar Eduardo Rametta, argentino, casado, empleado de comercio, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos tres, domiciliado en la calle Junín número doscientos quince, de la localidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Santiago Delfino, argentino, casado, administrador de empresas, con cédula de identidad número dos millones ochenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Victoria número mil diecinueve, de la localidad re Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Gustavo Augusto Krause Murguiondo, argentino, casado, de profesión abogado, con cédula de identidad número tres millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Céspedes número tres mil quinientos setenta y seis, de esta capital; y don Alfredo César Rossi, argentino, casado, administrador de empresas con cédula de identidad número novecientos veintitrés mil trescientos cincuenta y cuatro domiciliado en la calle Cánning número novecientos veintiocho, de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta de fecha seis de mayo del corriente año constituyeron una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Grey - Argentina, Sociedad Anónima Comercial y de Publicidad" conforme a la resolución número dos mil cuatrocientos setenta y cinco de fecha veintiuno del corriente mes y año, recaída en el expediente número cuarenta mil trescientos noventa y dos iniciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas para obtener la personería jurídica correspondiente. — Que a los fines de dar cumplimiento al art. trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a solicitarme eleve a escritura póblica el acta constitutiva de referencia, el texto estatutario respectivo y la resolución administrativa citada corriente la primera de fojas uno a dos vuelta, los estatutos de fojas tres a cinco y la resolución a fojas dieciséis del mencionado expediente, documentos que en sus originales tengo a la vista para este acto, y que a los fines indicados y en el orden ctdo transcribo a continuación: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: 1) Carlos Roberto Mackinlay; 2) Héctor Alberto Gianantonio; 3) Amílcar Emilio Argüelles; 4. Carlos María Frers; 5) Alfredo Lauro Rovira; 6) Miguel Gesuiti; 7) Oscar Eduardo Rametta; 8) Carlos Santiago Delfino; 9) Gustavo Augusto Krause Murgiondo y 10) Alfredo César Rossi y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "GREY - ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; — c) Tendrá por objeto: Comercial: mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, locación, de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, herramientas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, agencias, consignaciones y gestiones de negocios de cualquier naturaleza. — La explotación en todas sus formas del ramo publicitario que se anuncian en el siguiente apartado. — Publicidad: Por medio del negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos, móviles, impresos, películas cinematográficas, etc., y cualquier medio usual para tal fin o que en el futuro se creara, pudiendo formar parte de otras sociedades que se dediquen a dicha actividad. d) el capital autorizado se fija en la suma de

$ diez mil representado por mil acciones de $ diez valor nominal cada una dividido en diez series iguales. — e) el directorio estará compuesto de uno a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso quien tiene el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — 1) C. R. Mackinley, 30 ord. port., 1 voto, $ 45. — 2) H. A. Gianantonio, 30 ord. port., 1 voto, $ 45.— 3) A. E. Argüelles, 30 ord. port., 1 voto, $ 45. — 4) C. M. Frers, 30 ord. port., 1 voto, $ 45.— 5) A. L. Rovira, 30 ord. port., 1 voto, $ 45.— 6) M. Gesuiti, 10 ord. port., 1 voto, $ 15.— 7) O. E. Rametta, 10 ord. port., 1 voto, $ 15.— 8) C. S. Delfino, 10, ord. port., 1 voto, $ 15.— 9) G. A. Krause Murguiondo, 10 ord. port., 1 voto, $ 15.— 10) A. C. Rossi, 10 ord. port., 1 voto, $ 15.— 200.— $ 300.— La integración se efectúa en dinero efectivo, integrando cada accionista el 15 o|o de su respectiva suscripción. — Tercero: designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Héctor Alberto Gianantonio. — Vicepresidente a... Vocales a... Suplentes a: Alfredo Lauro Rovira. — Síndico titular a: Mario Wainstein. — Síndico suplente a Alberto Sadi. — Autorizar a los señores Héctor A. Gianantonio y Oscar Eduardo Rametta a fin de que en forma conjunta o separada, indistintamente realicen todas les gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay una firma: Carlos R. Mackinlay. — 1) Carlos Roberto Mackinlay. — Hay una firma: H. A. Gianantonio. — 2) Héctor Alberto Gianantonio — Hay una firma: A. E. Argüelles. — 3) Amílcar Emilio Argülles. — Hay una firma: C. M. Frers. — 4) Carlos María Frers. — Hay una firma: A. L. Rovira. — 5) Alfredo Lauro Rovira. — Hay una firma: M. Gesuiti. — 6) Miguel Gesuiti. — Hay una firma: Oscar E. Rametta. — 7) Oscar Eduardo Rametta. — Hay una firma: C. S. Delfino. — 8) Carlos Santiago Delfino. — Hay una firma: G. A Krause Murguiondo. 9) Gustavo Augusto Krause Murguiondo. Hay una firma: A. C. Rossi — 10) Alfredo César Rossi. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro 375 de Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Carlos Roberto Mackinley, Héctor Alberto Gianantonio, Amílcar Emilio Argüelles, Carlos María Frers, Alfredo Lauro Rovira, Miguel Gesuiti, Oscar Eduardo Rametta, Carlos Santiago Delfino. Gustavo Augusto Krause Murguiondo y Alfredo César Rossi, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1971. — Hay una firma: Carlos J. Sala. — Hay un sello: Carlos Jorge Sala, escribano". — "Estatuto. 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Grey Argentina Sociedad Anónima Comercial y de Publicidad" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Comercial: mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, locación de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, herramientas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos, agencias, consignaciones y gestiones de negocios de cualquier naturaleza. — La explotación en todas sus formas del ramo publicitario que se enuncian en el siguiente apartado. — Publicidad: Por medio del negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, magáfonos, móviles, impresos, películas cinematográficas, etc y cualquier medio visual para tal fin o que en el futuro se creara, pudiendo formar parte de otras sociedades que se dediquen a dicha actividad. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ diez mil representado por acciones de $ diez valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el documento prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salco que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos genearles o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — E|l.: "declarado por asamblea". Vale. — Hay una firma: Carlos R. Mackinlay. — 1) Carlos R Mackinlay. — Hay una firma: M. Gesuiti. — 6) Miguel Gesuiti. — Hay una firma: H. A. Gianantonio. — 2) Héctor A. Gianantonio. — Hay una firma: Oscar E. Rametta. — 7) Oscar E. Rametta. — Hay una firma: A. E. Argüelles. — 3) Amílcar E. Argüelles. — Hay una firma: C. S. Delfino. — 8) Carlos S. Delfino. — Hay una firma: Carlos M. Frers. — 4) Carlos M. Frers. — Hay una firma: G. A. Krause Murguiondo. — 9) G. A. Krause Murguiondo. — Hay una firma: A. L. Rovira. — 5) Alfredo L. Rovira. — Hay una firma: A. C. Rossi. — 10) Alfredo C. Rossi. — Certifico en mi carácter de escribano titular del registro 375 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. Carlos Roberto Mackinlay; Héctor Alberto Gianantonio; Amílcar Emilio Argüelles; Carlos María Frers; Alfredo Lauro Rovira; Miguel Gesuiti; Oscar Eduardo Rametta; Carlos Santiago Delfino; Gustavo Augusto Krause Murguiondo; y Alfredo César Rossi; las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1971. — Hay una firma: Carlos J. Sala. — Hay un sello: Carlos Jorge Sala, escribano. — Buenos Aires, 21 may. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.392, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Grey - Argentina Sociedad Anónima Comercial y de Publicidad, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 6 de mayo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 7 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible: Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2475. — Lo transcripto es copia fiel de los documentos de referencia lo que he tenido a la vista para este acto en el citado expediente, doy fe. — En tal virtud los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad Grey - Argentina Sociedad Anónima Comercial y de Publicidad, que tiene un capital autorizado de diez mil pesos, representado por mil acciones de un valor nominal de diez pesos, cada una, dividido en diez series iguales y de las cuales se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, lo que representan dos mil pesos, sobre cuyo monto se abonará el impuesto fiscal correspondiente en la declaración jurada del corriente mes que asciende a la suma de doce pesos. — Leída que les fue a los comparecientes la firman de conformidad por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Carlos Jorge Sala, escribano. — Fdo.: Carlos Roberto Mackinlay; Héctor Alberto Gianantonio; Amílcar Emilio Argüelles; Carlos María Frers; Alfredo Lauro Rovira; Miguel Gesuiti; Oscar Eduardo Rametta; Carlos Santiago Delfino; Gustavo Augusto Krause Murguiondo y Alfredo César Rossi, concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1184 de este registro 375 a mi cargo, doy fe. — Carlos Jorge Sala, escribano.

Buenos Aires, junio 21 de 1971.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 501 e. 29|6 Nº 51.276 v. 29|6|71

---

## A. e I.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número setecientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Mario Rabinovich, casado, argentino, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los constituyentes de la sociedad "A. e I. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya representación ejerce y prueba con el Poder Especial irrevocable otorgado por escritura de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí, el autorizante, al folio siete mil diecinueve de este Registro a mi cargo, el que transcribiré íntegramente más adelante. — Y en el carácter invocado y acreditado, el compareciente dice: Que sus mandantes por escritura del diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, pasada al folio siete mil diecinueve, ya citado, constituyeron la sociedad "Pórticos Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y aprobaron el Estatuto social que regiría el funcionamiento de la misma. — A los efectos de la aprobación del mismo por parte del Superior Gobierno de la Nación, iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente letra A. treinta y nueve mil quinientos ochenta y nueve. — Que el mencionado estatuto con sus respectivas modificaciones fue aprobado por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas que autoriza a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndome el expediente referido solicita, de mí, el autorizante, la transcripción en este protocolo del Acta Constitutiva mencionada, del texto de Estatuto y de la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual en el orden citado dice: "Primer Testimonio. — Escritura número dos mil novecientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Manuel Goldfarb, casado en primeras nupcias con Dora Fanny Tabacman, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro, ingeniero civil, domiciliado en José Evaristo Uriburu seiscientos sesenta y cuatro, Capital; Dora Fanny Tabacman de Goldfarb, casada en primeras nupcias con Manuel Goldfarb, paraguaya, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos veinte mil trescientos diecinueve, estudiante, con igual domicilio que el anterior; Octavio Meller, casado en primeras nupcias con Nélida Sara Rabinovich, argentino, con Cédula de Identidad de la Poli-

cía Federal número tres millones ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve, ingeniero Civil, domiciliado en Panamá novecientos ochenta y cuatro, sexto piso, departamento veinticinco, Capital; Nélida Sara Rabinovich de Meller, casada en primeras nupcias con Octavio Meller, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y seis mil quinientos sesenta, estudiante, con igual domicilio que el anterior; Jorge José Zulberti, casado en primeras nupcias con María Sirna, argentina, Cédula de Identidad tres millones cuatrocientos mil novecientos ochentisiete, Policía Federal, comerciante, domiciliado en Bárcena dos mil ciento setenta y seis, séptimo piso "D", Capital; Francisco Figueroa, casado en primeras nupcias con Rosa Celia Assan, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos dieciocho mil seiscientos ochenta y uno, empleado, domiciliado en Elía mil quinientos seis, Capital; Mario Rabinovich, casado en primeras nupcias con Gladis Susana Epstein, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cinco mil seiscientos veinticinco, contador público nacional, domiciliado en Luis María Drago cuatrocientos treinta y ocho, sexto piso, Capital; Ramón Carlos Rivera, casado en primeras nupcias con María Rosa Grillo, argentino Cédula de Identidad cuatro millones trescientos sesentidós mil seiscientos dieciséis, Policía Federal, comerciante, domiciliado en Bárcena dos mil ciento setentiséis, quinto piso departamento "D", Capital; Carlos Osvaldo Busnelli, casado en primeras nupcias con Delia Rosa Ponce, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos diecisiete, comerciante, domiciliado en Camarones cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, Capital; y Marcos Finkelstein, casado en primeras nupcias con Rosa Berlatzky, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos veintiuno, comerciante, domiciliado en Gelly y Obes dos mil doscientos diecinueve, séptimo piso, Capital: todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren con el objeto de dejar constituida una sociedad que se denominará "Pórticos Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que se regirá por los Estatutos que firmados y aprobados por todos ellos constan en instrumento privado con un capital autorizado de cien mil pesos, representado por cien mil acciones al portador de un peso cada una. — Este capital se divide en diez series de diez mil acciones cada serie, numeradas del número uno al número diez inclusive. — En este acto y como reza en el estatuto, quedan emitidas las series números uno y dos constituidas por acciones ordinarias de cinco votos, clase A, por un importe total de veinte mil pesos, que los comparecientes a los efectos de ley y conforme al artículo quinto de los Estatutos sociales, suscriben en la proporción de dos mil acciones cada uno. — Los comparecientes proceden a integrar, en este acto, el diez por ciento del capital suscripto a efectos del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Las señoras Dora Fanny Tabacman de Goldfarb, Nélida Sara Rabinovich de Meller, declaran que integran el aporte de capital con dinero propio. — A continuación y de acuerdo al artículo decimoprimero de los Estatutos sociales se resuelve designar Presidente al señor Carlos Osvaldo Busnelli y fijar en tres el número de directores titulares, procediéndose a su elección y resultando electos los señores Manuel Goldfarb, Octavio Meller y Mario Rabinovich, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimooctavo se elige Síndico titular al señor Jorge José Zulberti y Síndico suplente al señor Ramón Carlos Biera. — Por último, los constituyentes confieren Poder Especial irrevocable, con alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, a favor de los señores Mario Rabinovich y Atilio Eduardo Gómez Velasco, para que actuando en nombre y representación de los mismos, en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen los siguientes actos: a) Soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los Estatutos dela sociedad anónima que se constituye por la presente, la obtención de su personería jurídica y para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, así como también para retirar en su oportunidad los fondos depositados; b) Acepten o introduzcan en los estatutos sociales y actas de constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas públicas, incluso con facultades para proponer nueva denominación para el caso de que la presente fuera observada; c) Para que una vez aprobados los estatutos y obtenida la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación, otorguen la escritura de constitución definitiva actuando en la forma ya indicada, conforme lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, abonando en ese acto el impuesto de sellos de rigor; d) Para que efectúen los trámites necesarios para la toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de los respectivos Estatutos. — A tales efectos lo facultan a realizar cuantos trámites, gestiones y diligencias fueren necesarios para el cuplimiento de su función, a firmar instrumentos públicos y privados, a pagar y percibir, dando recibos en nombre de la sociedad, a sustituir el presente poder como también a revocar las sustituciones que eventualmente otorgaren y realizar, en fin, cuantos más actos fueren necesarios al definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se conviene constituir. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — M. Goldfarb. — Dora de Goldfarb. — O. Meller. — Ramón C. Biera. — F. Figueroa. — M. Rabinovich. — Sara de Meller. — J. J. Zulberti. — Carlos O. Busnelli. — M. Finkelstein. — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio siete mil diez y nueve del Registro de Contratos Públicos número cien a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del doce millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro al presente inclusive, todos de la serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay un sello. — R. H. Burlo". — "Estatutos. "A. e I. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Capítulo I. — Denominación. — Domicilio. — Duración. — Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de A. e I. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto por los mismos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, agencias, sucursales y cualquier clase de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la Asamblea General de accionistas. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria: textil, plásticas, metalúrgicas, químicas, de la construcción, de la alimentación y de la confección de prendas de vestir y afines. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — Financieras: Mediante aporte de capital o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la viviendo en general. Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros, en todas sus formas agrícola-ganaderas, tambos, frutícolas, cultivos, forestales y de granjas, mediante la explotación, administración, colonización, arrendamiento, de estancias, campos, bosques, chacras, fincas y establecer estancias para invernada y cría de ganados, tambos y cabañas. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con su objeto. — Capítulo II. — Capital — Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos representada por cien mil acciones al portador, de un peso, cada una. Este capital se divide en diez series de diez mil acciones cada una, numeradas del número uno al número diez. En el acto constitutivo quedan emitidas las series números uno y dos, constituidas por acciones ordinarias de cinco votos, clase "A". Las restantes series numeradas del número tres al diez inclusive, podrán estar constituidas por acciones ordinarias de cinco votos (clase "A") acciones ordinarias de un voto (clase "B") y|o acciones preferidas, lo que deberá ser determinado por el Directorio en oportunidad de proceder a su emisión. El Directorio determinará en cada caso la forma y demás condiciones de pago de las acciones. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. Toda resolución del Directorio de emisión de acciones, autorizada por el presente artículo o los siguientes, se elevará a escritura pública pagándose en dicha oportunidad el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 6º. El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de accionistas hasta la suma de quinientos mil pesos, en series consecutivas de diez mil acciones al portador de un peso cada una. La Asamblea dispondrá que el aumento del capital se realice en acciones ordinarias de uno a cinco votos o en acciones preferidas fijado las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y la forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cien mil pesos, con los aumentos que se resuelven por las Asambleas de accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo 7º: Salvo en los casos que la emisión tenga un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que poseen del mismo tipo, a cuyo efecto se emitirán acciones de cada una de las categorías que se encuentran en circulación, guardándose la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse la emisión De lo contrario todos los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de acciones, cualquiera sea la clase que se emita. Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. Transcurrido el plazo y en cuanto a las acciones ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas, se aceptarán suscripciones de terceros.

— Artículo 8º. Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. Para el caso será necesaria resolución expresa del Directorio con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5º y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 9º: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza emitan, consistirá en el pago de un dividendo anual, fijo acumulativo o no de hasta el veinticuatro por ciento sobre las sumas integradas. Podrá preverse el rescate de acciones preferidas con más una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal, según así lo disponga el voto de los directores o la resolución de la Asamblea, en su caso, en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. Las acciones preferidas carecerán del derecho de voz y voto salvo el caso de que por falta o insuficiencia de utilidad quedara insatisfecho el dividendo fijo estipulado en cuyo supuesto podrán ejercer el derecho a un voto por acción en la primera asamblea general que se celebre durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuera satisfecho. — Artículo 10º: Las acciones llevarán la firma del presidente y otro director pudiendo ser una de ellas fascimilar, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Se expedirán títulos representativos de una o más acciones. Serán indivisibles en cuanto la sociedad no reconocerá sino un propietario para cada una de ellas. En cuanto no se hayan pagado totalmente se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidas para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente. — Capítulo III. — Dirección, administración y fiscalización — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente y tres a ocho miembros titulares, elegidos por la Asamblea General, quien fijará el número de estos últimos y el de los suplentes, hasta un máximo de tres, que podrá elegir. Durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los remplazantes por nuevas elecciones en Asamblea General celebrada en los términos que determine el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 12º: Para ser miembro del Directorio se requiere ser titular de cien acciones que se depositarán en la sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobada su gestión. — Artículo 13º. Un director designado por el Directorio remplazará al presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa de impedimento transitorio o definitivo. Del mismo modo y condiciones los directores titulares serán remplazados por los suplentes, según el orden como éstos fueron designados por la Asamblea. Si llamados los suplentes a integrar al Directorio quedaran o se produjeren nuevas vacantes, el mismo con la conformidad del Síndico designará entre los accionistas el sustituto que ha de actuar hasta la primera Asamblea en caso de ausencia definitiva. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder en todos los actos pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes a sus cargos. — Artículo 14º: El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, por convocatoria del presidente o a requerimiento de dos de sus miembros titulares en forma extraordinaria. Sesionará válidamente con la presencia del presidente y más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos siendo decisivo el voto del presidente en caso de empate. — Artículo 15º: El Directorio tiene las más amplias y extensas facultades de dirección y administración social, que ejerce por conducto del presidente y otro miembro del Directorio designado por el mismo. El uso de la firma social estará a cargo del presidente y un director en forma conjunta o de dos directores indistintamente en forma conjunta. Los apoderados la tendrán a tenor de sus respectivos mandatos. — Artículo 16º El Directorio queda autorizado para el debido cumplimiento de su mandato a realizar todos los actos y contratos autorizados por la Ley, incluso aquellos para los cuales se requieran poderes especiales, así entre otros, podrá en especial: a) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales; b) Celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamiento, inclusive por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantía real, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de créditos y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial, municipal o extranjera y aceptar las respectivas cartas orgánicas, leyes especiales y reglamentos que las rijan, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto emitir endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; f) Celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, desempeñar toda clase de mandatos;

g) Emitir debentures dentro y fuera del país, conforme a la ley de la materia, fijando las condiciones de la emisión; h) Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados; i) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, diseños y modelos industriales, en toda clase de nomenclaturas actuales o futuras; j) Celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte, conocimiento; k) Aceptar concesiones públicas y privadas; l) Otorgar

poderes o autorizaciones generales o especiales a otros directores o a terceros, sean o no accionistas, nombrar y remover empleados y gerentes pudiendo ser éstos directores, determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones, con cargo de dar cuenta a la Asamblea cuando los gerentes nombrados sean directores; ll) Disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas sujetándose a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno al trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — m) Convocar a la Asamblea General de accionistas, presentar a la misma anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general y el estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general y el estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del síndico. — n) Efectuar todo acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con el voto consultivo del síndico, todos los otros casos no previstos en estos estatutos, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa, pero no limitativa. — Artículo 17º: Toda remuneración del Presidente, directores y síndico, será aprobado por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Además los directores que se desempeñen como gerentes o con otras funciones asignadas por el directorio, directamente relacionadas con la dirección y administración social, podrán ser retribuidos mediante el pago de una cantidad fija mensual o anual, imputada a gastos generales ad referéndum de la Asamblea. — Si las acciones tuvieran cotización bursátil los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijados por la Comisión de Valores. — Artículo 18º: La fiscalización social estará a cargo del síndico titular cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Será elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un suplente. — Para la elección de los síndicos, cualquier clase de acciones ordinarias, tendrá derecho a un solo voto por acciones. — Además podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo IV — Asamblea y Liquidación. — Artículo 19º: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. — Las extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Si ésta fuera pedida por accionistas, su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo 20: La convocatoria de las asambleas se harán por publicación en el Boletín Oficial durante cinco o tres días, con diez días y ocho días de anticipación, según se trate de primera o segunda citación, respectivamente. — Para poder asistir a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la caja social hasta tres días ante de la fecha o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Artículo 21: Las asambleas, aun las convocadas para tratar los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán válidamente en primera convocatoria con el quórum que represente la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria las asambleas se constituirán con cualquier número de acciones que se presente. — Tanto en primera como en segunda convocatoria y aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 22: Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o quien lo sustituya en su ausencia, por el accionista que la asamblea designe. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta dirigida al Presidente de la misma o poder especial o general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 23: El ejercicio económico social empieza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la asamblea, lo que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general a practicarse conforme al artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, se distribuirán así: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos. — c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago por orden de antigüedad y luego el del ejercicio. — d) El dividendo adicional de las acciones preferidas, si lo hubiere. — e) El remanente tendrá el destino que la asamblea resuelva. — Artículo 24º La liquidación de la sociedad, salvo resolución en contrario de la asamblea será practicada por el directorio bajo la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Personas Jurídicas, con arreglo a derecho. — Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará el pasivo. — b) Se pagará el capital de las acciones preferidas. — c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias. — d) Se pagará el dividendo adeudado a las acciones preferidas si lo hubiere. — e) El sobrante, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción del capital integrado. — M. Goldfarb. — Dora de Goldfarb. — O. Meller. — Ramón C. Biera. — F. Figueroa. — M. Rabinovich. — Sara de Meller. — J. J. Zulberti. — Carlos O. Busnelli. — M. Finkelstein. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 abr. 1971. — Visto: el expediente A 39.589, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad A. e I. Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida con la denominación de Pórticos Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria el 19 de noviembre de 1970 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.), con la modificación de fojas dieciocho vuelta (18 vta.) a diecinueve (19) y la de oficio de fojas veintiuno (21), con la supresión indicada en la misma foja. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la enmienda de fojas dieciocho vuelta (18 vta.) a diecinueve (19). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1859. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, de los documentos citados, doy fe. — El compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declara en nombre y representación de todos los constituyentes definitivamente constituida la sociedad A. e I. Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitando de mi el autorizante que de la presente expida los testimonios necesarios. — El autorizante hace constar que por esta escritura, corresponde abonar un impuesto de sellos de ciento veinte pesos, y que los importes enunciados en esta escritura, están expresados en todos los casos en pesos ley 18.188. — Leída y ratificada la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — M. Ravinovich. — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos treinta y tres, del registro de contratos públicos número cien, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a trece de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — R. H. Burlo.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 709,50 e. 29|6 Nº 51.383 v. 29|6|71

---

## Loxa

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL INDUSTRIAL,
FINANCIERA AGROPECUARIA
Y DE SERVICIOS.

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: seiscientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante, comparece don Héctor Eduardo Tejero, casado, argentino, mayor de edad, persona hábil, domiciliado en la calle Juncal número 2161, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores don Rinaldo José Sarquis, casado, argentino, domiciliado en la calle Acevedo número 537, de esta ciudad; doña Irma Genoveva García de Girola, casada, argentina, domiciliada en la calle San Alberto número 2559, de esta ciudad; don Francisco Guillermo López, soltero, argentino, domiciliado en el Pasaje Arquímedes número 2160, de esta ciudad; doña Selva Azucena Portillo de Arieu, casada, argentina, domiciliada en la calle Rosario número 63, de esta ciudad; don Enrique Wilfredo Guasch, viudo, argentino, domiciliado en la calle Palpa número 2304, de esta ciudad; don Atilio Scarzella, casado, argentino, domiciliado en la calle Virrey Melo número 2864; doña Marta María García de Scarzella, casada, argentina, domiciliada en la calle Virrey Melo número 2864; éstos dos últimos domiciliados en esta ciudad; don José Bernardo Silveira, casado, argentino, domiciliado en la calle Concepción Arenal número 1853, de esta ciudad; y doña Lidia Angélica Mercedes García de Goyanes, casada, argentina, domiciliada en la calle Corrientes número 816, de esta ciudad, a mérito del poder que le fué conferido al folio mil trescientos cincuenta y cinco, de este mismo Registro y corriente protocolo, el doce de abril del año en curso, que en su matriz tengo a la vista, doy fe, asegurándome en mandatario que dicho poder se encuentra vigente en todas sus partes. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que por acto privado de fecha doce de abril de mil novecientos setenta y uno, conjuntamente con sus mandantes se dejó constituída, provisoriamente, la sociedad "Loxa Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera Agropecuaria y de Servicios", la que luego de los trámites pertinentes fué autorizada a funcionar como anónima, aprobándose sus estatutos por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número dos mil trescientos cincuenta y tres, de fecha catorce de mayo del corriente año. — Que a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar definitivamente constituída la sociedad, me hace entrega del Expediente número cuarenta mil trescientos sesenta y seis del que, a continuación, transcribo el acta de constitución de la sociedad, el texto de los estatutos que han de regirla y las demás constancias pertinentes: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Rinaldo Sarquis, Irma Genoveva García de Girola, Oéctor Eduardo Tejero, Francisco Guillermo López, Selva Azucena Portillo de Arieu, Enrique Wilfredo Guasch, Atilio Scarzella, Marta María García de Scarzella, José Bernardo Silveira y Lidia Angélica García de Goyanes y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominara "LOXA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS"; b) Su término de duración será de noventa años; c) tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de mercaderías y materias primas en general. — Industriales: Mediante la fabricación de artículos para el hogar, sus repuestos y accesorios y la elaboración de materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas y a personas; realizar préstamos a interés y financiaciones y créditos, en general, con o sin garantías reales o personales. — Quedan excluídas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas y el cultivo y la explotación en forma integral de la tierra. — De Servicios: Mediante el asesoramiento financiero o técnico prestado a empresas o sociedades; se excluyen aquellos que, conforme a la legislación o reglamentaciones vigentes requieren títulos habilitantes. — Realizar operaciones de representaciones y consignaciones y ejercer mandatos. d) el capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil, representado por diez mil acciones de $ diez valor nominal cada una dividido en diez series iguales. — e) el directorio estará compuesto de de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso quien (es) tiene (s) el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas, Suscripción de acciones, Clase, Integración, Monto. — Rinaldo José Sarquis 200 ord. al portador 1 voto — 200. — Irma Genoveva García de Girola 200 ord. al portador 1 voto — 200. — Héctor Eduardo Tejero 200 ord. al portador 1 voto — 200. — Francisco Guillermo López 200 ord. al portador 1 voto. — Selva Azucena Portillo de Arieu 200 ord. al portador 1 voto 200. — Enrique Wilfredo Guasch 200 ord. al portador 1 voto. — 200. — Atilio Scarzella 200 ord. al portador 1 voto 200. — Marta María García de Scarzella 200 ord. al portador 1 voto — 200. — José Bernardo Silveira 200 ord. al portador 1 voto 200. — Lidia Angélica Mercedes García de Goyanes 200 ord. al portador 1 voto 200. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Enrique Wilfredo Guasch; Vicepresidente a: Irma Genoveva García de Girola; Vocales a: Selva Azucena Portillo de Arieu; Suplentes a Síndico titular: a Atilio Scarzella y Síndico Suplente a: Reinaldo José Sarquis. — Cuarto: autorizar a: Héctor Eduardo Tejero y a José Bernardo Silveira a fin de que actuando en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rinaldo J. Sarquis, Irma G. de Girola, H. Tejero, Francisco G. López, Selva Portillo, E. Guasch, Atilio Scarzella. Marta García B. Silveira, Lidia de Goyanes. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 307, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Rinaldo José Sarquis, Irma Genoveva García de Girola, Héctor Eduardo Tejero, Francisco Guillermo López, Selva Azucena Portillo de Arieu, Enrique Wilfredo Guasch, Atilio Scarzella, Marta María García de Scarzella, José Bernardo Silveira, y Lidia Angélica García de Goyanes, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Hay un sello. A. L. Giugale. Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituída con el nombre de: "Loxa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Servicios", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de mercaderías y materias primas en general. — Industriales: Mediante la fabricación de artículos para el hogar, sus repuestos y accesorios y la elaboración de materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas y a personas; realizar préstamos y financiaciones y créditos, en general, con o sin garantías reales o personales. — Quedan excluídas las operaciones comprendidas en la ley 18061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas y el cultivo y la explotación en forma integral de la tierra. — De Servicios: Mediante el asesoramiento financiero o técnico prestado a empresas o sociedades, se excluyen aquellos que, conforme a la legislación o reglamentaciones vigentes, requieren títulos habilitantes. — Realizar operaciones de representaciones y consignaciones y ejercer mandatos. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos cien mil representado por acciones de pesos diez valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de accio-

nes, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesion, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptara sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. —

Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de de esa índole, oficiales o privadas. y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas. del ejercicio en que se devenguen. —

10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidos en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351, del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposiciones de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia de síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Rinaldo J. Sarquis. — Irma G. de Girola. — H. Tejero. — Francisco G. López. — Selva Portillo. — E. Guarsch. — Atilio Scarzella. — Marta García. — J. B. Silveira. — Lidia de Goyanes. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 307, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Rinaldo José Sarquis, Irma Genoveva García de Girola, Héctor Eduardo Tejero, Francisco Guillermo López, Selva Azucena Portillo de Arieu, Enrique Wilfredo Guasch, Atilio Scarzella, Marta María García de Scarzella, José Bernardo Silveira y Lidia Angélica García de Goyanes, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Alfredo L. Giugale. — Hay un sello". — Buenos Aires, 14 mayo 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.366, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. — 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Loxa. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Servicios", constituida en Formulario Especial I.G.P.J.", el 12 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 5 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — A. G. Pico. — Dr. Alberto G. Pico Subinspector General Legal a/c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 2353". — Lo transcripto concuerda con sus originales, doy fe, como de que el compareciente según concurre continúa diciendo: Que deja definitivamente constituída la sociedad "Loxa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Servicios", la que se regirá por los estatutos transcriptos solicitándome la expedición de testimonios de esta escritura a los efectos que corespondan. — Y yo el escribano autorizante, hago constar: a) Que el plazo de duración de la sociedad es de noventa años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; b) Que el capital autorizado está fijado en cien mil pesos representado por diez mil acciones; c) Que del capital autorizado se emiten en el acto constitutivo veinte mil pesos; d) Que toda resolución de emisión de acciones debe elevarse a escritura pública. si el impuesto de sellos no se hubiese satisfecho previamente; y e) Que se abonará en tiempo y forma el impuesto fiscal corespondiente a la emisión que se efectuó en el acto constitutivo. — Leída y ratificada, así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — H. Tejero. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro 307 del que es titular el Escribano Pedro S. Briones y adscripto el Escribano Alfredo L. Giugale, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente extendido en 8 sellos de Actuación Notarial de la Serie A, numerados así: 012666841; 012666852; 012666853; del 012666844 al 012666847 y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a 3 de Junio de 1971. — Raspado: ord. materiales, financieras, portador, que. de acciones, remuneradas, criminalmente, inclusive, citación, Los, síndico, Scarzella, está, Vale. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel del testimonio precedentemente transcripto. — Raspado: Genoveva, Jos, Rinaldo, realicen, rige, en. 1971, Mediante, el, en forma integral, insuficiencia, presidente vicepresidente (n), remuneración, que, más, 10, carta, Enrique, como, así; 012666841; 012666852; 012666853; del 012666844 al 012666847 y en presente que sello y firmo en Buenos Aires. Vale. — Entre líneas: José Bernardo Silveyra y Lidia Angélica García de Goyanes. — Vale.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 558.— e.29|6-Nº 51.361 v.29|6|71

---

## Curru-Huinca

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, MANDATARIA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace sa_ taría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 469. PRIMER TESTIMONIO Escritura número ciento setenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante comparecen doña Ana María Telle, argentina, quien manifiesta ser soltera, empleada, con libreta cívica número cinco millones ciento doce mil novecientos veintidós. domiciliada en la calle Emilio Ravignani número 1622; doña Ana María Arrieta de Fopiano, argentina, quien manifiesta ser casada, empleada. con libreta cívica número un millón cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro domiciliada en la calle Estrada número 292, Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Josefina Nunes de Rozkoszka, argentina, quien manifiesta ser casada, empleada, con libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil novecientos veintiocho, domiciliada en la calle Virrey Cevallos número 798. 7º piso; don Juan Carlos Ruiz, argentino, quien manifiesta ser casado, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos nueve mil quinientos ochenta domiciliado en la calle Paso número 770, 6º piso; don Jorge Horacio Brunero, argentino, quien manifiesta ser soltero, empleado, con cédula de identidad número seis millones doscientos veintitrés mil seiscientos cuatro domiciliado en la calle Arenales número 2464, 2º piso, departamento letra "C"; doña María Teresa Gerez, argentina, quien manifiesta ser soltera, empleada, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Avellaneda número 2345: doña Martha Amelia Goñi de López Gracia, argentina. quien manifiesta ser casada, contadora pública nacional, con cédula de identidad número tres millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve domiciliada en la calle Sarmiento número 329, 7º piso; don Juan Angel Ratto, argentino. quien manifiesta ser casado, contador público nacional con cédula de identidad número dos millones trescientos diez y siete mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle Once de Septiembre número 1735. 7º piso: doña María del Carmen Ruiz, argentina, quien manifiesta ser soltera, empleada con libreta cívica número cuatro millones setecientos doce mil novecientos sesenta y uno domiciliada en la calle Peña número 3169. 2º piso; y doña Lidia Haydée Brunero de Ratto, argentina. quien manifiesta ser casada, estudiante con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos un mil sesenta y siete domiciliada en la calle Once de Septiembre número 1735, 7º piso; todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que por este acto otorgan la escritura de constitución definitiva de la razón social "Curru-Huinca Sociedad Anónima Financiera Mandataria", a cuyo efecto me exhiben el expediente número A 39.638, de la Inspección General de Persona Jurídicas, del cual transcribo: a) El acta de constitución; b) Los estatutos; y c) La resolución, que a continuación dice así: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta se reúnen los señores: Ana María Telle, Ana María Arrieta de Fopiano, Josefina Nunes de Rozkoszka, Juan Carlos Ruiz, Jorge H. Brunero, María Teresa Gerez, Martha Amelia Goñi de López Gracia, Juan Angel Ratto, María del Carmen Ruiz y Lidia Haydée Brunero de Ratto, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CURRU-HUINCA, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Las siguientes actividades: Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualaquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. Mandataria: Mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones. mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes, de capitales y de empresas en general; la realización de operaciones de distribución y promoción de inversiones inimobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado y|o empresas estatales y|o autárquicas y|o mixtas en cuentas directas y|o participación y la administración de toda clase de bienes; d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente; quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos. Todo ello. de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: 1) Ana María Telle 100 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 1.000 — $ 100; 2) Ana María A. de Fopiano 100 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 1.000 — $ 100; 3) Josefina N. de Rozkoszka 100 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 1.000 — 100; 4) Juan Carlos Ruiz 100 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 1.000 — $ 100; 5) Jorge Brunero 100 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 1.000 — $ 100; 6) María Teresa Gerez 100 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 1.000 — $ 100; 7) Martha A. G. de López Gracia 100 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 1.000 — $ 100; 8) Juan Angel Ratto 100 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 1.000 — $ 100; 9) María del Carmen Ruiz 100 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 1.000 — $ 100; 10) Lidia H. B. de Ratto 100 — "A" — Ordinarias 5 votos — $ 1.000 — $ 100. — Totales: 1.000 — $ 10.000 — $ 1.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Ana María Telle; Vicepresidente a: Ana María Arrieta de Fopiano. Vocales a: Josefina Nunes de Rozkoszka. Suplentes. — Síndico titular a: Juan Carlos Ruiz y Síndico suplente a: Jorge Brunero. —

— Cuarto: Autorizar a la Sra. Josefina Nunes de Rozkoszka y|o a la Srta Ana María Telle a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Se deja constancia que el aporte realizado por las Sras. accionistas ha sido con bienes propios. Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. Hay diez firmas ilegibles. Cer-

tifico que las firmas que anteceden y dicen: Ana María Telle, A. M. A. de Fopiano. J. N. Rozkoszka. J. C. Ruiz, Jorge Brunero, María Teresa Gerez, Martha Goñi de Lopez Gracia, Juan Ange. Ratto, M. C. Ruiz, y L. H. Brunero de Ratto son auténticas de: Ana María Telle; Ana María Arrieta de Fopiano; Josefina Nunes de Rozkoszka; Juan Carlos Ruiz; Jorge Horacio Brunero; María Teresa Gerez; Martha Amelia Goñi de López Gracia; Juan Angel Ratto; María del Carmen Ruiz y Lidia Haydée Brunero de Ratto y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. Hay una firma y un sello que dice: Bartolomé Hugo Natal, escribano. Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Curre-Huinca, Sociedad Anónima Financiera Mandataria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su inscripción es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de cualquier forma o manera las siguientes actividades: a) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público; b) Mandatarias: Mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes de capitales y de empresas en general; la realización de operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado y|o por empresas estatales y|o autárquicas y|o mixtas en cuentas directas y|o en participación y la administración de toda clase de bienes. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en cincuenta mil pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esas clases y en proporción a las que poseen. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asamblas ordinarias incluidas aquéllas que deben considerar las materias del artículo 354 del código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital ssucripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. La utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Hay diez firmas ilegibles. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Ana María Telle; A. M. A. de Fopiano. J. N. Rozkoszka; J. C. Ruiz; Jorge Brunero; María Teresa Gerez; Martha Goñi de López Gracia; Juan Angel Ratto; M. C. Ruiz y L. H. Brunero de Ratto, son auténticas de Ana María Telle; Ana María Arrieta de Fopiano, Josefina Nunes de Rozkoszka; Juan Carlos Ruiz; Jorge Horacio Brunero; María Teresa Gerez; Martha Amelia Goñi de López Gracia; Juan Angel Ratto; María del Carmen Ruiz y Lidia Haydée Brunero de Ratt y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970 Hay una firma y un sello que dice: Bartolomé Hugo Natal, escribano. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 feb. 1971. Visto: El expediente Nº 39.638 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Curru-Huinca. Sociedad Anónima, Financiera, Mandataria"; constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 28 de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 30 de diciembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. (1) uno a fs. (2) dos vta., y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cinco (5). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. número 1.173". Es copia fiel de sus originales, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que según resulta de la transcripción realizada, la sociedad "Curru-Huinca, Sociedad Anónima, Financiera Mandataria", ha llenado los requisitos exigibles por el artículo 318 del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los Estatutos transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida el correspondiente testimonio para su inscripción y publicación en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando por ante mí, de plena conformidad, de todo lo que doy fe. — Ana María Telle. — A. M. A. de Fopiano. — J. N. de Rozkoszka. — J. C. Ruiz. — Jorge H. Brunero. — María Teresa Gerez. — Martha Goñi de López Gracia. — Juan Angel Ratto. — M. Ruiz. — L. H. Brunero de Ratto. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos G. Fischbarg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 469 del Registro 572, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en siete sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 012614563 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Carlos G. Fischbarg, escribano. — S|raspado: quíntuplo. Vale.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 486 e. 29|6 Nº 51.274 v. 29|6|71

## Stel-Mars

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 365. — Nº 176. — Constitución de Sociedad: "Stel-Mars Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". — Número ciento setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Alina Loffelholz de Szpira, argentina, naturalizada, casada, domiciliada en la calle Valentín Gómez 2615, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don Leo Mirocznyk, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1456, piso 3º; de don Guillermo Hirsch, argentino, casado, domiciliado en la calle Medrano 455 piso 8º; de doña Flora Lehrer Lachs de Opoczynskik, uruguaya naturalizada, casada, domiciliada en la calle Valentín Gómez 2615; de don Enrique Boldes, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze 2274, Estanislao Opoczynski, uruguayo naturalizado, casado, domicilio Valentín Gómez 2615; de don Binom Holcberg argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Arribeños 1599; de don Oscar Szpira, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2615; y de don Ulrico Guillermo Juan Klohn, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Corrientes 280, todos de este vecindario y de José Sarka, argentino naturalizado casado, domicilio Mitre y calle Once, Berazategui, mayores de edad, en virtud del poder especial otorgado el 9 de abril de 1969 ante el autorizante, al folio 451 del presente Registro y en tal carácter dice: Que juntamente con sus mandantes por acta privada celebrada el 18 de mayo de 1969, constituyeron una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Stel-Mars Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" con un capital de doscientos mil pesos ley 18.188 tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad "Stel-Mars Sociedad en Comandita por Acciones" sobre la base del balance general al 31 de mayo de 1968 y que a fin de obtener la pertinente aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se promovió ante la referida Repartición, el expediente número 33.051 del año 1969, dictándose la resolución administrativa número 0923 del 11 de enero del corriente año por la que se autoriza a la sociedad a funcionar conforme al régimen del Decreto número 3329|63, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esta disposición legal solicita de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, el Balance General de Aportes y el rubro pasivo del informe contable obrante a fojas 6 vuelta y la Resolución Administrativa, todo lo que copiado por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Leo Mirocznyk, Guillermo Hirsch, Flora Lehrer Lachs de Opoczynski, Estanislao Opoczynski, Enrique Boldes, Binom Holcberg, Alina Loffelholz, Oscar Szpira, José Sarka, Ulrico Guillermo Juan Klohn y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará STEL-MARS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta y o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos; frutos del país productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación; la ex-

plotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de concesiones, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textil en todas sus formas química, petroquímica, plástica y de la construcción. 3) Financieras: Mediante aportes de capitales a personas a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, obras públicas y|o privadas, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de 200.000 pesos Ley 18.188, representado por 200.000 acciones de $ 1 Ley 18.188 valor nominal cada una, dividido en 20 series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. Monto. — Leo Mirocznyk, 3.000 — ord 5 v. — 3.000. — Guillermo Hirsch 3.000 — ord. 5 v. — 3.000. — Flora Lehrer Lachs de Opoczynski — ord. 5 v. — 2.000. — Estanislao Opoczynski — 4.000 — ord. 5 v. — 4.000. — Enrique Boldes 2.000 — ord. 5 v. — 2.000. — Binom Holcberg 10.000 — ord. 5 v. — 10.000. — Alina Loffelholz 4.000 — ord. 5 v. — 4.000. — Oscar Szpira 1.000 — ord. 5 v. — 1.000. — José Sarka 500 — ord. 5 v. — 500. — Ulrico Guillermo Juan Klohn 30.500 — ord. 5 v. — 30.500. — 60.000 — 60.000. — La integración se efectúa en bienes, mediante la incorporación total del activo y pasivo del fondo de comercio de "Stel-Mars Sociedad en Comandita por Acciones", de cuyo activo y pasivo se hace cargo sobre la base del balance general al 31 de mayo de 1968 y a partir del 1º de junio del citado año. Dicha Sociedad en comandita por acciones fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de setiembre de 1966, bajo el Nº 1705, fº 375, Lº 240 de Contratos Públicos. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Alina Loffelholz; Vicepresidente a Oscar Szpira; Vocales a...; Suplentes a...; Síndico titular a Estanislao Opoczynski y Síndico suplente a Flora Lehrer de Lachs de Opoczynski. — Cuarto: Autorizar a Enrique Setton y Máximo Chaio, a fin de que en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en le carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Leo Mirocznyk. — Flora Lehrer Lachs de Opoczynski. — Enrique Boldes. — Alina Loffelholz. — José Sarka. — Guillermo Hirsch. — Estanislao Opoczynski. — Binom Holcberg. — Oscar Szpira. — Ulrico Guillermo Juan Klohn." — Balance General de Transferencia de Stel-Mars Sociedad en Comandita por Acciones al 31 de mayo de 1968. — Activo. I — Caja $ 17.804. — II. Deudores varios $ 3.501.814 — III. Materias Primas y Mercaderías pesos 2.480.382. Total $ 6.000.000 — Pasivo: I. Capital de Integración Capital comanditario $ 5.600.000. Capital Solidario pesos 400.000. Total $ 6.000.000. — Leo Mirocznyk. Flora Lehrer Lachs de Opoczynski. Enrique Boldes. Alina Loffelholz. José Sarka. Guillermo Hirsch. Estanislao Opoczynski. Binom Holcberg. Oscar Szpira. Ulrico Guillermo Juan Klohn." — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 220 de esta Capital que las firmas que anteceden son auténticas de Leo Mirocznyk, Guillermo Hirsch, Flora Lehrer Lachs de Opoczynski, Estanislao Opoczynski, Enrique Boldes, Binom Holcberg, Alina Loffelholz, Oscar Szpira, José Sarka, Ulrico Guillermo Juan Klohn por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 18 de mayo de 1969. — Sobre raspado: adscripto al Registro 220 de esta Capital — firmas. Vale. — Hay un sello. (Firmado): Alejandro Llosa." — "Informe contable del Balance General practicado al 31 de mayo de 1968 en la firma "Stel-Mars" Sociedad en Comandita por Acciones... Pasivo: I. Capital de Integración. m$n. Alina Loffelholz. — Capital Solidario 400.000. Leo Mirocznik, capital comand. m$n. 300.000. Guillermo Hirsch, íd. íd., 300000 — Flora Lehrer Lachs de Opoczynski, capital comand 200.000. Enrique Boldes, íd. íd., 200.000. Binom Holcberg, íd. íd. 1.000.000. Oscar Szpira íd. íd. 100.000. José Sarka íd. íd. 50.000. Ulrico Guillermo Juan Klohn, íd. íd. 3.050.000. Estanislao Opoczynski Cap. com. 400.000. 5.600.000. Total 6.000.000". — "Buenos Aires, 11 Ene. 1971. Visto: el expediente Nº 33.051, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Stel-Mars Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63 el 18 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General, el 8 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 57 (cincuenta y siete) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 57 (cincuenta y siete). En la escritura definitiva y publicación deberá incluirse el Balance General de aporte de fs. 5 y el recuadro de fs. 6 vta. — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución y demostrar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles aportados. La División Balances tomará nota de lo indicado a fs. 56 punto 4). Resolución I.G.P.J. Nº 0923. Hay un sello que dice: Vicente Américo Cobelas. Alina L. de Szpira. Hay un sello. Ante mí: Ricardo A. Villa." — E|l: "Estanislao Opoczynski, uruguayo naturalizado, casado, domicilio Valentín Gómez 2615, de y de José Sarka, argentino naturalizado, casado, domicilio Mitre y calle Once, Berazategui". Vale.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 291 e.29|6 Nº 51.360 v29|6|71

---

## Destilerías Hiram Walker & Sons (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA del dos de junio de 1971, otorgada al folio 4.836, del Registro 277 a cargo del escribano Angel Banfi, la Sociedad "DESTILERIAS HIRAM WALKER & SONS (ARGENTINA), SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y FINANCIERA", por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de abril de 1971, aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 2.318 del 12 de mayo de 1971, modificó los artículos quinto y sexto del Estatuto, los que quedaron redactados en la siguiente forma: Artículo quinto: "El Capital Autorizado se fija en la suma de $ 18.000.000 representado por 1.800.000 acciones ordinarias de $ 10 cada una y dividido en 1.800 series de 1.000 acciones cada serie, enumeradas de la primera a la mil ochocientas. Las series primera a la mil ochocientas se encuentran totalmente suscriptas e integradas". Artículo sexto: "El Capital Autorizado podrá ser aumentado por reslución de la Asamblea General, hasta la suma de $ 90.000.000 mediante la emisión a la par o con premio, de series de acciones ordinarias al portador de 1.000 acciones cada una, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones. Los aumentos de capital autorizado se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto 852/55. No podrá anunciarse como capital autorizado ino el de pesos 18.000.000 con más los aumentos efectuados de conformidad a lo anteriormente expuesto. Las resoluciones del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado, así como las que correspondan al aumento del mismo en los casos que la Asamblea le haya delegado esa facultad, se elevarán a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas, pero las nuevas series no podrán ser emitidas mientras las emitidas anteriormente no se hallen íntegramente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento. La integración de las acciones podrá hacerse en una de las cinco formas que se indican a continuación, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balances aprobados por la Asamblea General, excluída la Reserva Legal; b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el último Inventario y Balance aprobados por la Asamblea General y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes vigentes en la época de la capitalización, c) Mediante el aporte de un nuevo capital por lanzamiento de acciones; d) Por conversión de debentures si éstos se hubiesen emitido; e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad. En este caso los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social deberán representar un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo la resolución que así lo disponga ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas, acompañando la documentación respectiva. En los casos de los incisos a), b), d) y e) se requerirá siempre la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. El pago de las acciones suscriptas en el caso previsto en el inciso c) se hará de la siguiente manera: Diez por ciento, en el acto de la suscripción, y el resto, en la forma que determine el Directorio o la Asamblea, en su caso. En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión tuviera un destino especial, en interés de la Sociedad, conforme a lo que en su caso la Asamblea resuelva al respecto serán preferidos los accionistas tenedores de acciones de la Sociedad en proporción a sus tenencias. En caso de que algún accionista no hiciera uso de este derecho o lo ejerciera en menor medida del que le corresponda, las acciones que le hubieran sido adjudicadas serán prorrateadas entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número y si aún quedaren sobrantes de acciones, éstas podrán ser ofrecidas y adjudicadas a terceros. Este derecho de preferencia podrá ser ejercido dentro de los quince días contados desde la última publicación que por tres días, y a efectos de hacer saber la respectiva emisión, se publicará en el Boletín Oficial".

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120 e.29|6-Nº 51.350 v.29|6|71

---

## Conciv

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, INDUSTRIAL Y
COMERCIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

SUE POR ESCRITÚRA número 928 de fecha 22 de abril de 1971 pasada ante Escribano de esta Capital Héctor E. Lanzani, al folio 1980 del Registro de esta Capital número 391 de su Adscripción, se protocolizó la reforma de los artículos 1, 3 y 4 del Estatuto Social de la Sociedad CONCIV, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, IDUSTRIAL Y COMERCIAL, resuelto por la Asamblea General del 19 de junio de 1970 y que fuera aprobado por Resolución de la Dirección General de Personas Jurídicas número 1780 de fecha 2 de abril de 1971, cuyos artículos quedan redactados así: Artículo 1º — Bajo la denominación de Automotores Candiano Conciv, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, funciona la Sociedad Anónima constituida originariamente con el nombre de Conciv, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y|o permuta al por mayor y menor de bienes muebles, automotores, sus repuestos y accesorios y toda clase de rodados, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, la explotación de talleres de reparación de automotores y de las industrias eléctricas, metalúrgicas, y químicas, representaciones, distribuciones comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos, subproductos, metalúrgicos, eléctricos, electrónicos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria en particular y en general la referente a la industria automotriz. — Financiera: Dar y tomar préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores, mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Adquisición, construcción, venta, arrendamiento, explotación, fraccionamiento, permuta y administración de inmuebles urbanos o rurales, propios y|o de terceros, inclusive por el régimen de propiedad horizontal y otras leyes similares que se dicten en el futuro. — Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración, y|o venta de establecimientos agrícolas, ganaderos, compraventa de todo tipo de ganado, cría o invernación, siembra y venta de cereales, oleaginosas, y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios. — Artículo 4º — El capital autorizado en un millón de pesos Ley 18.188, representado por acciones de 10.— pesos valor nominal cada una y dividido en series de 100.000 pesos cada una. — El mismo accionista formula la propuesta de que las emisiones futuras sean de los siguientes tipos: 500.000 pesos en acciones ordinarias de cinco votos y 300.000 pesos en acciones ordinarias de un voto. — Asimismo delegar en el Directorio para que proceda a emitir las acciones necesarias dentro de las características fijadas, en la época y bajo las condiciones de pago que estime conveninte, autorizándose al señor Presidente para suscribir todos los actos y documentos necesarios a tales fines.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 99 e.29|6 Nº 51.364 v.29|6|71

---

## Cenblanc

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL. INDUSTRIAL,
FINANCIERA
E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA pública Nº 930 del 5 de mayo de 1971, pasada ante el escribano Alberto M. Melo, fue protocolizada la Asamblea General Extraordinaria del 23 de enero de 1971 de la sociedad "CENBLANC, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" que modifica los estatutos sociales en sus artículos 4º, 5º y 16 en la forma siguiente: Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 250.000.— representado por 250.000 acciones de pesos ley 1.— cada una, dividido en 125 series iguales de pesos ley 2.000.— cada una. — Las resoluciones de emisión de acciones dentro del Capital Autorizado, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones podrán ser de tres clases a saber: Ordinarias, clase "A" con cinco votos por acción. — Ordinarias, clase "B". con un voto por acción, y preferidas y serán emitidas en las oportunidades y condiciones de pago que determine el Directorio, para la elección de Síndicos, toda acción ordinaria confiere solamente un voto. — Artículo quinto: Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número que posean y a esos efectos se harán publicaciones por tres días en el Boletín Oficial para que hagan uso de esa preferencia. — Si alguno de los accionistas no hiciera uso de su derecho de preferencia, dentro de los quince días de la última publicación, se acrecerá el derecho de suscripción por las acciones restantes de acciones ordinarias. — En último caso las acciones que no fueran suscriptas en las condiciones referidas. serán ofrecidas al público. — El capital autorizado podrá aumentarse por la Asamblea de Accionistas hasta pesos ley 1.250.000.— con arreglo a lo dispuesto por el decreto número 852|10|55 del Poder Ejecutivo de la Nación. — Artículo décimo sexto: El

ejercicio social terminará el 30 de setiembre d cada año, pudiendo modificarse por una Asamblea cuya resolución se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los Inventarios, Balances Generales y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General se distribuirán: a) El 2 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) El dividendo que se hayan estipulado para las acciones preferidas inclusive el adicional; d) El dividendo acumulativo atrasado en su caso, de las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para creación de un Fondo de Reserva, gratificaciones y participaciones. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder el 25 o|o de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, por algunos directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes fijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse como uno de los puntos del orden del día. — El Decreto aprobatorio es del siguiente tenor: Buenos Aires, 2 Abr. 1971. — Visto: el expediente Nº 10.799|118.934, en el que la sociedad "Cenblanc", S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas sesenta y nueve (69) a setenta (70), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cenblanc", S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 23 de enero de 1971. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.790. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil quinientos sesenta y tres, del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo, escribano. — Está su sello. — S|raspado: S. A. Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.29|6 Nº 51.401 v.29|6|71

## Landyco

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 3 de mayo de 1971, pasada por ante el escribano José Luis Puiggari se protocolizó el acta de la Asamblea General de Accionistas de fecha 12 de noviembre de 1970 y la Resolución P.J. 000116 por la que el Ministro de Educación y Justicia, de fecha 26 de enero de 1965, resolvió dejar sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nc 11.813 del 22 de setiembre de 1959 a la sociedad "LANDYCO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" constituida en esta capital el 13 de junio de 1959, atento a que la misma no ha dado cumplimiento al artículo 295 del Código de Comercio respecto de la Resolución P.J. número 3.057 del 19 de diciembre de 1961, ni celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios vencidos el 30 de junio de los años 1963 y 1964 en transgresión a su estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30 e.29|6 Nº 51.269 v.29|6|71

## Criga

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
AGROPECUARIA MANDATARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 1.080. — PRIMER Testimonio. Número quinientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante, comparece don Enrique Settón, casado, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de don Juan Carlos Morano, doña Elsa Argentina Gori de Salavin. don Vicente César Morano; don Francisco Ingrassia; don Alberto Francisco Robredo; don Carlos Morano; doña Lucía Rosa Morano; don Jorge Atilio Franza; don Enrique Máximo Bollag; y doña Petrona Nilda Rolón, a mérito del poder que le fuera conferido con fecha 24 de abril del corriente año, por ante mí, al folio 757, del presente Registro domiciliados en la calle Cerrito número 836, piso cuarto, de esta Capital, todos de estado civil casados, a excepción de la señorita Petrona Nilda Rolon de estado civil soltera. Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante documento privado de fecha 22 de abril de 1971, constituyeron la razón social "Criga Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria Mandataria", redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. Que por Expediente número A. 40.357 de la Inspección General de Personas Jurídicas, se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica, que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha 31 de mayo de 1971 por Resolución número 2.562. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales, y sus modificaciones, y la resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas, que en el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta do Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Juan Carlos Morano, Elsa Argentina Gori de Salavin, Vicente César Morano, Francisco Ingrassia, Alberto Francisco Robredo, Carlos Morano, Lucía Rosa Morano, Jorge Atilio Franza, Enrique Máximo Bollag y Petrona Nilda Rolon, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CRIGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA MANDATARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, frutos, del país, productos y|o subproductos o materias primas, elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles y semovientes en general, y cualquier otro artículo, sin restricción ni limitación alguna, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación y exportación, la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; explotación de servicios de transporte para turismo nacional e internacional, excursiones expresos y negocios derivados del turismo. 2) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias alimenticias, química, plástica, petroquímica, y de la construcción; 3) Financiera: Mediante aportes de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legisalación vigente o sin ellas, así como la compra, venta, negociación de títulos y acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público; 4) Inmobiliaria: Mediante la compra, urbanización colonización, subdivición. loteos, administración, explotación, de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, hoteles, moteles, inclusive por el régimen de propiedad horizontal con sujeción o no a los regimenes especiales de fomento y prestamos de los bancos y entidades nacionales, provinciales, o municipales, particulares, o de previsión o de la denominación que fueren creados o a crearse de acuerdo a las leyes especiales o decretos que rijan en cada caso. 5) Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o adminisnistración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolos, vitivinícolos, olivícolos, apícola y avícola y de granja; 6) Mandataria: operaciones de mandatos, consignaciones y comisiones, mediante la realización de toda clase de operaciones como administraciones, representaciones, agente financiero, mandataria, consignataria y comisiones, designando para las comisiones que se encomienden a la sociedad, los comisionistas que deban intervenir en las respectivas operaciones. Prestación de toda clase de servicios de consultas, estudio, investigación, y asesoramiento en economía, comercialización, finanzas y administración de entidades públicas y privadas del país y del extranjero. En los casos en que las disposiciones así lo exijan deberá recurrirse a profesionales con título habilitante otorgado por autoridad competente. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000, representado por 25.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en 25 series; e) El Directorio estará compuesto de 2 a 12 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años.

f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente o el Vicepresidente en su caso, quien(nes) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción - Integración - Accionistas - Acciones - Clase - Monto: Juan Carlos Morano 500 ord., 5 votos, 500. — Elsa A. Gori de Salavin, 500 ord., 5 votos, 500. — Vicente César Morano, 500 ord., 5 votos, 500. — Francisco Ingrassia, 500 ord., 5 votos, 500. — Alberto F. Robredo, 500 ord., 5 votos, 500. — Carlos Morano, 500 ord., 5 votos, 500. — Lucía Rosa Morano, 500 ord., 5 votos, 500. — Jorge Atilio Franza, 500 ord., 5 votos, 500. — Enrique Máximo Bollag, 500 ord., 5 votos, 500. — Petrona Nilda Rolon, 500 ord., 5 votos, 500. — 5.000. — 5.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Elsa Argentina Gori de Salavin. Vicepresidente a Juan Carlos Morano. Vocales a Vicente César Morano; Suplentes a... Síndico Titular a Juan Clemente Cacho Garone, y Síndico Suplente a Alberto Francisco Robredo. — Cuarto: Autorizar a Enrique Setton y Máximo Chaia a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. C. Morano. — V. C. Morano. — F. Ingrassia — L. R. Morano. — E. M. Bollag. — Elsa A. Gori de Salavin. — A. F. Robredo. — C. Morano. — J. A. Franza. — P. N. Rolón". — "Estatuto: 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Criga Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mandataria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicililo legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2) Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra venta, y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, automotores, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación y exportación; la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, explotación de servicios de transporte para turismo nacional e internacional excursiones, expresos y negocios derivados del turismo; 2) Industrialización: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias alimenticias, química, plástica, petroquímica, y de la construcción; 3) Financiera: mediante aporte de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, subdivisión, loteos, administración, explotación de bienes muebles urbanos y|o rurales, hoteles, moteles, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal, con sujeción o no a los regimenes especiales de fomento y préstamos de los bancos y entidades nacionales, provinciales o municipales, particulares o de previsión o de la denominación que fueren, creados o a crearse, de acuerdo a las leyes especiales o decretos que rijan en cada caso. — 5) Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolos, vitivinícolos, olivícolos, apícola y avícola y de granja. — Mandataria: Operaciones de mandatos, consignaciones y comisiones, mediante la realización de toda clase de operaciones como administraciones, representaciones, agentes financieros, mandataria, consignataria y comisiones, designando para las comisiones que se encomienden a la sociedad, los comisionistas que deban intervenir en las respectivas operaciones. Prestación de toda clase de servicios de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en economía, comercialización, finanzas y administración de entidades públicas y privadas del país y del extranjero. En los casos en que las disposiciones así lo exijan, deberá recurrirse a profesionales con título habilitante otorgado por autoridad competente. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 250.000, representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta c insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado por una Asamblea en cuyo orden del día figura como punto expreso tal asunto, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción.

— El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un

directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 12 con mandato por tres año (s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades L. ..das y r ealizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llevarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos. emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o ext. judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso quien (es) tiene (n) uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso. la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en cao de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 3 ) del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas el ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados. que acredite su depósito bancario para el acta, con tres días de anticipación. — 11 — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) el saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — J. C. Morano. — Elsa A. Gori de Salavin. — V. C. Morano. — A. F. Robredo. — F. Ingrassia — C. Morano. — L. R. Morano. — J. A. Franza. — E. M. Bollag. — P. N. Rolón". — "Buenos Aires, 31 de mayo 1971. — Visto: el expediente ... atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Criga Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mandataria", constituida en "formulario Especial I. G. P. J." el 2º de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General el 5 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (Cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los unce (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 2562. — Alberto G. Pico. Subinspector General a|c. Inspección General". — Es copia Fiel, doy fe que de que el compareciente en representación de sus mandantes expresa: que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la razón social "Criga Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mandataria", con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto, definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, la que se egirá por los estatutos precedentes, solicitando de mí el Escribano autorizante, expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Enrique Setton. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo A. Vila. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1080 del Registro doscientos veinte a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho fotocopias que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 4 de Junio de 1971. — Para ser presentado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de su original. — Fdo.: Ricardo A. Villa. Escribano. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 577,50.— e.29|6-Nº 51.358-v.29|6|71





## Ducmet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Miguel Duckes, alemán, casado, mayor de edad, con cédula de identidad número 2.451.165, comerciante, con domicilio en Azcuénaga 1355, 2º B, de esta Capital Federal, y Elvira Angélica Uhrig, argentina, soltera, mayor de edad, con libreta cívica número 3.749.340, comerciante, con domicilio en Avenida Rolón 2451, Boulogne, provincia de Buenos Aires; ambos contratantes hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley 11.645, con sujeción a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "DUCMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Azcuénaga 1355, 2º B, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior de la República. Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, sin perjuicio de reducirlo o ampliarlo posteriormente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros y|o en representación de terceros, en cualquier punto del país y|o del extranjero, la importación, exportación, compra, venta, trueque y demás modalidades comerciales sobre metales ferrosos y no ferrosos. — También podrá realizar todo tipo de operaciones financieras, comerciales e industriales y de importación y exportación, pudiendo comprar cualquier tipo de bienes muebles o semovientes, para su uso propio o su reventa; adquirir fondos de comercio y formar parte de otras sociedades, inclusive sociedades anónimas, dejándose expresa constancia que la enumeración que antecede es sumplemente enunciativa y no limitativa, ampliando sus facultades, por consiguiente, a la ejecución de todas las operaciones lícitas que las leyes, el uso y las costumbres admitan. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Quinta: Se fija el capital social en la suma de pesos Ley 18.188 diez mil, dividido en mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: el señor Miguel Duckes suscribe e integra quinientas cuotas, o sea pesos Ley 18.188 cinco mil y la señorita Elvira Angélica Uhrig suscribe e integra quinientas cuotas, o sea pesos Ley 18.188 cinco mil. — Los aportes se efectúan en bienes y valores que refleja el balance adjunto firmado por los socios de conformidad. — Sexta: La administración, el uso de la firma social y la realización de toda clase de actos de disposición con la amplitud establecida en el artículo 16 de la Ley 11.645, estará a cargo del señor Miguel Duckes en su calidad de gerente, quien podrá girar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras, cheques, pagarés, vales y demás documentos, tomar dinero prestado en Bancos particulares, mixtos y oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, solicitar y abrir cuentas corrientes en los mismos y girar sobre ellos, gestionar créditos con garantías reales o sin ellas, comprar, vender, permutar, gravar con derechos reales y personales toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, conferir y revocar poderes especiales y generales, constituir y cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, firmar y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción. — En el orden judicial podrán por sí o por medio de apoderado letrado, presentarse para absolver posiciones o prestar y diferir juramento, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales sean necesarios para el bien de los intereses de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa, sino meramente explicativa, y los socios gerentes podrán realizar todos los actos autorizados por la ley. — Séptima: Anualmente, el día 30 de junio de cada año, los gerentes practicarán un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, documentos que serán sometidos a consideración de los socios antes del 30 de setiembre de cada año. —Las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre los socios en forma proporcional al aporte de capital. — Octava: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma, tomando constancia de las resoluciones que se tomaren con respecto a la marcha de los negocios sociales en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus actividades, consintiéndose desde ya la incorporación de los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar la representación. — Décima: En caso de que alguno de los socios desare hacer cesión de sus cuotas de capital, el otro socio tendrá prioridad para adquirir las mismas. — Undécima: Para el supuesto de que los herederos o representantes aludidos precedentemente no desearan continuar con la sociedad, o para el caso que cualquiera de los socios desare retirarse de la sociedad, se deberá preavisar al otro socio mediante telegrama colacionado y con un plazo de ciento ochenta días antes del cierre del ejercicio determinándose el haber social del socio saliente de acuerdo al siguiente temperamento: el capital, reservas y resultados de acuerdo al último balance. El valor llave se determinará multiplicando las utilidades que superen en dos puntos la tasa de descuentos del Banco de la Nación Argentina por tres años. — Una vez determinado el haber respectivo del socio saliente, el mismo le será abonado en cuatro cuotas semestrales, sin interes. — Duodécima: La sociedad se disolverá en los casos previstos en los incisos primero al cuarto del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. — La liquidación será practicada por los gerentes. — Bajo las cláusulas que anteceden, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, las partes formalizan el presente contrato ratificándolo en su contenido y firmando en prueba de ello en el lugar y fecha consignados al principio. — Vale, sobrerraspado: quinientas — Provincia — Pérdidas — continuar — ratificándolo — principio. — Entrelíneas: uso. Todo vale. — Sobrerraspado: Uhrig — Uhrig. Vale. — Firmado: Miguel Duckes. — Elvira Angélica Uhrig.

Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 195.— e.29|6 Nº 51.161 v.29|6|71

## Boggio Hermanos y González

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de junio de 1971, reunidos los señores Pedro Juan Boggio, argentino, soltero, domiciliado en Fray Cayetano Rodríguez 1022. Villa Adelina, Prov. de Bs. As.; Ricardo Boggio, argentino

soltero, domiciliado en Fray Cayetano Rodríguez 1022, Villa Adelina, Prov. de Bs. As.; Bernardo Boggio, argentino, casado, domiciliado en Boedo 3198, Boulogne, Prov. de Bs. As.; Humberto Boggio, argentino, soltero, domiciliado en Fray Cayetano Rodríguez 1022 Villa Adelina, Prov. de Bs. As.; Angel Martín Boggio, argentino, casado, domiciliado en Luis María Drago 3366 de Villa Adelina, Prov. de Bs. As., y Néstor Aníbal González, argentino, casado, domiciliado en Dean Funes 1129, Villa Adelina, Prov. de B. As., todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la razón social de "BOGGIO HERMANOS Y GONZALEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Paraná 123, 3º piso, of. 79 y domicilio industrial y comercial en la provincia de Buenos Aires, en Fray Cayetano Rodríguez 1022, Villa Adelina, partido de San Isidro, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo. La duración de la sociedad será de 20 años a partir del 1º de abril de 1971, pudiendo optar las partes por continuar la sociedad por diez años más, previa inscripción. Cualquier socio puede retirarse de la sociedad en cualquier momento, siempre que comunique su decisión a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. La sociedad podrá optar por comprar la parte del socio que se retire, en cuyo caso el valor de ésta se determinará de conformidad con un balance especial a tales efectos, realizado y suscripto por Contrato Público, efectuándose el pago en seis cuotas semestreles, que devengarán un interés similar al vigente en el momento de cada pago, para operaciones de descuento bancarias, sobre saldos no amortizados y pagaderos por semestre vencido. Si la sociedad se liquidara posteriormente por cualquier causa, el saldo no abonado al socio que se retiró será abonado en el momento de la disolución de la sociedad. — Tercero: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de los socios. Los haberes del socio fallecido le será pagado a sus sucesores, declarados judicialmente, en el tiempo, plazos y forma indicados en la cláusula anterior. En caso de incapacidad legal o física total de un socio, los otros socios resolverán si continúan en sociedad con el incapacitado o lo excluyen. En este último caso, la parte del excluido le será liquidada como si hubiera fallecido. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de aguas gaseosas, su fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación y distribución. — Quinto: La sociedad será dirigida por los señores Néstor Aníbal González y Humberto Boggio, en su carácter de gerentes, pudiendo usar la firma social en cualquier momento, cualquiera de ellos, en forma individual e indistinta, adicionando el nombre de la sociedad. Los gerentes no podrán utilizar la firma social en actividades ajenas a las de la sociedad ni comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en fianzas o avales en favor de terceros. Los gerentes tendrán indistintamente todas las facultades necesarias para realizar los fines de la sociedad y especialmente: comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos hipotecas y aceptar derechos reales que se constituyen a favor de la sociedad; operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques y otros papeles de comercio, garantizados o no; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o a crearse, como así también realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indiresta con los negocios sociales. Los gerentes emplearán la razón social, seguida de su firma individual respectiva. — Sexto. Los socios no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a actividades similares a las del objeto social, en caso contrario las utilidades que obtuviesen serán para la sociedad, pero las pérdidas estarán a su exclusivo cargo. — Séptimo: El capital se fija en la suma de pesos Ley 18.188: 60.000.— dividido en 60 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran según balance que se firma por separado. — Octavo: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un balance general que se someterá a la aprobación de los socios dentro de los 90 días siguientes. Deberá dejarse constancias en el libro de actas en caso de disconformidad de los socios respecto a dicho balance. De no existir ninguna impugnación en el libro de actas dentro de los 30 días de haber tomado conocimiento, el balance se tendrá por aprobado. Luego de apartarse el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Noveno. La sociedad además de los libros usuales, llevará un libro de actas, donde se asentarán, bajo firma de los socios, las resoluciones que éstos adopten. Las resoluciones serán por mayoría de cuotas de capital. — Décimo: Los socios tendrán dentro del establecimiento las tareas que convengan de común acuerdo, sin perjuicio de las funciones de gerentes establecidas en el artículo quinto. — Decimoprimero: La sociedad podrá ser liquidada o disuelta antes del término del plazo de su duración, previsto en el artículo segundo únicamente por resolución de la mayoría de los socios o por los extremos previstos por la Ley 11.645. — Decimosegundo: Cualquier divergencia por la marcha de la sociedad será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios; en el caso de no ponerse de acuerdo en el nombramiento del mismo, será nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial, salvo para obtener el cumplimiento del fallo. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Pedro Juan Boggio. — Ricardo Boggio. — Bernardo Boggio — Humberto Boggio. — Néstor Aníbal González.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 162.— e.29|6 Nº 51.210 v.29|6|71

## Guardería Naútica D'Orazio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE los señores César D'Orazio, italiano, casado, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín dos mil doscientos cincuenta, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Augusto Vicente D'Orazio, argentino, con domicilio en Machwitz trescientos veinticuatro, Tigre, Provincia de Buenos Aires; Roberto Héctor D'Orazio, argentino, casado, con domicilio en Luis Pasteur ochocients treinta y uno, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y Alberto Augusto D'Orazio, argentino, soltero, con domicilio en Garibaldi novecientos cincuenta y cuatro, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación de "GUARDERIA NAUTICA D'ORAZIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle El Cano cuatro mil novecientos cuarenta y cinco de esta Capital, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda. — Será objeto de la sociedad la explotación del inmueble para el alquiler de espacios destinados a guardar todo tipo de embarcaciones, como así también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra, venta y demás actividades afines sin limitación alguna. — Tercera. — La duración de la sociedad será de veinte (veinte) años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno. — Si después de transcurrido un (uno) año, uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con una anticipación de tres (tres) meses. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho sesenta mil (pesos sesenta mil), dividiéndoselo en seiscientas cuotas de cien (cien) pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, correspondiéndole al señor César D'Orazio, doscientas ochenta cuotas de cien (cien) pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; señor Augusto Vicente D'Orazio, doscientas ochenta cuotas de cien (cien) pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; señor Roberto Héctor D'Orazio, veinte cuotas de cien (cien) pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y el señor Alberto Augusto D'Orazio, veinte cuotas de cien (cien) pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Quinta. — La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores César D'Orazio y Augusto Vicente D'Orazio, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualesquiera de dichos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan el objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes, y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta. — El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueron observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima. — Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. — Si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los señores César D'Orazio y Augusto Vicente D'Orazio, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho-habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Octava. — Ningún socio o derecho-habientes de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Novena. — Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Undécima. — Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los siete (siete) días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Augusto Vicente D'Orazio. — César D'Orazio. — Alberto D'Orazio. — Roberto H. D'Orazio. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201 e.29|6-Nº 51.141 v.29|6|71

## Zaga

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiento edicto:**

ENTRE RICARDO ZANOTTI, argentino, casado y Roberto Oscar Gamba, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles y capaces, ambos domiciliados en Ruy Díaz de Guzmán 101, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la ley 11.64. y las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad tiene por objeto contratar y realizar para entidades, clubes y asociaciones civiles el mantenimiento y funcionamiento de los elementos necesarios de sus actividades deportivas y de recreación, pudiendo además realizar todas las actividades que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "ZAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en la calle Bertres 552, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlos, fijar otros, establecer agencias, representaciones y|o sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: Esta sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar del día 1º de julio de 1971. — Ningún socio podrá reiterarse antes de cumplidos sus dos dos primeros años. — El socio que desee usar este derecho deberá comunicarlo por telegrama colacionado en el domicilio social con una anticipación no menor de 90 días al vencimiento de cada balance anual. — En este supuesto se practicará un balance en forma especial a ese efecto, valuándose todo el activo de acuerdo a los precios corrientes de plaza. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), dividido en doscientas (200) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios han suscripto e integrado en partes iguales en bienes muebles y útiles, según inventario firmado por separado. — Quinto: La dirección, administración y gestion de los negocios sociales estará a cargo conjunto de los dos socios, que quedan designados socios gerentes, por lo cual, con la firma conjunta de los dos socios antecedida del sello social la sociedad puede comprar, vender y permutar; dar y recibir sumas de dinero; tomar dinero en préstamo, operar en cuenta corriente bancaria, emitir, aceptar, endosar o librar cheques, giros, letras, documentos y toda clase de papeles comerciales solicitar, aceptar u otorgar créditos con o sin garantía real o personal, actuar y obligar a la sociedad ante toda autoridad, repartición, dirección y|o entidad, etc., del Estado Nacional, Provincial y|o Municipal como ser: Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva, etc., otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros; actuar y obligar a la sociedad ante la Justicia, de cualquier fuero o jurisdicción, cuando la Sociedad sea actora o demandada; renunciar al término de las prescripciones; constituir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real; constituir a la sociedad en fiadora, avalista o gerente de operaciones necesarias para el giro social, etc. — Esta enumeración no es limitativa y se entiende con la amplitud como en derecho sea posible. — Sexto: El 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, que los socios deberán conformar dentro de los 90 días de presentado y de no manifestar disconformidad dentro de ese plazo, se dará por aprobado — De las utilidades se formará el Fondo de Reserva Legal prescripto por la ley 11.645 y el resto se distribuirá de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán también en proporción al aporte de capitales. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas o transferidas sin consentimiento unánime de todos los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirir las referidas cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad entrará en estado de liquidación, además de las otras causas previstas en el Código de Comercio y la liquidación de la Sociedad por cualquier causa, se realizará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio — Noveno: Cualquier duda, diferencia y|o divergencia suscitada entre los socios y|o sus herederos con motivo de la interpretación del presente contrato, durante la vigencia o li-

quidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de comenzar a deliberar nombrarán un último árbitro que fallará en el caso de no existir acuerdo entre los primeros. — El fallo así dictado hace cosa juzgada y su cumplimiento obligatorio. — Los socios por sí y por sus herederos renuncian a la vía judicial. — En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 1971. — Firmado: Ricardo Zanotti. — Roberto Oscar Gamba.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 108 e. 29|6 Nº 51.105 v. 29|6|71

## Compañía Internacional de Entretenimientos Sociales

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Pablo Merdimián, argentino, nacido el 2 de julio de 1938, casado en primeras nupcias con Delia Norma Hernández, industrial, con domicilio en la calle Manuela Pedraza 3870, departamento 3 de la localidad de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 5.621.829 y Jorge Carlos Strucchi, argentino, nacido el 10 de diciembre de 1941, casado en primeras nupcias con Martha Aguada Fraular, comerciante, con domicilio en la calle Santiago del Estero 6460, de la localidad de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, con Lib. de Enrolamiento Nº 4.585.097, hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por este contrato, las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de "COMPAÑIA INTERNACIONAL DE ENTRETENIMIENTOS SOCIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Florida 336, piso 5º, oficina 503 de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de treinta años a partir del dos de mayo de 1971. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos diez mil, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una que ambos socios suscriben en partes iguales o sea la suma de quinientas cuotas con un valor nominal de cinco mil pesos cada uno y que integran en este acto totalmente según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de entretenimientos sociales, mediante la fabricación de aparatos, útiles, instalaciones y artefactos ya sean manuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos, su explotación directa o asociada con terceros ya sea por medio de licencias, concesiones o arrendamientos, la explotación de licencias, patentes o marcas nacionales o extranjeras, la realización de operaciones financieras y todo lo que se relacione con dichos objetos en forma directa o indirecta. — Los socios de común acuerdo podrán ampliar estos fines, sin alterar el presente contrato. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes, quienes tendrán también la representación legal de la misma. — Quedan nombrados al efecto como gerentes ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario; inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse a licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades, creadas o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos por el Art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado, enunciativo y no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 30 de abril será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, hasta el límite legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas en proporción a los capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley número 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio. — La liquidación será efectuada por los mismos socios, dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. —, Undécima: Las decisiones en cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de Actas de la sociedad, suscriptas por los socios. — Asimismo se asentarán en el libro de Actas, la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de algún socio, su monto e imputación. — Decimosegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes, en forma fehaciente, con noventa días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecida las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces, de común acuerdo. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física y|o mental, total o permanente o legal de un socio, deberá procederse conforme se establece a continuación: a) En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualesquiera de los socios es facultad privativa de los sobrevivientes proceder a la adquisición de las cuotas del fallecido o incapaz, en proporción a sus respectivas tenencias, o bien aceptar la incorporación de los herederos o la sociedad, quienes si fueran varios deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. — b) En el caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado resolvieran no incorporarse a la sociedad, se procederá a rembolsarles sus cuotas. — En este último caso, los socios sobrevivientes en forma prporcional a sus respectivos capitales si fuesen varios los interesados o en su defecto uno cualquiera de ellos adquirirá las cuotas al precio de un balance especial practicado a tal efecto, en el que se computarán las reservas y se fijarán los valores reales al día. — Quede expresamente establecido que estos valores no incluirán sobreprecio alguno en concepto de "valor llave". — En caso de que fueran varios los interesados, las fracciones que resulten de la división proporcional se sumarán y las cuotas así formadas se licitarán entre los socios adjudicándose al mejor postor. — El pago de las cuotas a los herederos se efectuará en la siguiente forma: 20 o|o a los 30 días de practicado el Balance: 30 o|o a los seis meses y el 50 o|o restante al año de la fecha de transferencia, devengando estos dos últimos saldos un interés igual al que cobran los bancos oficiales en los descuentos de documentos, garantizando la deuda con hipoteca o prenda agraria sobre bienes activo fijo. Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Decimoquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1971. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, junio 1º de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180 e.29|6 Nº 51.149 v.29|6|71

## Golden Industria Publicitaria

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Haydée Stemberg de Goldenstein, argentina, casada, domiciliada en Emilio Lamarca 2785, Capital Federal, L. C. Nº 932.873; José Luis Goldenstein, argentino, casado, domiciliado en Tandil 3464, Capital Federal, L. E. Nº 4.485.597; Abraham Goldenstein viudo, ruso, domiciliado en Gral. César Díaz 4777, dto. 2, Capital, C. I. Nº 530.222; y Martha Susana Goldenstein, argentina, soltera, domiciliada en Gral. César Díaz 4777, dto. 2, Capital Federal, L. C. 3.604.873; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social "GOLDEN INDUSTRIA PUBLICITARIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la Capital Federal, calle Tandil 3464, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de Octubre de 1970. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: 20.000 dividido en 200 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: José Luis Goldenstein $ 10.000; Haydée Stemberg de Goldenstein $ 1.000; Abraham Goldenstein $ 7.000; Martha Susana Goldenstein $ 2.000; e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto social lo constituye la explotación, en todas sus formas, del negocio de publicidad de industria publicitaria, que comprende la realización de campañas publicitarias, publicaciones, impresos, propagandas, realización de bocetos y todo lo que sea afín y conexo con dicho ramo. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto el señor José Luis Goldenstein y Haydée Stemberg de Goldenstein quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. El señor José Luis Goldenstein deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la Sociedad no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no de la misma. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus gerentes realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; otorgar y solicitar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse a otras sociedades o entidades creadas o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la forma siguiente: José Luis Goldenstein 55 o|o; Haydée Stemberg de Goldenstein 5 o|o; Abraham Goldenstein 30 o|o y Martha Susana Goldenstein 10 o|o. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma, si las hubiere. Los balances se considerarán aprobados si no son impugnados dentro de los 30 días de ser presentados a la consideración de los socios. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes, en forma fehaciente con 90 días de anticipación. Los haberes del saliente que surjan de un balance practicado al efecto, le serán abonados en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas que no devengarán interés alguno. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad ni se disolverá. Los socios restantes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto abonarle sus haberes en la forma como se establece la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo, al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 1971.

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 135 e.29|6 Nº 51.214 v.29|6|71

## Euro Sport

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 15 de Junio de 1971, entre los señores Leopoldo Evaristo Lombardi, argentino, viudo; Fernando Gerpe, argentino casado; José Vicente de Luca, argentino, soltero y Arturo José Schiavo, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en Juan B. Alberdi 4457, Capital Federal, hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año que se regirá por la ley 11.645, disposiciones concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "EURO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Juan Bautista Alberdi 4457, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República. — Segunda: Su objeto principal será comercializar prendas de vestir, confecciones, telas, para caballeros, damas y niños, compra, venta, importación, exportación, distribución, representación de las mismas y todo lo que se relacione con dicho objeto. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar del 1º de Enero de 1971, pudiendo prorrogarse, previa inscripción, mediando voluntad expresa de socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos Ley 18.188, dividido en ciento veinte cuotas de $ 100.— cada una, aportado por los socios en la forma siguiente: Leopoldo Evaristo Lombardi, Fernando Gerpe, José Vicente de Luca 20 cuotas cada uno de ellos y Arturo José Schiavo 60 cuotas e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios José Vicente De Luca y Arturo José Schiavo, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Euro Sport, S. R. L.". — La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrán los Gerentes todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad y aun aquelas para las cuales los artículos 702, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto sin limitación. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará el 5o|o para constituir el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del capital social. — El saldo de utilidades líquidas será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Si dentro de los tres meses posteriores a la presentación del Balance General no se formulan observaciones escritas del mismo, se considerará automáticamente aprobado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mis-

mo, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad a los valores reales resultantes del Balance General que se practique a tal fin, o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar la personería. — En el caso de adquirir a los herederos las cuotas sociales, el importe resultante será abonado en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir del sexto mes del fallecimiento o incapacidad. — Novena: En el caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes o en su defecto por un liquidador designado por los titulares de cuotas sociales que representen la mayoría del capital. — El liquidador tendrá los poderes más amplios según las leyes y usos del comercio. — Los fondos que se obtengan se aplicarán al pago del pasivo y cargas y el excedente será repartido entre los socios proporcionalmente a las cuotas sociales de cada uno de ellos. — Décima: Todas las cuestiones o diferencias que pudieran suscitarse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación, entre los socios, los Gerentes y con relación a los asuntos sociales, serán dirimidos por un amigable componedor único, designado por los socios que representen la mayoría del capital y cuyo fallo será inapelable, sin más recurso que el de nulidad. — Décima Primera: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por la ley 11.645 de S.R.L. y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio y Civil que le fueran aplicables. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato obligándose todos los socios a su fiel y exacto cumplimiento firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. — L. E. Lombardi. — Fernando Gerpe. — José V. De Luca.. — Arturo José Schiavo.

Buenos Aires, Junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120.— e.29|6-Nº 51.200 v.29|6|71

## Aliva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de marzo de 1971, entre los señores Pablo Fedele, argentino, casado, C. I. Nº 2.523.616, domiciliado en Cerrito Nº 1434, Bernal; Carlos Andrés Azzaretti, argentino, casado, C. I. Pcia. Nº 999.943, domiciliado en Dr. Melo Nº 2984, Lanús; Luis María Fernández, argentino, casado, C. I. Nº 441.507, Pcia., domiciliado en San Martín Nº 977, 2º piso, Depto. "D", Capital Federal; Alicia Felisa La Fontaine de Ruano, argentina, viuda, L. C. Nº 1.706.872, domiciliada en Saavedra Nº 431, Ramos Mejía; María Del Pilar Medal de Mayada, española, casada, C. I. Nº 2.273.480, domiciliada en Alvear Nº 481, Ramos Mejía; Gumersinda Lorenzo de Medal, española, viuda, C. I. Nº 2.273.451, domiciliada en Bartolomé Mitre Nº 145, piso 1º, Depto. 10, Ramos Mejía; Eugenio Antonio Noto, argentino, casado, C. I. Nº 3.059.949, domiciliado en Billinghurst Nº 2481, 2º piso, Depto. 9, Capital Federal; María Esther Pérez de Buzzetti, argentina, casada, C. I. Nº 2.519.934, domiciliada en Amenábar Nº 2162, 2º piso, Depto. "B", Capital Federal; Antonio Torres, español, casado, C. I. Nº 1.227.947 domiciliado en Ramón L. Falcón Nº 5408, Capital Federal; Oscar Lassalle, argentino, casado, C. I. Nº 3.427.426, domiciliado en Moldes Nº 2412, Capital Federal; Héctor Gerardo Redondo, argentino casado, C. I. Nº 2.496.195, domiciliado en Juramento Nº 1970, 7º piso, Depto. "A". Capital Federal; Antonio Seoane, español, casado. C. I. Nº 3.993.421, domiciliado en Charlone Nº 882, Villa Insuperable; Laureano Solares, español, casado, C. I. Nº 3.968.282. domiciliado en Baunes Nº 1589, Capital Federal; Carlos Jorge Carbajales, argentino, casado, C. I. Nº 5.557.640. domiciliado en Llavallol Nº 3476. Capital Federal: Manuel Rodríguez, español, casado, C. I. Nº 3.535.082, domiciliado en Victorica Nº 1050. Bernal Oeste, y Alberto Zanini, argentino, casado, C. I. Nº 3.000.072 domiciliado en Quirno Nº 866, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ALIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital, calle Billinghurst Nº 2481, 2º P., Depto. 9, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, distribución y elaboración de productos comestibles en general, en especial la explotación de negocios del ramo gastronómico, por cuenta propia o de terceros, pudiendo en tal forma asociarse con entidades jurídicas ya existentes, a crearse, o con personas físicas. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Pablo Fedele y Eugenio Antonio Noto a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes, a cuyo cargo estará asimismo el uso de la firma social que será la personal de los mismos precedida de la fórmula "Aliva, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ningún gerente podrá comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni comprometer la misma en fianza, garantía o aval de terceros, ni en operaciones extrañas al giro social, sujetos a las especificaciones que se detallan a continuación, gozarán de todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento del objeto social: a) Para dar validez a los actos que realicen los gerentes (formalizar contratos, librar cheques, etc.) éstos deberán firmar conjuntamente; b) No obstante lo establecido en el inciso anterior gastará la firma de un gerente cualquiera para actuar en toda clase de trámites, citaciones, etc., ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías Dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 ley 18.188, ciento ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco ($ 181.875.—) representado por ciento ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco (181.875) cuotas de pesos ley 18.188 uno ($ 1.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Veintidós mil quinientas (22.500) cuotas. o sean pesos ley 18.188, veintidós mil quinientos ($ 22.500.—) por el socio señor Pablo Fedele; b) Dieciocho mil setecientas cincuenta (18.750) cuotas o sean pesos ley 18.188, dieciocho mil setecientos cincuenta ($ 18.750.—) por el socio señor Carlos Andrés Azzarretti; c) Quince mil (15.000) cuotas o sean pesos ley 18.188, quince mil ($ 15.000.—) por cada uno de los socios señores Luis María Fernández, Alicia Felisa La Fontaine de Ruano. Gumersinda Lorenzo de Medal. María Del Pilar Medal de Mayada, Eugenio Antonio Noto. María Esther Pérez de Buzzetti y Antonio Torres; d) Siete mil quinientas (7.500) cuotas o sean pesos ley 18.188, siete mil quinientos ($ 7.500.—) por el socio señor Oscar Lassalle; e) Cinco mil seiscientas veinticinco (5.625) cuotas o sean pesos ley 18.188, cinco mil seiscientos veinticinco ($ 5.625.—) por cada uno de los socios señores Héctor Gerardo Redondo. Antonio Seoane y Laureano Solares, y f) Tres mil setecientas cincuenta (3.750) cuotas o sean pesos ley 18.188, tres mil setecientos cincuenta ($ 3.750.—) por cada uno de los socios señores Carlos Jorge Carbajales. Manuel Rodríguez y Alberto Zanini. — Estas suscripciones han sido integradas y se hallan invertidas conforme se detalla en el Balance que firmado por separado se acompaña, considerándose el mismo parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 1º de julio de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sexta: Anualmente el día 31 de mayo de practicará un Inventario. Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas entre los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos 30 días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la Ley. — El libro de Actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará [illegible] resoluciones adoptadas en asambleas que a tal efecto, convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma, sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — En tal supuesto y en forma conjunta, los gerentes están facultados para suscribir en nombre de la sociedad cuanta documentación fuere necesaria incluso los contratos de incorporación a otras sociedades como así también representar a la misma en las asambleas que efectúen en las cuales tenga participación. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto, retirarse de la sociedad y en cuyo caso el haber que le correspondiere por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un inventario, balance general de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Décima: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la Sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Décima Primera. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en los indicados en este contrato. — Décimo segunda: Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. S|r.: "Cerrito 1434, Bernal — Saavedra 431 — viuda — Lasalle — 882 — Carlos Jorge Carbajales — Aliva — en.: Antonio casado. Vale. — Firmado: Pablo Fedele, Carlos Andrés Azzaretti, Luis María Fernández, Alicia Felisa La Fontaine de Ruano, María del Pilar Medal de Mayada, Gumersinda Lorenzo de Medal, Eugenio Antonio Noto, María Esther Pérez de Buzzetti, Antonio Torres, Oscar Lassalle, Héctor Gerardo Redondo, Antonio Seoane, Laureano Solares, Carlos Jorge Carbajales, Manuel Rodríguez y Alberto Zanini. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Pablo Fedele, C. I. Nº 2.523.616; Carlos Andrés Azzaretti, C. I. Pcia. Núm. 999.943; María Fernández, C. I. Pcia. Nº 441.507; Alicia Felisa La Fontaine de Ruano, L. C. Nº 1.706.872; María de Pilar Medal de Mayada C. I. Nº 2.273.480; Gumersinda Lorenzo de Medal, C. Ident. Nº 2.273.451; Eugenio Antonio Noto, C. I. Nº 3.059.949; María Esther Pérez de Buzzetti, C. I. Nº 2.519.934; Antonio Torres, C. I. Nº 1.227.947; Oscar Lassalle, C. I. Nº 3.427.426; Héctor Gerardo Redondo, C. I. Nº 2.496.195; Antonio Seoane, C. I. Nº 3.993.421; Laureano Solares Céd. de Ident. Nº 3.968.282; Carlos Jorge Carbajales, C. I. Nº 5.557.640; Manuel Rodríguez, C. I. Nº 3.535.082 y Alberto Zanini, C. I. Nº 3.000.072, por haber sido puestas en mi presencia. — Doy fe. — Asimismo el presente está expedido en cuatro fojas numeradas, selladas y firmadas por el autorizante. — Conste. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1971. — Hay un sello. — Rafael F. Murano. Escribano. — Buenos Aires, Junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 279.— e.29|6-Nº 51.202-v.29|6|71

## Albert-Vic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Tomás Zir, argentino, domiciliado en la calle Juan Marín 3422, de la localidad de Victoria, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad, Policía Federal Nº 1.825.968 y Alberto Horacio Ovis, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 4.562.901, domiciliado en la calle Crisol 1610, Victoria, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar una Sociedad que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro ABERT-VIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, actualmente Julián Alvarez 2634, 8º piso, Unidad 34, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, y agencias en el interior o exterior de la República. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años con efecto retroactivo al 10 de mayo de 1971, siendo indefinido y automáticamente renovable por iguales períodos sucesivos a menos que uno de los socios expresara su manifestación contraria con anticipación de 180 días al vencimiento del contrato, sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificarlo por telegrama colacionado con una anticipación no menor de 180 días. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la industrialización y comercialización de todo lo relacionado con la industria metalúrgica liviana. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—) divididos en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que las partes suscriben de la siguiente manera: El socio Zir 150 cuotas o sea pesos 15.000.—, y el socio Ovis 50 cuotas o sea $ 5.000.— y que se hallan totalmente integrados según balance que se acompaña suscripto en la fecha y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Zir, quien queda designado gerente y hará uso de la firma social, con las más amplias facultades y con la sola limitación de emplearla en negocios ajenos a la Sociedad o para afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — El socio Ovis desempeñará la gerencia técnica, debiendo dedicarse con exclusividad a las actividades de la sociedad. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances que se realizarán periódicamente. el que será sometido a la consideración de los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio económico. — Para la aprobación del balance y cuenta de ganancias y pérdidas se requiere mayoría de capital. — Las utilidades líquidas, realizadas de cada ejercicio serán distribuidas de la siguiente forma: 5 o|o para el fondo de reserva establecido por la ley número 11.645, hasta alcanzar el 10 por ciento del capital social y el saldo se repartirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas también serán soportadas por partes iguales. — Séptima: El socio Zir podrá designar apoderado que lo suplante total o parcialmente en sus tareas con sus mismas facultades. — Los retiros mensuales que efectúen los socios serán iguales y en concepto de las tareas que realicen en la Sociedad, imputándose a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado deberán unificar su representación en una sola persona con el que se entenderá la sociedad. — Con relación al socio Ovis la Sociedad podrá optar en tales casos en-

tre: a) Continuar su giro social con el representante único en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido o incapacitado. — b) Abonarle el haber que le corresponde al socio que representa de acuerdo con el balance que se practicará con referencia a la fecha del deceso o incapacidad en la forma y condiciones que establecerán en su oportunidad. — Con relación al socio Zir solamente se aplicará la cláusula a). De igual modo que el señalado en el punto b) se procederá para el caso de aceptarse el retiro voluntario anticipado de algún socio. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad del otro socio quien tendrá prioridad para adquirirlas. — Décima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, sea por la terminación del plazo establecido por disolución anticipada o por cualquier otra causa, la liquidación la realizarán los socios o quienes ellos designen. — Decimoprimera: Los socios se reunirán en asambleas periódicas cuando así lo resuelvan cualquiera de ellos, para el fin de coordinar el objeto social y la marcha de los negocios, asentándose las resoluciones en un libro de actas. — Decimosegunda: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios y|o sus herederos o representantes con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato durante o después de su vigencia, se vincule o no a la disolución o liquidación, de ésta, será arbitrada por amigables componedores con exclusión de la vía judicial, nombrados por las partes divergentes. — Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo nombrarán un tercero a quien someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días siendo su fallo inapelable. — Dado a los ..... días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, en Buenos Aires, de conformidad se firma el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y una copia para cada socio. — Enmendados: "actualmente — exclusividad — disolverá — inapelable". Valen. — Firmado: Tomás Zir. Alberto H. Ovis. — Encimado: 2.684. — Vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 159 e.29|6 Nº 51.112 v.29|6|71

---

## Gobbi y Fusco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nisen Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, República Argentina, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Luis Gobbi, italiano, soltero, con domicilio en la calle Montes de Oca número quinientos cincuenta y tres|cincuenta y cinco, octavo, Departamento F, de esta Capital, y Mario Fusco, italiano, casado, con domicilio en la calle Montes de Oca número quinientos cincuenta y tres|cincuenta y cinco, piso octavo, Departamento B de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto un sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro social de "GOBBI Y FUSCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Montes de Oca número quinientos cincuenta y tres|cincuenta y cinco, piso octavo, Departamento B. — Segundo: Su objeto principal será la fabricación de máquinas para la industria hojalatera y conservera. Tercero: El capital social estará constituído por la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ocsenta y ocho ciento ochenta mil (pesos ciento ochenta mil), que se divide en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, o sea noventa cuotas cada socio que representan pesos noventa mil cada uno, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en deudores, maquinarias, instalaciones, herramientas, accesorios, muebles y útiles, mercaderías, modelos, etc., según resulta del activo líquido del inventario que se agrega, justipreciado y firmado por los socios y que forma parte del presente. — Cuarto: La duración de este contrato es por diez años, a contar del día uno de mayo del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de cualquiera de los socios expresada al otro socio con tres meses de preaviso documentado. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir la documentación con su firma personal a continuación de la fórmula manuscrita o sello de "Gobbi y Fusco Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la sola excepción de ser necesaria la firma de ambos en forma conjunta cuando contraigan compromisos de compraventa de inmuebles. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad será representada por sus gerentes en todos sus actos y tendrán las más amplias facultades pasa obsar en nombre de ella y conducir sus negocios. Así, sin que esta enunciación sea limitada, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de ésta toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos, y venderlos, firmar las escrituras públicas correspondientes: d) representar a la sociedad ante todos los bancos oficiales y particulares de la República Argentina y ante los poderes públicos nacionales o provinciales. — Séptimo: Anualmente se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado al treinta de abril de mil novecientos setenta y dos, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Los ejercicios sucesivos se cerrarán los treinta de abril de cada año. — Octavo: De las utilidades líquidas se destinará: a) un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento (diez por ciento) del capital social; b) las sumas necesarias de los rubros que corresponden ser amortizados; c) el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Noveno: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. — Después e reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto del otro ocio. — Decimoprimero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración, como así también para adquirir inmuebles, gravarlos, hipotecarlos y|o transferirlos. Decimosegundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente pagar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades según un balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personalidad. — Decimotercero: De conformidad a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — Sobre borrado: junio. Vale. s|r.: para adquirir inmuebles, gravarlos, hipotecarlos y|o transferirlos. Vale. Firmado: Luis Gobbi, M. Fusco. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165 e.29|6 Nº 51.142 v.29|6|71

---

## Laks

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Sara Sztarkman de Laks, viuda, argentina naturalizada, mayor de edad; Teresa Laks de Singerman, argentina, casada, mayor de edad y Alberto Laks, argentino, casado mayor de edad, todos domiciliados en Donato Alvarez 2075, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: Girará bajo la razón social LAKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Donato Alvarez 2075, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de junio de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Sara Sztarkman de Laks, $ 45.000.—; Teresa Laks de Singerman, $ 15.000.— y Alberto Laks $ 40.000.— y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta. Tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; en especial la fabricación y venta de artículos y prendas de vestir para caballeros, damas y niños; camisas, pijamas y ropería en general, comisiones, consignaciones y representaciones — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los socios Sara Sztarkman de Laks y Alberto Laks, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta.

— Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario, presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el Art. 1.881 del C. Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de mayo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el Libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. Los restantes incorporarán a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regira y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial, y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1971. — Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123. e.29|6. — Nº 51.216 v.29|6|71

---

## Julio Dell'Oca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE los señores Julio César Dell'Oca y Hugo César Dell'Oca, únicos socios integrantes de "JULIO DELL'OCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de setiembre de 1946, bajo el Nº 883 al folio 492 del libro 9 de contratos de S.R.L. y modificaciones inscriptas el 8 de Octubre de 1951, bajo el Nº 2590 al folio 47 del libro 22, 30 de Octubre de 1956 bajo el número 3279 al folio 41 del libro 32; 6 de Julio de 1959, bajo el Nº 1445 al folio 73 del libro 37; 31 de agosto de 1959; bajo el Nº 2247 al folio 188 del libro 37; 31 de agosto de 1961, bajo el número 2.111 al folio 238 del libro 41 y 5 de julio de 1966, bajo el Nº 1.496, al folio 114 del libro 54 de S.R.L., convienen lo siguiente. — Primero. — Que la sociedad se prorrogó por 5 años a partir del 1º de Agosto de 1966 según el último contrato citado venciendo, por lo tanto, el 1º de Agosto de 1971. — Segundo. — Por el presente contrato ambos socios, de común acuerdo, convienen en prorrogar la duración de la sociedad por 20 años más a partir de su vencimiento. — Tercero. — Asimismo resuelven modificar la distribución de utilidades y pérdidas que en lo sucesivo será así: 30 o|o para el señor Hugo César Dell'Oca y 70 o|o para Julio César Dell'Oca. — Cuarto: — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1971. — Buenos Aires, Junio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 43,50 e.29|6-Nº 51.208 v.29|6|71

---

## Botema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE los señores María de la Consolación Botella de Mandet, Deolinda Eduarda Botella de Altavista, Felis Leonor Botella y Eduardo María Ambrosio Mandet, únicos integrantes de "BOTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 27 de julio de 1962 bajo el número 1561 al folio 179 del libro 43 de contratos de S. R. L., y contratos modificatorios inscriptos el 25 de Agosto de 1965 bajo el número 2182 al folio 315 del libro 49 de contratos de S. R. L., y el 28 de Junio de 1967 bajo el número 1370 al folio 227 del libro 53 de S. R. L., convienen con efecto a partir del 1º de Mayo de 1971, lo siguiente: Primero. — La socia María de la Consolación Botella de Mandet, quien posee en la sociedad 1.220 cuotas de $ 10 cada una, cede, vende y transfiere 520 cuotas por su equivalente valor nominal de $ 5.200 a los restantes socios en la siguiente proporción: Deolinda Eduarda Botella de Altavista, 240 cuotas, Felisa Leonor Botella, 240 cuotas y Eduardo María Ambrosio Mandet, 40 cuotas, cuya forma de pago a la cedente se documenta por separado. — Segundo. — Elevar el capital social de $ 30.000 a $ 40.000 mediante capitalización de saldos acreedores de las cuentas particulares de las socias Deolinda Eduarda Botella de Altavista y Felisa Leonor Botella, a razón de $ 5.000 cada una. — Tercero. — Como consecuencia de lo acordado en las cláusulas primera y segunda, se modifica el artículo Quinto del contrato social originario, que queda redactado como sigue: "Quinto: el capital social se fija en la suma de $ 40.000 dividido en 4.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: María de la Consolación Botella de Mandet, $ 7.000; Deolinda Eduarda Botella de Altavista, $ 13.000; Felisa Leonor Botella, $ 13.000 y Eduardo María Ambrosio Mandet, $ 7.000, totalmente integrado según balance que se firma por separado". — Cuarto. — A los efectos de ley se deja constancia expresa que la cedente, señora María de la Consolación Botella de Mandet, es de estado civil viuda. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 1971. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66 e.29|6-Nº 51.209 v.29|6|71

## Witis y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

POR DOCUMENTO privado de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, el señor David Witis, cedió a favor de los señores Samuel Witis, Hebe Noemí Witis, Julio Carlos Witis, Marta Elisa Witis de Fresco y María Elizabeth Hollaardt de Witis, quinientas cuatro cuotas de la sociedad "WITIS Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de: a Samuel Witis, doscientas veinte cuotas; a Hebe Noemí Witis, sesenta y dos cuotas; a Julio Carlos Witis, cincuenta y cinco cuotas; a Mara Elisa Witis de Fresco, cincuenta y cinco cuotas, y a María Elisabeth Hollaardt de Witis, ciento once cuotas.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24 e 29|6 Nº 51.086 v. 29|6|71

## Molino Rojo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 2 de marzo de 1971, los socios señores Modesto Berdullas, Francisco Horacio Continanzia, Bautista Fuentes y José Fuentes, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas que suman tres mil y que les pertenecen en la firma "MOLINO ROJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Antonio Fernández, Javier Domínguez Mariño, Julio Requejo, Modesto Blanco, Luis Dopazo y José Osvaldo Fernández, quienes las adquieren de plena conformidad en la suma de pesos ley 18.188, 125.000.—. Los compradores las adquieren en la siguiente proporción: Antonio Fernández, novecientas cuotas; Javier Domínguez Mariño, novecientas cuotas; Julio Requejo, seiscientas cuotas; Modesto Blanco, trescientas cuotas; Luis Dopazo, ciento ochenta cuotas, y José Osvaldo Fernández, ciento veinte cuotas. — La presente cesión se realiza con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Asimismo se reforma la cláusula sexta del contrato original, quedando redactada como sigue: "Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Antonio Fernández, Javier Domínguez Mariño, Modesto Blanco y Julio Requejo, quienes revisten el carácter de gerentes y la firma social será válida con sólo dos firmas de cualquiera de los cuatro socios gerentes precedida de un sello con la denominación de la compañía, para todos los efectos, actos y operaciones inherentes al desenvolvimiento de la razón social. — Para toda clase de gestiones ante reparticiones nacionales, municipales y provinciales, a saber entre otras: Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; o del Interior, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunal Municipal de Faltas y cualquier otra institución creada o a crearse, la firma podrá ser representada indistintamente en forma individual por cualquiera de los socios gerentes. — La firma social no podrá ser obligada ni comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, quedando prohibido dar garantías o fianzas que no se hallen relacionadas con el giro social. — En caso de que cualquiera de los socios con aportes de trabajo personal, cometiera fraude o perjuicio grave, debidamente comprobado, en perjuicio de la firma, podrá ser expulsado de la misma, reintegrándosele el capital aportado a la fecha en forma que disponga la mayoría social. — También en caso de faltas reiteradas o injustificadas, los socios con aporte de trabajo personal podrán ser removidos de sus cargos por mayoría de votos. — Continúan en vigencia manteniendo su redacción las demás cláusulas del contrato original.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66 e. 29|6 Nº 51.084 v. 29|6|71

## Cormont

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día:**

QUE POR DOCUMENTO de fecha 28 de diciembre de 1970, la sociedad "CORMONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado el término de su duración por otro periodo igual de diez años, modificando por lo tanto la cláusula tercera de su contrato, la que en adelante dirá así: Tercera: La duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del 1º de enero de 1971, venciendo en consecuencia el 31|12|80. De no mediar oposición de los socios con sesenta días de anticipación a su vencimiento, el plazo de duración quedará automáticamente prorrogado por otro período igual.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22,50 e. 29|6 Nº 51.098 v. 29|6|71

## Brenner y Galitis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Gualterio Carlos Brenner, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil noventa y nueve, expedida por la Policía Federal, con domicilio en Lavalle número dos mil ochenta y nueve, localidad de Florida, provincia de Buenos Aires y Mario Pangiotis Galitis, uruguayo, casado cédula de identidad número dos millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y siete expedida por la Policia Federal, con domicilio en Pedro Goyena número dos mil setecientos setenta y seis, localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio: A partir del primero de agosto del corriente año, queda constituida una entidad industrial y comercial que girará bajo la denominación de "BRENNER Y GALITIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en esta capital, siendo el actual en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil doscientos treinta y tres y podrá establecer sucursales, agencias, talleres o depósitos en cualquier lugar del país o fuera de él. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior, las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación, montaje, armado, reparación distribución, industrialización y comercialización de automóviles camiones, motonetas, tractores, aviones y|o cualquier unidad y|o vehículo con tracción propia, de cualquier naturaleza y|o clase que sea, así como sus repuestos y accesorios; b) Comerciales: Compra-venta, permuta, importación, exportación y distribución de bienes, repuestos y accesorios para automotores, rodados, mercaderías, maquinarias y en especial, así como las operaciones de comisiones o representaciones, consignaciones y mandatos, sin perjuicio de emprender cualquier otra actividad lícita que se considere conveniente a los intereses sociales. — Tercera: Capital: Integración y aporte: se fija el capital en la suma de quince mil pesos, dividido en un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo a cada socio setecientas cincuenta cuotas, por un total de siete mil quinientos pesos, las cuales se hallan íntegramente suscriptas y aportadas en bienes, según inventario que forma parte del presente contrato. — Cuarta: Duración: El plazo de duración se estipula en quince años a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión mayoritaria de sus socios. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración será desempeñada por los socios, con el cargo de gerente, quienes tendrán atribuciones para realizar todos los actos ordinarios y extraordinarios de administración, con la amplitud de facultades que determinan los artículos dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Individual e indistintamente podrán hacer uso de la firma social y representarla ante todos los tribunales del país de cualquier fuero, instancia y jurisdicción, ante los poderes públicos, empresas estatales, entes autárquicos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, pudiendo realizar trámites, presentarse ante todos los bancos oficiales o privados y en especial, ante el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, solicitando apertura de cuenta, crédito, descuentos, renovaciones, cancelaciones y toda clase de operaciones; librar, cheques, giros, aceptar y firmar endosos, prendas, pagarés y otras obligaciones. Les queda prohibido comprometer la firma social en operaciones fianzas o garantías ajenas al giro social. — Sexta: Balances, ganancias y pérdidas: Anualmente al treinta y uno de julio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que puedan realizarse a pedido de los socios, el que quedará automáticamente aprobado si no se observa por escrito dentro de los quince días de su notificación fehaciente. Las ganancias líquidas y realizadas, previas las amortizaciones y las previsiones ordinarias y|o extraordinarias que se hubieran previsto, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Retiro voluntario, fallecimiento: Regirán para el retiro voluntario y|o fallecimiento de alguno de los socios, las disposiciones del artículo número doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Resoluciones: Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital, rigiendo para toda modificación del contrato, o remoción de los gerentes, las disposiciones del artículo número dieciocho de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato, o mientras dure la disolución y liquidación, será resuelta sin apelación por un árbitro único designado de común acuerdo por los socios. De conformidad de partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Gualterio C. Brenner y Mario P. Galitis.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132 e.29|6 Nº 51.159 v.29|6|71

## J. C. Providenza & A. N. Rodríguez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE EL señor Juan Carlos Providenza, argentino, soltero, L. E. número cuatro millones ciento treinta mil novecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Laprida novecientos cincuenta y siete, departamento seis de Capital Federal y el señor Angel Nelson Rodríguez, argentino, casado, L. E. número cuatro millones sesenta mil setecientos veintinueve, domiciliado en la calle Martín Rodríguez seiscientos treinta y uno de la Ciudad de Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar y mayores de edad convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la Razón Social de "J. C. PROVIDENZA & A. N. RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en esta Capital Federal, calle Laprida novecientos cincuenta y siete, departamento seis, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de Hormigón Armado y Construcciones en General, por cuenta propia y|o de terceros, sin perjuicio de poder realizar cuantas más operaciones lícitas inherentes fueran menester para los fines sociales. — Tercera: La duración de este Contrato Social será de diez años a partir del primero de Abril de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de dos mil pesos Ley 18.188, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, es decir, en cien cuotas cada uno de ellos suscripto e integrado en la expresada proporción de acuerdo al inventario que forma parte del presente. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes, quienes deberán firmar a continuación del sello J. C. Providenza & A. N. Rodríguez, Sociedad Responsabilidad Limitada. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez y once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Codigo Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y repatriciones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el Balance General e Inventario sin perjuicio de los Balances Parciales que pudieran realizarse. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en la proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubieran, serán soportadas en igual proporción. — Octava: La sociedad podrá disolverse: a) por la expiración del término legal; b) por voluntad de uno cualquiera de los socios, debiendo en este caso el socio que deseare su disolución dar un aviso previo a los otros socios con una anticipación no menor a los noventa días y por telegrama colacionado; c) por fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios. — En este caso los herederos del socio fallecido y|o incapacitado podrán optar por continuar en la sociedad unificada su representación. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia y|o disolución con motivo de la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con lo expresado en las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado: 18: Mayo, Vale. — Firmado: Angel N. Rodríguez. — J. C. Providenza. — E|L.: 18: Vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.29|6-Nº 51.138 v.29|6|71

## Listalon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR instrumento privado del 18 de mayo de 1971 "LISTALON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", reformó su contrato social aumentando su capital de $ 20.000 a pesos 376.000 e incorporando como socio sin funciones de Gerente a don Néstor Roberto Villagra, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 2.513.282 de la Policía Federal, domiciliado Arcos número 1325, Capital Federal y modificó en consecuencia los artículos 4º y 5º del mismo adecuándolos a ese aumento e incorporación, los que regirán así redactados: "Art. 4º .— El capital de la Sociedad se fija en la suma de $ 376 000.— que se divide en 376 cuotas de mil pesos c|u. Sudamtex, Sociedad Anónima Textil Sud Americana, suscribe e integra 180 cuotas Heller, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, suscribe 188 cuotas e integra 99 y el señor Néstor Roberto Villagra, suscribe e integra 8 cuotas". — "Art. 5º. — La Sociedad será administrada y dirigida por los socios "Sudamtex", Sociedad Anónima Textil Sud Americana y "Heller", Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, quienes actuarán con el carácter de gerentes y tendrán el uso conjunto de la firma social para cualquier clase de operaciones que realice la Sociedad o para representarla legalmente. — Los socios podrán ejercer sus funciones gerenciales mediante la designación de apoderados especiales".

Buenos Aires, Junio 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.— e.29|6-Nº 51.134 v.29|6|71

## Tecnos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:**

QUE SEGUN INSTRUMENTO privado de fecha 18 de mayo de 1971, doña Lilia Felisa Celtman y don Sergio Nicolás Coto, en sus caracteres de únicos integrantes de "TECNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social de la misma, y en consecuencia, modificar el artículo cuarto que en lo sucesivo quedará redactado en los siguientes términos: "Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos ley 18.188) dividido en 150 (ciento cincuenta) cuotas de $ 500 (quinientos pesos ley 18.188) cada una, que los socios han suscripto y aportado íntegramente en el acto de constitución en bienes, créditos y compromisos a pagar y que aportan en partes iguales en la misma forma el aumento de $ 67.000 (sesenta y siete mil pesos ley 18.188) en que se incrementa el capital social." — Quedan subsistentes y firmes las restantes cláusulas del contrato social de origen.

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 30 e.29|6 Nº 51.196 v.29|6|71

## Rayo Electrónica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:**

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha 13 de mayo de 1971 pasada al folio 1211 del Registro de la Capital Federal Nº 456, adscripción del escribano don Luis Andrés Pietrani, los señores Jaime Samuel Rozenblum y Mauricio Bernardo Rozenblum, en sus caracteres de socios gerentes de "RAYO ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron prorrogar el plazo de duración de la misma por veinte años más, y en consecuencia modificaron el artículo segundo del contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Segundo: Duración: El término de duración de la sociedad se fija en cuarenta años a contar del 6 de junio de 1951, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones realizadas desde entonces". — Quedan subsistentes y firmes las restantes cláusulas del contrato social de origen.

Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27 e.29|6 Nº 51.197 v.29|6|71

## Casa Edén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Enrique Carlos Pérez Basile, argentino, asado, domiciliado en Pasaje Prilidiano Pueyrredón 4187, Dto. 3, Capital Federal, L. E. Nº 4.442.799 y Luis Oscar Adorno, argentino, casado, domiciliado en Pelagio Luna 597, San Andrés, Prov. de Bs. As., L. E. Nº 6.279.324, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente contrato, constituir una S.R.L. que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social: CASA EDEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Lavalle 391, piso 2º, C, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior. Tercera: Tendrá una duración de 50 años a partir del 1º de junio de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: 2.000 dividido en 200 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales e integran según balance que se firma por separado. Quinta: El objeto social lo constituye la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de artículos para el hogar, eléctricos, electrónicos, repuestos, accesorios, maquinarias, productos manufacturados y sin manufacturar, materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contrato inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades creadas o a crearse, como así también realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se aentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto, e imputación. Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. EL socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. Decimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 1971. — L. O. Adorno y C. Pérez Basile. — Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120 e.29|6 Nº 51.212 v.29|6|71

## Refrigeración Cono Sur

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS señores Benusto Borocci, argentino, casado, L. E. 4.611.951; Lorenza Teresa Demichelis, argentina, soltera, L. C. 0.955.038; Anunciata María Demichelis, argentina, soltera, L. C. Nº 0.951.532 y Rosa Francisca Demichelis, argentina, soltera, L. C. 1.243.951, todos domiciliados en la calle Belén Nº 664 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con las prescripciones de la ley nacional Nº 11.645, y sujetas a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de REFRIGERACION CONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y tendrá su domicilio legal en la calle Belén Nº 664, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto del país, como así también establecer sucursales o agencias. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compraventa de repuestos de heladeras, lavarropas y todos los anexos correspondientes al ramo de refrigeración, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial o civil que los socios estimen de interés. — Podrá además la sociedad por intermedio de sus socios gerentes, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles y constituir y cancelar gravámenes hipotecarios o prendarios sobre los mismos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, podrá también la sociedad celebrar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares o reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales; instituciones bancarias, etc.; como así también actuar ante los distintos tribunales de justicia, ya sea como actora o demandada. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día uno de junio de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesos ley 18.188 ($ 44.000); dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben en este acto de la siguiente forma: el señor Benusto Borocci, doscientas cuotas por valor de $ 20.000; y las señoritas Lorenza Teresa, Anunciata María y Rosa Francisca Demichelis por partes iguales doscientas cuarenta cuotas por valor de $ 24.000. — El capital social está totalmente integrado en mercaderías y muebles y útiles, según balance que los socios suscriben por separado como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios Benusto Burocci y Lorenza Teresa Demichelis, en carácter de socios gerentes, en forma individual e indistinta, quienes en igual forma tendrán el uso de la firma social adoptada, y con las más amplias facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad en todos los actos relacionados con el giro e intereses de la misma. — Sexto: Anualmente el día 31 de mayo se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que de ellos resulten se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad seguirá sus actividades con los herederos del socio fallecido o incapaz, salvo que por mayoría de votos; incluyendo los del causante; se resolviera lo contrario. — Siempre en este supuesto, si los herederos del causante fueren más de uno, deberán unificar la representación para actuar ante la sociedad; no teniendo en la misma otra intervención que no sea la vigilancia de los intereses propios o de sus representados según el caso. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, anticipada o por expiración del contrato; ésta será liquidada por los socios gerentes en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Para todo lo no estipulado expresamente en este contrato, se estará a los previstos de la ley 11.645 y demás normas del Código de Comercio. — En prueba de lo antedicho se firma por las partes el presente contrato, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1971. — Sobrerraspado: de la siguiente forma, intereses, expresamente, vale.

Buenos Aires, junio 18 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120 e. 29|6 Nº 51.204 v. 29|6|71

## Talleres Gráficos Balcarce

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE los señores Antonio Espósito, Eduardo Somma, Antonio Osvaldo Frecha y Luis Alberto Morteyru, únicos socios integrantes de "TALLERES GRAFICOS BALCARCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de octubre de 1968, bajo el Nº 3841, al folio 429 del libro 59 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 5 de setiembre de 1969, bajo el Nº 1911, al folio 242, del Lº 57 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: El socio Luis Alberto Morteyru, quien posee en la sociedad 700 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere, por su equivalente valor nominal a los otros socios en la siguiente proporción: a Antonio Espósito 233 cuotas; a Eduardo Somma 233 cuotas y a Antonio Osvaldo Frecha 234 cuotas. — Segundo: En virtud de dicha cesión se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al uso de la firma social que tenía en la sociedad como a cualquier otro derecho. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Antonio Espósito, Eduardo Somma y Antonio Osvaldo Frecha, quienes modifican la cláusula Tercera del contrato social que queda redactado así: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188: 28.000.—, dividido en 2.800 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: Antonio Espósito: $ 9.330; Eduardo Somma: $ 9.330.— y Antonio Osvaldo Frecha: $ 9.340.— e integrado según balance que se firma por separado. — Cuarto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato. — Quinto: A los efectos de ley, se deja constancia que el cedente Luis Alberto Morteyru es de estado civil soltero. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los once días del mes de junio de 1971. — Antonio Espósito. — Eduardo Somma. — Luis Alberto Morteyru. — Antonio Osvaldo Frecha.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 51.— e. 29|6 Nº 51.205 v. 29|6|71

## Mape

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS señores Guillermo Marrapodi, Salvador Marrapodi, Anunciada Morda de Marrapodi, únicos socios integrantes de MAPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 3 de mayo de 1968, bajo el Nº 962, al folio 128 del libro 58 de S. R. L., convienen, a partir del 1º de junio de 1971, lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de la suma de pesos ley 18.188: 12.000.— a la suma de $ 100.000.—. Segundo: Dicho aumento de 88.000.— se realiza mediante capitalización de saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios y es aportado así: Guillermo Marrapodi: $ 29.400. — Salvador Marrapodi: pesos 29.300.— y Anunciada Morda de Marrapodi: $ 29.300. — Tercero: En consecuencia se modifica la cláusula Quinta del contrato social originario, quedando redactada de la siguiente manera: "Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188: 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: Guillermo Marrapoli: $ 33.400.—; Salvador Marrapodi: pesos 33.300.— y Anunciada Morda de Marrapodi: $ 33.300.—, e integrado según balance que se firma por separado". — Cuarto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1971. — Sobrerraspado: 33.400. — 33.300. — 33.300. Todo vale. — Guillermo Marrapodi. — Salvador Marrapodi. — Anunciada Morda de Marrapodi.

Buenos Aires, junio 18 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 42.— e. 29|6 Nº 51.207 v. 29|6|71

## Cáceres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de marzo de 1971, entre los señores Santos Cortina, argentino, casado, Lib. de Enrol. Nº 1.435.289, domiciliado en Caseros Nº 16, San Martín; Domingo Masciarelli, italiano, casado, Cédula de Identidad Nº 3.849.548, domiciliado en C. Rivadavia 6152, Wilde; Aldo Rota, italiano, casado, Cédula de Identidad número 3.896.231, domiciliado en Viamonte Nº 2895, Capital Federal; "R. Grandío e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada en este acto por su socio gerente señor Ricardo Antonio Grandío, con domicilio social en Suipacha número 1120 Capital Federal; Luis Bezzán, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 3.049.767, domiciliado en Potosí número 2291, San Isidro; Agustín Francisco Cattáneo, argentino, casado, Cédula de Identidad número 1.028.648, domiciliado en José Antonio Cabrera Nº 5181, Capital Federal; Héctor Rogelio Cavalleri, argentino, casado, Céd. de Identidad Nº 3.553.609, domiciliado en Culpina Nº 14, 5º piso, Dpto. "C", Capital; José Manuel Iglesias, español, casado, Cédula

de Identidad número 1.781.962, domiciliado en Avenida General Paz número 643, Ciudadela Norte; Antonio Laplasa, argentino, soltero, Céd. de Identidad Nº 4.776.804, domiciliado en Vidt Nº 2094, Capital Federal; Héctor Emilio López, argentino, casado, Céd. de Identidad Nº 2.432.201, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes Nº 4871, Dpto. 5, Capital Federal; Elías Héctor Penas, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 5.548.940, domiciliado en Arriola número 248, Capital Federal; Argentina Joaquina González Bugallo, española, soltera, Cédula de Identidad número 5.471.548, domiciliada en Ramón L. Falcón 5408, Capital Federal; Ricardo Castro, argentino, soltero, Cédula de Identidad número 6.107.948, domiciliado en Talcahuano Nº 342, Capital Federal; Alberto Alejandro Callegari, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.519.965, domiciliado en Mate de Luna número 1967, Castelar; Héctor Horacio Callegari, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.859.969, domiciliado en Pasaje Alta Gracia número 3437, Capital Federal; Josefina Adelina Calaza, argentina, casada, Libreta Cívica Nº 0.335.835, domiciliado en Guise Nº 1966, 4º piso, Dpto. "B", Capital Federal; José Antonio Sebastián Giúdice, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.871.760, domiciliado en Resistencia Nº 1265, Lanús Oeste; y Osvaldo Domingo Ramos, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 2.772.188, domiciliado en Quirno Nº 866, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en base a las prescripciones de la ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social CACERES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital, calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 4875, Dpto. 5, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación, distribución y elaboración de productos comestibles en general, en especial la explotación de negocios del ramo gastronómico por cuenta propia o de terceros, pudiendo en tal forma asociarse con entidades jurídicas ya existentes, a crearse, o con personas físicas. — Tercera: La Sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Héctor Emilio López y Osvaldo Domingo Ramos, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes, a cuyo cargo estará asimismo el uso de la firma social que será la personal de los mismos procedida de la fórmula "Cáceres, Sociedad de Responsabilidad Liimtada". — Ningún gerente podrá comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni comprometer la misma en fianza, garantía o aval de terceros, ni en operaciones extrañas al giro social, sujetos a las especificaciones que se detallan a continuación, gozarán de todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento del objeto social: a) Para dar validez a los actos que realicen los gerentes (formalizar contratos, librar cheques etcétera) éstos deberán firmar conjuntamente. — b) No obstante lo establecido en el inciso anterior, bastará la firma de un gerente cualquiera para actuar en toda clase de trámites, citaciones etc. ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías Dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, ciento cincuenta y cinco mil seiscientos veinticinco ($ 155.625.—) representado por ciento cincuenta y cinco mil seiscientas veinticinco (155.625) cuotas de Pesos Ley 18.188 Uno ($ 1) cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: a) Veintidós mil quinientas (22.500) cuotas o sean Pesos Ley 18.188 Veintidós mil quinientos ($ 22.500) por el socio señor Santos Cortina; b) Dieciocho mil setecientas cincuenta (18.750) cuotas o sean Pesos Ley 18.188 Dieciocho mil setecientos cincuenta ($ 18.750) por cada uno de los socios señores Domingo Masciarelli, y Aldo Rota; c) Quince mil (15.000) cuotas o sean Pesos Ley 18.188 Quince mil ($ 15.000) por "R. Grandío e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; d) Siete mil quinientas (7.500) cuotas o sean Pesos Ley 18.188 Siete mil quinientos ($ 7.500) por cada uno de los socios señores Luis Bezzan, Agustín Francisco Cattáneo, Héctor Rogelio Cavalleri, José Manuel Iglesias, Antonio Laplasa, Héctor Emilio López, y Elías Héctor Penas; e) Cinco mil seiscientas veinticinco (5.625) cuotas o sean Pesos Ley 18.188 Cinco mil seiscientos veinticinco ($ 5.625) por la socia Argentina Joaquina González Bugallo, y f) Tres mil setecientas cincuenta (3.750) cuotas o sean Pesos Ley 18.188 Tres mil setecientos cincuenta ($ 3.750) por cada uno de los socios señores Alberto Alejandro Callegari, Héctor Horacio Callegari, Ricardo Castro, Josefina Adelina Calaza, José Antonio Sebastián Giúdice y Osvaldo Domingo Ramos. — Estas suscripciones han sido integradas y se hallan invertidas conforme se detalla en el balance que firmado por separado se acompaña, considerándose el mismo parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día 1º de Junio de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Sexta: Anualmente, el día 31 de mayo, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de que el mismo arrojare pérdidas éstas serán soportadas entre los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos 30 días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Séptima: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. — La contabilidad será llevada con arreglo a la ley. — El libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquéllas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuido en el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirá la mayoría de cuotas capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51 o|o) del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma, sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — En tal supuesto y en forma conjunta, los gerentes están facultados para suscribir en nombre de la sociedad cuanta documentación fuere necesaria, incluso los contratos de incorporación a otras sociedades, así como también representar a la misma en las asambleas que efectúen las sociedades en las cuales tenga participación. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto, retirarse de la sociedad, en cuyo caso el haber que le correspondiere por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en ocho cuotas trimestrales iguales con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un inventario, balance general de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el valor llave. — Décima: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. — Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. — Decimaprimera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales en los indicados en este contrato. — Decimasegunda: Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — S|r.: L. E. Domingo Masciarelli — 3.849.548 — C. Rivadavia 6152 — Wilde — Bugallo — Calaza — L. C. 0.335.835 — 3|1: Adelina — González —Ciarelli — Bancario. Vale. Firmado: Santos Cortina, Domingo Masciarelli, Aldo Rota, Ricardo Antonio Grandío, Luis Bezzan, Agustín Francisco Cattaneo, Héctor Rogelio Cavalleri, José Manuel Iglesias, Antonio Laplasa, Héctor Emilio López, Elías Héctor Penas, Argentina Joaquina González Bugallo, Ricardo Castro, Alberto Alejandro Callegari, Héctor Horacio Callegari, Josefina Adelina Calaza, José Antonio Sebastián Giúdice y Osvaldo Domingo Ramos. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Santos Cortina, L. C. número 1.435.289; Domingo Masciarelli, C. I. Nº 3.849.548; Aldo Rota, C. I. número 3.896.231; Ricardo Antonio Grandío, L. E. Nº 4.130.676; Luis Bezzan, C. I. Nº 3.049.767; Agustín Francisco Cattaneo, C. I. Nº 1.028.648; Héctor Rogelio Cavarelli, C. I. Nº 3.553.609; José Manuel Iglesias, C. I. Nº 1.781.962; Antonio Laplasa, C. I. Nº 4.776.804; Héctor Emilio López, C. I. Nº 2.432.201; Elías Héctor Penas, C. I. Nº 5.548.940; Argentina Joaquina González Bugallo, C. I. Nº 5.471.548; Ricardo Castro, C. I. Nº 6.107.948; Alberto Alejandro Callegari, C. I. número 2.519.965; Héctor Horacio Callegari, C. I. Nº 2.859.969; Josefina Adelina Calaza, L. C. Nº 0.335.835; José Antonio Sebastián Giúdice, C. I. Nº 2.871.760 y Osvaldo Domingo Ramos, C. I. Nº 2.772.188, por haber sido puestas en mi presencia y está expedido el presente en cuatro (4) fojas numeradas, selladas y firmadas por el autorizante. — Conste. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — Hay un sello. — Rafael F. Murano - Escribano.

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 294.— e.29|6 Nº 51.211 v.29|6|71

## Di Camillo y Di Nanno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE los señores Nicolás Di Nanno, italiano, casado, domiciliado en Rivera Indarte 2318, Capital; y don Pantaleón Di Camillo, casado, italiano, domiciliado en Fructuoso Rivera 2415, Capital Federal, ambos mayores de edad, convienen: a) Que entre ellos tenían constituida la sociedad "DI CAMILLO Y DI NANNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 2 de marzo de 1953, bajo el Nº 253, al folio 225, del Lº 23, de contratos de S. R. L. y contratos modificatorios, inscriptos: el 20 de julio de 1959, bajo el Nº 1.818 al Fº 76 del Lº 38, de contratos de S. R. L.; el 10 de agosto de 1962, bajo el Nº 1.846, al Fº 266 del Lº 44, de contratos de S. R. L.; el 28 de agosto de 1962, bajo el Nº 2.075, al Fº 305 del Lº 44, de contratos de S. R. L.; el 28 de agosto de 1962, bajo el Nº 2.076 al Fº 306 del Lº 44, de contratos de S. R. L.; el 3 de noviembre de 1964, bajo el Nº 3.007 al Fº 156 del Lº 50, de contratos de S. R. L.; el 29 de septiembre de 1969, bajo el Nº 2.781, al Fº 470 del Lº 60, de contratos de S. R. L. — b) Que el plazo de duración de la sociedad se fijó en 10 años a partir del 21 de junio de 1960, según contrato de fecha 5 de mayo de 1959. — c) Que vienen en consecuencia a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo, como continuadora de la anterior. — Primero: Girará bajo la razón social "Di Camillo y Di Nanno, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social, en Fructuoso Rivera 2386, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 21 de junio de 1970. — Cuarta: El capital social es fija en la suma de pesos 30.000, dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 15.000 cada uno, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de materiales para la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los socios señores Nicolás Di Nanno y Pantaleón Di Camillo, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta, mediante la firma personal de cualquiera de ellos, precedida del aditamento Di Camillo y Di Nanno, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales. operar con todos los Bancos Oficiales y privados y cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, como así también todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza, que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el Libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar al restante con un año de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas, serán abonadas al saliente en la forma y condiciones siguientes: 30 o|o al contado y el 70 o|o restante, en un plazo no menor de 3 años y no mayor de 4 años. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, el restante incorporará a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería, al solo efecto de dar cumplimiento al plazo que se prevé en la cláusula anterior, es decir un año, al cabo del cual la sociedad entrará en liquidación. — Décima Cuarta: El plazo de un año se contará como sigue: fallecido o incapacitado uno de los socios y declarados sus herederos o derecho habientes, el socio restante formalizará con los mismos, previa unificación de personería, un contrato en el que se estipulará a partir de la fecha del ingreso el término de un año para que la sociedad entre en liquidación. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Sexta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial, y por las del C. de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 1971. — Entrelíneas: previa unificación de personería. Vale. — Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150. e.29|6. — Nº 51.217 v.29|6|71

## Laboratorios Jornet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, entre don Enrique Javier Jornet, argentino, divorciado, de profesión comerciante, domiciliado en Humberto Primero Nº 1755 y don Alberto Luis Jornet argentino, casado, de profesion comerciante, domiciliado en la calle Humberto Primero número 1755, ambos de la ciudad de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "LABORATORIOS JORNET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle O'Gorman Nº 3150, de la Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la experimentación, comercialización e industrialización de productos de limpieza, perfumería, cosmética y la explotación de aquellos rubros relacionados directa o indirectamente con esa actividad. La Sociedad podrá asimismo comprar y vender inmuebles rurales, urbanos y efectuar toda otra actividad, directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses pactos y demás condiciones que se considere conveniente, b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provision de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo tercero: La duración de este contrato será de cinco (5) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Seis meses antes de vencer cada uno de los cinco períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de cinco años, cualquiera de los dos socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la Sociedad. En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo decimoprimero. Asimismo, en esas mismas oportunidades, podrá resolverse mediante dos tercios del capital suscripto la disolución total o parcial de la Sociedad o cualquier modificación substancial del contrato. — Artículo cuarto. El capital social se fija en la suma de $ 20.000 (Veinte mil pesos Ley 18.188) dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Enrique Javier Jornet $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188). y don Alberto Luis Jornet, $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188). Estos aportes han sido realizados en pagarés de terceros según detalle que se levanta en la fecha, que corre agregado y que se considera parte del presente. Los citados documentos se transfieren en este acto a la Sociedad que se constituye. — Artículo quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por dos gerentes, designándose a ese fin los socios Enrique Javier Jornet y Alberto Luis Jornet. quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de ambos gerentes para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Artículo sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. Las funciones de los gerentes serán remuneradas o no según lo convengan los socios. — Artículo séptimo: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los gerentes. Todas las decisiones para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. La remoción de los gerentes se hará, asimismo, por mayoría de capital y votos. — Artículo octavo: Anualmente el 30 de junio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. Al efecto, se sacará copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de Actas la fecha respectiva. — Artículo noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva que señala la Ley 11.645 y el resto, utilidades o pérdidas, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Artículo décimo: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios: la Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Artículo decimoprimero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo en cuenta cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en la forma que se convenga en cada caso. — Artículo decimosegundo: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo décimo, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la Sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo decimoquinto. — Artículo decimotercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Artículo decimocuarto: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital suscripto, la Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Artículo decimoquinto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual aquel que no acepte el fallo. Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento autorizándose a Enrique J. Jornet para proceder a efectuar los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Entrelíneas: utilidades o pérdidas. Vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315.— e.29|6 Nº 51.218 v.29|6|71

## Pedro A. Luchetti y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE EL Señor Pedro Adolfo Luchetti, argentino, casado, mayor de edad, la Señorita Norma Elena Luchetti, argentina, soltera, mayor de edad, y la Señora Aida Sileo de Luchetti, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Corrientes 2438, 7º piso "C", Capital Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "PEDRO A. LUCHETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Corrientes Nº 2438, 7º piso, oficina C, Capital Federal, pudiendo ser trasladado el mismo, por resolución unánime de los socios a cualquier otro domicilio. También se podrá establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier lugar del país. — Tercero: La sociedad tendrá como objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la molienda y aserraje de minerales, y en general a cualquier actividad relacionada con la minería. — Cuarto: La sociedad podrá comprar, vender, dar y percibir en pago, usufructuar, permutar, prendar, gravar, y arrendar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, otorgar créditos, constituir derechos, comprar títulos y acciones, dar y|o tener dinero en préstamo a bancos oficiales y particulares o a personas físicas o ideales, suscribir, endosar, avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar pagarés, letras, aceptar giros y realizar en general toda clase de operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los contratos relacionados con sus actividades, operar con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, mixto o privado, siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, prorrogándose automáticamente su vigencia por otro período de cinco años, si alguno de los socios no manifestara fehacientemente su voluntad en contrario con una anticipación mínima de ciento ochenta días al vencimiento de este plazo. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos) completamente integrados según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Séptimo: El capital social se divide en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscribiéndose e integrándose de la siguiente forma: el socio Pedro Adolfo Luchetti suscribe e integra ciento treinta cuotas por un total de $ 13.000 (trece mil pesos), la socia Norma Elena Luchetti cuarenta cuotas por un total de $ 4.000 (cuatro mil pesos) y la socia Aída Sileo de Luchetti treinta cuotas por un total de $ 3.000 (tres mil pesos). — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pedro Adolfo Luchetti y Aída Sileo de Luchetti quienes revestirán el carácter de gerentes, pudiendo obligar válidamente a la sociedad, la firma indistinta de cualquiera de ellos, siéndole prohibido realizar operaciones no encuadradas dentro del objeto de la sociedad. — Noveno: Anualmente, al día treinta de junio, se practicará un Balance General sin perjuicio de los parciales que se podrán realizar cuando lo resuelvan los socios. — Décimo: Las utilidades, o las pérdidas si estas se produjeran, se distribuirán en la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento (35 o|o) al Señor Pedro Adolfo Luchetti; Treinta y cinco por ciento (35 o|o) a la Señorita Norma Elena Luchetti y y el Treinta por ciento (30 o|o) a la Señora Aída Sileo de Luchetti. — Decimoprimero: La distribución de las utilidades obtenidas según procedimientos corrientes usados por la técnica contable, se hará previa deducción del 5 o|o destinado a la formación de un fondo de reserva legal establecido por la ley 11.645 hasta completar el 10 o|o (Diez por ciento) del capital social. — Decimosegundo: En caso de cesión de cuotas a un tercero, que no se podrá efectuar sin el consentimiento del restante socio, se determinará su valor de acuerdo al último balance, más la parte proporcional de las ganancias y reservas, o menos las pérdidas del ejercicio, si las hubiere, todo lo cual se pagará en seis cuotas mensuales, con más el interés que convenga a las partes, pagadero este por mensualidades vencidas. Se reconocerá un valor llave a favor del socio saliente únicamente el correspondiente al local que a esa fecha ocupe la firma. — Decimotercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios de la firma, sus sucesores universales o derecho habientes podrán optar entre a) Ceder las cuotas sociales, y b) Continuar en la sociedad, salvo expresa oposición del restante socio, produciéndose en este caso la disolución de la sociedad. Si se optara por la segunda alternativa y no hubiera oposición del consocio restante, los herederos o curadores del insano deberán unificar la personería a los efectos de tener un único representante en la sociedad. Las opciones, como asimismo la oposición del socio restante se deberá materializar dentro del plazo máximo de treinta días hábiles. — Decimocuarto: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los cuales nombrarán a un tercero en caso de disidencia, y cuyo fallo será inapelable. Sobre las bases precedentes los firmantes declaran constituída la sociedad de referencia, cuyas cláusulas se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. En un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de 1971. — O e a i r escrito sobre borrado Valen. — Fdo.: P. A. Luchetti. — N. E. Luchetti y A. S. de Luchetti.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.29|6 Nº 51.235 v.29|6|71

## Gustavo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Manuel Gabino Cambeses, Manuel Evaristo Cambeses y

Ricardo Santiago Orosco, únicos socios integrantes de "GUSTAVO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta el 9 de diciembre de 1963 bajo el Nº 3.219 al folio 111 del libro 48 de Contratos de S.R.L., convienen con efecto retroactivo al 7 de junio de 1971 lo siguiente: Primero: Ampliar el objeto de la sociedad y prorrogar el plazo de duración para lo cual se da nueva redacción a las cláusulas segunda y tercera del contrato social originario que quedan redactadas como sigue: "Segunda: La sociedad se dedicará a alquiler de cocheras, lavado, engrase, reparaciones y compraventa de automotores en general, sus repuestos, accesorios y afines pudiendo realizar además cualquier otra actividad admitida por las leyes de la Nación. Podrá también adquirir enajenar e hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor y normal desenvolvimiento de la sociedad". — "Tercera: Se fija como término de vencimiento de la duración de la sociedad el 30 de junio de 1980" — Segundo: Se ratifican todas las restantes cláusulas no modificadas por el presente. — De conformidad firman en Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1971.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 43.50 e.29|6 Nº 51.223 v.29|6|71

## L a q

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES José Luis Quiñones y Rodolfo Sánchez Suárez únicos socios integrantes de "LAQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de junio de 1967 bajo el Nº 1.403 al folio 110 del libro 56 de S.R.L. y contrato modificatorio inscripto el 12 de mayo de 1971 bajo el Nº 825 al Fº 430 del Lº 59 de contratos de S.R.L., convienen a partir del 24 de julio de 1970 lo siguiente: Primero: El señor Rodolfo Sánchez Suárez quien posee en la sociedad 100 cuotas de $10 cada una, las vende, cede y transfiere por su equivalente valor nominal, al nuevo socio que ingresa señor Vicente Mastruzzi argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Saavedra 640, piso 1ro., Depto. 5. Capital Federal, C. I. 2.513.796 cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Segundo: El señor Rodolfo Sánchez Suárez se desvincula de la sociedad por este acto. — Tercero: La sociedad prosigue sus actividades integrada por José Luis Quiñones y Vicente Mastruzzi quienes modifican la cláusula cuarta del contrato social originario en la forma siguiente: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: José Luis Quiñones pesos 29.000 y Vicente Mastruzzi $ 1.000 totalmente integrado" — Cuarto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente. — Quinto: Presente en este acto la esposa del cedente señora Lidia Blanca Quiñones, argentina, mayor de edad, domiciliada en siete esquina Neuquen, El Palomar, Pcia de Buenos Aires, firma en prueba de conformidad con la cesión efectuada por su esposo — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 1971.

Buenos Aires, junio 21 de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.29|6 Nº 51.219 v.29|6|71

## Landi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Agustín Landi, Fiszel Machabasky, Antonio Santos Abran y Aldo Perrini, únicos socios integrantes de LANDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 2 de abril de 1962 bajo el Nº 703 al folio 56 del libro 43 de contratos de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 8 de agosto de 1963 bajo el Nº 1.906 al folio 393 del Lº 46 de contratos de S. R. L.; el 24 de noviembre de 1966 bajo el Nº 3.145 al Fº 343 del Lº 54 de contratos de S. R. L.; el 26 de octubre de 1967 bajo el Nº 3243 al Fº 370 del libro 56 de contratos de S. R. L.; el 18 de junio de 1970 bajo el Nº 1.094 al Fº 51 del libro 59 de contratos de S. R. L.; y el 18 de junio de 1970 bajo el número 1.095 al folio 51 del libro 59 de contratos de S. R. L., convienen con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1970 lo siguiente: Primero: El socio Aldo Perrini quien posee en la sociedad 1.400 cuotas de $ ley 10 cada una, las cede, vende y transfiere por la suma única y total de $ ley 18.188: 20.000 al socio Agustín Landi. La forma de pago al cedente se documenta por separado. — Segundo: El saliente renuncia en forma expresa al cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Tercero: En consecuencia el capital social de 10.000 cuotas de $ ley 10 cada una, queda integrado de la siguiente manera: a) El señor Agustín Landi 6.500 cuotas; b) El señor Antonio Sántos Abran, 2.100 cuotas; c) El señor Fiszel Machabasky, 1.400 cuotas. — Cuarto: Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas o soportadas respectivamente, por los socios en la siguiente proporción: el señor Agustín Landi 60 o|o y los socios restantes 20 por ciento cada uno. — Quinto. Queda derogado el artículo Sexto del contrato modificatorio inscripto el 18 de junio de 1970 bajo el número 1.094 al folio 51 del libro 59 de S. R. L. — Sexto: Presentes en este acto la señora Yolanda Mabel Tonelli de Perrini, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Acacia 682, Haedo, Pcia. de Buenos Aires, esposa del cedente, prestando su conformidad. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 1971. — S|r.: junio, vale. — Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63 e. 29|6 Nº 51.224 v. 29|6|71

## San Marcelo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 8 de mayo de 1971 y con efecto retroactivo al 15 de abril de 1971 de la disolución de "SAN MARCELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Firmado: Marcelo José Jacob. — Jorge Raúl Montenegro. — Ercilia María Bottini de Jacob. — Celina Laura Escobar de Montenegro. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13,50 e. 29|6 Nº 51.263 v. 29|6|71

## Argonauta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ACTO privado de fecha 31 de mayo de 1971, ha quedado prorrogado el plazo de duración de la sociedad "ARGONAUTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por diez años más modificando con tal motivo la cláusula segunda del contrato social original. Todas las restantes cláusulas del contrato social continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15 e. 29|6 Nº 51.281 v. 29|6|71

## Científica Acuario

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 722. — Contrato Social. — "Científica Acuario, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Doscientos Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: Angel Isidro Alvarez, argentino, casado, nacido el 20 de marzo de 1919, con Libreta de Enrolamiento 419.927, domiciliado en Onésimo Leguizamón 7336, de esta Capital; y don Ignacio Remon, argentino, casado, nacido el 2 de febrero de 1943, con Libreta de Enrolamiento 4.406.469, domiciliado en Liniers 2077, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las cláusulas y condiciones siguientes: **Primera: Desde el día de la fecha** declaran constituida la sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en Mozart 512, de la Capital Federal, la que girará bajo la denominación de "CIENTIFICA ACUARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo la misma establecer sucursales o trasladar su domicilio a cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportación al por mayor y menor, de mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero y en especial de productos químicos y farmacéuticos, como así también de todo producto y elemento que se destine al uso y práctica de la medicina. — Podrá también dedicarse al ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Podrá también realizar cuantas otras operaciones los socios estimen convenientes a los intereses sociales, se relacionen o no con la actividad precedente. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día de la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez Mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas para cada uno de ellos. — Las mismas son integradas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, y el remanente cuando las necesidades sociales lo requieran, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 10 de la Ley 11.645. — Quinto: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta con uso de la firma social, cuyo mandato es ilimitado, con la sola restricción de no comprometer la firma de la sociedad en prestaciones gratuitas, ni en fianzas ni garantías de terceros, ninguna sea su índole, ni en negocios ajenos a la sociedad. — Los gerentes tendrán todas las facultades previstas por el artículo 16 de la Ley 11.645, no previendo este contrato ninguna clase de restricción, salvo las enunciadas precedentemente. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente si lo creyeren necesario, de las utilidades realizadas y líquidas, las sumas que se fijarán oportunamente, de común acuerdo, cuyos importes se cargarán a las cuentas particulares de cada uno; cuando la sociedad esté constituída por tres o más personas, este retiro será fijado por la Asamblea a que se refiere el artículo 12 de este contrato. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el día 30 de abril de cada año, se practicará la valorización de los rubros del activo de acuerdo a la práctica contable y conforme a las disposiciones de la Dirección General Impositiva. El resultado obtenido deberá ser tratado, aprobado u observado, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio. — Previa deducción de la reserva legal y otras que los socios creyeran conveniente efectuar, las utilidades líquidas serán repartidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Si hubiese pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. El primer ejercicio de la sociedad vencerá el 30 de abril de 1972. — Octavo: Cualquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad, pero este retiro deberá efectuarse a la fecha del Balance General Anual y para ello el socio saliente tendrá obligación de notificar a su consocio en forma fehaciente su voluntad de hacerlo con tres meses de anticipación de la fecha indicada. — En caso de que la sociedad esté constituida por dos socios, se disolverá y liquidará conforme lo establecido en este contrato en su artículo 10. — Noveno: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento de los socios restantes. — Décimo: Vencido el plazo de este contrato o antes si los socios lo resolvieran por unanimidad, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, siendo los mismos socios gerentes los liquidadores. Tendrá prioridad para seguir con los negocios sociales el socio que así lo desearе para cuya decisión habrá un plazo de treinta días. En su defecto, se procederá a la realización de todos los bienes de la sociedad en la forma más conveniente y luego de saldarse las deudas sociales, se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas por los mismos. — En cualquier caso de liquidación, se procederá siempre en la forma establecida en el Código de Comercio en la materia. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, los que en tal caso, deberán unificar personería y entrarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Si optaren por retirarse de la sociedad, la misma se disolverá conforme a lo establecido en el artículo anterior. — **Décimo Segundo:** Cuando la sociedad estuviera integrada por tres o más socios, tendrá la obligación de llevar un libro de actas en el cual se expresará la voluntad de los socios al tratarse cualquier cuestión que interese a la sociedad y para la resolución que deba tomar se procederá en la forma establecida en la ley 11.645, para los casos previstos, cuando los socios sean más de cinco, se procederá de acuerdo con lo establecido por el artículo 354 del Código de Comercio. — Para expresar su voluntad, los socios tendrán un voto por cada cuota de capital. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios en cualquier momento o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelto por árbitros arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento para los socios, quienes renuncian expresamente a toda acción judicial, por ese motivo. — Décimo Cuarto: Para todo lo que estuviere previsto en este contrato o en la ley nacional 11.645, regirán las disposiciones del Código de Comercio o del Código Civil en su caso. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida a "Científica Acuario Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Angel I. Alvarez. — I. Remon. — Ante mí: Luis I. Kleinman. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 722 en este Registro 306 de mi adscripción. — Para "Científica Acuario Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres fojas de fotocopia, que sello, rubrico y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Luis I. Kleinman. — Un sello dice: Luis I. Kleinman, Escribano. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio en cuatro fojas simples que sello, rubrico y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Luis I. Kleinman (Escribano).

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 204.— e. 29|6 Nº 51.266 v. 29|6|71

## T u b a

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Carlos Roberto Guerrero, domiciliado en Avda. del Libertador número 3640, piso 10º, de la Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.430.867: y Horacio Oscar Molina, domiciliado en la calle Betolaza Nº 148, de la Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.585.235, ambos argentinos, solteros, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad se denominará "TUBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su sede o domicilio social en la Capital Federal, calle Villanueva número 1399, piso 3º, pudiendo cambiarlo y|o establecer agencias, sucursales, y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por un año a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo renovarse por períodos iguales, si así lo decidieren expresamente ambos socios de común acuerdo, antes de finalizar cada período. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros: a) Compraventa, permuta, importación, exportación, distribución y transporte de bienes muebles en general. — b) Toda clase de representaciones, mandatos, consignaciones y comisiones. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 seiscientos ($ 600) dividido en sesenta cuotas de diez pesos ley 18 188 cada una, suscripto por los socios en partes iguales, e integrado en un cincuenta por ciento (50 o|o). — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad, serán ejercidos por los dos socios, quienes quedan designados gerentes en este acto, asumiendo las responsabilidades, atribuciones y representación que les acuerda la ley. — Las facultades que derivan de la administración comprenden todas las atribuciones

y poderes de ley sin más limitaciones que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en fianza o garantía en favor de terceros. — El uso de la firma social será ejercida por los socios gerentes, en forma indistinta, facultándolos para realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales. — Así, entre otros, podrán en especial, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; adquirir y transmitir por cualquier título y modo, bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes, y constituir sobre los mismos derechos reales. celebrar contratos, dar y tomar en locación por plazos aún mayores de seis años, y firmar los respectivos instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país, con o sin garantías reales; constituir, transferir, aceptar y extinguir hipotecas, prendas, anticresis, cauciones y todo otro derecho real sobre inmuebles y otros bienes de la sociedad; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial o extranjera, deacuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, leyes especiales y reglamentos. abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar aceptar y avalar letras de cambio, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; celebrar contratos de sociedad, designación, representación y gestión de negocios; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades; desempeñar toda clase de mandatos; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador y warrants; adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales — La precedente enumeración es meramente enunciativa y en forma alguna limitativa. — Séptima: Al 30 de junio de cada año se ocnfeccionará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para esr sometidos a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que dispusiera cualquiera de ellos. — Los balances que no se observen por escrito dentro de los treinta días de confeccionados y presentados a los socios, se reputarán aprobados. — De las utilidades liquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — El remanente líquido de las utilidades, previa constitución de las reservas que las prácticas comerciales aconsejen, se distribuirán entre los socios en partes iguales — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, el otro decidirá: a) Si continúa la sociedad con los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación; o b) Si disuelve la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en la forma dispuesta en la cláusula anterior; bajo ningún concepto se computará el rubro llave o similar — El saldo que resultare en concepto de capital y utilidades a favor del socio fallecido o incapacitado se abonará a sus derecho habientes dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad, sin intereses. — Novena: En caso de liquidación, la sociedad será liquidada por el socio que se designe a tal efecto, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales; luego se reintegrará el capital a los socios en la misma proporción en que lo han aportado, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción a sus cuotas sociales. — Décima: Toda divergencia sobre la interpretación del presente contrato durante el período de su vigencia o de su liquidación, será resuelta por un único árbitro arbitrador, amigable componedor, cuyo laudo será inapelable. — Los dos socios, de común acuerdo, designan en tal carácter al señor Carlos Alberto Manteiga, y en caso de ausencia o impedimento de éste al señor Alfredo Arrosagaray. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden queda formalizado este contrato, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente. — Fdos: C. R. Guerrero y H. O. Molina — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 204 e. 29|6 Nº 51.384 v. 29|6|71

## Swissart

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 2 de junio de 1971 la sociedad "Swissart Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha modificado las cláusulas 1ª, 3ª y 8ª del contrato social las que en adelante quedan redactadas así: Primera: La sociedad se denominará "SWISSART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 2656, piso 2º oficina "A", pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de pesos 30.000 Ley 18.188, dividido en 30 cuotas de $ 1.000 cada una y suscriptas por los socios en la misma proporción, o sea 15 cuotas cada uno que representan la suma de $ 15.000 Ley 18.188 para cada socio, todas las cuales se encuentran totalmente integradas según balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Octava: La duración de este contrato será por el término de 10 años a contar del día 2 de enero del año en curso, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los demás por telegrama colacionado con una anticipación no menor de 90 días y los demás socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del saliente según inventario y tasación que al efecto se practique para establecer el justo valor de sus cuotas y que serán abonadas por los cesionarios en seis cuotas trimestrales con el 12 o|o de interés anual, debidamente documentadas en pagarés

Buenos Aires, junio 18 de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.— e.29|6 Nº 51.309 v.29|6|71

## Limar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE por documento privado de fecha 4 de junio de 1971, los Sres. Pedro Enrique José Raselli y Elizabeth Johanna Raselli de Lohrmann, venden, ceden y transfieren las 667 que entre ambos tienen en LIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los Sres. Juan Carlos Ochel y Enriqueta Kirmayr de Ochel, alemana, casada, domiciliada en Rivera 1330, Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. Aires; por la suma total de $ 6.670, y adquiriendo las cuotas los cedentes en la siguiente proporción: Juan Carlos Ochel, 400 cuotas; y Enriqueta Kirmayr de Ochel, 267 cuotas. — La presente cesión de cuotas se realiza con retroactividad al día 1º de mayo de 1971, renunciando el Sr. Pedro Enrique José Raselli al cargo de Gerente que desempeñaba en la sociedad. — Quedando el Capital Social de pesos 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una; queda distribuido en la siguiente proporción: Juan Carlos Ochel, 733, equivalentes a $ 7.330; y la Sra. Enriqueta Kirmayr de Ochel, 267 cuotas, equivalentes a $ 2.670. — La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por los dos socios actuales, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta en su carácter de Gerentes, con las facultades ya indicadas en el contrato de fecha 27 de octubre de 1967. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33. e.29|6. — Nº 51.308 v.29|6|71

## Gomaflex

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 18 de mayo de 1971, el señor Juan Carlos Rosso, cede y transfiere a Rosa Carmela De Marco de Rosso, italiana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez 3725, Capital Federal, las 3.750 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la sociedad "GOMAFLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". por la suma total de $ 3.750 ley 18.188, valor nominal, quedando en mérito a la cesión convenida, la Sra. Rosa Carmela De Marco de Rosso, en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente, con efecto retoractivo al 1º de enero de 1971, pero revistiendo, la cesionaria, únicamente el carácter de socia cuotista por lo tanto no tendrá uso de la firma social. Modifícase el Art. 3º del documento de fecha 5 de mayo de 1965, queda redactado así: Artículo Tercero: El capital social queda convertido en $ 15.000 ley 18.188, que se divide en 1.500 cuotas de $ 10, cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: Vicente Calógero Alfio Puleo, 750 cuotas representativas de pesos 7.500, María Ester Rosso, 375 cuotas representativas de $ 3.750, y Rosa Carmela De Marco de Rosso, 375 cuotas representativas de $ 3.750.

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30 e.29|6 Nº 51.310 v.29|6|71

## Burbujas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURAS de fechas 25 de marzo de 1971, y ratificatoria del 10 de mayo de 1971, otorgadas por ante el escribano Esteban A. Serrano, en la sociedad "BURBUJAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio Francisco Trípodi, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Juan Carlos Pescetto, Hugo Rubén Banchero, Oscar Juan Banchero y Reynaldo Francisco Bernasconi, por partes iguales, las 100 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la referida sociedad, por su valor nominal de $ 100. — Firmado: Esteban A. Serrano. Escribano. — S|R.: "junio". Vale.

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e.29|6 Nº 51.311 v.29|6|71

## Ferremaq

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ACTO privado de fecha 5 de abril de 1971, en la sociedad FERREMAQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio Luis Edgardo Fiorentini, cede y transfiere a favor de don David Barbazán, argentino, soltero, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 351 de Capital Federal, las 50 cuotas de capital de $ 10 cada una; por el precio total de $ 500. — Firmado: L. E. Fiorentini. — D. Barbazán. — O. Barbazán.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18 e.29|6 Nº 51.312 v.29|6|71

## Electro Magnet

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

LOS SEÑORES Carlos José Vasapollo y Héctor César Marini, en su carácter de únicos socios de "ELECTRO MAGNET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar la Cláusula Tercera del Contrato Social, en lo que respecta al plazo de duración de la misma, estableciéndose como fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 1970. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18. e.29|6. — Nº 51.307 v.29|6|71

## Hotel Los Pinos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta, entre los señores don Jorge Rubens Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Solís 788; don Sabino Canal, español, casado, domiciliado en Independencia 1340; don Alberto Isidoro Castelbajac, argentino, casado, domiciliado en Independencia 1745; don Roberto Camilo Castelbajac, argentino, casado, domiciliado en Solís 688; y doña Clotilde Gil de Castelbajac, argentina, viuda, con domicilio en la Avenida Entre Ríos 1005; todos vecinos de esta Capital, hábiles para contratar e integrantes de la firma "HOTEL LOS PINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Independencia 1340, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1963, bajo el número 3.217 al folio 111 del Libro 48, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su modificatoria del 23 de abril de 1970, bajo el número 620, al folio 483 del libro 57, de sociedades de responsabilidad limitada, convienen las siguientes modificaciones del contrato original: Primero: A partir del día de la fecha, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Jorge Rubens Fernández, don Sabino Canal y don Alberto Isidoro Castelbajac, quienes podrán hacer uso de la firma social en forma indistinta, en carácter de socios gerentes. — Segundo: El señor Alberto Isidoro Castelbajac, actuará por sí y en representación unificada de don Roberto Camilo Castelbajac y doña Clotilde Gil de Castelbajac. — Tercera: Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no fueran modificadas por el presente. — Firman de conformidad todos los socios, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firma: Jorge R. Fernández. — Sabino Canal. — Alberto I. Castelbajac. — Roberto C. Castelbajac. — Clotilde Gil de Castelbajac. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 57. e.29|6. — Nº 51.297 v.29|6|71

## Kinfrut

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Jues Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Juan Carlos Guarino, con domicilio en Teodoro Plaza mil dos, Ciudadela Norte, Provincia de Buenos Aires, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho; Luis Malagrino, con domicilio en Gaona mil cuatrocientos cuarenta, departamento número dos, Capital Federal, italiano, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos trece; Juan Carlos D'Elia, con domicilio en Bragado cuatro mil ochocientos treinta, Capital Federal, argentino, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos veinticinco; Héctor Juan Peroceschi, con domicilio en Ingeniero Marconi dos mil setecientos sesenta y uno, Olivos, Provincia de Buenos Aires, argentino, Cédula de Identidad número un millón seiscientos noventa y seis mil doscientos veinticinco y Alejandro Luis Peroceschi, con domicilio en Ingeniero Marconi dos mil setecientos sesenta y uno, Olivos, Provincia de Buenos Aires, argentino, Cédula de Identidad número cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos veintidós, todos ellos casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de KINFRUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Anchorena seiscientos catorce, primer piso H, pudiendo ser cambiado por resolución de los socios. — Asimismo podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del exterior. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad ha de ser la comercialización en plaza, importación y exportación de toda clase de productos nacionales y extranjeros, por cuenta propia y de terceros, en el país y fuera de él, en su carácter de dueña, mandataria, consignataria, representante o distribuidora. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar cualquier acto civil, comercial, industrial y financiero, necesarios para el logro de sus fines. — Asimismo podrá ampliar el campo de sus actividades a otros fines sin limitación alguna siempre que la mayoría así lo re-

nueva. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día de la fecha. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo o por telegrama colacionado de ciento ochenta días. — Su parte de capital y utilidades le será entregada en la forma prevista en la cláusula decimosegunda. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos treinta y un mil quinientos (pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: treinta y un mil quinientos), dividido en tres mil ciento cincuenta (tres mil ciento cincuenta) cuotas de pesos diez (pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, esto es seiscientos treinta (seiscientos treinta) cuotas cada uno. — Son integradas en dinero efectivo y en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará en principio a cargo de todos los socios, con los siguientes requisitos obligatorios: a) Como mínimo firman dos (dos) socios. — b) Indefectiblemente una de las firmas debe ser del señor Héctor Juan Peroceschi o del señor Juan Carlos Guarino, quienes también pueden firmar en conjunto, cumpliendo de esta manera el primer requisito. — De esta única forma se puede representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que queda absolutamente prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines de la sociedad; únicamente puede utilizarse de manera individual la firma de los socios, para endosar cheques destinados al depósito en las cuentas corrientes que posea la sociedad en los bancos donde opere. — Séptima: Todos los socios revisten el carácter de gerentes. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse en cualquier momento a pedido de los socios. — Dichos estados de situación patrimonial, de resultados e inventario general, se han de practicar siguiendo normas de contabilidad generalmente aceptadas. — Se considerarán aprobados si transcurridos quince (quince) días de la fecha en que ha sido puesta en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Las utilidades o pérdidas ocurridas, serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Asimismo los socios han de decidir la cuantía y forma de los retiros de cada uno, que siempre han de tener la característica de un retiro a cuenta de utilidades. — Décima: Como principio para las resoluciones que deberán tomar los socios, requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social salvo para tratar la compraventa de bienes inmuebles, donde se requerirá la unanimidad no sólo de la decisión, sino de las firmas que obligan frente a terceros. — Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considera conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco (cinco) días de anticipación, especificando en el mismo el objeto de la reunión. — Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las asambleas, mediante carta-poder con firmas certificadas ante escribano público. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la suscribirán. — La copia de las mismas, suscripta por tres (tres) de los socios dará plena fe ante los mismos y terceros. — Decimoprimero: Se requiere la conformidad de todos los integrantes de la sociedad para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. — Asimismo queda absolutamente prohibido ceder la cuota de capital a terceros ajenos a la sociedad, si no cuenta con la unanimidad de los demás socios. — En caso de retiro de algún socio, los restantes decidirán como se distribuyen entre sí la cuota-parte de aquél. — Decimosegunda: En caso de retiro de un socio, la parte del mismo será estimada de la siguiente manera: a) Se confeccionará un estado de situación patrimonial con criterio de realización. — b) Se determinará el valor llave de acuerdo al sistema seguido por nuestra ley de impuesto a la tramitación gratuita de Bienes. — La cuota-parte del socio saliente ha de ser la proporción que le corresponda de acuerdo a su aporte. — Esta suma se le ha de reintegrar con un treinta por ciento en dinero efectivo y el resto en tres (tres) cuotas bimestrales más un interés equivalente al que, al momento del retiro, perciba el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento. — Decimotercera: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de algún socio, casos a los cuales se ha de equiparar la ausencia con presunción de fallecimiento. — Ocurrida la interdicción o quiebra, la sociedad se entenderá con el o los representantes del incapaz o el síndico o liquidadores, pudiendo optar por continuar el giro con éstos o abonarles su cuota social con más las utilidades o menos las pérdidas de acuerdo al régimen adoptado en la cláusula décimo segunda. — En cambio si ocurre el fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento, la sociedad acepta desde ya a continuar el giro normal pero únicamente si la herencia se unifica en cabeza del cónyuge supérstite quien asimismo para a la opción del retiro de acuerdo a la estipulación de la cláusula décimo segunda. — Decimocuarta: Cualquier divergencia que ocúrriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo el laudo que éste pronuncie definitivo e inapelable. — A los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios, el cambio de domicilio. — Se firman cinco (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: domicilio — Bragado — argentino — realizar — social — pérdidas — características — dará — arriba — telegrama, valen. — Enmendas: frente — en, valen. — Debe leerse: si la herencia en lugar de se la herencia. — Cualquier en lugar de Aualquier. — Debe leerse: Junio sobre raspado. — Sobrerraspado: Junio, vale. — Firmado: Alejandro Peroceschi. — Juan C. Guarino. — Juan Carlos D'Elía. — H. J. Peroceschi. — Luis Malagrino. — Entrelíneas: Séptima: Todos los socios revisten el carácter de gerentes. — Sobrerraspado: Junio, vale. — Todo vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 262,56 e. 29|6 Nº 51.140 v. 29|6|71

## Centro Médico Villa Crespo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los diecinueve días del mes de de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Carlos Obedman, argentino, de sesenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Colón 80, de Martínez; el señor Néstor Eduardo Scorofitz, argentino, de treinta y un años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Lavalleja 168, de esta Capital; el señor Ignacio Benjamín Brofman, argentino, de treinta y tres años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Berón de Astrada dos mil quinientos setenta y dos, de Lanús Este; el señor Alejandro Marcos Guerschel, argentino, de treinta y un años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Franklin mil ciento cuarenta, de esta Capital, y el señor Marcos Alberto Obedman, argentino, de treinta y cinco años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Santa Rosa 451, de Martínez, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CENTRO MEDICO VILLA CRESPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Apolinario Figueroa 575, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto de la República Argentina y|o del exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a contar desde el día 1º de abril de 1971. El plazo de duración se renovará automáticamente por períodos de dos (2) años hasta que los socios de común acuerdo resuelvan su disolución. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación de todas las actividades relacionadas con sanatorios, sus servicios clínicos y quirúrgicos, asistencia de enfermos, pensionados y a las demás actividades derivadas, anexas y conexas. Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 treinta mil, dividido en trescientas cuotas de pesos ley 18.188 cien cada una, el que se halla totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente forma: el señor Carlos Obedman, la suma de pesos ley 18.188 diez mil; los señores Néstor Eduardo Scorofitz, Ignacio Benjamín Bronfman, Alejandro Guerschel y Marcos Alberto Obedman, la suma de pesos ley 18.188 cinco mil cada uno, en bienes, según inventario realizado el 15 de abril de 1971 por los socios. — Sexta: Los señores Carlos Obedman, Néstor Eduardo Scorofitz, Ignacio Benjamín Bronfman, Alejandro Marcos Guerschel y Marcos Alberto Obedman, se desempeñarán como socios gerentes, teniendo a su cargo la dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, en forma alternativa cada uno de los socios En todos los casos deberán firmar con sus nombres personales anteponiendo la denominación de la sociedad. La firma social no podrá en nigún caso y bajo ningún concepto ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni ser presentado como fianza o garantía de terceros. Los socios gerentes en uso de sus facultades y en la forma estipulada podrán realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, con todas las facultades que según los Códigos Civil y Comercial, requieren poderes especiales, siempre en cumplimiento de los fines para los que la sociedad se ha constituido. Los socios podrán asimismo delegar en cualquiera de ellos las facultades de administración y dirección de los negocios sociales, así como designar un gerente de administración, manteniendo los socios sus responsabilidades y obligaciones en los términos legales y estatutarios. Podrán comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, gravar, prendar o hipotecar los mismos, operar en los Bancos Nacionales y Provinciales, públicos y privados y en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, estando facultados para librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, depósitos al cobro y protestos, y en general, percibir por cuenta de la sociedad todo fondo o bien, interés o derecho que con motivo del giro de la sociedad le perteneciera. Podrán presentarse ante cualquiera de las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales en cualquier asunto que fuera y en licitaciones, también ante los poderes nacionales, judiciales y provinciales de cualquier fuero, pudiendo hacerse representar en estos actos por mandatarios con poderes especiales; suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuera menester realizar en nombre de la sociedad, entendiéndose esta enumeración de funciones como simplemente enunciativa y no limitativa de las actividades societarias. — Séptima: La participación en esta sociedad inhibe a todos los socios para participar en otra u otras sociedades similares, en la Capital Federal. — Novena: Anualmente, el 31 de marzo se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando algunos de los socios lo exigiera, que serán válidos si no fueran impugnados dentro de los treinta (30) días de puesto a consideración de los socios. La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales, llevándose además un libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones emanadas de la Asamblea. — Décima: Las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta constituir el 10 o|o del Capital Social y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas se sufrirán en la misma proporción. Los socios podrán realizar retiros de las utilidades líquidas y realizadas y de los fondos sociales disponibles, con cargo a sus cuentas particulares, en el monto que de común acuerdo se resolviera, dejándose dicha resolución asentada en el Libro de Actas. — Undécima: Resuelta la liquidación de la sociedad se hará por intermedio de los socios. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Uno de los socios no puede ceder su cuota a un tercero extraño sin el acuerdo de los otros socios. El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicar su decisión por medio de telegrama colacionado dirigido a sus socios en el domicilio de la sociedad al momento de su comunicación de retiro. Dicha comunicación deberá hacerse con ciento veinte (120) días de anticipación. Mediando oposición a la cesión de cuotas los socios oponentes podrán adjudicarse, partes iguales o en cualquier otra proporción la cuota del saliente, liquidándole a este último la cuota de capital a su valor nominal y la cuenta particular si la hubiera, en dinero efectivo en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los noventa (90) días de haberse hecho la adjudicación. Se practicará un Balance al momento de la comunicación de la cesión, si fuera aceptada por los restantes socios, o al momento de la adjudicación, para determinar la parte del socio saliente, quien no tendrá derecho alguno por el mayor valor adquirido por los bienes sociales, ni tampoco por el Valor Llave que pudiera tener la sociedad. Las cuotas del socio saliente serán abonadas en las condiciones mencionadas con más el interés bancario sobre los saldos deudores. — Decimacuarta: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la incorporación de sus herederos o locatarios requerirá el consentimiento de los socios sobrevivientes, siendo condición ineludible de la aceptación, que los sucesores unifiquen su representación dentro de los sesenta (60) días de la muerte del causante. Los herederos o legatarios podrán optar por retirarse de la sociedad, opción que deberán comunicar fehacientemente dentro de los sesenta (60) días del fallecimiento, en cuyo caso la cesión de las cuotas del fallecido estará sometida a las condiciones establecidas en la cláusula décimo tercera. En caso de incapacidad de alguno de los socios, la incorporación o retiro de sus representantes, se regirá por las mismas disposiciones que para el caso de fallecimiento. No incorporándose los herederos del fallecido o el representante del incapaz, son válidos todos los actos que la sociedad realiza, inclusive las disposiciones, conservando los herederos o el representante un derecho creditorio contra la sociedad. — Decimaquinta: Se realizará una Asamblea Ordinaria por año en la que se tratará el Balance. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando uno de los socios convoque a esos efectos, a los otros, en forma fehaciente con diez (10) días de anticipación por lo menos. Las decisiones se tomarán por mayoría de capitales, siendo suficiente el 51 o|o del capital para aprobar cualquier asunto, debiendo ser acatadas por todos los socios las resoluciones así tomadas. Los socios se obligan expresamente a realizar sus trabajos profesionales, conforme con lo que disponga el Reglamento Interno que sea aprobado por la mayoría de los socios. — Decimasexta: No cumpliendo alguno de los socios con las obligaciones que emergen de este contrato con las decisiones adoptadas en Asamblea en conformidad con la Ley 11.645 y este contrato, será intimado a hacerlo por uno de los otros socios mediante telegrama colacionado y si pasados los treinta (30) días no acatara la intimación, deberá ceder su cuota en el plazo de otros treinta (30) días en las condiciones de la cláusula decimotercera. Pasados los plazos precedentemente establecidos y hasta tanto se haga efectiva la cuota del socio saliente, serán válidos todos los actos que la Sociedad realice, inclusive los de disposición, conservando el socio saliente un derecho creditorio contra la Sociedad. — Décimoséptima: Las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la localidad donde se celebra este contrato. De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Carlos Obedman. Néstor V. Scorofitz. Ignacio B. Brofman. Alejandro M. Guerschel. Marcos A. Obedman. Certifico: En mi carácter de Escribano Público, Adscripto al Registro Nº 260 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y han sido puestas en mi presencia pertenecen a: Carlos Obedman, Néstor Eduardo Scofotiz, Ignacio Benjamín Brofman, Marcos Guerschel y Marcos Alberto Obedman. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — J. E. Martínez Santana. Escribano. Hay una firma".

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 258 e.29|6 Nº 51.236 v.29|6|71

## Vimar Electromecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE los señores Víctor Hugo Martínez, por una parte, en adelante el cedente, y los señores Hugo Víctor Martínez y Guillermo Ernesto Martínez, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Buchardo 981, La Lucila, Partido de Vicente López, en adelante los cesionarios, y con referencia a la sociedad denominada "VIMAR ELEC-

TROMECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Córdoba 652, piso 8º, oficina D, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 28 de mayo de 1971, bajo el número 985, Fº 453, del Lº 59, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se acuerda lo siguiente: Primero: El señor Víctor Hugo Martínez cede a los señores Hugo Víctor Martínez y Guillermo Ernesto Martínez, la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden al cedente en dicha sociedad. — Segundo: El precio de la cesión de referencia es de veintidós mil quinientos pesos ley 18.188, que ha sido totalmente recibido antes de ahora, en efectivo y pagarés a entera satisfacción del cedente, de manos de los cesionarios, y por cuya suma les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Los cesionarios se hacen cargo de todo el activo y pasivo de la firma "Vimar Electromecánica S.R.L.", desligando de toda responsabilidad al cedente tanto comercial como financiera e impositiva, dentro del país o en el exterior; que a partir de la fecha queda totalmente liberado de las mismas. Cuarto: El cedente se desiste en consecuencia de todos los derechos que tenía y le correspondían sobre las cuotas sociales o bienes de la sociedad, los transfiere los cesionarios, con excepción de los derechos sobre el Registro de Modelo Industrial para las turbinas marca Dumbojet, bajo el título de marca Nº 575.546, y sus correspondientes reinscripciones, comprometiéndose los cesionarios a firmar toda la documentación necesaria para que se efectúe la transferencia de tal derecho a nombre del cedente. — Quinto: La adquisición de las cuotas sociales se realiza en la siguiente proporción: Hugo Víctor Martínez adquiere 750 cuotas sociales, o sean siete mil quinientos pesos ley 18.188 y Guillermo Ernesto Martínez adquiere 1.500 cuotas sociales, o sea quince mil pesos ley 18.188. — Sexto: Se acuerda reformar las cláusulas primera, cuarto y quinto del contrato social, que quedarán redactados así: Primero. Declaran constituída y con existencia legal una sociedad, bajo la denominación de "Vimar Electromecánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá el asiento principal de sus actividades en la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte Nº 1355, piso 4º, B, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero — Cuarto: El capital social lo constituye en total la suma de treinta mil pesos ley 18.188, distribuido entre los socios en la siguiente proporción: El señor Hugo Víctor Martínez, 1.500 cuotas o sean quince mil pesos ley 18.188, y el señor Guillermo Ernesto Martínez, 1.500 cuotas, o sean quince mil pesos ley 18.188 — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de uno cualquiera de los socios Hugo Víctor Martínez y Guillermo Ernesto Martínez, que revestirán la calidad de socios gerentes e intervendrán en todas las operaciones sociales bajo su firma individual, precedida de un sello con la denominación social. — Su mandato es amplio y total para realizar toda clase de gestiones ante Reparticiones nacionales y extranjeras, empresas privadas, bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y extranjeras. — La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Para el caso de venta de inmuebles, automotores, constitución de prendas o hipotecas, apertura de cuentas corrientes y operaciones bancarias y para cualquier otro acto que afecte el patrimonio de la sociedad, así como para tomar las decisiones prescriptas por el artículo 354 del Código de Comercio se necesitará la firma conjunta de ambos socios gerentes. — Séptimo: El cedente se compromete a no realizar, por sí o por interpósita persona, o en sociedad con otras personas, cualquier actividad de compra y venta, o promoción de ventas de material aeronáutico, que pueda resultar competitiva con Vimar Electromecánica S.R.L. - Octavo: Las partes autorizan, en forma irrevocable a Eduardo Oscar Do Porto y Roberto Carlos Santángelo en forma indistinta para gestionar ante el Registro Público de Comercio la inscripción de éste contrato — Noveno: Firma también el presente, en prueba del consentimiento que prescribe el artículo 1277 del Código Civil (Reforma ley 17.711) la señora Elena Lidia Fondevila de Martínez, cónyuge del cedente. — En prueba de conformidad. se firman tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho (8) días del mes de junio de 1971 — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Reg. Nº 384 de la Cap. Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Hugo Víctor Martínez (C. I. P. Fed. número 2.332.585) Víctor Hugo Martínez (C. I. P. F. Nº 1.004.541). Guillermo Ernesto Martínez (L. E. Nº 7.641.939 y doña Elena Lidia Fondevila de Martínez (L. C. Nº 4.001.977), de lo que doy fe. — Buenos Aires, junio 18 de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 144 e. 29|6 Nº 51.221 v. 29|6|71

---

## Fioravanti y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Junio de 1971, entre los señores Arturo Fioravanti, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón 10, Ciudadela, Prov. de Bs. As., C. I. Pol. Fed. Nº 2.932.730, y Constante Federico Abolsky argentino, soltero, domiciliado en Pringles 1256, 5º Dto. 15, Capital Federal, C. I. Pol. Fed. Nº 2.556.835, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley 11.645 el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de FIORAVANTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Pringles Nº 1256, piso 5º Dto. 15, sin perjuicio de un cambio en el futuro, así como de extender sus actividades a cualquier punto de la República, donde podrá establecer o instalar depósitos, escritorios, agencias o sucursales. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 20 años a partir del 1º de Junio de 1971. — En caso de desear retirarse cualquiera de los socios antes de esa fecha, deberá comunicarlo con una antelación no menor de 90 días a la fecha del retiro. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en todo el territorio de la República o en el exterior las siguientes actividades: Comerciales: importación, exportación y compra-venta de productos manufacturados o no y mercaderías en general, la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Industrialización de productos de la construcción, máquinas, herramientas, automotores, sus repuestos y accesorios; artículos eléctricos y para el hogar, elaboración de materiales plásticos, productos y subproductos sintéticos, textiles, químicos, bioquímicos, madereros, metalúrgicos-electrometalúrgicos y alimenticios en plantas propias o no. — Las especificaciones precedentes, en cuanto a carácter y principios son meramente enunciativas y no limitan los propósitos de la sociedad, pues la misma tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto expresado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integrado según balance que se firma por separado. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de los socios, sin limitación. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes tendrán el carácter de gerentes y el uso indistinto de la firma social, con la única limitación de no emplearla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad ni afianzar operaciones de terceros. — Séptima: El ejercicio comercial finalizará el 31 de Mayo de cada año, procediéndose a practicar un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cada vez que los socios, de común acuerdo lo decidan. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de los balances generales correspondientes a cada ejercicio comercial serán establecidas teniendo en cuenta, además de los débitos y créditos exigibles, todas las reservas, entre ellas el 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal, amortizaciones, depreciaciones y previsiones en general, todo ello de acuerdo a las exigencias legales y normas técnicas. — Octava: Las utilidades sociales, determinadas de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, serán distribuidas, en proporción al capital de cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios recibirán una copia del balance general dentro de los quince días de finalizado el mismo, debiendo manifestar sus objeciones dentro de los 30 días de recibido; pasado dicho término sin que se hubiera efectuado observación alguna el balance se considerará aprobado. — Novena: En caso de pérdidas que alcancen el 50 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad. En este caso o en cualquier otro caso de disolución, los socios o sus derecho habientes actuarán como liquidadores, debiendo proceder a abonar el pasivo social y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. Si no se pusieren de acuerdo respecto del nombramiento del liquidador, o si así lo considerasen conveniente, nombrarán un tercero. El o los liquidadores sujetarán su actuación a las reglas establecidas en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguiente del Código de Comercio, percibiendo por sus funciones una asignación que se fijará oportunamente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. El socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Undécima: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los fines de la sociedad, así como la conveniencia de emprender o no programas de evolución o negociaciones, será resuelta por unanimidad. Toda diferencia respecto a los derechos y obligaciones de los socios será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro, arbitrador amigable componedor, nombrado de común acuerdo entre los socios con exclusión de todo procedimiento judicial en cualquier tribunal de cualquier jurisdicción que fuere. Conforme a lo que antecede, firman el presente en el lugar y fecha supra indicados. S. R.: 15. Vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 129 e.29|6 Nº 51.215 v.29|6|71

---

## Orly

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 1971, los señores José Jaime Sabban, argentino. C. I. Nº 3.150.629, domiciliado en Honduras 4004, 7º "A", Capital Federal; Santiago Sabban, sirio. casado, C. I. Nº 2.835.804, domiciliado en Olazábal Nº 4757, 2º, Capital Federal; Simon Sabban, argentino, soltero, C. I. Nº 4.755.044, domiciliado en Rivadavia 6437, 4º. Dto. 13, Capital Federal, y Víctor Sabban, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia Nº 6437, 4º, Dto. 13, Capital Federal. todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada según las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ORLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede y domicilio legal en la calle Triunvirato Nº 4628, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales. — Segunda: El capital social se establece en la suma de ochenta mil pesos ley 18.188, dividido en 8.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integrado según balance que se firma por separado. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. pudiendo prorrogarse previa inscripción. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de sedería por menor, sin perjuicio de ocuparse en la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de textiles en general y de toda clase de operaciones comerciales que los socios unánimemente consideren convenientes al giro de la sociedad. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios José Jaime Sabban, Santiago Sabban y Simón Sabban, quienes quedan nombrados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, precedida del sello de la razón social teniendo la prohibición de comprometerla en fianzas y obligaciones de cualquier naturaleza que sean ajenas al giro social. — De esta forma, la firma social podrá ser utilizada con todas las facultades de la ley 11.645. — Sexta: La sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes. todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades creadas o a crearse así como también realizar todos los actos previstos en el Art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, a partir de 1972, se practicará un inventario y balance general conforme con la contabilidad rubricada que llevará la firma, y de acuerdo a las prácticas contables y la ley 11.645, previa deducción del 5 o|o de acuerdo a las prácticas contables y para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones; las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma forma. — Octava: Los socios no podrán ceder, vender ni transferir sus cuotas de capital a terceros, salvo conformidad expresa de los demás integrantes de la sociedad, quienes tendrán preferencia para adquirirlas, en igualdad de condiciones que los terceros interesados ofrecieran. — A tal efecto se notificará por telegrama colacionado a los socios sobre el ofrecimiento, debiendo pronunciarse por el mismo medio dentro de los cinco días hábiles, vencidos los cuales, sin haber efectuado la operación, automáticamente y con tal comprobante, se podrá ceder a terceros, quienes se incorporarán a la sociedad en el mismo lugar y grado del socio saliente. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, sus representantes legales y|o herederos podrán optar entre: a) Incorporarse a la sociedad en el mismo lugar y grado del fallecido, incapaz o interdicto, debiendo necesariamente unificar su representación en persona de admitida competencia por los demás socios. — b) O se le abonará sus haberes mediante la confección de un balance a la fecha del suceso, liquidándosele el haber por capital, saldo de cuenta particular y utilidades netas, con pagarés firmados por la sociedad y los socios restantes, en 18 cuotas mensuales iguales y sucesivas con el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina, para operaciones de descuentos sobre saldo deudores y en forma decreciente, agregado a cada documento, venciendo el primero a los treinta días de confeccionado. — En el mismo acto de suscribirse los pagarés se firmará la cesión de cuotas a favor de los otros socios. — c) Unicamente por decisión de los socios sobrevivientes podrán efectuarse la disolución y liquidación de la sociedad, abonándose primeramente el pasivo y distribuyéndose a prorrata del aporte social el remanente. — Décima: Para cualquier divergencia que hubiere entre los socios, o con los herederos o representantes legales, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero, o jurisdicción, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Previa lectura y ratificación se firma el presente en lugar y fecha indicados. —

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Tatiana chifris, secretaria.

$ 132.— e. 29|6 Nº 51.213 v. 29|6|71

---

## Dina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Carlos Guerrero, domiciliado en Avda. del Libertador Nº 3640 piso 10. de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 3.611.501 y Eduardo Jorge Vanney, domiciliado en la calle Villanueva Nº 1399, piso 3º, de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.280.067, ambos argentinos, casados comerciantes mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominara "DINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su sede o domicilio social en la Capital Federal, calle Villanueva Nº 1399, piso 3º, pudiendo cambiarlo y|o establecer agencias sucursales, y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por un año, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo renovarse por períodos iguales, si así lo decidieren expresamente ambos socios, de común acuerdo antes de finalizar cada período. — Cuarta La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: a) Compra venta, permuta, importación, exportación, distribución y transporte de bienes muebles en general; b) Toda clase de representaciones mandatos, consignaciones y comisiones

— Quinta: El capital social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Seiscientos ($ 600) dividido en sesenta cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscripto por los socios en partes iguales e integrado en su cincuenta por ciento (50 o|o) — Sexta: La dirección administración y representación de la sociedad serán ejercidos por los dos socios, quienes quedan designados gerentes en este acto, asumiendo las responsabilidades atribuciones y representación que les acuerda la ley. — Las facultades que derivan de la administración comprenden todas las atribuciones y poderes de la ley sin más limitaciones que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en fianza o garantía en favor de terceros. — El uso de la firma social será ejercido por los socios gerentes, en forma indistinta, facultándolos para realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley, incluso aquéllos para los cuales se requieren poderes especiales. — Así entre otros podrán en especial: representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; adquirir y transmitir por cualquier título y modo, bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes, y constituir sobre los mismos derechos reales; celebrar contratos, dar y tomar en locación por plazos aun mayores de seis años, y firmar los respectivos instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país con o sin garantías reales; constitutr. transferir, aceptar y extinguir hipotecas, prendas anticresis, cauciones y todo otro derecho real sobre inmuebles y otros bienes de la sociedad; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial o extranjera, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas, leyes especiales y reglamentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir endosar, aceptar y avalar letras de cambio, pagares, cheques y otros papeles de comercio; celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades; desempeñar toda clase de mandatos; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador y warrants; adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales. — La procedente enumeración es meramente enunciativa y en forma alguna limitativa. — Séptima: Al 30 de junio de cada año se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidos a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que dispusiera cualquiera de ellos. — Los balances que no se observen por escrito dentro de los treinta días de confeccionados y presentados a los socios, se reputarán aprobados. — De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — El remanente líquido de las utilidades, previa constitución de las reservas que las prácticas comerciales aconsejen, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, el giro decidirá: a) Si continúa la sociedad con los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación; o b) Si disuelve la sociedad, en cuyo caso se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en la forma dispuesta en la cláusula anterior: bajo ningún concepto se computará el rubro llave o similar. — El saldo que resultare en concepto de capital y utilidades a favor del socio fallecido o incapacitado se abonará a sus derecho habientes dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad sin intereses. — Novena: En caso de liquidación, la sociedad será liquidada por el socio que se designe a tal efecto, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales: luego se reintegrará el capital a los socios en la misma proporción en que lo han aportado, y el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios, en proporción a sus cuotas sociales. — Décima: Toda divergencia sobre la interpretación del presente contrato durante el período de su vigencia o de su liquidación, será resuelta por un único árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo laudo será inapelable. — Los dos socios, de común acuerdo, designan en tal carácter al señor Carlos Alberto Manteiga, y en caso de ausencia o impedimento de éste al señor Alfredo Arrosagaray. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden queda formalizado este contrato, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente. — Fdos.: C. Guerrero y E. J. Vanney.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201.— e.29|5 Nº 51.385 v.29|6|71

## Guillermo Lapeña y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS señores Guillermo Lapeña y Manuela Gutiérrez de Lapeña, únicos socios integrantes de "Guillermo Lapeña y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo último contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de Julio de 1965, bajo el número 1592, al folio 29 del libro 52 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) que la sociedad se constituyó hasta el 2 de Abril de 1971. — b) por la presente vienen a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo en su carácter de continuadora de la anterior. — Primero: Girará bajo la razón social de: "GUILLERMO LAPEÑA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la Capital Federal, calle Rondeau 2730, Dto. F., pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y en el exterior — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 2 de Abril de 1971 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de $ 1.200.—, dividido en 120 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben por partes iguales e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y fraccionamiento de mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, comestibles, y todo lo que se relacione con el objeto social. — Comisiones y consignaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por ambos socios en forma indistinta, debiendo firmar bajo el sello de la razón social. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades creadas o a crearse como así también realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo la enunciado no limitativo pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de Diciembre, será practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales — Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones. las utilidades líquidas y realizadas serán repatridas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645 —Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de los prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la Sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derechohabientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo, al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Decimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 1971.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123.— e.29|6 Nº 51.198 v.29|6|71

## Lukter

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a dos de junio de 1971, entre doña Alicia Cristina Zyluk, con domicilio en la calle Nuñez 4421, de Capital Federal y doña Susana Beatriz Gertrudis Münter, con domicilio en la calle José María Paz 3028, de Olivos, provincia de Buenos Aires, ambas argentinas, solteras y mayores de edad, convienen: 1º) Formar una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto principal es desarrollar actividades comerciales e industriales, preferentemente vinculadas a la compra-venta, fracionamiento, importación y exportación de productos químicos y de otros bienes muebles, comprar y vender inmuebles, administrarlos, y realizar cualquier acto de comercio vinculado con la actividad afin a la importación y exportación de productos químicos. — 2º) La sociedad tiene como razón social "LUKTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta ciudad, calle Nuñez 4773. — 3º) La sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años, a contar del 1º de junio de 1971. — Si hasta tres meses antes de vencer los primeros tres años, ninguna de las socias hace manifestación de voluntad en el sentido de disolver la sociedad, esta durará hasta el vencimiento de otro trienio y así sucesivamente. — 4º) El capital social se fija en la cantidad de Treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de $ 1.000.— cada una y es aportado en efectivo y en partes iguales por ambas socias. — Los aportes en efectivo se llevan a cabo en el 50 o|o y el resto se traerá a la sociedad, no bien lo exija la Gerencia. — 5º) Quedan designadas Gerentes de la Sociedad ambas socias, quienes actuarán conjuntamente y así podrán dirigir y administrar la Sociedad, con la mayor amplitud de atribuciones y facultades, sin limitación alguna, de conformidad a lo previsto en los artículos 13 y 16 de la ley 11.645. — Sólo les está prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en actos ajenos a la sociedad, y otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — 6º) Anualmente, el 31 de mayo se practicará inventario y balance general, siguiendo el criterio de la Dirección General Impositiva sobre amortización de muebles y útiles, rodados e instalaciones, y la mercadería se calculará al costo. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal y hasta un máximo del 20 o|o para colaboradores o dependientes, se distribuirá en proporción al capital. — 7º) Si alguna socia deseare transferir todas o parte de sus cuotas sociales, la otra socia tendrá siempre preferencia sobre los extraños para adquirirlas, por el valor del último balance, con más las modificaciones que resulten de su actualización. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguna de las socias, la sociedad continuará indefectiblemente hasta el vencimiento del trienio en curso, debiendo los herederos o representante legal, actuar unificando su personería. — 9º) Los importes que tengan en cuenta particular las socias, devengarán un interés del 1 y 1|2 o|o mensual, capitalizable cada 180 días. — 10) Si las pérdidas llegaren a importar el veinte por ciento del capital aportado, cualquiera de las socias podrá pedir la liquidación de la sociedad. — 11) Libro de Actas: Se llevará un libro de actas debidamente rubricado, donde se dejará constancia de lo tratado en las reuniones de socias, especialmente la aprobación de balances, asignaciones a las Gerentes, eventuales modificaciones sobre la forma de distribuir las utilidades y cualquier otra anotación que la Gerencia considere conveniente. — 12) Para el caso de proceder a la liquidación de la sociedad, se hará por las Gerentes, quienes podrán designar, de común acuerdo a un tercero con amplias atribuciones. — Y de común acuerdo, suscriben este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas "Susana". Vale. — (Fdo.). S. Münter. — Alicia C. Zyluk.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 103,50 e. 29|6 Nº 51.387 v. 29|6|71

## Los Cachorros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Entre los señores Hernando José Mendonça Nunes, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número 7.611.848 (siete millones seiscientos once mil ochocientos cuarenta y ocho), domicilido en la calle Cerrito 1236 (mil doscientos treinta y seis), Capital; José Alberto Dos Santos Botta, argentino, soltero, libreta de enrolamiento Nº 7.624.388 (siete millones seiscientos veinticuatro mil trescientos ochenta y ocho), domiciliado en la calle Mendoza 2530 (dos mil quinientos treinta), Rosario, provincia de Santa Fe, siendo ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación LOS CACHORROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Bernardo de Irigoyen 546 (quinientos cuarenta y seis) de esta Capital Federal, sin perjuicio de posteriores modificaciones y se podrá así mismo establecer representaciones en cualquier lugar de la República y del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de 10 (diez) años a partir del día primero de abril del año 1971 mil novecientos setenta y uno), a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 30.000,00 (treinta mil pesos), dividido en 30 (treinta) cuotas de mil pesos cada una y que han sido totalmente integradas por los socios por partes iguales en un todo de acuerdo al balance adjunto practicado para este fin. — Quinta: El objeto de la sociedad será la explotación agropecuaria—forestal y toda otra actividad que se estime conveniente realizar, ya sean industriales, comerciales, operaciones inmobiliarias y mobiliarias, construcciones, explotaciones mineras, pesqueras, olivareras, algodoneras, yerbateras, frutícolas, etcétera, importaciones y exportaciones de toda clase de frutos y productos en general. — Todas estas operaciones y actividades se realizarán sin limitación de ninguna naturaleza, tanto en el país como en el extranjero. — Para tal cometido la sociedad podrá comprar, vender, enajenar, hipotecar, prendar, permutar, subdividir bienes, tomar participación en establecimientos de fábricas de productos alimenticios de cualquier índole que se dediquen o no al mismo objeto de la sociedad, formar sociedades, aceptar representaciones, adquirir títulos y acciones de otras compañías, dar y tomar dinero u otros valores prestados de los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Londres y América del Sur, Español del Río de la Plata, City Bank, Boston, Ganadero, Industrial o de cualquier otra institución bancaria, tanto oficial como particular, del país como del extranjero. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados gerentes y firmarán individual e indistintamente debajo de la fórmula Los Cachorros S. R. L. toda clase de documentos, tales co-

co cheques, recibos, pagarés, cartas de porte letras de créditos, etc., teniendo amplias facultades de administración y disposición con la sola limitación de no comprometer la firma social en asuntos ajenos a los intereses de la empresa. — Para la compraventa de los bienes inmuebles u obligaciones que excede el 50 por ciento (cincuenta por ciento) del capital social deberán firmar los dos socios conjuntamente. — Séptima: La sociedad llevará los libros de contabilidad exigidos por la ley y los auxiliares que aconseje la práctica. — El ejercicio financiero vencerá el día 31 (treinta y uno) de marzo de cada año y de las ganancias que se obtuvieren se deducirá el 5 o|o (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 10 o|o (diez por ciento) del capital social y el saldo se distribuirá entre las partes proporcionalmente al capital aportado y en cuanto a las pérdidas también serán soportadas en las mismas proporciones. — Octava: Los socios no podrán transferir sus cuotas ni ceder sus derechos y acciones, sin el consentimiento previo dado por escrito del otro socio, quien gozará del derecho preferencial pertinente. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos legales deberán unificar su representación en la sociedad. — Novena: En caso de disolución, la liquidación será practicada por los mismos socios o el que en ese momento ejerciere la representación de la sociedad. — Décima: toda cuestión que se suscite entre las partes, será resuelta por un árbitro único, nombrado por los socios, el que resolverá en forma definitiva sin formar tribunal con ellos y el fallo que pronuncie será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción. — Si no hubiere acuerdo sobre la designación del árbitro, se someterá la cuestión a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado: Subdividir. — dado. — comercio. Vale. — Firmado: Hernando José Mendonça Nunes. — José Alberto Santos Botta.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e. 29|6 Nº 51.234 v. 29|6|71

---

## Mayo-Can

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christiam Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre: El señor Don Carlos Joaquín Canton, argentino, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.060.329, domiciliado en la calle Crámer Nº 2043, Capital Federal; el señor don Joaquín José Canton, argentino, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.159.045, domiciliado en la calle Juramento Nº 3709, piso 3º, departamento "A", Capital Federal; el señor don Alberto Américo di Salvo, argentino, comerciante, casado Libreta de Enrolamiento Nº 1.238.979, domiciliado en la calle 30 Nº 749, de la localidad de Veinticinco de Mayo, Partido de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires; el señor don Jorge Osvaldo Groppo, argentino, comerciante, casado, Cédula de Identidad Nº 2.735.962 Policía Federal, domiciliado en la calle Gavilán Nº 60, Capital Federal; el señor don José Raúl Arbe, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 3.601.085 Policía Federal, domiciliado en la calle Juncal Nº 2203, piso 2º, departamento "B", Capital Federal; y el señor don Ricardo Pastorutti, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad Nº 2.179.934, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Belgrano Nº 258, departamento 4, Morón, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las siguientes cláusulas. — Primera: Con fecha 1º de junio de 1971, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "MAYO-CAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en la calle Cochabamba Nº 15, Capital Federal, y Oficina de Ventas en la calle 30 Nº 749, de la localidad de Veinticinco de Mayo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer Agencias y Sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de doce años, a contar desde la fecha de iniciación pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad después de transcurrido seis meses de vigencia de este Contrato. La voluntad de retirarse de la Sociedad deberá ser comunicada a los otros socios por telegrama colacionado, con treinta días de anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier forma admitida por la Ley, a los siguientes fines: a) Comerciales: Mediante la compra-venta al por mayor o menor; distribución de mercaderías, productos, maquinarias, respuestos y accesorios y materias primas elaboradas y a elaborarse relacionadas con la industria automotriz, mecánica, eléctrica y metalúrgica. Importación y exportación de lo enumerado. Explotación de transporte de mercaderías en general, con automotores propios y|o ajenos, estaciones de servicio, gomería, depósito, prestación de auxilios mecánicos. Representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, incluso como gestora de seguros. b) Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación, montaje, armado, industrialización de productos metalúrgicos. Recapado, rechautaje, vulcanización de gomas en general; pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio lícito que los socios consideren ventajosos para al sociedad. — Cuarta: El Capital Social es de $ 15.000 (quince mil pesos) dividido en 1.500 (un mil quinientas) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una. A la fecha de constitución de la Sociedad se ha integrado la suma de $ 7.500 (siete mil quinientos pesos). Los socios han suscripto las cuotas de capital en la siguiente proporción: Carlos Joaquín Canton: 450 (cuatrocientas cincuenta) cuotas equivalentes a $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos); Joaquín José Canton: 450 (cuatrocientas cincuenta) cuotas equivalentes a $ 4.500 (cuatro mil quinientos pesos); Alberto Américo Di Salvo: 495 (cuatrocientas noventa y cinco) cuotas equivalentes a $ 4.950 (cuatro mil novecientos cincuenta pesos); Jorge Osvaldo Gropp: 45 (cuarenta y cinco) cuotas equivalentes a $ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos); José Raúl Arbe: 30 (treinta) cuotas equivalentes a $ 300 (trescientos pesos); y Ricardo Pastorutti: 30 (treinta) cuotas equivalentes a $ 300 (trescientos pesos). — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes tres socios Carlos Joaquín Canton, Joaquín José Canton y Alberto Américo Di Salvo, siendo el uso de la firma en forma conjunta de dos cualesquiera de éstos. El uso de la firma social comprende el mandato general para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de venta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos, tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contratos; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios ;c) Dar o tomar bienes de locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos existentes o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, parcial o totalmente, derechos reales de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas de las quiebras o concursos de los deudores sociales, solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; p) Inscribirse ante los Organismos del Estado Nacionales, Municipales o Provinciales con carácter de proveedores, contratistas o concesionarios, presentándose a las licitaciones públicas o privadas a que convoquen dichos organismos. — La enumeración de lo que antecede no tiene carácter taxativo sino enunciativo. — Sexta: El día 31 de mayo de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días; transcurrido dicho plazo, sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Anualmente se aportará el 5 o|o (cinco por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 o|o (diez por ciento) del capital social. — El remanente del resultado será distribuido entre los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: al socio Carlos Joaquín Cantón: el 30 (treinta) por ciento; al socio Joaquín José Cantón: el 30 (treinta) por ciento; al socio Alberto Américo Di Salvo: el 33 (treinta y tres) por ciento; al socio Jorge Osvaldo Groppo: el 3 (tres) por ciento; al socio José Raúl Arbe: el 2 (dos) por ciento; y al socio Ricardo Pastorutti: el 2 (dos) por ciento. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros socios podrán optar por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar a aquellos en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual suceda, o por la liquidación de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Octava: En caso de suscitare entre los socios alguna divergencia durante la vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio, o entre los socios o el socio sobreviviente y los herederos del otro a raíz del fallecimiento o incapacidad de éste, se resolverá mediante arbitradores amigables componedores, designados uno para cada parte en divergencia, quienes, antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, al igual que el que dictaminen los amigables componedores, será obligatorio para las partes e inapelable. — Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios fijan sus domicilios especiales en los consignados al comienzo del presente, sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha al principio indicados. — Sobrerraspado: "contar" — "auxilios" — "siguientes" — "da" — "apoderados" — "percibir" — "concesionarios" — "balances" — "la" — "fallecimiento" — "Federal" — Vale. — Firmado: Carlos Joaquín Cantón; Joaquín José Cantón; Alberto Américo Di Salvo; Jorge Osvaldo Groppo; José Raúl Arbe y Ricardo Pastorutti.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 291 e.29|6 Nº 51.255 v.29|6|71

---

## J. L. Ambrosini y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE LOS señores Glenn Edward Ivey, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.455.476, domiciliado en la calle Núñez 2772, Capital Federal; Carlos Dionisio Cendoya, Libreta de Enrolamiento Nº 6.616.591, con domicilio en Vicuña Mackenna, Pcia. de Córdoba; y Jorge Luis Ambrosini, Libreta de Enrolamiento Nº 6.491.198, domiciliado en Baracaldo 901, Villa Cabrera, Pcia. de Córdoba, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, los dos últimos de tránsito en esta, convienen constituir una sociedad mercantil a regirse por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha los contratantes dejan constituida la entidad que girará bajo el rubro de "J. L. AMBROSINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Alsina Nº 1609, Pº 5º, Oficina Nº 12, pudiendo establecer otros en cualquier parte del mundo, como agencias y|o sucursales por resolución unánime de socios y mudar todos; crear y tomar participación en otras sociedades comerciales, industriales, afines o no a sus actividades con o sin aportes de capitales. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de 50 años, a contar de este otorgamiento. — después de tres años de vigencia de este contrato, si un socio quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a la sede social con seis meses de anticipación y sujeto al cierre del ejercicio comercial. — Tercera: El objeto social es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industrialización, comercialización, compra, venta, permuta, consignaciones y reparaciones de automotores, maquinarias e implementos agrícolas nuevos y usados de todo tipo, repuestos y accesorios para los mismos, carburantes, lubricantes y gomería; explotación de estaciones de servicios, garaje y playa de estacionamiento; como también la importación, exportación, explotación y administración de todos los rubros enunciados y anexos en cualquier estado de elaboración que directa o indirectamente hagan a su objeto. — b) La adquisición, compra, venta, permuta, fraccionamiento, división, explotación y construcción de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, inclusive las operaciones comprendidas dentro de la Ley 13.512. — c) La financiación de operaciones industriales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, comerciales y toda otra lícita permitidas por las leyes y la 11.645. — Cuarta: Para el logro de sus fines la sociedad podrá adquirir y explotar por su cuenta o de terceros toda clase de bienes, efectuar operaciones con los Bancos, e instituciones particulares o mixtas del país y del extranjero, en especial Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Del Desarrollo, Hipotecario Nacional, Pcia. de Buenos Aires, solicitar y obtener créditos, descuentos de documentos, descubiertos, cuentas corrientes, girar, avalar, firmar cheques, pagarés y todo papel comercial; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, desarrollar cualquier actividad anexa o conexa a su objeto; conferir poderes generales o especiales para cualquier fin, revocarlos, sustituirlos y practicar todo acto o contrato de beneficio social esté o no comprendidos en esta enumeración que es meramente explicativa y no limita sus amplias facultades de disposición. — Quinta: Su capital se fija en la suma de Sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en partes iguales e integradas en la siguiente forma: Glenn E. Ivey, $ 20.000 en dinero efectivo en este acto; Carlos D. Cendoya y Jorge Luis Ambrosini, aportan sus $ 20.000 cada uno en los bienes que refleja el balance, y el saldo o diferencia el mismo lo integrarán en dinero efectivo a los 30 y 60 días respectivamente a contar de la fecha del presente otorgamiento. — Sexta: La administración, dirección y el uso de la firma social para todo acto que la obligue válidamente estará a cargo indistintamente de los tres socios con la investidura de Gerentes y usarán su firma personal con la denominación adoptada, con la amplitud de facultades y única limitación de usarla en negocios ajenos a la sociedad, fianza o garantías a favor de terceros o en provecho propio. — Séptima: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan en las Asambleas a realizarse obligatoriamente una al año, para tratar la marcha de los negocios, aprobación del balance y otros asuntos de interés social, y toda resolución que se tome con las mayorías que en cada caso exige la ley, ser asentada en el libro de Actas con la firma de todos los socios o sus representados. — Octava: Los socios se obligan a prestar a los negocios sociales, todo su tiempo, celo y saber y a desempeñarse eficientemente en los cargos específicos que les designe; aunque no tiene carácter exclusivo, pudiendo los mismos atender o tener intereses en otros negocios que no revistan el mismo objeto social; salvo que se tratará de situaciones preexistentes a este contrato que se respetarán, o que contaran con el beneplácito de todos los socios. — Novena: Por Libro de Actas los socios resolverán

de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente de utilidades líquidas y realizadas con cargo a sus cuentas personales, y los que desempeñen tareas personales podrán asignárseles una remuneración mensual con imputación a gastos generales, con derecho a acrecer por mayor costo de vida. — Décima: Las cuotas sociales son total o parcialmente intransferibles a terceros extraños, si no cuentan con la conformidad expresa de los otros socios, que tendrán derecho de prioridad para retener para sí la parte del saliente, con adjudicación de su parte de fondo de comercio, activo y pasivo, que se determinará por el balance general previsto en la cláusula 12, que se actualizará con arreglo al estado que presenten los elementos fijos de inversión, de acuerdo con los precios o valores corrientes del mercado; y todo cuanto por todo concepto le corresponda por capital, utilidades, cuenta personal, reservas y otros valores, sin tener en cuenta valor "llave" se le reintegrará mediante pagos documentados mensuales y escalonados, a un plazo a convenir de común acuerdo, con intereses a la tasa vigente en bancos oficiales y las garantías que se pacten. — Undécima: La Sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas bajo la responsabilidad del Gerente a cargo de las funciones administrativas. Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en la sede social en cualquier época que lo estimen menester, por sí o profesional debidamente autorizado. — Decimosegunda: Cada 30 de junio se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro de Resultados de las actividades sociales, y una copia del mismo deberá ser entregada a cada socio dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, y dentro de los quince días subsiguientes, se celebrará una Asamblea de socios para la consideración del mismo, requiriéndose mayoría de votos para su aprobación. Se considerará a favor de la aprobación el voto de los socios no concurrentes a la Asamblea y que no hubiesen impugnado el balance. — Decimotercera: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances referidos en la cláusula anterior, previa las amortizaciones, previsiones, reservas facultativas, y destinar el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 o|o del Capital; el remanente favorable o pérdidas en su caso se distribuirá entre los socios por acreditación en sus respectivas cuentas particulares en proporción a las cuotas de capital suscripto. Los socios se comprometen afectar el 40 o|o de los beneficios que les correspondan por el primer ejercicio comercial para la creación de un Fondo para Aumento de Capital, a los efectos de asegurar y|o ampliar el giro de sus actividades sociales. — Decimocuarta: La presente Sociedad por voluntad unánime de socios, podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Decimoquinta: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. Si tal evento se produjera, la sociedad continuará funcionando con los socios restantes, sin modificación, ni variación hasta la finalización del ejercicio en curso, debiendo los herederos nombrar un representante legal con personería unificada, el que solo tendrá derecho de fiscalización y verificación de las operaciones sociales, sin poder intervenir en gestión comercial alguna; sin cargo directivo, no hacer uso de la firma social. Determinado el resultado del ejercicio, y el haber que por todo concepto corresponda al causante en la sociedad; es facultativo de los otros socios, proponer y|o aceptar continuar el giro social con los herederos o curador del mismo, con asignación específica de los derechos y obligaciones con que actuará dentro de la sociedad; de no ser aceptado este temperamento, proseguir el giro social abonando a los herederos la parte del causante en la forma y modo previsto en la cláusula décima para el caso de retiro de un socio. — Decimosexta: En caso de liquidación de la sociedad por la causa y en la época en que se decidiera, la realizarán los socios en forma conjunta; debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo, cancelar todo el pasivo, y el neto resultante distribuirlo entre los socios en relación a sus aportes, con deducción de las deudas acreditadas en sus cuentas personales. — Decimoséptima: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia del presente, al tiempo de su disolución y|o liquidación, por retiro de socios, con sus herederos o representantes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, y el fallo que cualesquiera de ellos, obligatorio dentro de los 30 días de aceptación de sus cargos, será definitivo e inapelable, y a esos efectos constituyen domicilio especial la sede legal de la calle Alsina Nº 1609, P. 5º, Dto. 12, donde serán válidas todas las notificaciones. Bajo las cláusulas que anteceden que ratifican y firman en expresión de soberana voluntad, dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. — Glenn Edward Yvey. Carlos Dionisio Cendoya. Jorge Luis Ambrosini.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270 e.29|6 Nº 51.375 v.29|6|71

## Zucca Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR instrumento privado, firmado en esta Capital Federal el 23 de abril de 1971, se modifica el contrato social de ZUCCA HERMANOS Y COMPANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo sido prorrogado el plazo de duración de la sociedad, nombrándose gerente al señor Rodolfo Daniel Penna, argentino, domiciliado en Rómulo S. Naón 2894, Capital Federal, modificándose las cláusulas segunda y quinta del contrato social que tendrán la siguiente redacción: Segunda: El plazo de duración se fija en 30 años a contar desde el 27 de junio de 1960. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los señores Salvador Sogga y Rodolfo Daniel Penna, argentino, domiciliado en Rómulo S. Naón 2894, Capital, con carácter de gerente; el uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta o del señor Salvador Sogga juntamente con cualquiera de los restantes socios, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad en fianzas, o prestaciones a título gratuito o en garantías de obligaciones de terceros. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33 e.29|6 Nº 51.379 v.29|6|71

## La Unión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Amadeo Renzetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría Nº 3900, Capital Federal, José Renzetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos F. Melo 1404, 3er. piso, Depto. A, Vicente López, Pvcia. de Buenos Aires y Victorio Juan Carlos Renzetti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Echeverría Nº 3900, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "LA UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número trescientos setenta y uno, folio sesenta y siete del libro cincuenta y cinco de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad que se regirá en general por los preceptos de la Ley 11.645 y en especial por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Carrocerías La Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Pasaje Rumania 2727, Capital Federal o donde en el futuro los socios de común acuerdo decidan trasladarse, pudiendo extender sus operaciones al interior y|o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la república, asignándole o no un capital determinado. — Segundo: Su objeto será la fabricación, importación, exportación, reparación, compraventa de carrocerías urbanas y comerciales. — Asimismo, como también podrá efectuar operaciones de carácter financiero, comerciales e industriales vinculadas directa o indirectamente con su fin que no se considerará limitado por la presente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercero: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, siendo continuadora de "La Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada" haciéndose cargo del activo y el pasivo de la misma y tiene una duración de diez años a partir de esta fecha, considerándose como propias todas las operaciones realizadas con posterioridad al día mencionado pudiendo disolverse antes del tiempo fijado por voluntad de todos los socios. — Cuarto: Su capital queda fijado en la suma de pesos treinta mil y está dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas y aportadas íntegramente por los socios de la siguiente forma: El señor Amadeo Renzetti mil cuotas de diez pesos cada una, el señor Victorio Juan Carlos Renzetti mil cuotas de diez pesos cada una y el señor José Renzetti mil cuotas de diez pesos cada una. — Los socios aportan para integrar el capital que suscriben el saldo acreedor de las cuentas particulares de los socios de "La Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada" más el capital social que también figura en el balance que se acompaña al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, firmado de conformidad por los mismos y que forma parte del presente. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma separada e indistintamente, con amplias facultades conforme con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas en el artículo 1.881 del Código Civil. — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la sociedad quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas y garantías en favor de terceros. — Los socios gerentes deberán, en todos los casos, suscribir la documentación social con la firma personal a continuación de la firma manuscrita o el sello de Carrocerías La Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos, negocios y contratos que requieren su objeto, las siguientes operaciones: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no, con derechos reales, aceptar prendas con registro o constituirlas o cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar o vender mercaderías, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir, efectuar, celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes, para todo lo cual podrá otorgar e suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas como sea necesario. — Séptimo: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con Bancos e instituciones oficiales o particulares del país o del exterior. — Octavo: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario y estado de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) 5 % anual para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social. — b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que impositivamente corresponda, según las leyes vigentes o a crearse. — c) El saldo se distribuirá entre los socios en partes proporcionales al capital aportado. — En idéntica forma se procederá con las pérdidas si las hubiere. — Noveno: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios. — Los negocios sociales serán continuados por los socios restantes quienes tendrán la opción de quedarse con el activo y el pasivo de la sociedad, pagando la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, a sus herederos o representantes legales, en la forma en que se establezca en su oportunidad, o continuar la sociedad aceptando la representación legal unificada de ellos; en estos casos se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el hecho e inventario general de existencias a ese momento. — Décimo: En caso de liquidación los socios designarán al liquidador, debiendo proceder con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo pertinente. — Decimoprimero: De conformidad a lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo en cuanto no se hubiere expresamente estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales condiciones se da por finalizado este contrato obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente en el lugar y fecha al principio enunciado. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 162.— e. 29|6 Nº 51.346 v. 29|6|71

## Dissegna y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR contrato privado, suscripto en esta Capital Federal el 31 de mayo de 1971, se ha prorrogado el término de duración de DISSEGNA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando el artículo cuarto del contrato social así redactado: "La duración de la sociedad se establece en veinte años a partir del 26 de junio de 1961" — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15 e 29|6 Nº 51.378 v. 29|6|71

## Provinave

SOCIEDAD
DE RSPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:**

QUE Waldo Omar Nicolari, cede el total de las 2.500 cuotas suscriptas de las cuales integró 1.100 cuotas, por el precio nominal de $ 10 ley c|u. equivalente a pesos 1.100.000 m|n. ($ 11.000 ley) con todo cuanto más pueda corresponderle por todo concepto en PROVINAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Marcelo Guido Efrain Romero, argentino, casado, mayor de edad, vive en calle Catamarca Nº 552 P 6º, Dto. B, quien al ocupar el lugar del cedente, dice conocer el contrato social y se le designa gerente que actuará con él ya en funciones en la forma que lo determine la cláusula pertinente del contrato social y modificatorio, se ratifican las demás que no se opongan al presente documento del 14 de junio de 1971. — El señor Nicolari queda totalmente desvinculado de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y uso de la firma social. — Buenos Aires, junio 21 de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27 e 29|6 Nº 51.371 v. 29|6|71

## Veltri-Verguilla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Pedro Veltri, argentino, casado, domiciliado en Echeverría 3837, Capital Federal y Luis Alberto Verguilla, argentino, soltero domiciliado en Concepción Arenal 4220, Capital Federal, ambos mayores de edad y únicos socios integrantes de Veltri-Verguilla Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 24 de febrero de 1967 bajo el Nº 329 al folio 457 del libro 54 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) Que la sociedad se constituyó por cinco años a partir del 15 de marzo de 1966: b) Que habiendo vencido su plazo de duración el 15 de marzo de 1971 vienen a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo en su carácter de continuadora de la anterior: Primero: La sociedad girará bajo el rubro VELTRI-VERGUILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de un comercio de venta de repuestos para automotores, artículos para coches, accesorios y anexos sea por mayor o menor, importación, exportación, distribución y representación de los mismos y todo lo que se relacione con dicho objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 9.000.— ley 18.188; dividido en 900 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales e integrado según balance que se firma por separado — Cuarta: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Concepción Arenal 4220 Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país y en el exterior. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta, para refrendar todos los actos y operaciones sociales estando absolutamente prohibido emplearla en operaciones extrañas al giro social, así como fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Anualmente, el 31 de enero se procederá a la realización de un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación, que se efectúen mensualmente o a pedido de cualquiera de los socios. Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de Reserva Legal, amortizaciones provisiones y previsiones las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del 15 de marzo de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato quedando ratificadas todas las operaciones realizadas a partir de esa fecha. Queda establecido que si alguno de los socios deseara retirarse deberá comunicarlo con una anticipación de 90 días por telegrama colacionado, dando prioridad al otro socio para la compra de la parte que le corresponda. No aceptando el otro socio dentro de un plazo de 10 días de notificado, podrá venderle a cualquier otra persona hábil, mayor de edad, no reconociéndosele al comprador más capital social que el aportado a la fecha de la venta por parte del vendedor, más la parte proporcional de ganancias que podrán retirar si las hubiere o menos la pérdida proporcional si el balance así lo determinare. — Octava: Si falleciere alguno de los socios la sociedad se disolverá. El socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derechohabientes del causante. — Novena: En caso de divergencia de las partes buscarán un arreglo amistoso, en caso de no conseguirlo, será sometido el asunto a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores, uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable y que los socios desde ya se comprometen a aceptar renunciando a todo otro fuero, judicial o extrajudicial. — Décima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 1971.

Buenos Aires, junio 21 de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 97,50 e.29|6 Nº 51.222 v.29|6|71

## La Alborada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 1971, entre los señores José Bevilacqua, argentino, casado, comerciante, realmente domiciliado en Pueyrredón 1819, 2º piso, Capital Federal y la señora Elena Suffloni de Rigiroli argentina, casada, quehaceres, con domicilio en Junín 1140, 2º P., Dto. A, se ha convenido de mutuo y común acuerdo el siguiente convenio de cesión de cuotas sociales: Primero: El señor José Bevilacqua con la conformidad del socio Natalio Forcinito, vende, cede y transfiere a la señora Elena Suffloni de Rigiroli, sus cinco cuotas sociales de $ 1.000 (un mil pesos) cada una, que tiene y posée en la razón social "LA ALBORADA S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 109, Fº 188, Lº 53, de Sociedades de Responsabilidad Limitada — Segundo: La venta se realizará en la suma de cinco mil pesos ley 18.188 ($ 5.000) precio que es abonado en este acto por el comprador en dinero efectivo y por el cual el vendedor otorga el más eficiente recibo y carta de pago, operándose la cesión con efecto al día de la fecha, declarando el vendedor no tener nada que reclamar por ningún concepto emergente de las relaciones sociales y renunciando a toda acción o derecho que le corresponda o pudiera corresponderle. — Tercero: El vendedor renuncia en este acto al cargo de gerente de que se encuentraba investido. — Cuarto: Modifícase la cláusula quinta del contrato original que quedará redactada en la forma siguiente: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Natalio Forcinito, quien investirá el título de gerente, debiendo, para obligar a la sciedad, utilizar un sello que lleve el nombre comercial "La Alborada S.R.L. Capital $ 15.000", y el nombre del socio gerente. — Quinto: Se establece que el domicilio social se constituye en la Av. Pueyrredón 1919, 2º piso, Capital Federal, modificándose la cláusula primera del contrato original, que queda redactada en la siguiente forma: "La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "La Alborada S.R.L.", siendo su domicilio social en la Avda. Pueyrredón 1919, 2º, P., de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en el interior del país. — Sexto: A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el art. 1277 del Cód. Civil modificado por la ley 17.711, la señora Teresa Emilia Suffloni de Bevilacqua, cónyuge en primera nupcias del cedente, presta conformidad suscribendo el presente convenio. — Séptimo: El resto de las cláusulas del contrato original quedan con plena vigencia en tanto no resultaren modificadas por el presente que se firma en este único ejemplar en el lugar y fecha ut supra indicados. — Octavo: En mérito al poder que se acompaña y forma parte integrante de este convenio, el doctor Gerildo Rigiroli, suscribe el mismo en representación del socio saliente don José Bevilacqua. — Gerildo Rigiroli — Natalio Forcinito — Elena Suffloni de Rigiroli — Teresa Emilia Suffloni de Bevilacqua. — Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75 e.29|6 Nº 51.343 v.29|6|71

## Ingeniero Mario Guibert y Arquitecto Jorge Alberto Libedinsky

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: Entre los señores Mario Guibert, argentino, casado, ingeniero, con C.I. Nº 774.861 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1171, 5º piso, Buenos Aires, y Jorge Alberto Libedinsky, argentino, casado, arquitecto, con C.I. Nº 4.693.231 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Paseo Colón Nº 823, 5º piso, Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "INGENIERO MARIO GUIBERT Y ARQUITECTO JORGE ALBERTO LIBEDINSKY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Paseo Colón Nº 823, 4º piso, de la Capital Federal, o donde sea trasladado en adelante, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros toda clase de operaciones vinculadas a la industria de la construcción de edificios, obras viales, diques, usinas y en general toda clase de obras de ingeniería y arquitectura. Para la consecución de sus fines la Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y toda otra en general, que se relacione directa o indirectamente con los fines de la Sociedad. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco (5) años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 Doscientos mil ($ 200.000,00), dividido en veinte mil cuotas de pesos Ley 18.188 Diez ($ 10,00) cada una, que los socios suscriben y aportan en partes iguales integramente en este acto, pesos Ley 18.188 Quince mil ($ 15.000,00) en dinero efectivo y el resto de acuerdo al detalle en el inventario que certificado por profesional responsable forma parte del presente contrato. — Quinta: La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo en forma conjunta de los señores Mario Guibert y Jorge Alberto Libedinsky con el cargo de Gerentes o por apoderados designados expresamente por los mismos, requiriéndose para las actividades sociales la firma conjunta de dichos socios o de sus apoderados, facultándose a los mismos para realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan el objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Dirección Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta (30) días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la Sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la Sociedad entrará de hecho en liquidación o la Sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si los socios fundadores así lo acordasen. Si la Sociedad perdiera en un ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos la liquidación será efectuada por los señores Mario Guibert y Jorge Alberto Libedinsky, designados gerentes, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los derechohabientes podrán optar entre incorporarse a la Sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Octava: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la Sociedad, que tendrán derecho de prelación a igualdad de precios y proporción a sus tenencias de cuotas. — Novena: Se llevará un Libro de Actas rubricado en el cual se insertará bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la Sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Undécima: Para los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. — E|L.: en partes iguales. Vale. Mario Guibert. — Jorge Alberto Libedinsky.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 150.— e.29|6 Nº 51.376 v.29|6|71

## Korvo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, los señores: Nicolás Hoegh Vogelius, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1716; Daniel Bernardo Koretzky, argentino, casado, domiciliado en la Av. Santa Fe Nº 3290, y Rosa Wainer, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la Av. Santa Fe Nº 3290, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "KORVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Ayacucho Nº 1716, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de compra, venta, importación y exportación de materias primas para industrias gráficas, químicas, plásticas, eléctricas y alimenticias, comisiones, consignaciones y representaciones. Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado a crédito: b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar y cobrar arrendamientos; c) tomar en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales inclusive del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos en dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El término de duración de este contrato es de veinte años a partir del primero de junio de mil novecientos setenta y uno. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 treinta mil ($ 30.000) representados en treinta (30) cuotas de pesos ley 18.188 un mil ($ 1.000) cada una y aportadas por los socios en tres partes iguales, o sea diez cuotas cada socio equivalentes a pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000). Estas cuotas han sido integradas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinto: La administración de la sociedad, como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por los señores: Nicolás Hoegh Vogelius, Daniel Bernardo Koretzky y Rosa Wainer, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes. La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los tres socios gerentes, quienes conjuntamente la usarán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. Les queda vedado otorgar fianzas o garantías. Todos los gerentes tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera. — Sexto: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios, serán distribuidos o soportados en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) para integrar el Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. — Séptimo: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera, en caso de rescisión o disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos ingresarán a la sociedad unificando su personería. — Noveno: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquellos nombrar un cuarto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En todo cuando no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. Bajo estas diez cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Nicolás Hoegh Vogelius. — Daniel Bernardo Koretzky. — Rosa Wainer.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 138.— e.29|6 Nº 51.283 v.29|6|71

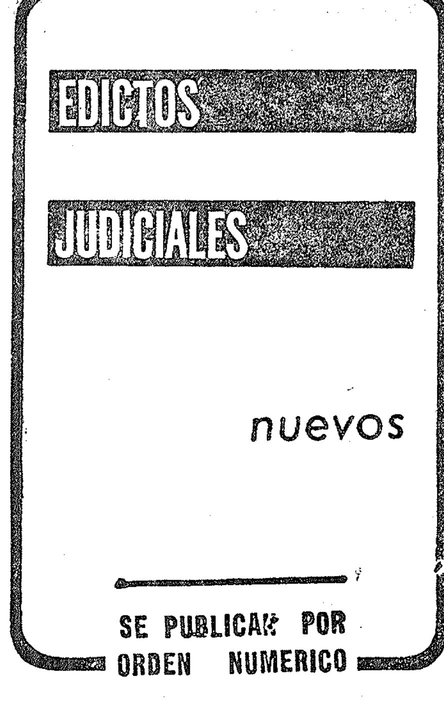
# EDICION EN TRES SECCIONES

## con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.




- **Audición radial anticipada**
- **Edición Periódica de Separatas**
- **Servicio de fotocopias y microfilmación**
- **Repertorio Legislativo Anual**

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL




**JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 15 de octubre de 1970, la sociedad EL PROGRESO ANA BIRENBAUM DE SLIPOI SOCIEDAD DE CAPITAL E INDUSTRIA, ha quedado disuelta con efecto retroactivo al día 31 de julio de 1963.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.— e. 29|6 Nº 51.771 v. 29|6|71

**JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL**

**Nº 1**

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIA RIGADA DE GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.979 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTOS CARDILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.721 v. 1º|7|71

**Nº 2**

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a JOSE ROUCO SUEYRO, para que dentro de quinto día, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes como su representante legal, en los autos "Vivanco de Herrera c|Rouco Sueyro s|escrituración". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.879 v. 30|6|7'

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFINA MARIA ROSA COFONE DE MASINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Ricardo I. Burnichon, secretario.

$ 22,50 e. 29|6 Nº 51.975 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TIBURCIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 22,50 e. 29|6 Nº 51.694 v. 1º|7|71

**Nº 4**

Juzgado en lo Civil Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMAEL RICARDO y AMANDA ISABEL SECONDO de RICARDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 25,20 e. 29|6 Nº 51.955 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PALAGANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.723 v. 1º|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PALAZZO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.774 v. 1º|7|71

**Nº 5**

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría número 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAJZER ROZENBERG o ROSENBERG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 17 de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 18.— e. 29|6 Nº 51.799 v. 1º|7|71

**Nº 6**

El Juzgado Nacional en lo Civil número 6, Secretaría número 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LEITO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18 e.29|6 Nº 51.943 v.1º|7|71

**Nº 7**

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA CLOTILDE ASTE de GORLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 21,60 e.29|6 Nº 51.872 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA MASSARO de BARROERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 18 e.29|6 Nº 51.748 v.1º|7|71

**Nº 8**

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO ARDISANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 22,50 e.29|6 Nº 51.951 v.1º|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO KÖHNKE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 18 e.29|6 Nº 51.703 v.1º|7|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LADISLAO o LADISLAO JULIO BOSSANYI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 21,60 e.29|6 Nº 51.870 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA MOLINA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18 e.29|6 Nº 51.803 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS DOMINGO CIRINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 18 e.29|6 Nº 51.817 v.1º|7|71

**Nº 9**

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO RIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18 e.29|6 Nº 51.717 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por dos días a don CARLOS PEREZ, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en los autos: "Rivera de Pérez, Carmen s|información", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en dichos autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 3 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 27,20 e.29|6 Nº 51.814 v.30|6|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA COLUMBA MERCEDES o JUANA MERCEDES BERLUSCONI de CAPPAGLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 24 e.29|6 Nº 51.821 v.1º|7|71

**Nº 10**

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO SCHUNORTH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario

$ 18.— e.29|6 Nº 51.753 v 1º|7|71

**Nº 12**

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL DI PASQUALE o DI PASCUAL. — Publíquese 3 días

Buenos Aires, junio 22 de 1971 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 18.— e.29|6 Nº 51.824 v.1º|7|71

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AARON o ARON CUKIERMAN — Publíquese por tres días.

Buenos Aires junio 22 de 1970 — Nilda E. Fernández Rodríguez secretaria

$ 20 40 e.29|6 Nº 51.843 v 1º|7|71

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA IANNUZZI de RUSSO. — Publíquese por tres días

Buenos Aires junio 23 de 1971 — Nilda E. Fernández Rodríguez secretaria.

$ 21,60 e.29|6 Nº 51.825 v 1º|7|71

**Nº 14**

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME KITZIS o KITZIS y DABIDOVICH — Publíquese tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1971 — Leopoldo Montes de Oca, secretario

$ 18.— e.29|6 Nº 51.857 v 1º|7|71

**Nº 15**

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GIGLIOTTI. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, mayo 7 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 18.— e.29|6 Nº 51.839 v 1º|7|71

**Nº 16**

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABUNDIO MEDRANO — Publíquese por tres días

Buenos Aires junio 21 de 1971 — Enrique J. R. Sojo, secretario

$ 18.— e 29|6 Nº 51.931 v.1º|7|71

El Juzgado en lo Civil Nº 16 Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRUMA IDES MODRYKAMIEN de MEYDENBAUM. — Publíquese por tres días

Buenos Aires junio 21 de 1971 — Enrique J. R Sojo secretario

$ 22,50 e.29|6 Nº [illegible].765 v.1º|7|71

**Nº 17**

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON HECHT SCHAFFER y de doña ANNA FEHL JANKEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 7 de 1971 — Miguel Angel Vilar secretario.

$ 22,50 e.29|6 Nº 51.965 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL PIZARRO de FREGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario

$ 18.— e.29|6 Nº 51.812 v.1º|7|71

**Nº 18**

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO JUAN YMBROGNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 18.- e.29|6 Nº 51.809 v.1º|7|71

**Nº 19**

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA TERESA ABRUZZINI de CANNIZZARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 24.- e.29|6 Nº 51.706 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS ARENAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 18.- e.29|6 Nº 51.816 v.1º|7|71

**Nº 20**

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADA LUCRECIA UGARTE de SACCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 18.- e.29|6 Nº 51.947 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON CASTELLS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Juan L. Peña, secretario.

$ 22,50 e.29|6 Nº 51.913 v.1º|7|71

Juzgado Civil 20, Secretaría 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCH BUIXADOS y Da. AGUSTINA FRANCH DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires junio 18 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.

$ 18.- e.29|6 Nº 51.846 v.1º|7|71

**Nº 21**

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VITO o VICTOR PLUMARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 22,50 e.29|6 Nº 51.692 v.1º|7|71

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARGANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 18.- e.29|6 Nº 51.736 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN LUIS MUNOZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 22,80 e.29|6 Nº 51.842 v.1º|7|71

**Nº 22**

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EDUARDO o EDUARDO PEDRO CAFUSSOTO, para que así lo acrediten. — Publíquense edictos por tres días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial de 4 al 8|6|71, bajo el rubro de Civil 29, correspondiéndole Civil 22.

$ 27.- e.29|6 Nº 47.060 v.1º|7|71

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL FRANCISCO SACCARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.29|6 Nº 51.788 v.1º|7|71

### Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSO CONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 20,40. e.29|6. — Nº 51.733 v.1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA BEATRIZ IZQUIERDO de GRONDONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.867 v.1º|7|71

### Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO VILLAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.705 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ABRAHAM BELFER, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.731 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ ROSA AYBAR GRAND de EYERALDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.910 v.1º|7|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA RODRIGUEZ de MOUSSOMPES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.909 v.1º|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WHILINGTON LINDOLFO CAREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.827 v.1º|7|71

### Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NATALINA ZUNGRI y de don JOSE ZUNGRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.898 v.1º|7|71

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA PETRONA BARRIENTOS de SERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.706 v.1º|7|71

### Nº 28

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CLAUDINA CASTRO de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.29|6. — Nº 51.896 v.1º|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por diez días a CURT (o KURT o KURT WILHELM o KRIST) GREINER para comparecer y contestar la demanda en el juicio "Greiner, Guillermo c|Greiner, Curt, s|Posesión Veinteñal", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 21. e.29|6. — Nº 51.779 v.30|6|71

### Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA VICTORIA LATERRADE de MACCHIONE. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 27.— e. 29|6 Nº 51.849 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO LUENGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e. 29|6 Nº 51.857 v. 1º|7|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL ANTONIO PEÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 21,60 e. 29|6 Nº 51.831 v. 1º|7|71

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

### Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita por tres días a don VIRGILIO PIÑERO, para comparecer en el juicio: "Bancalari de Cazenave María Angélica c|Piñero Virgilio s|desalojo" a estar a derecho y contestar la demanda, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Lilia Germano, secretaria.
$ 31,50 e. 29|6 Nº 51.698 v. 1º|7|71

### Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SERGIO ESTEBAN HAVLICZEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, dos de abril de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 22,50 e. 29|6 Nº 51.818 v. 1º|7|71

### Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, cita y emplaza por dos días al señor CARLOS KISKIKAWA, para que comparezca a contestar la demanda y estar a derecho en los autos "Zuker Daniel c|Kiskikawa Carlos sobre desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 145, 146 y 147 del Cód. Procesal. Hágase saber al accionado lo establecido en los Arts. 40 y 41 del Cód. citado. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
$ 30.— e. 29|6 Nº 51.740 v. 30|6|71

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a BENJAMIN PISECKI, LEON KOROB y EUGENIO KALEJMAN, por el término de cinco días, en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Pisecki, Korob y Kalejman S.A.C.I.F.I. y otros, sobre cobro ordinario de pesos 20.086,66 Ley 18.188", para que comparezcan a estar a derecho en autos, dentro del término indicado y bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que los represente en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 27.— e. 29|6 Nº 51.962 v. 30|6|71

### Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de VERA, ALEJANDRO. Fecha provisoria de cesación de pagos. 3 de junio de 1968 Síndico. Pedro A. Jacoby. Domicilio: Cangallo 315. 4º P., Of. 31, Capital, a quien los acreedores, deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 26 de julio de 1971 a las 14 horas, para reunión de junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 75.— e. 29|6 Nº 51.974 v. 5|7|71

### Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de JUGUETERIA "DASA" de IANNONE y SAFRORABA SOCIEDAD COLECTIVA, la convocatoria solicitada, debiendo los mismos dentro del plazo de treinta días a contar de la última publicación, presentar al síndico María Rosalía Berta, con domicilio en Billinghurst 2487, piso 5º, Dto. "A", los justificativos de sus créditos; el día 27 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta de acreedores, con los que concurran.
Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 75.— e. 29|6 Nº 51.971 v. 5|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 5 días a los acreedor de MIHERA SANTIAGUEÑA S. ., la convocatoria de acreedores solicitada, fijándoles el plazo de treinta días a partir de la última publicación de este edicto para presentar al Síndico Contador Pablo Broder, con domicilio en Tucumán 1455, 5º A, los títulos justificativos de sus créditos. El día 3 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará la junta con la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 90 e.29|6 Nº 51.956 v.5|7|71

### Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos CREACIONES DISNEY s|Quiebra, que en dichos autos se han regulado honorarios al liquidador Lancuer S. A. C.I.I.F. pesos Quinientos dieciocho; letrado del liquidador Dr. Mario E. Kanker pesos Trescientos setenta y apoderado del liquidador Dr. Héctor Siemenson pesos Ciento cuarenta y ocho. Estas dos regulaciones a cargo de Lancuer S. A. Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 27 e.29|6 Nº 51.904 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de COOPERATIVA DE CREDITOS LIMITADA SUNC ALES, la convocatoria solicitada, debiendo los mismos dentro del plazo de treinta días a contar de la última publicación presentar al Síndico Contador Abraham Konzevik, con domicilio en Montevideo 665, P. 6º, Ofic. 701, Capital, los títulos justificativos de sus créditos. El día 22 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 67,50 e.29|6 Nº 51.689 v.5|7|69

### Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el proyecto de dividendo de fondos a distribuir en la Liquidación sin Quiebra de INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA S. A. (e.f.), que será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de ocho días posteriores a la última publicación. Se hace saber que de quedar consentido dicho proyecto, el pago de los dividendos se hará efectivo mediante la remisión postal de giro bancario a nombre de cada acreedor y al domicilio registrado en la liquidación. — Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 33 e.29|6 Nº 51.757 v.30|6|71

### Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por cinco días a IDA WAISMAN de ZUCKERMAN, ISRAEL ZUCKERMAN y JUANA GRACIELA ZUCKERMAN para comparecer en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Districalz Industrial y Comercial S.R.L. y otros sobre cobro ejecutivo de $ 3.250,20", Expte. Nº 29.208, y reconozcan las firmas que se les atribuyen, bajo apercibimiento de dárselas por reconocidas en su rebeldía y dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por un día. — Buenos Aires, mayo 13 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 13,50 e.29|6 Nº 51.960 v.29|6|71

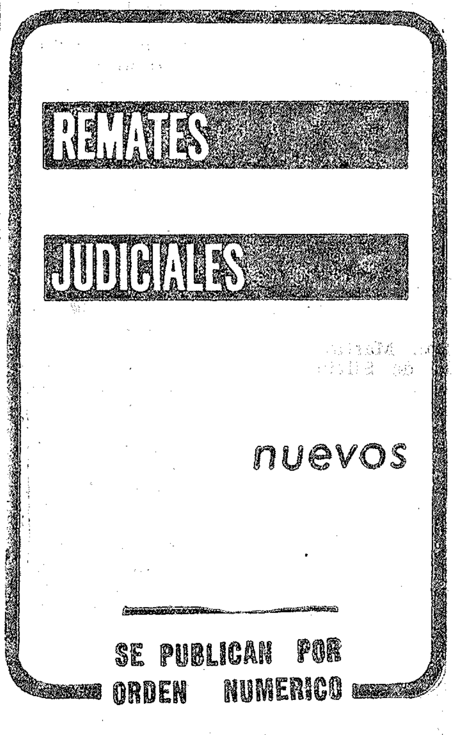
### Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de BLECHMAN, ISRAEL. Fecha provisoria de cesación de pagos: 9 de junio de 1970. Síndico Eduardo P. Lavagnino. Domicilio: Tucumán 1637, P. 5º, Of. , a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la Junta de Acreedores para el día 13 de agosto de 1971, a las 13.30 horas, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentación del fallido ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 75 e.29|6 Nº 51.939 v.5|7|71

## JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

### Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto B. Ure, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO YUBRAN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. (Causa Nº 38.973). — Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Marcelo R. Valotta, secretario.
e.29|6 Nº 514 v.5|7|71




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en el juicio "GUERRA MARCOS A. c|ENRIQUE DAZA S. R. L. s|Ej.", Expte. Nº 20908, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 6 de julio, a las 11 horas, en Humberto Iº Nº 1725, donde se exhibe el bien, de 9 a 17 horas: Un automotor marca Fiat, Nº 565890, de 83 C.V., serie 67, modelo 1500|C., año 1967, Dominio Nº C|121.354. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Sujeto aprobación judicial. — Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 24 e. 29|6 Nº 51.769 v. 30|6|71

### Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "PFAU, CRISTIAN y otra c|ISI, ABDO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 13.580), que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte (T. E. 33-9699), rematará el 5 de julio de 1971, a las 16,15 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 'Subsuelo), Cap. Federal, dos lotes de terreno, ubicados en la Pcia. de Buenos Aires, Partido de Luján, Cuartel cuatro (según constancias de autos: "Barrio San Antonio", Km. 69.500, ado izquierdo de la Ruta Nº 5) designados en un plano especial como lotes 13 y 14 de la Manzana 9. Mide c|u. 25 m. de frente por 55 m. de fondo. Superficie de cada lote: 1.375 m.c. Denominación catastral: Circ. II, Sec. B., Ma. 9, Parc. 13 y 14. Baldíos, sin mejoras y desocupados. Adeudan por impuestos: Inmobiliaria año 1969|70: $ 30 c|lote; Municipales: al 31|12|70: $ 5,05 c|u. Base $ 1.886, ley 18.188. Al contado. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o (ambas en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. — Buenos Aires, junio 24 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 81 e. 29|6 Nº 51.902 v. 1º|7|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en autos "VOIN JUAN y otros c|MARANDET de PEREZ MARIA LETICIA s|ejecución hipotecaria", Expte. 13607, que el martillero señor Domingo A. Yacopino, rematará el día 3 de julio de 1971, a las 11 hs., en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital Federal, el inmueble ubicado en El Palomar, Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, calle El Gaucho hoy Intendente Ramos Mejía 467. Sup. 518,10 m2. Base pesos ley 18.188: 20.097. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visitar 14 a 17 hs. Cláusula 4ª escritura hipotecaria: "Los deudores no podrán arrendar el inmueble hipotecado y deberán entregarlo totalmente desocupado para el caso de venta judicial o adjudicación bajo apercibimiento de lanzamiento que se solicitará en los autos de la ejecución". De acuerdo al informe del martillero el inmueble se halla habitado por el demandado y su familia. El comprador deberá constituir domicilio en el Radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 72 e. 29|6 Nº 51.952 v. 1º|7|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, hace saber por 3 días, en los autos: "CISANO, CARLOS MARIO c|DEVORIK, ROBERTO ARTURO s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 20.468, que el martillero Eduardo B. Gómez, rematará el día sábado 3 de julio próximo a las 15 horas, en sus oficinas, Av. Callao 569, piso 1º, letra "E", Capital, el departamento designado como unidad Nº 1 (convencional, letra "A"), primer piso, el cual forma parte del inmueble, regido por el sistema de Propiedad Horizontal (ley 13.512), sito en la Av. Libertador Gral. San Martín números 2496 98 esquina a la de Silvio L. Ruggieri (antes Vidt), números 3071|3085, Capital, teniendo como entrada principal el número 2498, de la primera arteria citada y, a acceso de servicio por el número 3085 de la segunda calle nombrada. La unidad consta de una superficie propia de 182,37 mts. cuadrados, en el primer piso, 6 mts. cuadrados en el segundo sótano representado por el depósito de su propiedad exclusiva, lo que hace una superficie cubierta propia de 188,37 mts. cuadrados; tiene, además, patio de uso exclusivo y balcón, de propiedad común, de una superficie de 14,07 y 6 mts. cuadrados, respectivamente. Porcentual 4,92 o|o. Con frente a la Av. Libertador y la calle Silvio L. Ruggieri (antes Vidt). El departamento, de acuerdo al contrato de mutuo, deberá entregarse libre de ocupantes y sin oposición de terceros. Puede visitarse todos los días de 10 a 12 hs. hasta el día del remate inclusive. Base pesos 162.500 (m$n. 16.250.000) a contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en dinero efectivo. El comprador deberá identificarse y constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 112,50 e. 29|6 Nº 51.828 v. 1º|7|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "PORMAR S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c ORLANDI, NESTOR HUGO s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Vázquez, Lema y Cía., rematarán en el lugar de ubicación del bien el día 4 de julio de 1971, a las 15 hs., el inmueble que forma parte de la manzana 92 c. Del trazado "Moquehuá", Jurisdicción del cuartel 11, partido de Chivilcoy, Pcia. de Bs. As. la que de acuerdo al plano especial de subdivisión aprobado bajo características 28-214-60 se individualiza como parcela 1 y forma esquina al norte en la intersección de las calles Villarino y Gral. San Martín. Mide 3 m. en su frente NE, 17,74 en su otro frente al NO; 4,24 m. en su ochava al norte; 11 en el lado SO y 20,73 en el costado SE, o sea 223,58 m2. Con una edificación construida de mampostería que consta: salón 14 x 10 m. con frente vidriera y dos puertas de acceso; 2 baños de 2,50 x 1,55 m.; cocina de 3,60 x 3,60 m. (medidas aproximadas), en el estado actual de ocupación que resulta de autos. Previniéndose que conforme a la cláusula VI de la Escritura de Mutuo el deudor faculta al Juzgado de la ejecución para dar la posesión y otorgar la escritura de transferencia a favor del que resulte comprador sin necesidad de intimación judicial. El comprador deberá constituir domicilio dentro de radio de la Capital Federal. Sin base. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 108 e. 29|6 Nº 51.837 v. 1º|7|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en autos "DARAGNES ENRIQUE c|MARTINEZ IRMA M. s|Ejec. Hipotecaria", Expte. Nro. 14767, que el martillero señor Domingo A. Yacopino, rematará el día 3 de julio de 1971, a las 11 hs., en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital Federal, el inmueble calle Lautaro sin número, entre Balgorria y Murcia, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, lote 9, manzana 178. Sup. 396,30 m2. Base pesos ley 18.188: 2.165,52. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Horario visita 14 a 17,30 hs. Desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria adhoc.

$ 45 e. 29|6 Nº 51.953 v. 1º|7|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en el juicio: "BARIMBOIN NATALIO y otros c| BASILE V. y otros s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 0591)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 1º de julio de 1971, a las 15.30 horas, el departamento Nº 10, 2º piso, en el inmueble Avenida Rivadavia 2541|43|45, Capital, con una superficie propia de 58,5 ms. cs. más una galería de 4,12 ms. cs. y un balcón de 7,7 ms. cs., lo que hace un total de 69,24 ms. cs., común de 31,90 ms. cs., total de 101,14 ms. cs. más una superficie no cubierta de uso exclusivo de 71,95 ms. cs. correspondiente a una terraza. Porcentual 11,74 o|o. Base $ 45.000 Ley 18 188. Al contado. Dos salas y escritorios están desocupadas; el resto de la unidad ocupada por persona que manifestó ser inquilina, según se ha denunciado en autos. De acuerdo a la cláusula 3ª del contrato hipotecario en ejecución, el bien deberá ser entregado totalmente desocupado, libre de ocupantes, inquilinos y sin oposición de terceros. Adeuda en concepto de expensas comunes al 30|6|71, la suma de $ 408,26 Ley 18 188. Se visita de 15 a 17 horas. 10 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.

$ 90.— e.29|6 Nº 51.938 v.1º|7|71

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11 comunica por dos días en el juicio: "HIDECO S.A. contra ESTEBAN ATANASIO E HIJOS, ejecutivo, Expte. Nº 129.913", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 30 de junio próximo, a las 17.20 horas, en Perú Nº 1037 Capital, donde se exhiben: Dos tachos autoclaves de hierro c|sus tapas para 600 litros c|u.; una guillotina cortadora de chapa, manual; una amoladora eléctrica — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 27.— e.29|6 Nº 51.892 v.30|6|71

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, Secretaría del Dr. Juan Carlos H. Izetta, comunica por dos días en los autos caratulados: "IMPERIO SOC. DE RESP. LTDA. c|LURATI JOSE RAFAEL s|ejecutivo, Expte. Nº 105.115", que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 6 de julio de 1971, a las 12.30 hs., en Tucumán Nº 1531, Capital, un tocadiscos combinado con radio. marca Panoramic, modelo A-804, Nº 1005631, en regular estado de conservación, que se exhibe en la calle Malabia Nº 739, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas. — Base $ 450. — Seña 30 o|o y 10 c|o de comisión al contado y en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario

$ 27.— e.29|6 Nº 51.793 v.1º|7|71

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32 comunica por tres días en el juicio: "HABER MENDEL contra ATTENE PEDRO A. y otro, ejecutivo, Expte. Nº 145.090" que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el viernes 2 de julio próximo a las 16 horas, en 25 de Mayo 305 Capital, el inmueble calle Núñez 6164 Capital Federal. Desocupado, que mide 8,66 x 40 m. y consta de 2 amplias habitaciones, cocina, baño, garaje y un tinglado de fibrocemento. — Base $ 9.280. — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. Se podrá visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Buenos Aires 23 de junio de 1971. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 45.— e.29|6 Nº 51.895 v.1º|7|71

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz Nº 33 comunica por un día en autos: "GERSZUNY MOISES c|CAFFARELLA BEATRIZ y otro s|ejec., Expte. Nº 130.218" que el martillero Vicente Alberto Dragonetti, rematará el día 2 de julio, a las 16.15 horas, en Av. Juan B. Alberdi 4375, donde se exhibe, el siguiente bien: Una heladera familiar, marca "Siam", de 9 1|2 pies. — Sin base. — Contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 12.— e.29|6 Nº 51.832 v.29|6|71

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35 comunica por dos días en autos: "BEVACQUA LUIS ALBERTO c|ACEROS ARGENTINOS S.R.L. y otros s|alq., Expte. número 1.301", que el martillero Vicente Alberto Dragonetti rematará el día 2 de julio, a las 16.30 horas, en Av. Juan B. Alberdi 4375, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un combinado de pie Ken Brown, Nº 7.356, mueble madera lustrada, color claro; 1 televisor Philips, Nº 4.834, gabinete madera; 1 juego de living compuesto de: sofá de 3 cuerpos y 2 sillones en tela tosban, color gris oscuro; y 1 mesa ratona rectangular, base metal y tapa de mármol veteado. — Sin base. — Contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 36.— e.29|6 Nº 51.834 v.30|6|71

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40 comunica por un día en autos "CIA DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE BS. AS. S. A. c|AISENBERG FREDDY s|Ord Expte. 147.202, que el martillero Vicente Alberto Dragonetti, rematará el día 2 de julio, a las 16 hs., en Avda Juan B. Alberdi 4375, donde se exhibe el siguiente bien: Un mueble de fórmica para cocina, 3 puertas y 1 cajón de 1.20 de largo con pileta acero inoxidable En el estado en que se encuentra. Sin base. Contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio de 1971. — Arístides L. Cassani. Oficial Primero

$ 13.50 e 29|6 Nº 51.830 v 29|6|71

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, a cargo del doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 1 del doctor Alfredo Cabrera, comunica por tres días en los autos: "AYONCA S.C.A. c|VALENZUELA CARLOS s|ejecución prendaria", que el martillero Rolando J. Ranesi, propuesto por la actora en el exhorto librado en autos y que tramita por ante el Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial de la 8a Nominación de la ciudad de Rosario rematará el día 7 de julio de 1971, a las 15 horas, en el local de la calle Presidente Roca 659 de Rosario. Porvincia de Santa Fe, donde se exhiben una máquina Extrusora para materiales plásticos marca "Aicafilm" de 30 mm de tornillo número 9009, con motor eléctrico "A.E.C." Nº 3483995; un motor eléctrico marca "Valeria" de 0,5 HP., Nº 1275; una torre de bobinado marca convencional "Valenzuela" Nº 6060, con motor eléctrico marca Conese de 1 HP Nº 2[illegible]009 Tablero de control para extrusora sin marca ni numeración visible y que presenta las siguientes características: gabinete con medida aproximada de 1.65 x 0.85 x 0.30 en cuyo interior posee un autotransformador de salida variable (3.80-4.20) Base pesos ley 18.188 $ 15.000 equivalente al 50 o|o de lo reclamado Seña 30 o|o Comisión 10 o|o en efectivo

Buenos Aires, junio 18 de 1971 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 90.— e.29|6 Nº 51.844 v.1º|7|71

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "CONO SUDAMERICA NO S. A. c|FERENGA HECTOR NICOLAS s|ejecución prendaria", Expte. Nº 32.156 que el martillero Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe, calle Cerviño 3541 Capital, el día 12 de julio de 1971, a las 17 horas. Un automotor marca IKA Torino 300, modelo PF-612-1968, motor Nº 8014404 ('), serie Nº 8574, chasis Nº 05984. Patente C-160131. Nuevo. Completamente equipado para su uso (') de 122 HP., marca 181 Tornado, en el estado que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base $ 4.892. Seña 30 o|o. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, junio 21 de 1971 — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 54.— e.29|6 Nº 51.792 v.1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos: "MATESA JORGE c|PONTURO SALVADOR A. s|Ejec Prend.", expediente Nº 32.437, que el martillero Héctor N Schiavone, rematará el día 3 de julio de 1971, a las 10 hs., en la calle Angel T. de Alvear 1580, Don Torcuato, Pcia de Bs. As., donde también se exhibe, el siguiente objeto: "Un automóvil marca Ford, modelo año 1937 tipo sedán, motor Nº 18F4116371, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Bs As. Nº 431.076", en el estado en que se encuentra. Base $ 551,84 Seña 30 o|o Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 16 de 1971 — Ricardo P. Graham. secretario

$ 54.— e.29|6 Nº 51.761 v.1º|7|71

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "GRAIEVSKY JAIME contra ANGEL BAIO sobre Ejec.", Expte número 28.935, que el martillero Federico Erhart, rematará el 2 de julio prox., a las 16 hs., en 25 de Mayo 305. Capital, el inmueble frente a la calle 334 (Andrade 2931) entre calle 379 y Gran Avenida Calchaquí, mide: 12 m. de frente por 57,75 m. y 57,91 m. y 12 m de contrafrente. Superficie: 693,92 m2., en tres parcelas con las siguientes edificaciones y estado de ocupación: Al frente chalet ocupado por el demandado y señora, consta de living-comedor, dos dormitorios cocina con comedor de diario y baño; al medio: chalet con living-comedor, 2 dormitorios, cocina y baño, ocupado por la hija del demandado y su esposo y al fondo: Un galpón destinado exclusivamente a la industria textil ocupado por inquilinos Catastro Circ. V, Secc G: Fracc. IV: Parcelas 19a 19b y 19c Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 hs. Base $ 37.622.66 (2|3 valuación). Al contado Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires junio 23 de 1971 — Jorge A. González, secretario.

$ 81.— e.29|6 Nº 51.894 v 1º|7|71

Juzgado Comercial 4, Secretaría número 8, comunica por 2 días, en autos: "BURGERT y CIA. S. R. L. c|FINOCCHIARO HNOS. s|ejec." expediente 30382, que el martillero Juan Carlos Quiroga, rematará el 6 de julio 1971, a las 16 horas, en la calle Lugones 1532, donde se exhibirán los días 5 y 6 de 9 a 16 hs.: una máquina tupí marca "Rial", con motor eléctrico acoplado y un mueble modular de peteribí, de tres puertas, desarmado. — Sin base, al contado, comisión: 10 o|o, entrega inmediata.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 27.— e. 29|6 Nº 51.978 v. 30|6|71

Juzgado Comercial 4, Secretaría 8, comunica por 2 días en autos "GOMOLLON RAMIRO c|RAINERI FULVIA E. s|ejecutivo", expediente 32879, que el martillero Juan Carlos Quiroga, rematará el 3 de julio de 1971, a las 18 horas, en la calle Tinogasta 4648, donde se exhibirán los días 2 y 3 de 14 a 18 hs.: 1 televisor marca ilegible, con pantalla gigante s|Nº visible, funcionando; 1 cuadro al óleo, representando un "Baile de Candombe", firmado Figari, maco dorado; 1 aparador estilo vienés, con 4 puertas y tapa de cristal rota; 1 bargueño estilo vienés, con 2 cajones, puertas laterales y 1 volcable; 1 alfombra tejida, floreada, con flecos en los extremos, de aproximadamente 1,80 x 2.50 mts.; 1 combinado de pie, con cambiador automático marca Winco y en buen estado de uso, en mueble vienés, con 2 puertas; 1 araña estilo americano de 12 brazos, en buen estado y 1 lavarropas eléctrico, marca Siam sin número visible. — Sin base, al contado, comisión: 10 o|o, entrega inmed.

Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 51.— e. 29|6 Nº 51.977 v. 30|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el juicio: "CAJA COM. COOP. DE CRED. LTDA. contra CARLOS DOCTOROVICH y otros, s|ejec." expediente 18 129 que el martillero Federico Erhart, rematará el viernes 2 de julio próximo, a las 15 y 30 horas en 25 de Mayo 305 Capital, el inmueble calle Concordia 1347, unidad 8, planta baja, que consta de: zaguán hall,

comedor, 3 dormitorios con placards, baño, cocina, comedor diario, cuarto alacena, pequeño depósito, lavadero y patio con jardín de 33,97 m2, de propiedad común y uso exclusivo. — Superficie propia: 117,98 m2 y común 24,54 m2' — Su perficie total: 142,52 m2. — Porcentual 13,87 o|o. — No existen gastos de administración ni expensas comunes. —Desocupado. — Base: $ 13.186,67. — Seña: 8 por ciento. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 hs.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 54.— e. 29|6 Nº 51.893 v. 1º|7|71

**Nº 5**

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por un día, en autos: "CAJA POPULAR DE BELGRANO CCL. COOP. DE CRED. LTDA. c|BERGER ISRAEL y otros s|ejecutivo", expediente Nº 1081|69, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 2 de julio de 1971, a las 16 y 20 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhibe: un televisor marca "Zenith", tres controles al frente, sin Nº visible, con su mesa rodante. — Sin base y al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 13,50 e. 29|6 Nº 51.939 v. 29|6|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por 3 días, en los autos MCBA Nº B.3 ES 174881, patente número VETTO, JOSE A. s|ej. prendaria número 1980", que el martillero Julio José Oliveri, rematará el día 15 de julio de 1971, a las 10 horas, en Cuenca 2276, Capital, el siguiente bien: un automotor marca Ford, tipo Rural, mod. año 1953, motor MCBA Nº B3 ES 174881, patente número 363834 de Cap. Fed., transferencia en trámite, que se exhibe en Gral. Artigas 2830, Cap. —J Al mejor postor. — Base: $ 560,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, al contado.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 45.— e. 29|6 Nº 51.914 v. 1º|7|71

**Nº 12**

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en autos "PODESTA HECTOR MANUEL c|MORENO ATILIO A., s|Ejecutivo" - Expte. Nº 27.330, que el martillero Luis Felipe Díaz rematará el día 2 de julio de 1971, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben: una balanza marca "Molero", número 7674; un turbocirculador "Yelmo", una vitrina mostrador tapa de fórmica, una máquina de calcular, eléctrica, "Ultra", sin número visible. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 30. e.29|6. — Nº 51.936 v.30|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en autos "FISHMAN MARCOS c|BRUNI ANTONIO G., s|Ejecutivo" - Expte. Nº 27.940, que el martillero Luis Felipe Díaz rematará el día 2 de julio de 1971, a las 16 y 10 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben: un televisor marca "Emerson", sin Nº visible, funciona; un juego de comedor, compuesto de: 1 mesa de madera, 6 sillas tapizadas en cuerina, 1 bahut de madera, con 4 puertas. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 30. e.29|6. — Nº 51.934 v.30|6|71

**Nº 13**

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en los autos "ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) c|Sucesión ANTONIO BIANCHI, sobre Ejec." - Expediente Nº 31.177, que el martillero Antonino Gigena rematará el 1º de julio, a las 11 horas, en Venezuela 1320, donde se exhibe, de 9 a 19 horas, un grupo electrógeno, marca McLaren Ricardo, número 30450|41610, completo, con generador marca Brush, Nº 58858 y tablero de control, funcionando y en el estado en que se encuentra. — Sin base. Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, efectivo.
Buenos Aires, 24 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 30. e.29|6. — Nº 51.729 v.30|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|GUELL JUAN MARIANO, s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 33.326, que el martillero Luis María Varela rematará el día 7 de julio de 1971, a las 14,45 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor marca Fiat, modelo 800 Spider, año 1968, motor Nº 2445282, de 40 C.V., serie 68, chasis (carrocería) número 2220595, patente Nº C-135624, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: 3.006,22. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 63. e.29|6. — Nº 51.969 v.1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio, caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|WIERNIK LEONARDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 36.367, que el martillero Luis María Varela rematará el día 7 de julio de 1971, a las 14,30 horas, en el local de la calle Juramento Nº 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, motor número 2573364, de 36 C.V., serie 68, chasis (carrocería) Nº 2309938, patente número C-160472, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: 2.075,58. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 63. e.29|6. — Nº 51.968 v.1º|7|71

**Nº 14**

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, comunica por dos días, en los autos "DIVANLITO S.A.C.I.F. c|MEDECORT S. R. L., sobre Ejec." - Expte. Nº 27.634, que el martillero José Ariguete rematará el día 30 de junio de 1971, a las 17 horas, en Avda. Paseo Colón 1535, Cap. Federal, donde se exhiben, en días y horas hábiles, los siguientes bienes: un balancín marca "Moroni y Cía.", con motor eléctrico, sin número visible, funcionando; un balancín sin marca visible, con motor marca "Asadeld", funcionando. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme al Art. 565 del Cód. de Proc.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 36. e.29|6. — Nº 51.916 v.30|6|71

**Nº 15**

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría 29, comunica por dos días en el juicio: "CONDE MANUEL F. c|HERRERA PASCUAL y otro, s|ej." (Expte. Nº 34.355), que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 6 de junio, a las 12 hs., en Humberto 1º 1725, donde se exhiben, de 9 a 17 hs.: Una heladera familiar Marshall, M|12|95; un tocadiscos Winco E. 2050; un lavarropas Vestal; una agujereadora de banco con motor; un equipo de soldadura autogena Gada, con mangas y picos; una heladera s|motor, Tel Rad, Serie E.5712. Sin base. Seña: 30 o|o. Com.: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 23 de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 36.- e.29|6 Nº 51.770 v.30|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio caratulado: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|SZAPIRO ENRIQUE, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 36.880), que el martillero Luis María Varela rematará el día 7 de julio de 1971, a las 15 horas, en el local de la calle Juramento Nº 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición, a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, motor Nº 2576662, de 36 C.V., serie 68, chasis carrocería Nº 2315890, patente Nº C-142811, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 1.890,91. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 63.- e.29|6 Nº 51.970 v.1º|7|71

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día en autos: "C.I.A.B.A.S.A. c|PEDRO LAGO, s|sumario" (Expte. Nº 33.161|9), que el martillero Jorge de Tezanos Pinto rematará el 3 de julio de 1971, a las 9.30 horas, en el local de Humberto 1º 2046, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 hs. a 18 hs., el siguiente bien: 1 combinado sin marca ni número visible. Sin base y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo. El comprador deberá cumplir con el art. 582 del C. Proc.
Buenos Aires, 21 junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 12.- e.29|6 Nº 51.891 v.29|6|71

## JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

**Nº 15**

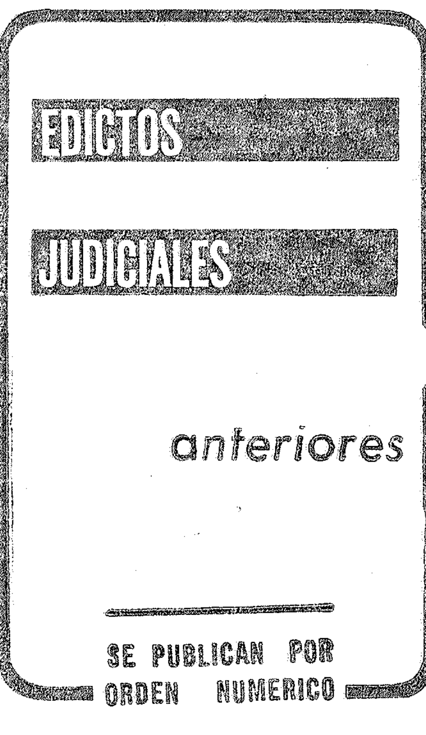
Juzgado Nacional Primera Instancia del Trabajo Nº 15, comunica por dos días en el juicio: "GARCIA PUENTE ROBERTO c|RODRIGUEZ ZELADA ROMULO, s|despido" (Expte. 14.579), que el martillero don Domingo Alvarez rematará el día 30 de junio de 1971, a las 11 horas, en Av. Paseo Colón 1536, donde se exhiben: 1 cuadro cabeza gaucha, firmado Lepuals; 1 cuadro de Mar del Plata, firmado Miguel Maochese, 1 cuadro cabeza mujer, firmado Lozano Muñoz; 1 cuadro, retrato de Lepual, retrato del Sr. Rodríguez; 1 lavarropas marca K.C.; 2 cuadros tinta, motivos populares, firmado Lotito; 1 cuadro firmado E. Roveri; 1 cuadro negra con canasta; 1 cabeza perfil en quebracho, y 1 terracota firmada R. Saba. Sin base, dinero al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Carlos Enrique Diéguez, secretario.
$ 36.- e.29|6 Nº 51.798 v.30|6|71

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

**GENERAL LAVALLE**

Juzgado de Paz de General Lavalle, comunica por dos días, que en el exhorto librado en autos: "CASBAS FINANCIERA S.C.A. c|VETERE S.C.A. y otro, s|ejec." del Juzgado Nacional de Comercio 5, Secretaría 9, de la Cap. Fed., el martillero Eduardo D. Binaghi rematará el día 12 de julio de 1971, a las 10 horas, en calle 8, Nro. 229, de Santa Teresita, donde se exhiben, al contado, sin base y al mejor postor: 1 heladera mostrador s|marca, Nº 3355; 1 vitrina sobre mostrador de 2 mts. de largo; una panchera Viena Tost, Nº 333; 1 chopera para cerveza, sin marca, sin número, con un cilindro de gas, Nº 956, con válvula, manómetro y tres inyectores, y tres mts. de manguera; 1 moledora para café marca Criollo, Nº 350; 1 garrafa de 10 kgs.; 30 chops, para cerveza, con asa, de vidrio, de 1|2 litro; 6 chops de 1|2 litro marca UD; 16 copas de vidrio de 1 litro, para cerveza; 4 vasos tallados para whisky; 45 pocillos para café, con su platito. Y además: 1 frente de bar, con espejos de 5 cuerpos y 11 repisas, que se exhiben en Av. 1, Nº 2500, de S. Clemente del Tuyú. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Entrega según art. 565 Cód. Proc.
General Lavalle, 9 de junio de 1971. — Juan P. Elola, secretario.
$ 60.- e.29|6 Nº 51.966 v.30|6|71




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

**Nº 1**

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO EUGENIO ALBARELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 20,40 e.28|6 Nº 51.485 v.30|6|71

Juez Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de: señor JOSE MARTIN LOIACONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 21,60 e.28|6 Nº 51.447 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMEN GUEVARA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1971. — Carlos R. Sanz, secretario.
$ 22,50 e.28|6 Nº 51.476 v.30|6|71

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO FERNANDEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1970 — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18.— e.28|6 Nº 51.681 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL LUISA ROSSO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 22,50 e.28|6 Nº 51.622 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 2, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ERNESTO ANIBAL CATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e.28|6 Nº 51.613 v.30|6|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC NIEVES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.344 v. 29|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTA LUCIA FERNANDEZ de CAMILION y de OSCAR JUAN CAMILION. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 22,50 e. 25|6 Nº 51.189 v. 29|6|71

**Nº 2**

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HILARIO ISOLABELLA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.179 v. 29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA JAROSLAVSKY de KRASNY. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.304 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 2 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MODESTO LEVISOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971 — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.28|6 Nº 51.502 v 30|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PASQUA o PASCUA SURGO viudad de BARATTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires junio 18 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 22,50 e. 25|6 Nº 51.085 v. 29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DANIEL o GUEDALY JAICHENCO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.295 v. 29|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MATEO LAUDA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.253 v. 29|6|71

## Nº 3

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA ESTEFANIA BAZZIGALUPI de SCHIAPPARELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971 — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e.28|6 Nº 51.499 v.30|6|71

Juzgado Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA ALABARTA de GENNUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e.28|6 Nº 51.537 v 30|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO IGLESIAS. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, mayo 31 de 1971 — Carlos D Bouzas, secretario.
$ 18.— e.28|6 Nº 51.581 v 30|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SOFIA GOLDSTEIN de KORNSTEIN o CORNSTEIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 22,50 e. 25|6 º 51.146 v. 29|6|71

## Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORBERTO ASIS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.495 v. 30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO DEMBINA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.641 v. 30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA ADELA TERESA BONNEU DE BONNEU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, quince de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 24.— e. 25|6 Nº 51.111 v. 29|6|71

## Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS GONZALEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18 e. 28|6 Nº 51.444 v. 30|6|71

Juzgado Civil Nº 5. Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ROSARIO ROBERTO PATANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 25|6 Nº 51.288 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE TEVES CARLOS BEHRENS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 21,60 e. 25|6 Nº 51.287 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 5. Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA MARIA CAVALCHINO de LANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 25|6 Nº 51.286 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN EMILIA CORTES de MONGE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Jorge Horacio Alterini secretario.
$ 18.— e. 25|6 Nº 52.285 v. 29|6|71

## Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA PETRONA MATIA de MARTIN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e. 28|6 Nº 51.672 v. 30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARTIN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.671 v. 30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11. cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don JOSE SALVADOR FERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 16 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e. 25|6 Nº 51.095 v. 29|6|71

## Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BOTTA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.530 v. 30|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ANTONIO LARRODE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.561 v. 30|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7. Secretaría Nº 14. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ALFREDO DOMINGO SCIARINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 9 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 22,50 e. 25|6 Nº 51.349 v. 29|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEDA DOLORES PERGOLANI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 18.— e. 25|6 Nº 51.087 v. 29|6|72

## Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e. 25|6 Nº 51.342 v. 29|6|71

## Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, de la Capital Federal, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROMILDA ANGELA FINOCCHIETTO de DURAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22,50 e. 25|6 Nº 51.136 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO AGUSTIN LABELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e. 25|6 Nº 51.166 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTO MERMOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 22,50 e. 25|6 Nº 51.097 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TEOFILO WINICKI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.410 v. 30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARNOLDO STEINER. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.478 v. 30|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº nueve (9), Secretaría Nº diecisiete, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE HORACIO BONANI. — Publíquense por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.594 v. 30|6|71

## Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, emplaza a doña AMPARO LOPEZ, tome intervención en el plazo de cinco días en autos "González José Domingo, sobre autorización Art. 1277 del Código Civil", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 24.— e. 28|6 Nº 51.473 v. 29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AURORA BARRAL de GUSSONI. Publíquese por tres días
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,80 e. 28|6 Nº 51.652 v. 30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALBERTO PECLA. — Publicar por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 e. 25|6 Nº 51.292 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y se emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELADIO VEIGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.— e. 25|6 Nº 51.233 v. 29|6|71

## Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA ERNESTA CORIOLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.436 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BONIFACIA MARTINEZ de URRUTIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e.28|6 Nº 51.589 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIA VOLTA y ANTONIO MAVRIC. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e. 25|6 Nº 51.069 v. 29|6|71

## Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELIA IDA ALTIERI de SUVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e.28|6 Nº 51.456 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MAZZITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.679 v.30|6|71

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA DEL CARMEN ROJAS de VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 16 de junio de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.665 v.30|6|71

El señor Juez en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SECUNDINO VALLEDOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e. 25|6 Nº 51.336 v. 29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LA ENCARNACION FERNANDEZ de LLERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e. 25|6 Nº 51.133 v. 29|6|71

## Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS JOSE MARCHESONI o MARCHESONI y TERUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.560 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO PIZZELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 6 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 21,60 e.28|6 Nº 51.454 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA FILOMENA QUARANTA de PIZZELLA o AMALIA QUARANTA de PIZZELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 24 e.28|6 Nº 51.453 v.30|6|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 24 e.28|6 Nº 51.571 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BONIFACIO PIZZULLO y GRACIA MATTONE Vda. de PIZZULLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.092 v. 29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña LUCIA MUCHNIK de EKSZTEJN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.313 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría número 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON COTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.256 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE HERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.227 v. 29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO JULIO GOMEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Carlos R. Ponce, secretario
$ 22,60 e. 25|6 Nº 51.245 v. 29|6|71

## Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JACOBO STARASELSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.28|6 Nº 51.682 v.30|6|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DOMINGO RAFAEL SAVORETTI y de doña LUISA CUMINO de SAVORETTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e. 25|6 Nº 51.327 v. 29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CELESTINA CAMBERO de GARCIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 11 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.338 v. 29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES RANIERI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 11 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.337 v. 29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO SERAFIN CELESTINO RAMELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.323 v. 29|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil número 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO JACOBO SCHLATTER o FEDERICO SCHLATTER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.240 v. 29|6|71

## Nº 15

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL BAMONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.443 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTINA JULIA GARCIA de MANTILLA o AGUSTINA JULIA GARCIA MANSILLA de MANTILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 22,50 e.25|6 Nº 51.238 v.29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR DOMINGO RAFFO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.25|6 Nº 51.329 v.29|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA de MATTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18.- e.25|6 Nº 51.102 v.29|6|71

## Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº dieciséis (16), Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SETTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1970 — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e.28|6 Nº 51.596 v.30|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO LUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.28|6 Nº 51.598 v.30|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CAYETANA PARADELO de LUQUE. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 27.- e.25|6 Nº 51.331 v.29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16 Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MINNA MARGOT STOCKIGT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 22,50 e.25|6 Nº 51.377 v.29|6|71

## Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GERONIMO BOLLO y MARTA CONCEPCION SODOR de BOLLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 25,20 e.25|6 Nº 51.117 v.29|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO CARLOS BISMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 21,60 e.25|6 Nº 51.109 v.29|6|71

## Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA ORFILIA TARRAGO de TRAVERSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18.— e.28|6 Nº 51.407 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CORINA BIGNONE de SIROMBRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18.- e.25|6 Nº 51.101 v.29|6|71

El Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MARCELO SIMONETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.- e.25|6 Nº 51.251 v.29|6|71

## Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOSZEK BROMBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 19,20 e.28|6 Nº 51.409 v.30|6|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVEDIS POLADIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.- 25|6 Nº 51.124 v.29|6|71

## Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERMAN CASSEBAUM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.28|6 Nº 51.483 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO TEJERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.28|6 Nº 51.655 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA EL JABER de EL JABER y de don ELIAS EL JABER o ELIAS EL YABER o ELIAS YABER DAJDALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 22,50 e.28|6 Nº 51.634 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTA ELENA CARNEVALI de DELERIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.25|6 Nº 51.186 v.29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO LAVINIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.25|6 Nº 51.262 v.29|6|71

## Nº 21

Juzgado Civil Nº 21 Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CASAL LOPEZ o JOSE CASAL o JOSE MARIA CASAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Luis Solari, secretario
$ 22,50 e.25|6 Nº 51.157 v.29|6|71

## Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO NAUM SINGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 21,60 e.28|6 Nº 51.493 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS MONTERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e.28|6 Nº 51.640 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO ANTONIO PASTOR e ISABEL COLL de PASTOR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1971 — Horacio Carlos Amisano secretario.
$ 22,50 e.25|6 Nº 51.165 v.29|6|71

## Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA GONZALEZ o GONZALEZ y BOAN de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.423 v. 30|6|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita a PEDRO JOSE BARRIONUEVO, para que dentro del plazo de 15 días comparezca a tomar intervención en autos "Rinaldi de Barrionuevo Elsa O. c|Barrionuevo Pedro J. s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 29 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 21.— e. 28|6 Nº 51.664 v 29|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ BERENSTEIN de CORENBLIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.522 v. 30|6|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.627 v. 30|6|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita a ERNESTO ROQUE BOSCO, por el término de cinco días, para que concurra a tomar intervención en juicio por sí o por apoderado. Caso contrario se designará al Defensor de Ausentes para que lo represente. Autos: "Bosco Daniel José s|tutela". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 24.— e. 28|6 Nº 51.595 v. 29|6|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA ANGELA BO de ISNARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.580 v. 30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN MARRONE de FALCONE y don DONATO FALCONE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 1º de 1971. — El Secretario.
$ 22,50 e.25|6 Nº 51.399 v.29|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HUBERTO o HUMBERTO SCHUETT. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — Carlos M. Saubidet secretario.
$ 18.— e.25|6 Nº 51.300 v.29|6|71

## Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JAIME KACANAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 15 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.514 v. 30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO CARREGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.630 v. 30|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICENTE AMICO. — Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 22,50 e. 28|6 Nº 51.628 v. 30|6|71

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CANDIDA MARIA ZABALA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 22 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.626 v. 30|6|71

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nacional Nº 24, Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA ROSA CHIAPELLA de COLOMBO. — Publíquese por tres días. — Dr. Federico J. M. Peltzer, Juez.
Buenos Aires, junio 15 de 1971. — Guillermo Juan Bianch, secretario.
$ 36.— e.25|6 Nº 51.242 v.29|6|71

## Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANNA STEINFELD o STEINFELD de LAUER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.430 v. 30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO PEDRON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 1º de 1971 — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e 25|6 Nº 51.382 v.29|6|71

## Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA PRETI de FRATTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.501 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA PABLO BOSIO LAVALLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.642 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VIVENZI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario
$ 18.— e.25|6 Nº 51.093 v.29|6|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LOPIS y de VICENTA MARIA LORENZO de LOPIS. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e.25|6 Nº 51.088 v.29|6|71

## Nº 27

El señor Juez, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAMON MIGUEL ANGEL ESPECHE.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18 e.25|6 Nº 51.301 v.29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITA GARCIA de TORRECILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18 e. 25|6 Nº 51.340 v.29|6|71

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA MEUREN de BREITFELD y CARLOS OTTO BREITFELD — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18 e.25|6 Nº 51.091 v.29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO SPEDALIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e.25|6 Nº 51.096 v.29|6|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ALBERTA CABRAL de BRAVO COLLS y|o ALBERTINA CABRAL de BRAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.678 v.30|6|71

## Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ARNALDO STAMPANONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.557 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don "ANTONIO COLAIACOVO". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.579 v.30|6|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ADDIMANDI de LODISE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.25|6 Nº 51.330 v.29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATULLO JUAN BAUTISTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e.25|6 Nº 51.108 v.29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ALBERTO GUERRINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.25|6 Nº 51.273 v.29|6|71

## Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña GESULMINA VERNICIARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.674 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA MENINI de BERGARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.629 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO PEDRO SCHIOPPETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Víctor M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18 e.25|6 Nº 51.322 v.29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FATIMA MAARANI de FAOUR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18 e.25|6 Nº 51.390 v.29|6|71

## Nº 30

Juzgado Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, cita y emplaza por cinco días a ALFREDO AUGUSTO SCHREIBER y MARGARITA LUCIA SCHREIBER de LAMPONI, a tomar intervención en autos: "Tovar, José c|Schreiber de Lamponi, Margarita Lucía y otros sieso—uración"; bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 24 de 1971 — Fernando Vocos, secretario.
$ 105.— e.24|6 Nº 50.940 v.7|7|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO JULIO GIANINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.540 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA FUCS de WAINBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 e.28|6 Nº 51.673 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ILDA OFELIA GELVES de DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e 25|6 Nº 51.148 v.29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL IGLESIAS RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 22,50 e.25|6 Nº 51.135 v.29|6|71

Juzgado Nacional Nº 30, Secretaría número 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BORIS GRINBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.25|6 Nº 51.114 v.29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INGRID MARIE SALVESEN de SKOFTELAND. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.25|6 Nº 51.094 v.29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO DERDERIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.25|6 Nº 51.250 v.29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALDO PABLO SPERANZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.25|6 Nº 51.193 v.29|6|71

El Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARLOTA DANNA de DE BASTO o MARIA CARLOTA DANA de DE BASTO y VICENTE DE BASTO o VICENTE DE VASTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e.28|6 Nº 51.544 v.30|6|71

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

## Nº 7

El Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA POCH de ELGUE. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.542 v. 30|6|71

## Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por tres días a MARIA ANGELICA ELIZABETH de POSTIGO y a JOAQUIN GUALBERTO ANGEL POSTIGO en el juicio que les siguen Carmen Trilles de Romanelli y otros sobre cobro de alquileres, para que manifiesten si han sido locatarios de los ejecutantes y en caso afirmativo exhiban el último recibo de alquiler, bajo apercibimiento de estarse a lo manifestado por los actores. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.592 v. 29|6|71

## Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24 cita y emplaza a JUAN PISARELLO para que dentro de dos días comparezca a tomar intervención en autos: "La Zaida S. C. A. y otros contra Pisarello, Juan. s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por el término de dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 24.— e. 28|6 Nº 51.512 v. 29|6|71

## Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE INFANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 18.— e.25|6 Nº 51.299 v.29|6|71

## Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29 cita a JOSE FELIPE DELGADO para que a partir de la última publicación y dentro de los diez días comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le siguen María Esther Lecumberri de Novellino y Miguel Angel Novellino, bajo apercibimiento de nombrarse al señor defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 36.— e.25|6 Nº 51.244 v.29|6|71

## Nº 41

El Juzgado Nacional de Paz Nº 41 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RUFINA ALVARO de REBAQUE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 18.— e. 28|6 Nº 51.419 v. 30|6|71

## Nº 47

Juzgado Nacional de Paz Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE EULALIA SERVENTI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 18 — e. 28|6 Nº 51.680 v. 30|6|71

# JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

## Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por dos días la resolución dictada en los autos "SANDOZ ARGENTINA S. A. I. C., c|NASALO S. A. I. I. F. y C., s|ordinario" (Exp. 32.759|70), que, en lo pertinente dice: "Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Y Vistos:... Considerando... Fallo: Condenando a Nasaló, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Constructora, a pagar a Sandoz Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, dentro del término de diez días, la suma de cinco mil trescientos siete pesos con quince centavos, Ley 18.188, sus intereses desde el 1º de julio de 1969, hasta que se produzca el pago, calculados al dieciocho por ciento anual, y las costas del juicio (Art. 68, Código Procesal). — Regulo en setecientos cuarenta pesos ley 18.188 los honorarios del doctor Alberto P. Gfell, letrado de la actora; y en doscientos sesenta pesos de igual moneda, los del apoderado de la misma parte, señor Germán González (artículos 2, 6 y 8 Leyes 12.997 y 14.170). — Notifíquese. — Regístrese y oportunamente archívese. — Pedro R. Taranco, juez".
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 63.— e. 28|6 Nº 51.558 v. 29|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría número 2, comunica por cinco días a los acreedores de "TECHNOCHEMIE S.A." la convocatoria solicitada, fijándoles cuarenta días para presentar al Síndico Juan Carlos Iaccarino, Corrientes 1309, piso 2º, of. 5, los justificativos de créditos. El día 23 de agosto de 1971, a las 14.30 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 60.— e.24|6 Nº 51.013 v 30|6|71

## Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de CREACIONES DENISE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y de sus socios solidarios NASSIN SAFADI y MANUEL SANCHEZ. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 26 de diciembre de 1969. Síndico: Edith Rappaport, con domicilio en Avda. San Martín Nº 2231, P. B. "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 20 días, a partir de la última publicación. Señálase el 1º de setiembre de 1971, a las 14 hs., para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 90.— e. 28|6 Nº 51.684 v. 2|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, la quiebra de MIGUEL ALEJANDRO D'AGOSTINO "GLADYS". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 26 de febrero de 1971. — Síndico: Contadora Lidia Fortunato, domiciliada en Alsina número 1360, 4º piso, escritorio 405, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días a partir de la fecha de la última publicación. — Señálase el día 2 de agosto de 1971, a las 14 horas para la reunión de la Junta de Acreedores, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.
Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Edgardo J. M. Milberg, secretario.
$ 112,50 e. 23|6 Nº 50.636 v. 29|6|71

## Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la liquidación judicial sin quiebra de COOPERATIVA DE CREDITO CONSTITUCION LDA. — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 29 de diciembre de 1970. Síndico: Banco Central de la República Argentina, domicilio: San José 1022, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. Señálase la junta de acreedores para el día 22 de octubre de 1971, a las 14 horas, la que tendrá lugar en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, a ponerlos a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidad que corresponda, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 120.— e. 28|6 Nº 51.515 v. 2|7|71

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en los autos "DOCE DE ABRIL S. R. L. c|GIL OSCAR ALBERTO y otro, s|Ordinario", notifica a Eduardo Martín y a Oscar Alberto Gil, esta providencia: Buenos Aires, mayo 18 de 1971. — ...Dáse a los demandados por decaído el derecho de contestar la demanda y decláranseles rebeldes (Art. 59 Cód. Procs.) ...se recibe el juicio a prueba por el término de cuarenta días. — Alejandro J. M. de Labougle. Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 27. e.28|6. — Nº 51.555 v.29|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de INMOBILIARIA PLAYA S.A.I.F. la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al síndico Susana Eugenia Soncini, con domicilio en la calle Corrientes 222, piso 6º, los justificativos de créditos. El 28 de setiembre, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 75.— e. 25|6 Nº 51.169 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "JOSE LAFUENTE E HIJOS S.A.". Fecha provisoria de cesación de pagos el 24 de junio de 1970. Síndico Pedro A. Jacoby con domicilio en Cangallo 315, piso 4º, of. 91, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 13 de agosto, a las 14 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle entrega o pagos de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 90.— e.24|6 Nº 51.037 v.30|6|71

## Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Alejandro Gainza, Sec. Nº 8, Dr. Jorge A. González, cita y emplaza por cinco días al demandado RUBEN VARELA, en los autos caratulados "De la Carcova Tiburcio c|Varela Rubén, s|Ejecutivo", a que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor

Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 21. e.28|6. — Nº 51.662 v.29|6|71

---

Juzgado Nacional en lo Comercial número 4, Secretaria Nº 7, comunica por cinco días a acreedores de "VALDEZ Y CIA. S.R.L. (Librería Astral)", a convocatoria solicitada, fijándose veinte días a partir de la última publicación para presentar al Síndico Julio Ramón Coy, domiciliado en Chorroarin 746, P.B., los justificativos de su crédito. El 13 de setiembre de 1971, a las 14 horas, tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado la junta de acreedores con los que concurran.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 90.— e.24|6 Nº 50.861 v 30|6|71

---

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de CARLOS PALIARIS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, que se ha proveído la convocatoria de acreedores solicitada, fijando en 20 días, a contar de la última publicación de edictos, para presentar al Síndico Omar Alberto Vega, Uruguay 355, 5º piso, oficina 23, los títulos justificativos de sus créditos. — El 8 de setiembre de 1971, a las 14 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de acreedores con los que concurran.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 90.— e. 23|6 Nº 50.556 v. 29|6|71

---

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra de "NAKAMURAKARE SEICHI". — Fecha de cesación de pagos: 2|9|1969. — Síndico: señor Pablo Vignale, domicilio Chile 868, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro de los quince días. — Junta en la Sala del Juzgado el 9 de agosto de 1971 a las 14 horas, la que se celebrará con los interesados que concurran, intimando a quienes tengan bienes o documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiendo hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 90.— e. 23|6 Nº 50.756 v. 29|6|71

---

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 8, hace saber que en los autos "INDARTE S. A. I. C. sobre cancelación de pagarés" se ha decretado la cancelación como título circulatorio de los siguientes documentos, a saber: Pagarés suscriptos por Casa Muñoz donde un peso vale dos S. A., a la orden de Indarte S. A. I. C. por $ 2.400,00 $ 2.103,75 y $ 7.095,55 con vencimiento el 15 de marzo, 30 de abril y 23 de agosto de 1971, respectivamente, autorizándose su pago para sesenta días después de la última publicación del presente, si no hubiere oposición de interesados. — Publíquese por quince días
Buenos Aires, 16 de junio de 1971.
— Jorge A. González, secretario.
$ 225 e.22|6 Nº 50.365 v.13|7|71

---

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, en los autos "SOMMER S. A., s|Cancelación de Títulos", notifica a libradores y endosantes de los pagarés que más adelante se indican que se ha presentado el apoderado de Sommer S. A. denunciando el robo de dicha documentación y en consecuencia se hace saber a todos los interesados la cancelación de dichos pagarés como títulos circulatorios y que deberán proceder a depositar el importe de los mismos a sus respectivos vencimientos o de inmediato si ya hubiesen vencido, en la cuenta de autos y a la orden del suscripto bajo apercibimiento de Ley — El auto que ordena el presente edicto dice: "Buenos Aires, mayo 21 de 1971 . Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial... Alejandro de Gainza, Juez Nacional de Comercio". — Los pagarés a que se refiere este juicio son los siguientes: Con vencimiento el 31|5|71: por $ 5.845; $ 4.800; $ 5.200, librados por Leiderfarb & Cia., con los endosos de Fialp S. A., Distilana S. A., Hirschberg Tejidos S. A. — Con vencimiento el 21|5|71: por $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000, librado por Moisés Kleinman S. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 26|5|71, por $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000, librado por Moisés Kleinman S. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 28|5|71 por $ 10.000; pesos 10.000; pesos 19.050,81, librado por Moisés Kleinman S. A. con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 1º|6|71, por $ 4.958,90, librado por Casa Peral S.R.L., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 917,00, librado por Foresto y Cía. con el endoso de De la Torre Viñas y Cía. S. R. L. — Con vencimiento 15|5|71, por $ 4.877,00, librado por Suc. de Antonio Elías S.R.L. con el endoso de De la Torre Viñas & Cía S. R. L. — Con vencimiento 31|5|71 por $ 1.200,00, librado por Suc. de Atilio J. Scassa S. R. L. con el endoso de De la Torre Viñas & Cía S. R. L. — Con vencimiento el 31|5|71 por $ 4.877,69, librado por Suc. de Antonio Elías S.R.L. con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 17|5|71, por $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000. $ 5.000; $ 5.000, librados por Ventas Wells S. A. C., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 31|5|71 por $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000; pesos 5.000; $ 5.000; $ 5.000, librados por Ventas Wells S. C. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 15|5|71 por $ 5.769 librado por Suc. de Antonio Elías S. R. L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 300 librados por Manuel López, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 1.173 librado por "48 y 8 S.C.A.", con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71 por $ 359,35, librado por Eugenio Davio con el endoso de De la Torre Viñas & Cía S. R. L. — Con vencimiento 15|5|71 por $ 840, librado por Máximo Paulazzo, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía S.R.L. — Con vencimiento 15|5|71, por $ 308,41, librado por Carmen V. de Sottile con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento 30|5|71, por $ 695,40 librado por Irma A. S. de Villar e Hijos, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 1.000, librado por Tienda San Miguel de Bautista I. Giannone, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 1.173,84, librado por "48 y 8 S.C.A." con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 3.000, librado por Jacobo Dagum e H., con el endoso de Cababié Hnos. S. A. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 925 librado por Italo J. Foresto con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 524,76 librado por Los Vascos S.R.L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 450,92, librado por Juan Marras, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 401,81, librado por La Casa de las Lanas, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 584,57, librado por Narciso Monaji S. A., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 400, librado por Alberto Scabini, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 3.000, librado por Fapan S. A. S. Slavutzky e Hijos con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 5.000 librado por A. Casabe e Hijos S.A.I.C., Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 7.204,36, librado por D. Youssefian e Hijos S. A., con el endoso de Inta S.A. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 5.300, librado por Expo S.A.C.I., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 9.541,15, librado por Suc. Nallib N. Bunader, con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 10.000; $ 10.000, librados por De la Torre Viñas & Cía. S. R. L., con el endoso de Fialp S. A. — Con vencimiento 1º|5|71, por $ 10.000, librado por De la Torre Viñas S. R. L., con el endoso de Fialp S. A. — Con vencimiento el 15|5|71 por $ 9.000, librado por Antonio Salinas e Hijos S.A.C.I.F.A., con el endoso de Agrest S. A., Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 31|5|71, por pesos 9.057,13, librado por Antonio Salinas e Hijos S.A.C.I.F.A., con los endosos de Agrest S.A.C.I.F.I.A. Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 1º|6|71, por $ 3.000; $ 2.000, librados por Fernández Hnos. y Cía. S. A., con los endosos de Agrest S.A.C.I.F.I.A., Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 15|5|71 por $ 8.700, librado por La Santafecina S. R. L., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por pesos 2.000, librado por Casa García Molinero S. R. L., con el endoso de Cabiabé Hnos S. A. — Con vencimiento el 31|5|71 por $ 2.000, librado por Tiendas Venus S.C.A. con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 25|5|71 por $ 5.000, librado por Centro Textil S.R.L. Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 30|5|71, por $ 8.445,08, $ 8.000, librado por Guini Hnos., Cotonbel S.R.L. con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 545,49, librado por Sde. Hernantex S.R.L. | Cotonbel S.R.L. con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 13|5|71, por $ 5.500, librado por Supermercados Gigante S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento 27|5|71, por $ 5.500 librado por Supermercados Gigante S. A., con el endoso de Cabiabé S. A. — Con vencimiento el 27|8|71, por $ 5.000; $ 5.000, librados por Milto S. A. con el endoso de Cabiabé Hnos S. A. — Con vencimiento el 29|9|71, por pesos 10.000, librado por Casa Arditti S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos S. A. — Con vencimiento el 30|9|71 por pesos 3.220,28, librado por Superbom S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — — Con vencimiento el 31|10|71, por pesos 1.600, librado por Gutiérrez S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos S. A. Con vencimiento el 31|10|71, por pesos 2.939,88, librado por La Princesa S. A. con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 6.000, librado por Castresana, Ortega y Cía., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71 por $ 10.000; $ 10.000 librados por Manuel Abdala e H., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 30|10|71 por $ 4.154,50, librado por Andrés R. Blanco, con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 500, librado por Isidoro Davidzon, con los endosos de J. Arditti y Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71 por $ 1.500, librado por D. Harari & Cía., con los endosos de J. Arditti y Cabiabé Hnos S. A. — Con vencimiento el 31|10|71 por $ 1.926,60 librado por R. Zacarías & Cía., con los endosos de Casa Arditti y Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 4.087,17 librado por Nicolás Florentino, con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Publíquese por 15 días. — Jorge A. González, secretario.
$ 306. e.14|6. — Nº 48.472 v.2|7|71

## Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días, la quiebra de "ACMAN, JACOBO". — Fecha cesación de pagos: 20 de abril de 1970. Síndico: Carlos F. Novas, domicilio constituido Viamonte 1592, 2º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. — Señálase el día 3 de agosto de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 105. e.28|6. — Nº 51.533 v.2|7|71

## Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "AMIN EL AIM" Síndico: Eduardo J. Zysman, domiciliado en Cangallo 1642 piso 3º oficina 30, a quien los acreedores deben presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días Señálase el 4 de agosto de 1971, a las 15 horas, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándolo a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, junio 15 de 1971. — E. secretario.
$ 90.— e.23|6 Nº 50.757 v.29|6|71

## Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en la quiebra de ARIELLA S.R.L., la fecha de la Junta de Acreedores, fijada para el 3 de agosto de 1971, a las 14 horas. — Fecha de cesación de pagos: 24 de enero de 1969. — Síndico Samuel Stern, domiciliado en Sarmiento 2338, piso 6º, departamento 22, a quien los acreedores deberán entregar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días contados a partir de la última publicación. — Se hace saber a los deudores de la fallida que deben abstenerse de realizar pago alguno, bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 75 e.24|6 Nº 50.921 v.30|6|71

## Nº 8

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 comunica que en autos "CONRADO GALLO INSTALACIONES ELECTRICAS S. A. C. I. F. s|pérdida de pagaré". S.S. ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 29 de abril de 1971 — Autos y Vistos: ...Atento lo expuesto, lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 89 y ss. del Decreto 5.965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecerse a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de Pesos Ley 18.188 Ochocientos cancélese el pagaré librado por Armando Carnota domiciliado en Libertad 1539, piso 15 por la suma de $ 3.750 Pesos Ley 18.188 con vencimiento 30|3|71, a favor de la firma "Belo Horizonte Investment S. A." domiciliada en Maipú 464, piso 7º, Cap. autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos y que en el intervalo no se deduzca oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por 15 días... Salvador María Lozada, Juez".
Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 405.— e.23|6 Nº 50.707 v 14|7|71

## Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días, la quiebra de "FUAD GEORGES Y HNO.", y de sus socios colectivos FUAD GEORGES y JORGE GEORGES, por rechazo de la propuesta de concordato. — Fecha de cesación de pagos: 31|8|68. Liquidador: Hilandería Sudamericana S. A. I. C., quién actúa por medio de su apoderado Juan Oscar Tiskos, domicilio constituido Talcahuano Nº 768, 6º piso. Escribano Inventariador: Don Alejandro J. Arias. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida, para que los pongan a disposición del Liquidador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos de la fallida, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 97,50. e.28|6. — Nº 51.587 v.2|7|71

---

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de "CREDILISTO S.A.C.I. s|quiebra", que ha fijado nueva fecha para la reunión de la junta de acreedores, a celebrarse el 13 de agosto de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico Aníbal Noguera, Malvinas 268.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 60.— e. 25|6 Nº 51.139 v. 1º|7|71

## Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días, la quiebra de VISNOVIESKY JOSE, s|Quiebra. Síndico: Abraham Elías Gutt, domiciliado en Montevideo 666, piso 10, Of. 1.008, quienes deberán presentar sus títulos dentro de los treinta días. — Fecha de cesación de pagos provisoria: el 13 de mayo de 1969. — Señálase en agosto 13 de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y documentos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 105. e.28|6. — Nº 51.647 v.2|7|71

---

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por ocho días en el juicio "SULFACO S. A. (e. f.) s|quiebra" que se han presentado Francisco Oscar Ryberg y Ronald John Ryberg, solicitando su rehabilitación.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — María Inés Sibileau, interinamente a cargo de la Secretaría del Dr. Alfonso Moyano Crespo
$ 72. e.22|6 Nº 50.233 v.1º|7|71

## Nº 12

El Juzgado Nacional de Comercio número 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de EDITORIAL KRAFT S.A. fecha provisoria de cesación de pagos el 28 de octubre de 1970. Síndico el Sr. Fernando Curat, con domicilio en Talcahuano 464, piso 7º, "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos, dentro de los veinte días. Señálase el día 7 de setiembre de 1971, a las 13 hs., para celebrar la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de quedar exonerados.
Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 97,50 e. 25|6 Nº 51.317 v. 1º|7|71

---

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de LAMA ELASTICOS IMPERIAL S.R.L. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 8 de julio de 1969. — Síndico: Raúl José Fanelli, domiciliado en Viamonte 2759, 6º piso, "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos

de sus créditos dentro de los 15 días. — Señálase el día 3 de setiembre de 1971, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos a entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Guilermo F. Tabanera, secretario.

$ 90 e.24|6 Nº 50.859 v.30|6|71

## Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por cinco días a estar a derecho y reconocer las firmas que se le atribuyen a MEJER ZAGIEL, en autos. "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mejer Zagiel, s|ejec., Expediente Nº 37.644". bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 24 e.28|6 Nº 51.541 v.29|6|71

## Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la Quiebra de CASA PENA S.A.C.I.F. e I. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de diciembre de 1969, Síndico Jacobo Armando Niedzwiecki, domicilio Paraná 567, piso 5º, oficina 504, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el 19 de agosto de 1971, hora 13, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuentos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 90 e.28|6 Nº 51.586 v.2|7|71

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de: "DAUCOURT HNOS. S. A." Fecha provisoria de cesación de pagos 16 de noviembre de 1970 síndico: Fernando Escalona, con domicilio en Córdoba 1364, 2º piso, "A" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase la audiencia del 13 de setiembre de 1971, a las 13 horas, para reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 97,50 e. 25|6 Nº 51.318 v. 1º|7|71

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días en la quiebra de WILKIS, RAUL, Expediente Nº 34.273. Fecha provisoria de cesación de pagos: 19 de enero de 1970; síndico: Ponciano A. Culasso, con domicilio en Córdoba 1364, 2º piso, "A", a quien los acreedores debrán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la audiencia del 6 de agosto de 1971, a las 13 horas, para reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 97,50 e. 25|6 Nº 51.319 v. 1º|7|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de E. ALVAREZ y F. PROBST SACIF, la convocatoria solicitada fijándoles 20 días para presentar al Síndico Eduardo Antonio Cedale, con domicilio en Belgrano 225, piso 10, of. 39, los justificativos de sus créditos. — El 29 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 75 e.24|6 Nº 50.882 v.30|6|71

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

## Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Juzgado en lo Criminal Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR FEDERICO BAZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por incumplimiento deberes asistencia familiar, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Juan J. Devalle, secretario

e.23|6 Nº 505 v.29|6|71

## Nº 17

Juzgado de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL CAMIÑO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Eduardo R. Hernández Agramonte, secretario.

e.24|6 Nº 509 v.30|6|71

## PROVINCIAS
## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

## Nº 2

El Juez Federal doctor Armando Emilio Grau, cita por cinco días a don FRANCISCO D'ESPOSITO; EDUARDO; MARIA; GRACIANA; GUILLERMO; JOSE; ADOLFO; JULIO; HERMELINDA y ANGELA D'ESPOSITO y PATURZO; SIMON HUMBERTO; CORA LYDIA y JORGE RAUL D'ESPOSITO y CIVANO y|o a quienes se consideren propietarios del inmueble ubicado en Avellaneda, Fracción E., Manzana 15, Circuns. I, Sec. F, Manzana 586, Frac. II. — Superficie 3.167,62 m2. — Calle Olavarría entre Arroyo Maciel y Argañaraz, para que comparezcan nacer valer sus derechos en el expediente, Dirección Nacional de Vialidad c|D'Espósito Eduardo y otros, por expropiación, que tramita por ante el Juzgado Federal 2, Secc. 4, La Plata, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial, al que estuvo en turno, en caso de incomparencia.

La Plata, 21 de abril de 1971. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

$ 52,50 e.24|6 Nº 50.950 v.30|6|71

### SAN MARTIN

## Nº 3

El Juez doctor Jorge Luque, cita por cinco días a: MERCEDES CERNADAS de ARRAGA, ANGELA ARRAGA de LOBO, MERCEDES ARRAGA de GUTIERREZ, ROSARIO ARRAGA de BECKER, GUILLERMO ARRAGA, CORA ARRAGA, JULIO ALBERTO ARRAGA, JUAN JOSE ARRAGA, SAULO CHAVARRIA sus herederos y|o quien se crea con derecho al bien sito en la Pcia. de Buenos Aires, Partido de Las Conchas, s|Catastro: Cir. I, Secc. E, Fracción 1, parcelas 3"a" y 3"b"; con una superficie total a expropiar de 28.659 m2., a que se presenten a estar a derecho en autos: "Administración General de Vialidad Nacional c|Mercedes Cernadas de Arraga y otros s|expropiación, (Expte. Nº 142), que tramita por ante el Juzg. Federal Nº 3, de San Martín, Secretaría Nº 1, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente; que se han consignado $ 1.552,85, Ley 18.188; que deben presentar, títulos justificativos del dominio.

San Martín, 8 de marzo de 1971. — Rodolfo Ernesto Witthaus, secretario.

$ 60 e.24|6 Nº 50.949 v.30|6|71

### CHUBUT

El doctor Emilio Lanzani, Conjuez Federal de Primera Instancia de la Provincia del Chubut, con asiento en Rawson, ha dispuesto en autos: "Fisco Nacional (Instituto Nacional de Vitivinicultura) contra Do Brito y Cía. por cobro ejecutivo de pesos. Exp. Nº 1736, Fº 110, Año 1968, que se tramitan por ante la Secretaría en lo Civil y Comercial, a cargo del suscripto, se cite y emplace al demandado DO BRITO Y CIA., para que comparezca a juicio dentro del término de ley, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes, para que los represente en el mismo (arts. 145, 146, 147 y 343 del C.P.C.C.).

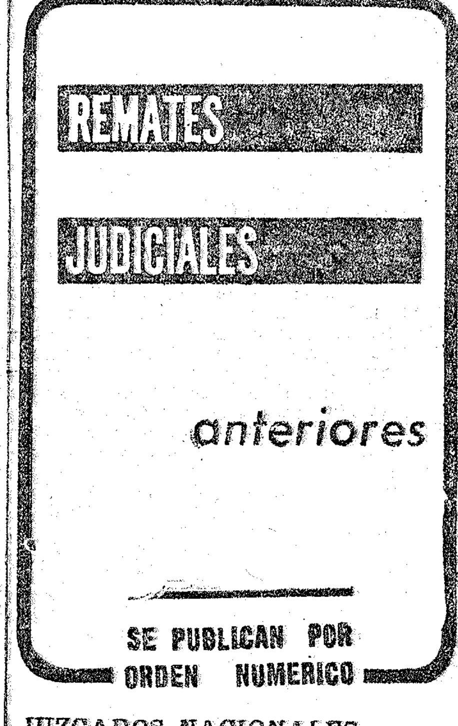
Rawson (Chubut), abril 14 de 1971. — Omar Delfor Garzonio, secretario.

e.28|6 Nº 512 v.29|6|71

El doctor Emilio Lanzani, Conjuez Federal de Primera Instancia de la Provincia del Chubut, con asiento en Rawson, ha dispuesto en autos: Fisco Nacional (Inst. Nac. de Vitivinicultura, contra Do Brito y Cía., por cobro ejecutivo de pesos. Expediente Nº 1565, Fº 98, año 1967, que tramitan por ante la Secretaría en lo Civil y Comercial, a cargo del suscripto, se cite y emplace al demandado DO BRITO Y CIA. para que comparezca a juicio dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes, para que lo represente en el mismo (arts. 145, 146, 147 y 343 del C.P.C.C.).

Rawson (Chubut), abril 14 de 1971. — Omar Delfor Garzonio, secretario.

e.28|6 Nº 513 v.29|6|71




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

## Nº 1

Juzgado Civil Nº 1 Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos "ROMANELLI VICENTE GENARO y otros c|MACIEL o MACIEL de SANTANA MARIA LOURDES s|Ejec Hip. Exp 17.842" que los martilleros Juan Cruz Vica y Cía. S.R.L., T. E. 45-3924 y 3975 rematarán el miércoles 30 de junio a las 15.30 hs., en Sarmiento 643 piso 2º, Capital Federal: Un inmueble situado en la calle Barabino 651 entre los Nros. 641 y 661, de San Antonio de Padua, Ptdo. de Merlo, Pcia. de Bs As. Edif. sobre el lote tres de la Mza. "E" que mide 10 m. de fte. al NE por 50,70 m. Sup. 507 m2. Base pesos ley 18188: 75.000 pudiendo el comprador abonar $ 50.000 al contado y el resto en el plazo de tres años con el interés del 15 o|o anual pagadero por trimestres adelantados y garantía hipotecaria en primer grado sobre dicho inmueble, en este caso la escrituración traslativa de dominio será otorgada por ante el escribano Julio Aznares Jauregui. — Cláusula cuarta de la escritura hipotecaria. — La deudora para el caso de subastarse el inmueble se compromete y obliga a dejar el inmueble totalmente desocupado. De acuerdo con el informe agregado en autos por los martilleros, el inmueble se halla ocupado por la deudora y su familia El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Visítese de 15 a 18 hs. 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión en efectivo

Buenos Aires, junio 18 de 1971 — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 108.— e.23|6 Nº 51.576 v.30|6|71

## Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos "CAJA DE JUBILACIONES y P. BANCO PROVINCIA B. A. c|ADEV S. A. C. s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 16.411, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 30 de junio a las 16 horas, en Florida 239, el inmueble sito en Triunvirato 3661, edificado en terreno formado por lotes 44, 45 y 46 que son parte de fracción B. de otro plano. Miden: Lote 44: 8m66 al S.; 69m50 al E.; 64m80 al O.; 9m88 al N. Lote 45: 8m66 al E.; [illegible]m80 al E.; 60m11 al O.; 9m88 al N. Lote 46: [illegible]m6[illegible] al S.; 60m11 al E.; 55m42 al O.; 9m88 al N. S|medición los tres lotes unidos miden 26m22 al S.; 23m77 en contrafrente; 69m38 al E. y 55m46 al O. Sup. 1.639.77 m.c. Se encuentra ocupada por la firma demandada. De acuerdo a la cláusula 6ª del contrato de mutuo hipotecario: "El deudor se compromete a no alquilar el bien gravado". El comprador debe constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 9 a 12 y de 14 a 16 horas. Base: $ 150.000 (m$n. 15.000.000). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio 21 de 1971 — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 76,50 e.25|6 Nº 51.366 v.29|6|71

JUDICIAL: Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "LUCENA J. y otros c|PERELINDO RUPERTO L. s|Ej. Hipot." Exp. Nº 16.699, que el martillero Alberto J. Labourdette Belgrano, rematará el jueves 1º de julio de 1971 a las 11 horas, en Venezuela 1318|20 Cap. el inmueble ubicado en Entre Ríos 1395 (actualmente Mariano Acha 1395) esquina Erasmo P. Rotterdam (actualmente Rotterdam), Villa Tessei, Pdo de Morón Pcia de Bs. As. Base: $ 23.800. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. En efectivo La finca se encuentra ocupada por el demandado a excepción de la vivienda sobre la esquina que está alquilada hasta el 1º-XI-71 Por la cláusula 4ª del contrato hipotecario el deudor se compromete a desocuparla de inmediato. Horario de visita: todos los días de 9 a 12 horas y de 15 a 20 horas

Buenos Aires, junio 21 de 2971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 67,50 e.28|6 Nº 51.450 v.30|6|71

## Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos: "GRAJALES ALBERTO y otros c|UNGARO ECHAGUE de DE MIGUEL NORMA ESTHER s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 18.617), que el martillero Jose Manuel Pizarro (Lavalle 1537, 8º H, 40-4503), rematará el próximo martes 29 de junio de 1971, a las 15,15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 Capital, la Unidad Nº 6 piso 5º de la finca Austria 2269 entre las de Melo y Peña que consta de living-comedor; tres dormitorios, baño; toilette; cocina; pieza y baño de servicio y lavadero. Ocupado por la demandada exclusivamente según acta de fs. 33 vta. Cláusula 3ª: Debiendo en caso de juicio entregarse la unidad totalmente desocupada. Cláusula 5º: La deudora no podrá arrendar la unidad hipotecada sin autorización dada por escrito por los acreedores. Superficie propia 107 27 m2.; Porcentual 12,44 o|o. Deuda por expensas comunes hasta agosto de 1970 $ 1.167.93. Gastos de agosto de 1970 $ 82. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita lunes a viernes de 15 a 18 horas. Base $ 59 396 27. Seña 8 o|o En efectivo. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, junio 14 de 1971 — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 99.— e.28|6 Nº 50.305 v.29|6|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|6|71.

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "CASTRO de CAAMAÑO BLANDINA y CAAMAÑO ANDRES s|sucesiones". (Exp. 18.037), que el martillero José María Lloveras, rematará en la misma, el día 3 de julio de 1971, a las 16 hs., la propiedad en Capital Federal, calle Bahía Blanca Nros. 2011|15, edificada en terreno que mide: 9,53 m. frente al SO por 14,65 m. de fondo. Base $ 11.880 al contado Surge de autos que la finca se encuentra ocupada por la heredera Eva Alcira Caamaño, que la entregará desocupada. Se visita días lunes miércoles y viernes de 15 a 17 hs. Seña 8 o|o. Comisión [illegible] o|o en efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires junio 22 de 1971 — Elsa G. Arias secretaria.

$ 63.— e.28|6 Nº 51.510 v.30|6|71

## Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos caratulados "OSSOLA DE ESPIÑA, TERESA y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS I.C.I.F.S.A. s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 15745|69, que el martillero Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día miércoles 14 de julio de 1971, a las 15.4[illegible] horas, un Departamento designado como Unidad número Cuarenta y cinco del piso décimo primero, del edificio sito en esta Capital Federal, calle Laprida números dos mil uno, dos mil siete al dos mil quince esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2493; con una superficie total de Cuarenta y cinco metros treinta y un decímetros cuadrados y un porcentual del uno con sesenta y ocho centésimos por ciento. De acuerdo a la cláusula 7ª de la escritura hipotecaria la deudora se obliga a entregar la unidad libre de ocupantes dentro de los diez días de notificada. De acuerdo a autos, la unidad se encuentra desocupada. Adeuda en concepto de expensas comunes e impuestos la suma de pesos Ley 18.188, 1.[illegible].96, siendo la cuota mensual por expensas de pesos Ley 18.188, 50. El comprador de-

berá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. Base retasada: pesos Ley 18.188, 19.500. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, junio 11 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 99 e.25|6 Nº 51.184 v.29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "MANGIONE CARLOS JOSE c|SAN ONOFRE S.C.A. s|Ejecución Hipotecaria" (expediente Nº 14.174|1971), que los martilleros E. A. Quintana & Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 30 de junio de 1971, a las 16. horas, un lote de terreno baldío y desocupado, ubicado en la calle Agüero 2177, Capital. Mide 8m100 mm. frente O.; N.O. por 22 m. 519 mm. de fondo. Venta ad corpus. Base $ 110.000, Ley 18.188. Venta al contado. 20 o|o de seña. 3 o|o de comisión. Se visita de 10 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 45 e.25|6 Nº 51.119 v.29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos caratulados "GALLO, PABLO y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C.I.F.S.A. s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 15.743|69, que el martillero Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día miércoles 14 de julio de 1971, a las 16.30 horas un Departamento designado como Unidad número Cincuenta, del piso Décimo segundo, del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Laprida número Dos mil uno, Dos mil siete al Dos mil quince, esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2493, con una superficie total de Ochenta y tres metros cincuenta y siete decímetros cuadrados y un porcentual del Tres con catorce centésimos por ciento. De acuerdo a la cláusula 7ª de la escritura hipotecaria la deudora se obliga a entregar la unidad libre de ocupantes dentro de los diez días de notificada. De acuerdo a autos la unidad se encuentra ocupada por el señor Carlos Alberto Pisandelli con boleto de compra venta y sin escritura. Adeuda en concepto de expensas comunes e impuestos al mes de mayo de 1970, la suma de pesos Ley 18.188, 1.189,64, cuota mensual por expensas pesos Ley 18.188, 50. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. Base: pesos Ley 18.188, 47.000. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o. Ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 112,50 e.25|6 Nº 51.180 v.29|6|71

## Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por 3 días en el juicio "PLAZA de BARRERA MARIA NELLY y otras c|SIGNO S.A.C.I. s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 19.204) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388 Capital, el día 1º de julio de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Avellaneda Provincia de Buenos Aires, manzana B. 1. (uno), sección A. cuyo lote está señalado con el Nº 1 frente a la calle Llorente Nº 145 y 147 esquina a la de José Manuel Estrada, edificado en terreno que mide 58,50 m. frente al NO. sobre Llorente; 56,50 m. en su otro frente a NE. sobre J. M. Estrada; 56 50 m. en el costado SO. y 58,50 m. en el del SE Superficie 3.305.25 m2. Ocupado por persona que manifiesta ser inquilina. Base pesos 313.125 Ley 18 188. Al contado. Se visita de 10 a 12 y de 14 a 16 horas 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 15 de 1971 — Ricardo Ballestero Barruti secretario.

$ 63.— e.28|6 Nº 51.649 v.30|6|71

## Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber por tres días que en autos: BERTOLASI, ALBERTO contra BELEN, RUBEN VICENTE y otro, s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 19.525, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 30 de junio a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento unidad funcional Nº 4, del primer piso, de la propiedad en esta Capital, calle Quintino Bocayuva Nº 746. Superficie cubierta 66 mc. 18, superficie perteneciente a balcón de 7 mc. 02. — Superficie total 73 mc. 20. Porcentual 37,73 o|o, correspondiéndole el uso exclusivo de la unidad complementaria Nº 1, (I) uno romano, perteneciente a azotea, con una superficie descubierta de 65 mc. 44. — No existen constancia en autos sobre deudas comunes. — Ocupada por el demandado. — El artículo 4º de la escritura hipotecaria dice: "En caso de venta judicial, los deudores se obligan a entregar el bien totalmente desocupado". — Base $ 7.293,75. — Al contado. — Horario de visita de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 90 e.25|6 Nº 51.254 v.29|6|71

## Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos: POMBO JOSE IGNACIO y otros c|FIORANELLI MARIO s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 18.680, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el miércoles 30 de junio, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad ubicada en la calle Año 1852 Nº 377, entre las de Marconi y Pampa, Pueblo El Palomar, Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As. — Sup. del terreno 307 mc. — Planta baja, apta para industria o galpón para depósito. — Planta alta: dos dormitorios, baño completo cocina y dependencias, fuerza motriz, tanque de agua de 10.000 litros con bomba. — Base $ 60.000, pagaderos $ 40.000 al contado, al aprobarse el remate y el saldo a uno y dos años de plazo, con garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo bien y con más el 15 o|o de interés sobre saldos. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Cláusula 8ª de la escritura hipotecaria: En caso de subasta judicial el deudor se obliga a entregar la finca gravada libre de todo ocupante, comprometiéndose desde ya a desocuparla dentro del término de 10 días de intimado a tal fin de acuerdo a las disposiciones del Código Civil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal .

Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 108 e.25|6 Nº 51.367 v.29|6|71

## Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en los autos caratulados "MAIDANA de LOPEZ, ERNESTINA DEL CARMEN y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A. s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 16.282|69, que el martillero Pascual P. de Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día miércoles 14 de julio de 1971, a las 16 horas, un departamento designado como Unidad número Veinticinco del sexto piso, del edificio ubicado en esta Capital Federal, calle Laprida números Dos mil uno, Dos mil siete al Dos mil quince esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2493, con una superficie total de Cuarenta y cinco metros treinta y un decímetros cuadrados, siendo su porcentual del Uno con sesenta y ocho centésimos por ciento. De acuerdo a la Cláusula 7ª de la escritura hipotecaria, la deudora se obliga a entregar la unidad libre de ocupantes dentro de los diez días de notificada. La unidad se encuentra desocupada. Adeuda en concepto de expensas comunes e impuestos al mes de mayo de 1970, la suma de pesos Ley 18.188, 1.299,96, cuota mensual por expensas pesos Ley 18.188, 50. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. Base retasada: pesos Ley 18.188, 18.900. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 99 e.28|6 Nº 51.492 v.30|6|71

## Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 3 días en el juicio BRUNO MIGUEL c|DE SANZZI MARIO y otros s|ejecución hipotecaria, (Expte. 41.617|1970), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 30 de junio de 1971, a las 16.30 horas, un inmueble ubicado en esta Capital, calle Fitz Roy 369. mide: 8m80 fte. al NO.; 22m53 contrafrente al S.E.; 47m275 mm., cost. N.E.; 45ms en el SO. — Depto. Nº 1: al frente, ocupado por persona que manifiesta ser inquilino — Dto. 2: desocupado. — Dto. 3: ocupado por persona que manifiesta ser inquilino. — Dto. 4: Ocupado por persona que manifiesta ser inquilino. — Dto. 5: ocupado por persona que manifiesta ser inquilino. — Dto. 6; ocupado por persona que manifiesta ser inquilino. — Dto. 7: ocupado por persona que manifiesta ser inquilino. — Dto. 8: desocupado. — Galpón en el contrafrente. — Desocupado, y otro galpón sin techo, desocupado. — Según Cláusula 4ª B, del Contrato de Mutuo las unidades Nº 1, 2, 5, 6, 7 y los galpones del frente y del fondo deberán ser entregados desocupados a los 10 días de aprobado el remate judicial; el resto de las unidades no podrán variar el actual estado de ocupación sin el consentimiento de los acreedores. — Base $ 41.643,99 Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Se visita de 11 a 17 horas.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 90 e.25|6 Nº 51.120 v.29|6|71

## Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en autos "GARDEY de ARHEX MARIA ADELA c|MOMDEDEU PEDRO JUAN s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. 17.697), que el martillero José María Lloveras, rematará en la misma, el día 4 de julio de 1971, a las 10.30 horas, la propiedad sita en General Alvear, Prov. de Buenos Aires, con frente a la Avda San Martín Nº 702, esquina Lavalle 586,, consistente en vivienda, amplio local, negocio y depósito. El terreno mide: 32m80 frente al E. por 43m30 de fondo y también de frente al N. Base $ 30.000, al contado. Se hace saber que de acuerdo a constancias de autos el bien se entregará desocupado al adquirente. Se visita diariamente de 10 a 14 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo, en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 72 e.28|6 Nº 51.509 v.30|6|71

## Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en los autos caratulados NARVAJA, EUSEBIO CAMILO y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C.I.F.S.A. s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 17109, que el martillero Pascual P. De Luca, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día miércoles 14 de julio de 1971 a las 15 horas, un departamento designado como unidad número dieciocho, del piso octavo, del edificio ubicado en esta Capital, calle Mendoza número dos mil novecientos noventa, dos mil novecientos noventa y dos al dos mil novecientos noventa y seis, esquina Conesa Nos. 2195 2199, con una superficie total de cincuenta metros sesenta y cinco decímetros cuadrados y un porcentual del tres con veintinueve centésimos por ciento. — De acuerdo a la cláusula 7ª de la escritura hipotecaria la deudora se obliga a entregar la unidad libre de ocupantes dentro de los diez días de notificada. — De acuerdo a autos la unidad se encuentra desocupada. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Horario de visita, todos los días de 15 a 17 horas. — Base pesos Ley 18.188, $ 21.240. — Retasada. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 90 e.25|6 Nº 51.183 v.29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en los autos caratulados: "DOMINICI, JOSE y otros c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C.I.F.S.A., s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 17.092|69), que el martillero Pascual P. De Luca rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 y 311, Capital, el día miércoles 14 de julio de 1971, a las 15.30 horas: Un departamento designado como Unidad número Doce del segundo piso, del edificio ubicado en esta Capital. calle Laprida número dos mil uno, dos mil siete al dos mil quince, esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2493, con una superficie total de setenta y cinco metros veintiún decímetros cuadrados y un porcentual del uno con noventa y cinco centésimos por ciento. De acuerdo a la cláusula 7a. de la escritura hipotecaria la deudora se obliga a entregar la unidad libre de ocupantes dentro de los diez días de notificada. De acuerdo a autos la unidad se encuentra totalmente desocupada. Adeuda en concepto de expensas comunes e impuestos al mes de mayo de 1970 la suma de pesos ley 18.188 1.321,17, cuota mensual por expensas pesos ley 18.188 50. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días, de 15 a 17 horas. Base retasada: pesos ley 18.188 22.500. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 99.- e.25|6 Nº 51.182 v.29|6|71

## Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio "ROSSI EMILIO AMADEO y otro c|AVERSA TEMISTOCLES s|ejecución hipotecaria", que el martillero Roque A. Boverini rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital Federal, el día lunes 5 de julio de 1971, a las 15.30 horas, la propiedad ubicada en la calle Belgrano 1318, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, entre las de Vélez Sársfield y Güemes, designados con los Nº 14 y 15 de la manzana letra "D"; Lote 14: 13m33 de frente al Sud Oeste; 52m15 de fondo al Sud Este; 52m30 al Nord Oeste y 7m79 al Nord Este. — Lote Nº 15: 7m79 de frente al Sud Oeste; 53m 05 al Sud Este; 52m10 de fondo al Nord Oeste y 7m79 de contrafrente al Nord Este. Circunscripción II; Sección C; Fracción 1ª, Parcela 89 y 90. Propiedad destinada a depósitos de construcción. Consta de ofinas al frente en madera, depósito cerrado, amplio galpón abierto con techos de zinc, habitación, baño y pisos de hormigón. Base pesos Ley 120.213,57, al contado. Ocupada por el demandado. El lunes 5 de julio de 1971, a las 15.30 horas. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Visítese de 10 a 12 horas y de 15 a 17. — Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 108 e.28|6 Nº 51.277 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio "SALINAS de MENDIGUREN ELENA c|GUARINO RAMON NICOLAS (S|Suc.) s|Daños y Perjuicios" (Expte. Nº 6.879), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 30 de junio de 1971, a las 15.30 horas, el departamento Nº 3, planta baja, planta alta y azotea en el inmueble Guanacache 3905|9, hoy calle Franklin D. Roosevel 3907 esquina Estomba, con una superficie total de 122,52 ms. cs. Desocupado. Base $ 29.200, Ley 18.188. Al contado. No existe administrador ni consorcio constituido ya que el inmueble está constituido por 3 unidades en total. Se visita de 12 a 17 horas. 8 o|o de seña. 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 54 e.28|6 Nº 51.646 v.30|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por el término de diez días en el juicio caratulado: "TUFAROLO ANGEL c|IOMINI, ANIBAL MARIO, s| ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 8.205), que los martilleros Comi & Pini S.R.L. rematarán el viernes 23 de julio, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Moisés Lebensohn Nº 338 entre las calles Urdinarrain y Del Carril. de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, edificada en un lote designado con el número 24 de la manzana 30, que mide: 11 m. 31 de frente al S.E.; 30 m. 67 al N.E., 11 m. 15 en su contrafrente al N.O., superficie 331 m.c. 21. Base: $ 16.625, al contado. La propiedad se halla ocupado por un familiar del deudor hipotecario. El inmueble podrá visitarse de 9 a 12 horas. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Sellado de ley 3 por mil a cargo del comprador. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 255.- e.28|6 Nº 51.677 v.12|7|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en el juicio: ROMERO JUAN ANTONIO y otro c| ROMERO de RIVA ROSA y otra, sobre división de condominio" (Expte. Nº 6.726), que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 2 de julio próx., a las 14 y 30 ss.. en 25 de Mayo 305, Capital, el chalet. desocupado, con frente a la calle Aguado 431 y contrafrente sobre calle Lautaro, del Parque Gral. San Martín, Pdo. de Merlo, Pcia. de Bs. As., que consta de porch, living-comedor, dormitorio, baño, cocina, garaje, lavadero, toilette y gallinero de material. Edificado sobre lote 4, Manz. 189, que mide: 10 mts. frente por 35 de fondo y los lotes 27 y 28 misma manzana, con frentes a la calle Lautaro, que miden cada uno 10 mts. por 35 mts. con plantas y árboles frutales. Superficie total: 1.050 m2. Catastro. Circ. II, Secc. W., Manz. 299, Parcelas 4, 27 y 28. Base: $ 27.840. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar con horario de 12 a 15 horas. de lunes a viernes.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 81.- e.28|6 Nº 51.609 v.30|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio: "BASTERO ANA MARIA y otras c GUELFAN EVA y otros. s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 8.335), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 30 de junio de 1971, a las 15.30 horas el inmueble ubicado en esta Capital, calle Cañada de Gomez 2243, entre José Enrique Rodó y Chascomús, edificado en parte de los lotes 6 y 7, manzana I. compuesto de 7 m. 54 de frente al N.E. 7m. 43 contrafrente al S.O.; 12 m. 46 costado N.E. y 13 6 en el del S.E. Base: $ 22.425 ley 18.188. Al contado. Ocupado por el deudor y su familia, que de conformidad con lo establecido en la cláusula 4º del contrato hipotecario en ejecución, se obligó a entregar el inmueble desocupado. Se visita de 15 a 17 horas. — 8o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 63.- e.28|6 Nº 51.645 v.30|6|71

— Nº 27 —

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 3 días en el juicio: "TRONCONI HELENA ROSA y otros c| LEGASSA MARIN JUAN CARLOS y otro, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 14.098), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 1º de julio de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, Avenida Mitre Nº 2226, entre Iguazú y Hernan Cortes, edificado en parte de los lotes a. y b. de un plano anterior y de acuerdo al plano característica 4|90|65 se designa como lote 39 a. con una superficie total de 1.041,29 ms. cs. Base: $ 120.000 ley 18.188. Al contado. De conformidad con lo establecido en la cláusula 5º de la escritura hipotecaria, la finca, que actualmente está ocupada por un club social y deportivo que carece de vivienda, no podrá ser alquilada ni ceder su uso sin consentimiento dado por escrito por los acreedores haciendo constar los deudores que actualmente se encuentra ocupada únicamente por ellos y en caso de ejecución judicial deberá entregarla libre de ocupantes y|o intrusos. Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 35,50 e.28|6 Nº 51.648 v.30|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 55, comunica por tres días en los autos: "MOETZEL ANGEL RICARDO c|LAURENCIA JOSE, s|ejec. hipot." (Expte. 17.582|70), que los martilleros Pinero Lagos-Piccinini y Cía. S.R.L. rematarán el día 30 de junio de 1971, a 11 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Tacuahuo 479, Cap. Fed., el inmueble sito en la calle Lamadrid Nº 1880, Cap. Fed., edificado en el lote de terreno de la fracción Nº 16, medidas 8,60 m. de frente al Norte por 2.95 m. de fondo. Nomenclatura catastral, circunscripción 4ta., sección 10, manzana 23, parcela 6. Consta de dos plantas, la de arriba con ocupantes. De acuerdo a la escritura hipotecaria el bien se entregará desocupado y en las condiciones de habitabilidad actual y en un plazo máximo de diez días de dictada la sentencia. Base: 43.675 pesos ley 18.188. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas al contado, en dinero efectivo o cheque certificado y en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 67,50 e.28|6 Nº 51.614 v.30|6|71

Orden del Señor Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, hace saber por tres días en autos: "TIRADO de ROJAS UMBRIA, ANGELINA SERENA c|CORPORACION SERENA AMERICANA S.A.C.I.F.I.Y.A., s|ejecución hipotecaria" (Expte. 13.159), que el martillero Carlos Olmi rematará el inmueble ubicado en el Distrito Santa Isabel Dpto. Gral. López, Provincia de Santa Fe, en inmediaciones de la estación Santa Isabel F.C.N.G.S. Martín, que es parte del lote "C". según plano suscripto por el agr. Luan Louhau, lotes 54, 55 56, 57, 58 y 59, según plano confeccionado por el ing. José Chocron, inscripto al Nº 61.738, que unidos miden 220 mts de frente al N.E., sobre el camino de Teodelina a Chapuy, 220 ms. de contrafrente lindando con los lotes 52 y 53; y 100 mts. en cada costado sobre calles públicas. La cláusula 6a. del contrato de mutuo obliga a la deudora a entregar totalmente desocupado dentro de los 30 días de notificada de la aprobación del remate o de la adjudicación a la acreedora. El inmueble se encuentra totalmente cerrado e inhabitado, con excepción de la casa de familia que está situada dentro del predio y que se encuentra ocupada provisoriamente y en calidad de préstamo por el Sr. Enrique Bazán y su familia. Base: $ 167.602.50, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Visitarse días hábiles, de 10 a 12 hs. El día jueves 1º de julio 1971, a las 14.30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 esq. Sarmiento, Capital Federal. Inf.: Carlos Olmi, Florida 470, Buenos Aires, T. E. 392-9054-1969.

Buenos Aires, junio 19 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 121,50 e.25|6 Nº 51.145 v.29|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, comunica por tres días en los autos: "CHASSON de RODRIGUEZ ANA y otros c|MALUGANI o MALUGANI ROSSI VICENTE y otros, s| ejec. hipotecaria" (Expte. Nº 13.343|70). que el martillero Alfredo Sambataro, con oficina en Uruguay 467, piso 9º, rematará el 1º de julio próximo, a las 16.30 horas, en Paseo Colón 1536 la unidad funcional Nº 8 (hoy "B"), del piso 2º de la finca ubicada en la calle Humberto Primero Nº 1467, entre Virrey Cevallos y Solís, compuesta de 2 dormitorios, 1 living comedor, 1 baño completo 1 W.C. y cocina, con una superficie cubierta total de 65,33 m2. Porcentual 7,14 o|o. Venta al contado. Base: $ 31 000. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Desocupada. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 76,50 e.25|6 Nº 51.241 v.29|6|71

— Nº 28 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 comunica por tres días en los autos: "BIBILONI JUAN, s|sucesion" (Expte. Nº 7.112), que el martillero Eugenio Nestor Di Santo rematará el día domingo 4 de julio de 1971, a las 11 hs., en la calle Sarmiento Nº 3489, la unidad Nº 16, departamento Nº 15, del 7º piso, del inmueble Lavalle Nº 1587, de Capital, por el régimen de propiedad horizontal. La unidad de referencia se entregará desocupada, según constancia del acta de fs. 52, a los 60 días de aprobada la subasta, en el estado en que se encuentra. Base: pesos 21.800 (m$n. 2.180.000). Al contado. Seña: 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo, a percibir en el acto de la firma del boleto. Se permite visitar de 16 a 18 hs., con tarjeta, que deben retirar de Sarmiento 3499. a partir del 28 de junio. Debiendo el comprador constituir domicilio procesal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 67.50 e.28|6 Nº 51.406 v.30|6|71

— Nº 30 —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en los autos: "LA FORESTA S.C.A. c|URSO SALVADOR, s|ejecución" (Expte. Nº 500), que el martillero José A. Juliá rematará el día 30 de junio de 1971, a las 17 horas, en el local calle Humboldt 541, la unidad Nº 1, del edificio ubicado en el Partido de La Matanza, Prov. de Bs. As., pueblo San Justo, con frente a la calle Gral. Zapiola Nº 3845, formando esquina con la calle Goya, edificado en el lote de terreno designado como lote 4, de la manzana "C", compuesto de mts. 8.13 de frente al S.E.; 15,20 otro frente al N.E.; 4,23 en su ochava al E.; 18,20 al S.O. y 11,13 al N. O., o sea una superficie total de 1.8,07 m2. Porcentual 40,43 o|o. Deuda por Impuesto Inmobiliario Básico: $ 134,63. Se desconocen deudas por expensas. Se entrega desocupado. Visitar días hábiles, de 9 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 55.068,75 ley 18.188. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, junio 22 de 1971. — José María Scorta, secretario.

$ 90.- e.25|6 Nº 51.314 v.29|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por 3 días en el juicio "GARCIA MELITON c|MOLA ROBERTO GUILLERMO y otros (sucesión) s|ejecución hipotecaria" (Expte. 9.172|61) que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital el día miércoles 30 de junio de 1971, a las 16.30 horas, el 50 o|o del inmueble de una fracción de terreno de chacra, ubicado en el Partido de Monte, Pcia de Bs. Aires, próx. Est. F. C. Sud, con todo lo en ella edificado, clavado, plantado y adherido al suelo. Lote Nº 3, parte chacra Nº 18, mide: 245 ms. fte. N. por 238,40 fondo. Superf.: 5 has. 84 as. 03 ca Circ. I; Sec. C. Chacra 18, parcela 7 partida 2115. Ocupada por persona que manifiesta ser encargado, no percibiendo haberes desde el fallecimiento del causante. Según Cl. 5a. Inc. E., el deudor se obliga a entregar el inmueble totalmente desocupado a quien resulte comprador. Base: $ 1.635,30 ley 18.188. Venta al contado. 8 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 17 horas El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.

$ 72.- e.25|6 Nº 51.121 v.29|6|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días, en el juicio "TABORELLI de ASTOLFI ASUNCION ELENA y otros c|CORNES HECTOR CARLOS, s|Ejec. Hipot.", que el martillero Manuel Vázquez (T. E. 27-5059) rematará en Venezuela 1320, Capital, el día 30 de junio de 1971, a las 14 horas, la Unidad Nº 7, del primer piso, de la finca sita en Defensa 623|627|629, Capital, que consta de dos habitaciones, cocina y baño. — Superficie cubierta propia: 51 mts. 5 dcmts. cds. — Porcentual: 7,03 o|o. — Deudas: expensas comunes al 31|3|71: $ 114,02 Ley 18.188; Municipales al 12|5|70: $ 136,08, Ley 18.188; O. S. N. al 16|6|70: $ 93,90, Ley 18.188. — Base: $ 5.500, Ley 18.188, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — La unidad está ocupada por inquilino que paga $ 450 Ley 18.188, mensuales, con contrato vencido. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.

$ 54. e.25|6. — Nº 51.386 v.29|6|71

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

— Nº 29 —

Juzgado Nacional de Paz Nº 29 comunica por dos días en el juicio: "ABERASTURY MARIANO contra LUCERO BLANCA ESTHER, cobro ejecutivo alquileres, Expte. Nº 136", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 30 de junio próximo, a las 17 y 15 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhiben: Un sillón de 3 cuerpos tapizado en pana verde; dos sillones tapizados en pana tono habano; dos sillas asiento pana bordó respaldo esterilla; un mueble chifonier con bar, tapa de mármol; 4 cajones con marqueterie; un televisor Philco Courrier s|nº visible, portátil c|antena adosada y su correspondiente mesa metálica rodante; un cuadro al óleo con marco labrado y dorado. motivo barcos, firmado al parecer P Boussach; otro motivo con personas, firmado al parecer Gagliardini c|marco otro motivo carroza y personas, firmado al parecer Ludovici; una mesita medialuna, tapa de mármol, borde metálico, de un cajón; una mesita circular tapa de vidrio, borde metálico, enchapada; una lámpara de mesa de cristal, labrado color rojo, con pantalla; un cuadro al óleo con marco, motivo carroza, firmado al parecer M. Vidal Barros — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 60.— e.28|6 Nº 51.610 v.29|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 29 comunica por dos días en el juicio: "PERO ALBERTO contra LEPORI JORGE y otra, ejecutivo, Expte. Nº 529", que el martillero Eduardo Saravia, rematará el 30 de junio próximo, a las 17 y 30 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhibe: Una araña de bronce con caireles de 7 luces; un cuadro c|marco dorado representando una mujer, con una firma que dice "Pelele" 1919; una tela tramada representando una mesa, sin marca, con una firma que dice Man; una estufa a gas Simplex, sin nº visible. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Enzo M Mazzardi, secretario.

$ 30.— e.28|6 Nº 51.607 v.29|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 29 comunica por dos días en el juicio: "RUSCA JOSE c|CORDOBA JUAN ANTONIO y otro s|ejecutivo, Expte. Nº 175" que el martillero Eduardo Saravia rematará el 30 de junio próximo, a las 17 horas en Perú 1037, Capital: Tres mostradores de cristal de 1,20 x 0,60; de 2 x 0,60 y de 2 x 0,60 mts. aprox., con estantes de cristal; dos mostradores de cristal con caj. interiores de 2 x 0.60 mts. aprox. c|u., un mostrador c|puerta de cristal en parte superior y 16 caj. en parte inferior; una vitrina de cristal de 1,40 x 0,60 c|dos puertas corredizas y 8 bandejas en parte inferior; y una estantería de frente de comercio de madera 6 puertas en parte baja, 6 caj. en parte baja, 4 puertas cristal corredizas de 1 x 0.90 y 4 idem de 1 x 0 40 en parte superior, con fondo de espejo en toda la parte superior, que se exhiben en Perú 1037, Capital, salvo la estantería de frente de comercio que se exhibe en Asamblea 651, Capital. — Al contado. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 54.— e.28|6 Nº 51.602 v.29|6|71

— Nº 31 —

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, hace saber por tres días, en autos "HERMAN Y PILNIK S. A. c|MENINI, JORGE LUIS, s|Ejec. Prend." - Expediente número 134.929|69, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 6 de julio de 1971, a las 10 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhibe, una máquina de escribir marca Hermes, modelo 3000, Nº 3494379, buen estado de funcionamiento. — Base: $ 462, Ley 18.188, al contado, en efectivo. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Antonio José Giangrasso, secretario.

$ 36. e.25|6. — Nº 51.261 v.29|6|71

— Nº 45 —

Juzgado de Paz Nº 45 comunica por dos días en el juicio: "TAME-CO contra SCIANGULA, HECTOR R., ejecutivo Expte. Nº 1.762", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 30 de junio próximo, a las 17 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhibe: Una máquina perforadora, eléctrica, motor Nº 22.202 y Nº de máquina VAO-15.538. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Jorge A. Rodriguez Moyano, secretario.

$ 24.— e.28|6 Nº 51.608 v.29|6|71

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 3 —

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "TABOADA, JORGE JUAN JOSE c|GROZA, ANDRES TIBERIO, sobre Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 33.110, que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 12 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local de Núñez Nº 2525, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor usado, marca Fiat, modelo 1500, del año 1964, tipo sedán 4 puertas, uso particular, con motor marca Fiat, número 179324 de la serie 64, chasis marca Fiat, Nº 0.317.021, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1086888, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: 3.243,61. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 45. e.28|6. — Nº 51.638 v.30|6|71

— Nº 4 —

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos: "EDUARDO N. GONZALEZ S. A. C. I. I. I. A. c|ALBE, ROBERTO y otro s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 32.318), que el martillero Luis Rubino rematará el día 8 de julio de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Roque Pérez Nº 3656, Capital, donde se exhibe: Un automotor, automóvil marca Chevrolet, modelo 11369 246 Special, taxi 1969, motor Nº A19-64882, carrocería y|o bastidor Nº C 622706, llave 8852. — Base: $ 6 208 95. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 45 e.25|6 Nº 51.126 v.29|6|71

— Nº 5 —

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio: "D'ARC S. A. C. I. F. c|JOSE MARIA GUMERCINDO CASTRO s|ejecución prendaria", expediente Nºº 4153, año 1970, que el martillero Domingo Mario Urbinati rematará el día 17 de julio de 1971, a las 11.30 horas, en Jose Luis Cantilo 2250, Cap. Fed., donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 18 horas, en el estado en que se encuentra, un automotor usado, tipo pick up. marca Peugeot T4B, modelo año 1970 motor de 4 cil. marca Peugeot Nº 87300. de 76 HP, carrocería Nº 4.007.067, tipo furgón, patente dominio de la provincia de Bs. As número B—376410. — Adeuda patente e impuestos años 1970 y 1971. — Venta al contado. — Entrega una vez aprobada judicialmente la subasta e integrada la totalidad del precio. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Base: $ 5.965 69.

Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 63.— e. 25|6 Nº 51.243 v. 29|6|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por tres días, en el juicio: "PADIN NORBERTO RAUL c TORRES OSCAR s|ejecución prendaria" (expediente Nº 3032), que el martillero Felipe Paz, rematará el día 8 de julio de 1971, a las 9,00 horas, en el local de la calle Avda. Hipólito Irigoyen Nº 6637, Lanús, provincia de Buenos Aires, lugar donde se exhibe, un automotor marca Rambler IKA, modelo año 1964, mlo. RA-3D, sedan, 4 puertas, classic de Luxe 550, Serie: 48811—00521, motor: 646107524, patente Nº 004399 de taxi de Capital Federal, del año 1968. — En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Sin base. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 51.076 v. 29|6|71

## Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial número 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos: "D'AMICO, HECTOR c|RAO JOSE, s|ejec.", expediente Nº 8841, que el martillero Marcelo G. Cabrera, rematará el 30 de junio, a las 16 hs., en Venezuela 1318|20, el inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Gascón 1246, inscripta al tomo 2138, folio 192 (Nº 28.200), cuyo terreno mide 8,66 mts. x 63.22 mts. — Desocupado. — Base: $ 11.186,66 (m$n. 1.118.666.—) (2|3 partes de la valuación fiscal). — Pudiendo ser visitado los días 28 y 29 de junio de 9 a 12 hs. — Contado. — Efectivo. — Comisión: 3 o|o. — Seña: 8 o|o — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 54.— e. 25|6 Nº 51.324 v. 29|6|71

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días, en el juicio: "RUCAR AUTOMOTORES S. C. P. A. c|MORAN, JACINTO y otro s|prend." (Expte. 25243), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 16 de julio de 1971, a las 9 hs., en Echeverría 1212, Capital, donde se exhibe, un automotor usado marca IKA, modelo 1956, motor Nº 604401911, patente Nº 01581 de la provincia de Mendoza, serie Nº 55231—00432, en el estado que se encuentra. — Base: $ 1.230.— (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 45.— e. 25|6 Nº 51.172 v. 29|6|71

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "CON FAL S. C. P. A. c|BAIGORRIA, ELIAS DANIEL s|prend." (Expediente 24604), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 15 de julio de 1971, a las 9 horas, en Brandsen 389, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca Ford modelo 1961, tipo Pick up motor Nº 150.904, patente Nº 572.770 de la provincia de Bs. As., en el estado que se encuentra. — Base: $ 2.454,25 (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o. — Comisión. 10 o|o.
Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 40,50 e. 25|6 Nº 51.171 v. 29|6|71.

## Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, que en autos Nº 28.177 "GYSSELS JOSE RUBEN c|LANUSSE Y CIA. S. A. I. C. F. M. S. y otros, s|Ejecutivo", que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235) rematará el día 2 de julio de 1971, a las 17 horas, en la calle Humboldt 541, donde se exhiben, los siguientes bienes: Once máquinas escribir, a saber: 2 Remington de 110 espacios, 6 Olivetti Lexicon 80, de 125 a 170 espacios; 1 eléctrica Triumph, modelo 151-C, de 175 espacios; 1 eléctrica Smith Corona, modelo 250, de 140 espacios; y 1 eléctrica Olivetti Lexicon 80, de 125 espacios; Seis máquinas de calcular Olivetti, a saber: 1 Electrosumma 20, 3 Divisumma, modelos 14, 24 y 26, y 2 manuales Prima 20; Diez archivos metálicos, tamaño oficio: 8 de 3 cajones y 2 de 4 cajones; Cinco escritorios madera, tamaños y tipos varios; Dos escritorios metálicos, de 2 cajones; dos sofás de 3 plazas 1 tipo veneciano y 1 tapizado en pana verde; dos sillones: 1 tapizado en pana mostaza, y 1 giratorio, tapizado en cuero marrón claro; diez sillas metálicas, tapizadas en cuero marrón claro y dos tipo veneciano; dos mesitas madera: 1 color negro y 1 con un cajón; una caja de hierro de una puerta, con manija, cerradura y combinación, de 1,80 x 0,70 metros; y un televisor Zaxon, gabinete madera y controles al frente. — Todo en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado, en dinero en efectivo. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, 23 de junio de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 63. e.28|6. — Nº 51.566 v.29|6|71

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio: "COLLODEL, ENRIQUE F c|MIDULLA, SALVADOR s|Ejec. prendaria" (Expte. 29.069), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 14 de julio de 1971, a las 9 hs., en Tilcara 3230 Capital donde se exhibe, un tractor marca Caterpillar D-8, modelo 1960 motor Nº U2580 de 80 HP. Serie 2-U uso comercial en el estado que se encuentra. Base $ 18 044.72 (Ley 18.188). Seña 30 o|o comisión 10 o|o.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 40,50 e.25|6 Nº 51 170 v.29|6|71

## Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en el juicio "COPPOLA MARCELO A. contra MOBILIA MARIO A., sobre Ejecutivo" - Expediente Nº 22.291, que el martillero Eduardo Saravia rematará el 30 de junio próximo, a las 17 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhibe: un criquet hidráulico, "B.H.B" 5, s|Nº visible; un compresor s|marca ni Nº visible, c|motor eléctrico acoplado. — Sin base. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 24. e.28|6. — Nº 51.605 v.29|6|71

## Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "MONTESANO AUTOMOTORES S. A. c|PANIZZA RAUL O s|Ejec. Prend", (Expte. 30.526), que el martillero Alberto Labourdette, rematará el 8 de julio de 1971, a las 10 hs. en Avda. Pcias. Unidas 26, Lomas del Mirador donde se exhibe: Un automotor marca Chevrolet, motor Chevrolet Nº A23139860 modelo CS10734|Z-1970, chasis marca Chevrolet Nº P318112, de 126 HP y 3.769 cm3 de cilindrada. Patente Pcia. Bs. As Nº B 456018. Base pesos ley 18.188 4.648,99 En el estado en que se encuentra Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, junio 17 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 40,50 e.25|6 Nº 51.129 v.29|6|71

## Nº 13

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en los autos "DAYE, JACOBO c|CAPURRO, ILDE APARICIO, s|Ejec." - Expediente Nº 33.131, que el martillero Juan Jorge Mansilla rematará el día 30 de junio, a las 15,30 horas, en la calle Venezuela 1318, donde se exhibe, el siguiente bien: un balancín con retardo registrado e inclinable, para 60 toneladas, marca EMI, Nº 23.685, con motor eléctrico acoplado, marca Ferrarín, número 926. — En el estado en que se encuentra. — Sin base. Al contado. En dinero efectivo. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 33. e.28|6. — Nº 51.562 v.29|6|71

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría número 25, comunica por dos días, en el juicio: "RAMONEDA BEATRIZ SUSANA contra PETRABISSI, JUAN R. s| ejec." expediente Nº 32.200, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el 30 de junio próx., a las 17 hs., en Perú 1037, Capital: un televisor Panoramic número 137203, pantalla grande, funcionando; una enceradora eléc. Yelmo Nº 157589; 1 lavarropas eléc. Eslabón de Lujo número 553075, funcionando; un juego de sillones tap. en género de algodón floreado, comp. de sofá y dos sillones; 5 sillas de mad. est. provenzal; una mesa lámpara c|estantes, redonda, dos bocas de luz, pantalla satén; una mesa bar rodante, madera lustrada, est. provenzal rústico y una mesa met. para televisor, que se exhiben en Perú 1037, Capital y un bargueño de mad. lustrada c|3 estantes, 2 cajones y 3 puertas est. provenzal de 1.70 x 1,20 x 0.30m. aproximadamente, que se exhibe en Arenales 1441, piso 2º "A". — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 51.— e. 28|6 Nº 51.601 v. 29|6|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "PRINCIPE IMPERIALE PIAZZI GIUSTINO VOGLIANO c|MORALES LOZA, NESTOR y otros s|ejecutivo", expediente Nº 30.016, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el viernes 2 de julio próximo, a las 18 horas, en Perú 1037, Cap., el inmueble calle Huergo 211|13, Cap. ocupado por demandado, que consta de living, tres dormitorios, comedor diario, cocina, baño, garaje, patio cubierto, terraza y altillo. — Al contado. — Base: $ 3.226,66. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En dinero efectivo. — Visitar lunes a viernes de 16 a 18,30 horas.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 54.— e. 28|6 Nº 51.604 v. 30|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días en autos: "FEDERICO MULLER S.A.C.I. c RIPOLL, JOSE s|Ejec prendaria Expte 34.227' que el martillero Julio C. O Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 8 de julio de 1971 a las 10 hs., en el local calle Acoyte 536, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 14 a 17 hs. el siguiente bien: Un automotor usado marca Mercedes Benz, chasis con cabina mod año 1961 serie L-312 motor Nº 312987 10-176958 con patente dada de baja de la Pcia de San Juan Nº 6260, en el estado en que se encuentra. Base $ 15 750 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Federico Mangold Moro secretario
$ 45.— e.25|6 Nº 51.130 v 29|6|71

## Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "IRURETAGOYENA FRANCISCA ELENA y otros c|FILUC S. C. A. s|ej. hipotecaria", expediente 35931, que el martillero Miguel Blanca, rematará el 4 de julio de 1971, a las 11 horas, sobre la misma, la finca con frente a la Avda. Tellier Nº 2689, entre las de Merlo y San Pedro, de esta Capital, edificada en el lote Nº 12, de la manzana 1. — Mide: 8,66 mts. de frente al N.E. por 48,91 mts.. — Base: $ 40.000 ley 18.188. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. — Visitas: días 28 y 30 de junio y 2 de julio de 9,30 a 11,30 horas; 29 de junio y 1º de julio de 14,30 a 16,30 hs. y el 4 de julio de 9 hs. en adelante.
Buenos Aires, junio 21 de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 54.— e. 28|6 Nº 51.418 v. 30|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14 Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos caratulados RODRIGUEZ JAIME c|ROSITTO HECTOR RAMON s| ejecutivo, Expte. Nº 28 232, que el martillero Santiago B Canop Mazar rematará en Tucumán Nº 1531 Capital el día 7 de julio de 1971, a las 12,30 horas, lo siguiente: Un automotor destinado al uso de taxímetro, marca Rambler IKA Classic Custom, modelo 1962 con motor marca IKA Nº 626065434 serie Nº 28.111-00090 y anteriormente poseía chapas de la Cap. Federal Nº 71.934, con su rueda de auxilio, un criquet y una llave cruz, en regular estado de conservación, que se exhibe en la calle Cuenca Nº 2734, Capital, de lunes a viernes de 10 a 12 horas. Base $ 5.972. Seña 30 o|o y 10 o|o de comisión. El bien se entregará una vez aprobada la subasta judicialmente
Buenos Aires, junio 18 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 54.— e.25|6 Nº 51.395 v.29|6|71

## Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio: "J. MARTORELL Y CIA. S. A. c|NICOLOSI ADOLFO DOMINGO y otro s|ejecución prendaria", expediente Nº 30173, que el martillero Sr. Olegario Tempone, rematará el día 10 de julio de 1971, a las 10 horas, en Ruta 8, Km. 16,200, San Martín, provincia de Buenos Aires, donde también se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 hs., un automóvil de pasajeros usado, marca Ford Falcon, modelo Taxi, del año 1964, con motor número 116.253, serie número 3 BAO24, chasis Nº 116.253, patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 74111, del año 1966, con la puerta delantera del costado derecho chocada, los tres neumáticos totalmente desinflados y pinchados y en total estado de abandono; con la base de $ 5.811,90 Ley 18.188. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Venta al contado, comisión: 10 o|o, seña: 30 o|o en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, junio 16 de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria,
$ 58,50 e. 28|6 Nºº 51.435 v. 30|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en los autos: "CARTASSO, OSCAR ALBERTO c|GARCIA, RODOLFO ALBERTO, s|ejecutivo", expediente Nº 131.649, año 1970, que el martillero Eduardo Mántaras Cullen, rematará el 30 de junio de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Humberto Iº Nº 2046, de esta Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Guardia Nacional Nº 659, departamento 1, de esta Capital, cuyo terreno mide aproximadamente 3,64 mts. de frente por 10,20 mts. de fondo. — Sup. aprox.: 88 m2. — Nomenclatura catastral: Sección 60, Manzana 91, Parcela 30, Empadr. Partida Nº 9212. — Zona Sur. — El edificio está compuesto por living comedor de 5,40 x 3,45; dom. principal de 4,23 x 4,33 mts.; otro dormitorio de 3,75 x 3,50 metros, cocina de 3,27 x 3 metros, baño de 2,50 x 1,50 mts., terraza y lavadero. — Sup. cubierta aproximada: 80 m2. — La finca se encuentra ocupada por el demandado. — Base: $ 14.973,34, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, todo en efectivo. — La propiedad puede ser visitada todos los días de 14 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 81.— e.28|6 Nº 51.459 v.30|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: "GALARCE RICARDO c|VIPERI S.A.C.I.I.F. y M. y otros s|ejec., Expte. Nº 131321", que el martillero Juan Manuel Saráchaga rematará el 3 de agosto de 1971, a la hora 15.30, en la Corporación de Rematadores, Sarmiento número 305, el inmueble sito en San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, formado por la manzana limitada por Av. Libertador Gral. San Martín, calles Ricardo Güiraldes, Fernández Spiro y Nicolás Granada, en superficie total de 6.516 m2. 23 dm2. — Base $ 434.894 Ley 18.188. Ocupado por su dueño (vivienda). Horario de visita: diariamente de 14 a 16. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Condiciones de venta: al contado y el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 63.— e.25|6 Nº 51.339 v 29|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio: "EDITORIAL CORDOBA S.A. C.I. s|quiebra, Expte. Nº 34.049", que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará en la calle Vera 759, Capital Federal, el día 29 de junio de 1971, en el horario de 9 a 11.30 horas, los bienes detallados en el catálogo confeccionado de acuerdo al inventario obrante en autos, cuyos rubros son los siguientes: Lámparas de escritorio, de bronce; ceniceros de metal, de pie; cuadros, estufas a kerosene, sillas de hierro tapizadas en plástico, escritorios metálicos, mesitas metálicas para máquinas de escribir, una máquina de escribir, marca Olivetti Studio 44; ficheros metálicos, estanterías de madera, cestos para papeles, tomas "Guía Sicopedagógica" para 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º grado, Editorial Córdoba; tomos "Modernas Técnicas de Evaluación", Ed. Córdoba; tomos "Metodología del Trabajo por Equipos", Ed. Córdoba; tomos "Medios Audiovisuales en la Enseñanza Primaria", Ed. Córdoba; tomos "Educación Preescolar", Ed. Córdoba; Colecciones "Enciclopedia para Padres", de J. P. Garraham, en 3 tomos; "Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado", 4 tomos, Ed. Lectum; Colecciones "Ensayos Pedagógicos", Ed. Fernández, de 28 tomos y demás bienes detallados, que se exhiben diariamente de 13 a 16 horas, en la calle Vera 759, Capital Federal, los días 25 y 28 de junio de 1971. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Ptos.) en el estado en que se encuentran. Los gastos que demande el desmontaje y traslado de los bienes subastados de los lugares donde se encuentran ubicados, serán a exclusivo cargo de los señores compradores, quienes se obligan a dejar en buenas condiciones por dicha tarea. Los compradores deberán proporcionar nombre, apellido y domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado e identificarse.
Buenos Aires, 21 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 153.— e.25|6 Nº 51.380 v.29|6|71

## Tribunal del Mercado de Abasto

El Juzgado Nacional del Tribunal del Mercado de Abasto de la Capital Federal, comunica por 3 días en el expediente Nº 617 caratulado "FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS S.C.L. c|LUIS SCALAMANDRE y otros s|Ordinario" que el martillero Federico F. J. Buela Caamaño, rematará en el Local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, de esta Capital, el día 5 de julio de 1971 a las 13 hs.; el 50 o|o proindiviso de la finca de la calle Cañada de Gómez 2371 que se encuentra edificada sobre un terreno que mide aproximadamente 8,66 mts. por 16 mts.; dicho inmueble está ocupado por su condómino. Base $ 5.092 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, junio 23 de 1971 — Juan Carlos Cernadas, secretario
$ 45.— e.28|6 Nº 51.670 v.30|6|71